

Juan José Estévez

# La Justicia de Paz Bonaerense

Los primeros pasos  
Trenque Lauquen 1876-1888  
Tiren contra el Juez



Colegio de Magistrados  
Dep. Jud. Trenque Lauquen

2013

**Autor:**

Juan José Estévez

**Título:**

*“La Justicia de Paz Bonaerense”*

1era. Edición

Trenque Lauquen

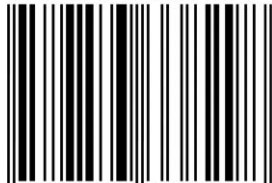
295 páginas

21 x 15 cm.

Diseño gráfico y diagramación: el autor.

ISBN 978-987-33-3829-8

ISBN 978-987-33-3829-8



9 789873 338298

Este libro se terminó de imprimir  
En el mes de Noviembre de 2013,  
En los talleres gráficos de Imprenta “El Abrojo”  
en la ciudad de Trenque Lauquen,  
Pcia. de Buenos Aires, Argentina.

# **La Justicia de Paz Bonaerense**

**Juan José Estévez**





## ***Prólogo del autor***

Esta obra, fue tomando forma propia de acuerdo a la necesidad de comunicar mejor el objeto de investigación. Aquella idea inicial de hacer un racconto y análisis de los primeros casos penales registrados en la Justicia de Paz de Trenque Lauquen, me sumió en el estudio de la evolución de la Justicia de Paz bonaerense, proceso que –aunque conocido en sus líneas generales por mi condición de Abogado- una vez profundizado, juzgué necesario transmitir al lector - sobre todo al lego - para facilitarle la comprensión del tiempo histórico abarcado, las dificultades que fue encontrando la jurisdicción en su curso evolutivo y el por qué de determinados procedimientos.

El hallazgo de una importante cantidad de expedientes de casos penales de los años 1885-1891 en el Archivo Histórico del Poder Judicial que se encuentra en Mercedes y cuya consulta facilitó su Director Alejandro Molle a quien estoy por ello muy agradecido, me permitió conocer valiosa información.

Todo este novedoso material se pudo complementar, confrontar y enriquecer, con aquella información existente en los legajos del Archivo del Juzgado de Paz y el libro de actas de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, existentes en el “*Archivo Histórico Luis Scalese*” del “*Museo Histórico Regional*” de Trenque Lauquen.

Otras fuentes documentales utilizadas lo fueron las existentes en el Archivo Histórico Provincial, el Archivo Histórico de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, las partidas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, actas de bautismo y casamiento de las parroquias de Trenque Lauquen y Carhué.

Asimismo, he utilizado las referencias que sobre estos acontecimientos nos dejaron Luís Scalese, José María De Gárate, Luís Perego, Hebe Judith Blasi y finalmente las recientes y valiosas investigaciones presentadas en las “*1eras. Jornadas de Historia del Oeste Bonaerense*” –Trenque Lauquen Abril de 2006- por los colegas investigadores Irma Bernal, Haydee Merino, Pablo Semadeni, Raquel Crespo, Guillermo Ruiz y Juan Carlos Artigas.

El resultado es este libro, que humildemente se incorpora como un eslabón más de una cadena de investigaciones, en este caso, profundizando un poco más en el conocimiento de los primeros sucesos de aquellas primeras sociedades de frontera del oeste bonaerense y las circunstancias que acompañaron a quienes fueron los actores principales y secundarios de aquel tiempo histórico.

Pero debo aclarar que en su segundo capítulo, aquel en el que se abordan los casos penales que tramitaron por ante la Justicia de Paz de Trenque Lauquen y el Juzgado del Crimen de Mercedes, la posibilidad de conocer la realidad trenquelauquenche que entonces se ventilaba por ante la Justicia, va a estar sesgada, porque se limitará a los acontecimientos de implicancias penales, tal vez –como hoy- los que más impactaban en el seno de la sociedad. No incluye este trabajo las contingencias o pleitos ventilados en los expedientes de otras materias (fundamentalmente comerciales). Hacerlo, en el futuro permitirá incorporar un conocimiento más aproximado de aquella realidad, con otros aspectos fundamentales que influyeron en el desarrollo comunitario, al menos con la

información que puedan proporcionar los litigios que se ventilaron por ante la Justicia de Paz, pero que –a no dudarlo- constituirán suficiente muestrario.

Espero disfruten estas páginas, tanto como yo al investigar y escribir sobre algunos de los acontecimientos ocurridos en Trenque Lauquen en los 12 años siguientes a su fundación.

***El autor.-***

## ***Prólogo del Dr. Ricardo A. Kurlat***

El compromiso prologuista con que se me ha convocado, en función de la obra del talentoso historiador trenquelauquenche Doctor Juan José Estévez, significó, además del verdadero placer que implicó la detenida lectura de su libro, llamado sin dudas a marcar un hito, que lo consagrará de inmediato como cita y referencia permanente de sucesivos investigadores y estudiosos que busquen abreviar en nuestros orígenes y antecedentes judiciales; la seducción irresistible del pasaje permanente de uno a otro relato puntual y pormenorizado, que salpicado con la gracia de una prosa atrapante y armónicamente urdida en función del conjunto, cuyo denso contenido conceptual al que la generosa abundancia de citas y referencias otorgan seriedad epistemológica de que hace gala todo trabajo, en cuanto a su fidelidad con los hechos que relata en función de sus registros antecedentes y testimonios que de una u otra manera han logrado sobrevivir a sus protagonistas, y que el autor en un esfuerzo, en el que no desvanece su mérito personal, el amplio y generoso reconocimiento, indudablemente merecido, que con humildad de los grandes prodiga a los valiosos aportes recibidos de los calificados colaboradores que refiere en su prólogo personal, y que alcanza, también amablemente al autor de esta presentación; y solamente pueden apreciar en su alcance y dimensión los que desde cualquier campo del conocimiento han intentado alguna vez el abordaje sistemático de una cuestión determinada, otorgan al trabajo la trascendente dimensión de lo inédito y lo orgánico, pero que salpicado de lo poético y circunstancial, no ajeno de oportunas pinceladas anecdóticas llenas de contenido vivencial, al que contribuyen ágilmente los abundantes aportes biográficos de personajes y protagonistas, le han permitido la nada fácil armonización lograda con orquestal integración de lo Académico y lo Literario, haciéndola así tanto accesible, como gratamente atractiva.

No me queda la menor duda que Juan José Estévez no se verá frustrado en el manifiesto deseo volcado al final de su exordio, en cuanto a que nadie que se adentre en sus páginas podrá dejar de *“disfrutar tanto como él al investigar y escribir sobre algunos de los acontecimientos ocurridos en Trenque Lauquen en los doce siguientes años a su fundación”*; tiempos de gestas heroicas y bravíos personajes, al que el autor nos remite con insuperable y documentada evocación.

Prólogo viene etimológicamente del griego, y significa “Preámbulo, introducción o discurso al comienzo de un libro”; como tal se agota en ese mismo y propio cometido, debe necesariamente tener la virtud de la síntesis y el alcance abarcador de aquello que prologa; es irreverente y hasta poco leal con el lector y el autor avanzar sobre lo prologado hasta el punto de convertirse en anticipado crítico (por laudación o por censura) de sus conclusiones y contenido, ese juicio de valor que ponderativamente adelanto a título estrictamente personal, en la seguridad que será totalmente compartido, corresponde final e individualmente a cada uno de los lectores, y solo podrán formularlo, como quien esto escribe, luego de su íntegro y ciertamente gratificante y acabado recorrido, satisfacción y placer que a partir de ahora dejo a su cargo y de la mano del entrañable amigo Juan José Estévez, a quien más allá de las diferencias de edad, formaciones políticas o filiaciones ideológicas,

siempre me han unido los estrechos vínculos nacidos, y como tales cultivados, al calor de los gustos y las inquietudes compartidas, único motivo al que debo la distinción y al mismo tiempo infinita satisfacción de haber prologado este magnífico libro de su autoría.

**Dr. Ricardo A. Kurlat**

## CAPITULO I

### ***SURGIMIENTO y EVOLUCION DE LA JUSTICIA DE PAZ BONAERENSE***

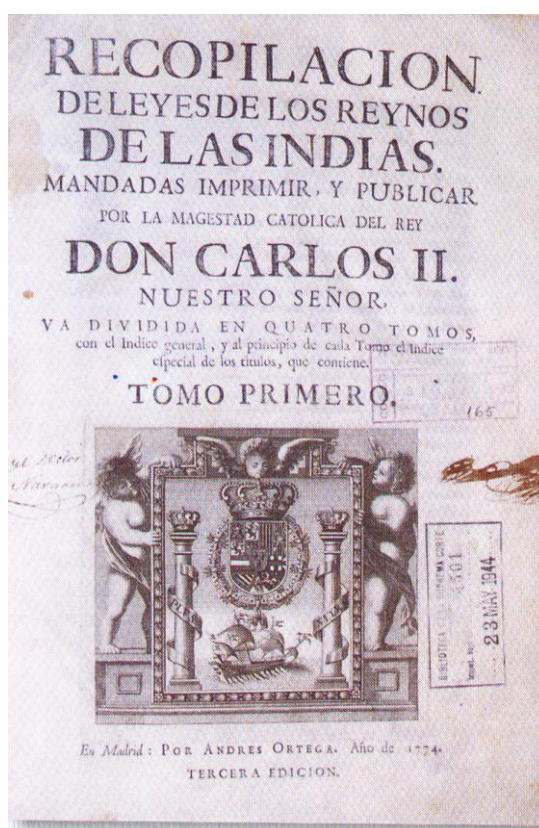
#### ***Síntesis Histórica.***

Del mismo modo que ocurrió con la gran mayoría de las instituciones políticas, las judiciales también hunden sus raíces en la antigua legislación hispánica, pero también se han nutrido de aportes sustanciales, de instituciones nacidas en otros países de Europa.

Los Cabildos (aludimos a los de Buenos Aires y Luján), organismos colectivos, estaban constituidos por miembros, otrora elegidos por el fundador de la ciudad, que duraban en sus cargos un año y elegían a sus reemplazantes.

Los **Regidores**, se llamaban así porque con funciones de gobierno tenían la facultad de "regir" los destinos de la ciudad y conforme la importancia de ésta, el cabildo podía tener entre 6 y 12 integrantes. Pero había otros miembros que cumplían las siguientes funciones:

**Alcaldes Ordinarios de primer y segundo voto:** Tenían funciones judiciales y atendían por turno causas civiles y criminales, por acontecimientos sucedidos en la jurisdicción de la ciudad, siempre que no correspondiere a fueros especiales.



Según la "Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias de 1680", los miembros del cabildo debían ser vecinos, con casa poblada en el lugar, "... *personas honradas, hábiles y suficientes...*" que supieran leer y escribir, es decir, no se les exigía formación técnica.

Un **Síndico Procurador** (sin voto o llamado también "procurador general" o "personero del común" tenía a su cargo la acción pública y llevaba a adelante la acusación en los juicios criminales, pero también había **Defensores de pobres y ausentes**.

El **Fiel Ejecutor** cuya función era controlar los precios y comercios y el **Depositario**, encargado de las arcas comunales hacía las veces de Tesorero.

Luego el **Alguacil Mayor**, como Oficial de Justicia se ocupaba de los mandamientos y los embargos que dispusieran los Alcaldes de primer y segundo voto contra los deudores morosos. El Alguacil Mayor también tenía encomendada la Dirección de un establecimiento penal, designaba el Alcalde de la cárcel y se encargaba de los arreglos y mantenimiento de la Alcaldía, generalmente contigua al edificio del Cabildo.

La representación del rey era ejercida por el **Alférez Real**, cuya función era la de maestro de ceremonias y en tal carácter, paseaba el estandarte real en los actos y procesiones religiosas. El llamado **Regidor Juez de Policía** se ocupaba de mantener el orden público, higiene, moralidad y comodidad del vecindario en la localidad. Era el Alcalde de Policía o el Comisario de nuestro tiempo.

Finalmente, los **Alcaldes de la Hermandad** (solo a partir de 1609 puesto que antes esta función era ejercida por los Alcaldes ordinarios de primer y segundo voto) eran designados anualmente y de a dos, para vigilar la campaña, considerada entonces como "*... el yermo donde vagaban los cimarrones y corrían los indios...*". Hacían justicia sumaria en los delitos criminales y resolvían como jueces pedáneos, porque dictaban sentencia "*de pié*", en forma oral y sin requerimientos de tipo procesal, resolvían las diferencias que se suscitaban entre los vecinos rurales.

A pesar de ser jueces capitulares de menor jurisdicción, que aplicaban una justicia limitada y controlada por los Gobernadores y la Audiencia, servían a la resolución de conflictos privados en el ámbito comunitario. Comandaban una partida de criollos que constituía una réplica de la "cuadrilla" de la Santa Hermandad Española. A los miembros de estas cuadrillas se los llamaba "tenientes" de Alcaldes.

Desde 1784, el Cabildo de Buenos Aires tuvo un **asesor letrado**, incorporación motivada en la frecuencia de consultas efectuadas por abogados sobre cuestiones que ofrecían cierta dificultad.





Quedaba puesto de manifiesto y tempranamente, los inconvenientes de la justicia impartida “*a verdad sabida y buena fe guardada*”.

El vasto territorio del ámbito rural bonaerense hizo difícil que la justicia urbana alcanzara a los remotos lugares en los que se producían los hechos, de allí que los alcaldes ordinarios nombraran, con una competencia expresa, **jueces comisionados**, a los que delegaban la atención y resolución de un caso en concreto. Esto se llevó a cabo mediante la ampliación de las atribuciones de los Alcaldes de Hermandad o nombrando personas aptas “en comisión”.



Desde 1766 se registraron intentos para ampliar el número de alcaldes, cosa que se logró a partir de 1784, con la autorización del Gobernador Intendente Francisco de Paula Sanz, para nombrar todos los Alcaldes de la Hermandad que fuesen necesarios.

La función de éstos para entonces, se limitaba a levantar sumario y remitirlo conjuntamente con el delincuente a los Alcaldes ordinarios para que lleven a cabo el juicio.

Hacia 1810 el Cabildo de Buenos Aires elegía 19 Alcaldes de Hermandad para la campaña. El de la Villa de Lujan lo hacía, pero no en forma tan regular.

En estos cargos se encuentra el germen de la justicia y administración de la Pcia. de Buenos Aires.<sup>1</sup> Por las funciones específicas que desarrollaban, administrando justicia de menor cuantía en la campaña, serán los **Alcaldes de Hermandad** aquellos que deberemos syndicar como los funcionarios que antecederon a nuestros *Jueces de Paz*, administrando justicia con la legislación que se recopilaba en la península.<sup>2</sup>

### ***A partir de la Revolución de Mayo***

Con el advenimiento y vigencia de las instituciones patrias de índole política, se fueron transformando y adecuando las jurisdiccionales, pero existía ya una realidad (que se iba a mantener a lo largo del tiempo), que hacia 1820 describía fielmente el criollo Ramón Contreras, gaucho de la Guardia del Monte:

*"En diez años que llevamos  
de nuestra revolución  
por sacudir las cadenas  
de Fernando el baladrón: <sup>3</sup>  
¿qué ventaja hemos sacado?  
Las diré con su perdón.  
Robarnos unos a otros,  
Aumentar la desunión,  
Querer todos gobernar,  
Y de facción en facción  
Andar sin saber que andamos:  
Resultando en conclusión  
Que hasta el nombre de paisano  
Parece de mal sabor,  
Y en su lugar yo no veo  
Sino un eterno rencor  
Y una tropilla de pobres,  
Que metida en un rincón  
Canta al son de la miseria:  
¡no es la miseria mal son!"*

Su amigo "Chano" advertía, algunas cuestiones que hacen al tema que nos ocupa y que –como las que expusiera Contreras- también hoy son objeto de debate:

*"La ley es una no más,  
y ella da su protección  
a todo el que la respeta.  
El que la ley agravió*

---

<sup>1</sup> TENAGLIA, Iván Darío: *"Elementos de Derecho Municipal Argentino"* - Tomo I - Edit. Univ. de La Plata, 1997, pág. 61/62.

<sup>2</sup> ZUCCHERINO, Ricardo M.: *"Derecho Público Provincial y Municipal"* Argentino comparado, edit. Lex, 1983, pág. 163 y ss.

<sup>3</sup> Fanfarrón, valentón, bravucón.



*que la desagравie al punto:  
esto es lo que manda Dios,  
lo que pide la justicia  
y que clama la razón;  
sin preguntar si es porteño  
el que la ley ofendió,  
ni si es salteño o puntano,  
ni si tiene mal color;  
ella es igual contra el crimen  
y nunca hace distinción  
de arroyos ni de lagunas,  
de rico ni pobretón:  
para ella es lo mismo el poncho  
que casaca y pantalón:  
pero es platicar de balde,  
y mientras no vea yo  
que se castiga el delito  
sin mirar la condición:  
digo, que hemos de ser libres  
cuando hable mi mancarrón".*

*"Roba un gaucho unas espuelas,  
o quitó algún mancarrón,  
o del peso de unos medios  
a algún paisano alivió;  
lo prienden, me lo enchalecan,  
y en cuanto se descuidó  
le limpiaron la caracha,<sup>4</sup>  
y de malo y saltiador<sup>5</sup>  
me lo tratan, y a un presidio  
lo mandan con calzador;  
Aquí la ley cumplió, es cierto,  
y de esto me alegro yo;  
quien tal hizo que tal pague.  
Vamos pues a un Señorón;  
tiene una casualidá...  
ya se ve... se remedió...  
Un descuido que a un cualquiera  
le sucede, si señor,  
al principio mucha bulla,  
embargo, causa, prisión,  
van y vienen, van y vienen,  
secretos, admiración,*



<sup>4</sup> **Caracha:** Sarna o roña. **Carachento:** Adjetivo rioplatense= sarnoso, roñoso.

<sup>5</sup> **Salteador:** Bandido, ladrón. El que "saltea" o roba por los caminos, o en despoblado.

*¿qué declara? que es mentira,  
que él es un hombre de honor,  
¿Y la mosca? No se sabe,  
el Estado la perdió,  
el preso sale a la calle  
y se acaba la junción.  
¿Y esto se llama igualdá?  
¡La perra que me parió!*

Contreras, completó el razonamiento de su amigo, volviendo a señalar a los responsables de tal estado de cosas y adelantó en 50 años, aquello que José Hernández pregonará sobre la necesidad de unirse los hermanos criollos para que no los devoren los de afuera:

*"Es cierto cuanto me ha dicho,  
y mire que es un dolor  
ver estas rivalidades,  
perdiendo el tiempo mejor  
solo en disputar derechos  
hasta que ¡no quiera Dios!  
se aproveche algún cualquiera  
de todo nuestro sudor".*

Interrumpió "Chano", agregando que para dar solución a estos males, los funcionarios debían empezar por ellos mismos:

*"Todos disputan derechos,  
pero, amigo, sabe Dios  
si conocen sus deberes:  
de aquí nace nuestro error,  
nuestras desgracias y penas:  
yo lo digo, si señor,  
¡qué derechos ni que diablos!  
Primero es la obligación,  
cada uno cumpla la suya,  
y después será razón  
que reclame sus derechos:  
ansí en la revolución  
hemos ido reculando,  
disputando con tesón  
el empleo y la vereda,  
el rango y la adulación,...".<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> HIDALGO, Bartolomé: "Cielitos y diálogos patrióticos", Edit. CEAL S.A. 1967, pág. 42 a 50.

## ***¿Origen francés?***

En el mes de Mayo de 1816, Bernardino Rivadavia, designado desde 1814 (junto a Manuel Belgrano) para realizar gestiones diplomáticas, se encontraban en Madrid junto a Manuel de Sarratea - agente oficioso de las Provincias Unidas en Europa -, negociando con Carlos IV la posibilidad de adaptar las instituciones al orden monárquico restaurado luego de la caída de Napoleón. Belgrano ya había retornado al Río de la Plata luego de fracasada la idea de crear en Buenos Aires una monarquía y coronar rey al infante don Francisco de Paula (hijo de Carlos y hermano de Fernando VII). Pero Rivadavia continuó las negociaciones con la Corte de Madrid.

El ministro español Cevallos le pidió a Rivadavia que expusiese las proposiciones de que era portador. Se hizo evidente que el enviado argentino sólo contaba con instrucciones demasiado vagas para servir de base a una negociación y a consecuencia de ello fue dictada una orden de expulsión contra su persona. Rivadavia no volvió al Río de la Plata. Pasó a desempeñar el cargo de diputado de las Provincias Unidas ante el gobierno de Paris.

Allí conoció una institución judicial que había sido creada por el Primer Cónsul y habiéndole llamado la atención su funcionamiento y eficacia, pensó en importar la idea al Río de la Plata.

Al regresar a Buenos Aires en mayo de 1821, Bernardino Rivadavia pasó a ocupar el Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores en el gobierno de Martín Rodríguez.

Desde allí desarrolló una intensa acción. Entre otras muchas medidas citamos las que guardan mayor relación con nuestro trabajo: fueron suprimidos los cabildos y para sustituirlos se crearon los comisarios de ciudad, los de campaña, se organizó la justicia de paz y la de primera instancia. Asimismo, se dictó una ley que instituyó en la provincia el sufragio universal directo de todos los varones libres mayores de veinte años. Con la reforma eclesiástica, que suprimió el fuero personal de los sacerdotes y el diezmo, hubo partidarios a favor en el seno del clero, pero también encontrados adversarios, que en 1822 a 1823 conspiraron para provocar la caída del gobierno. En agosto de 1821 se inauguró la Universidad de Buenos Aires y en 1823 se fundó el Colegio de Ciencias Morales.

## ***Nace el Poder Judicial de Buenos Aires***

Bernardino Rivadavia, sostenía que el Cabido de Buenos Aires amenazaba la paz general y el afianzamiento de las nuevas instituciones. En lo que a la administración de Justicia se refiere, estimaba que no podía estar en manos de personas que no fuesen letrados. De este modo, ya constituido en el timonel de una idea que iba introduciendo importantes cambios, los profundizó.

El 18 de Agosto de 1821 Rivadavia encomendó a la Cámara de Apelaciones con asiento en Buenos Aires, la elaboración de un proyecto cuyo objetivo era organizar la justicia, jueces y tribunales provinciales, como así también la redacción de principios que debían regir una correcta administración de Justicia y el dictado de sugerencias para simplificar los procesos.

El proyecto previó la creación de siete Departamentos Judiciales, con jueces letrados de primera instancia. Uno de ellos debía tener su asiento en la ciudad de Buenos Aires y los restantes en la campaña. La ciudad de Buenos Aires permanecería dividida en cuarteles con Alcaldes de barrio para las cuestiones de menor cuantía. En los seis restantes Departamentos Judiciales, los jueces (también letrados) llamados "mayores" de primera instancia, podían proponer al gobierno el nombramiento anual de jueces "menores", conforme fuera la importancia de las poblaciones y lugares.

En lo que hace a la jurisdicción de estos últimos, debían llevar procesos en juicios verbales y abocarse a preservar la tranquilidad y el orden de los pueblos y lugares, conocer en las injurias verbales, riñas sin heridas de arma, la imposición de apercibimientos y multas, pero no podían disponer embargos, prisión u otros castigos. Para delitos de mayor gravedad, tenían competencia los jueces "mayores".

A partir de este proyecto, se arribó meses después a la vigencia de la que se conoce como "Ley Rivadavia", aprobada el 28 de diciembre de 1821 y que inauguró el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Se suprimieron los cabildos de Buenos Aires y Lujan (únicos sobre los que la Junta de Representantes tenía jurisdicción política) hasta tanto esta Junta "*... crea oportuno dictar la ley general de las municipalidades...*" (art. 1). Los restantes cabildos de las provincias fueron suspendidos en sus funciones paulatinamente, siendo el último de ellos el de Jujuy el 1º de Enero de 1838.

Desaparecidas las autoridades de los cabildos en la Pcia. de Buenos Aires, hubo que cubrir la falencia de organismos. Con el establecimiento de jueces letrados de primera instancia, se consagró su inamovilidad y se dispuso, que debían percibir una remuneración digna. Se propuso un sistema descentralizado y **la creación de la Justicia de Paz lega**, en funcionamiento desde el 1º de enero de 1822 y que siendo en naturaleza una consecuencia de la descentralización, sin embargo no participó de las restantes características de la reforma (inamovilidad y remuneración).

De los siete jueces letrados propuestos por el proyecto De Castro, se redujo a cinco, dos con asiento en la ciudad de Buenos Aires, a los que se integrarían los partidos de Las Conchas, Flores, San Fernando y San Isidro. Serían denominados jueces de primera Instancia (art.2º). Fuera de la ciudad, se preveían tres jueces de campaña (art.5º).

Conforme lo determina el art. 2º, el primer Departamento Judicial abarcaba desde el Río Matanza al Sud y comprendía los Partidos de Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Magdalena, Monte, Quilmes, Ranchos y San Vicente.

En el art. 3º se delimitaba el segundo Departamento, comprendiendo éste los ríos Matanza y Areco, los partidos de Capilla del Señor, Lobos, Luján, Mercedes, Morón, Navarro, Pilar, San Antonio de Areco y el Fortín de Areco.

Para el tercer Departamento (art. 4º) su extensión se estableció desde el Río Areco hasta Arroyo del Medio y estaba integrado por los partidos de Arrecifes, Baradero, Pergamino, Rojas, Salto, San Nicolás y San Pedro.

Desde esta primera estructura, las siguientes reestructuraciones se fueron adaptando a las necesidades de carácter demográfico, social y económico de los departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires.

Finalmente se dispuso que en cada parroquia de la ciudad de Buenos Aires hubiera un Juez de Paz (art.7º) **y se autorizó al gobierno a crear los Juzgados de Paz necesarios en la campaña, conforme fuera la importancia de la población del interior** (art. 8º).

Hasta tanto se dictaran los Códigos, en las parroquias de Buenos Aires sus funciones y competencias serían las mismas que tenían los Alcaldes Ordinarios en la legislación hispánica: **a)** Juzgar en todas las demandas que las leyes y práctica vigentes declaran verbales y **b)** Arbitrar en las diferencias. Mientras tanto, **en la “campaña, reunirán las funciones de los Alcaldes de la Hermandad...”** que a partir de ese momento quedaban suprimidos. (art.9º).

Para la designación de los jueces de entre los vecinos probos e idóneos en las localidades, se continuó con el antiguo sistema de ternas. Durante los primeros años, las ternas fueron confeccionadas y elevadas por el comisario al Jefe de Policía, éste las remitía al Ministerio de Gobierno para su elección y el nombrado debía ejercer las funciones por un año.

La escasa claridad con la que estaba determinada la competencia de los Jueces de Paz en el art. 9 de la Ley de 1821 y la subordinación de éstos a la Policía, produjo no pocos enfrentamientos y cuestiones de competencia. La citada ley en su art. 10 otorgó a la policía facultades municipales tales como inspeccionar mercados y abastos. Estas funciones habían sido desarrolladas por los Alcaldes de la Hermandad en los Cabildos y luego, por carácter transitivo determinado por la misma ley, confiadas a los Jueces de Paz. Estos primeros conflictos de competencia fueron resueltos por el gobierno en Buenos Aires.

Como ya hemos visto, el art.1 de la Ley Rivadavia disponía que los cabildos desaparecían hasta tanto la Junta de Representantes creyera oportuno dictar la ley general de Municipalidades. Pues bien, como esa circunstancia recién ocurrirá en 1854, mientras tanto, la necesidad hizo que la nueva figura del Juez de Paz, además de intervenir y juzgar en todas las demandas y diferencias que las leyes y prácticas le otorgaban competencia, se afianzó como aquella persona mejor capacitada para desempeñar funciones municipales y de seguridad.

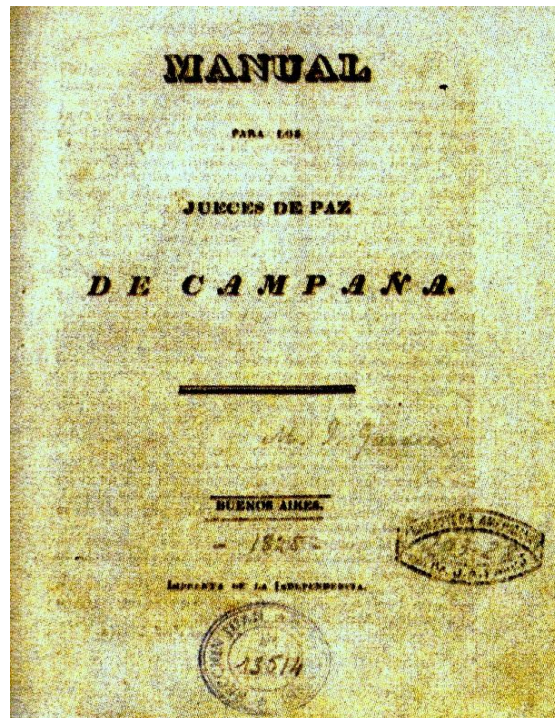
Ante la superposición de jurisdicciones, los conflictos entre Jueces y Comisarios por razones de competencia, fueron una constante, a los que se le agregaron, obviamente, todos los condimentos propios de una puja de poder. La controversia se fue resolviendo a favor de los jueces, que fueron acrecentando sus atribuciones, al punto de convertirse en la máxima autoridad de las poblaciones en las que desempeñaban sus cargos. Destaca el Dr. Héctor Negri <sup>7</sup> que:

*“Más allá de quien estuviera en el gobierno, podemos observar que, hasta la instalación de las municipalidades, el juez de paz concentraba las atribuciones del Cabildo indiano, en una campaña en constante expansión. Esta continuidad representada por la vigencia del Manual para Jueces de Paz de Campaña, redactado en 1825 por Manuel García, no es quebrada por el papel político que Rosas le asigna a estos funcionarios”.*

---

<sup>7</sup> NEGRI, Héctor: *“Justicia de Paz”*, Edit. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2005, pág. 13.





### ***La Justicia de Paz en tiempos de Don Juan Manuel de Rosas***

Profundizando una tendencia que se venía marcando desde la sanción de la Ley Rivadavia, con el advenimiento del gobierno de Juan Manuel de Rosas los magistrados ganaron más terreno aún frente a los comisarios, prácticamente las comisarías fueron anexadas y subordinadas a los Jueces de Paz. En consecuencia, la propuesta de la terna de aspirantes a jueces, que antes la hacía el comisario, pasó a hacerla la nueva autoridad policial: el juez saliente, directamente al Ministro de Gobierno. Esa práctica continuó hasta que se aprobó la utilización de este mecanismo por decreto de fecha 9 de abril de 1836.

Durante la administración a cargo de Juan Manuel de Rosas, la designación de Jueces en cuanto a la calidad personal y funcional, respondió al imperativo de la época, con la impronta dominante del “Restaurador de las Leyes”. Pero a diferencia de lo que opinan autores demasiado influenciados por la prédica antirrosista que siguió a la batalla de Caseros, hay que concluir objetivamente, que durante todo el siglo XIX y tal vez en las décadas siguientes, hasta que se fue consolidando la independencia del Poder Judicial, la Justicia de Paz fue un botín a conquistar por los grupos dominantes locales, provinciales y/o nacionales, cualquiera fuese el color político de turno.

Los investigadores solemos rotular los distintos periodos históricos con improntas que arbitrariamente juzgamos “distintivas”. Motivaciones ideológicas de los grupos de poder predominantes, han impuesto algunas y otras veces, han sido los propios gobiernos los que han decidido un perfil determinado, en base a constantes decisiones políticas hacia un sentido.

Que la Justicia de Paz fuera un botín a conquistar por parte del poder político, ha respondido a una constante que podemos observar en todas las épocas, con mayor o menor incidencia. Aún hoy, el político afectado por alguna decisión judicial, suele poner sobre el tapete cuestionamientos a “la independencia del Poder Judicial”.

Pero si es importante destacar que durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas, la puja de poder entre los Comisarios y los Jueces de Paz, se fue resolviendo en favor de estos últimos, subordinando las funciones policiales a las judiciales. Ello trajo aparejado una mayor independencia y acrecentamiento de las funciones de los Jueces de Paz. Como corolario de una tendencia que se profundizaba en la acumulación de poder, por medio de la circular de fecha 6 de octubre de 1836 se les otorgó a los Jueces de Paz las funciones de comisario, asumiendo tareas de prevención del delito y el velar por la seguridad de los habitantes.

De modo que un Juez de Paz tenía a su cargo perseguir al delincuente, detenerlo, iniciarle sumario y una vez concluido, si se trataba de delito menor aplicarle sanción y si era delito que mereciera pena severa, remitirlo al Juez de Primera Instancia del cual dependía. Como detalla Gualberto Lucas Sosa “... desde el vértice de la jurisdicción penal los jueces de paz no solo tuvieron competencia para juzgar robos de ganado dentro de ciertos límites, aplicando las pertinentes sanciones correccionales, sino que en general contaron con la atribución de aprehender a los presuntos delincuentes, desertores y vagos, cumplir las funciones de sumariante, realizar allanamientos en los procedimientos que seguían cuando existieran indicios que lo tornaren aconsejable en la investigación que requiera la causa y ejecutar las sentencias penales”.<sup>8</sup>



A handwritten signature in dark ink, which appears to read "Juan Manuel de Rosas". The signature is written in a cursive, flowing style with some decorative flourishes.

En algunos casos, incluso, como ocurrió a partir de 1830 en los partidos de Azul y Bragado llegaron a convertirse en Comandantes militares de frontera, disponiendo la partida de tropas en la lucha contra el indio.

---

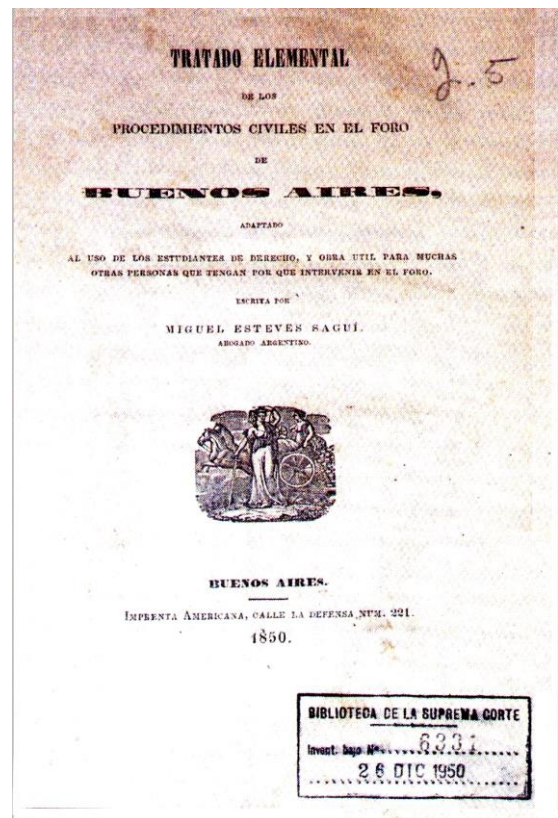
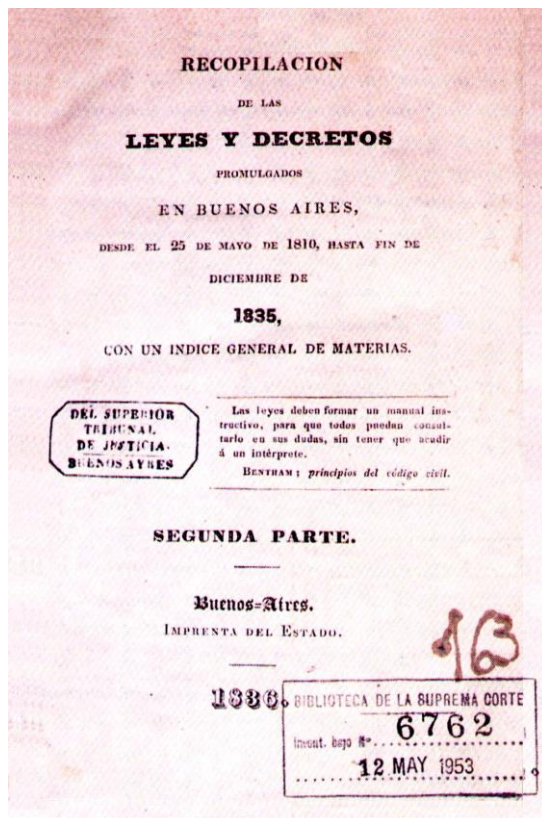
<sup>8</sup> SOSA, Gualberto Lucas: “Instituciones de la moderna Justicia de Paz”, Edit. Bs. As. , 1993, pág. 26.

***“El hábito no hace al monje, pero que lo dignifica, lo dignifica...”***

En la inteligencia de que era conveniente “... enseñar a los pueblos por actos públicos y solemnes el respeto que deben a los encargados de administrar justicia, y hacer sentir igualmente a éstos la gravedad e importancia de sus funciones, no menos que la responsabilidad que ellas le imponen ante Dios y la Patria”, Juan Manuel de Rosas – quien se expresara de este modo – instruyó la forma en que se debía llevar a cabo la ceremonia de asunción de los Jueces de Paz.

El acto debía hacerse en día festivo, antes de la misa mayor, secundado el designado por las autoridades y el funcionario saliente, sentado a la derecha del altar, con repiques de campanas, los asistentes de pié durante la jura y entrega del bastón de la Justicia, seguido todo ello de misa en su honor y acompañamiento del nuevo Juez hasta su morada.

Durante las décadas que siguieron, los Jueces de Paz debieron ejercer las funciones policiales, municipales y administrativas. Pero también fueron Comandantes de Milicias en la lucha con el indio y primordialmente tuvieron a su cargo las jurisdiccionales, mediante la aplicación de las leyes en vigencia.



En carácter de delegados del Gobernador, lo secundaban en materia política y como hombres fuertes de la jurisdicción a su mando, fueron activos partícipes en las luchas intestinas, persiguiendo a los opositores del gobierno de turno, ya sea embargando inmuebles o confiscando muebles, pero alguno de ellos también participaron en alzamientos y conspiraciones a favor de miembros de la oposición.

Sin negar que el Gobernador Juan Manuel de Rosas haya utilizado también el poder de su cargo y figura, para obtener complacencia en los Jueces de Paz de su



época, cierto es también que algunos de ellos participaron en conspiraciones políticas a favor de los "unitarios" y contra Rosas.

La circular de 1839 enviada por Rosas a los Jueces de Paz, suele ser usada por sus detractores para foguear o alimentar la imagen de "tirano". Pero no deja de ser cierto que ella estuvo motivada en una realidad que J. M. de Rosas no desconocía: en los partidos de Dolores y Monsalvo, se gestaba el levantamiento del Sur a favor del Gral. Juan Lavalle, con la activa participación del Juez de Paz de Dolores Don Manuel Sánchez y el de Lobería Don José Otamendi.

Finalmente Rosas estaba en lo cierto, porque el movimiento revolucionario estalló en Dolores y como dato ilustrativo y pintoresco citamos que en oportunidad que cuatro vecinos retiraran el cuadro de Rosas del despacho del Juez de Paz depuesto en ese momento, el jefe de los revolucionarios acometió a puñaladas reiteradamente sobre la pintura. Luego Rosas desbarató la intención de destituir al Juez de Paz.<sup>9</sup>

Se ha destacado con certeza que desde sus comienzos, en derredor del Juez de Paz se generó "... una especie de cacicazgo político..." a partir del cual emergió "... el clásico caudillismo de la campaña" <sup>10</sup>, que precedió al tiempo de Rosas y se perpetuó hasta nuestros días.

### ***El periodo Constitucional***

Sancionada la Constitución Nacional en 1853, instaurada en el país la división de poderes y al año siguiente la Constitución del Estado de Buenos Aires, a partir de un proyecto presentado por Adolfo Alsina, en el mes de noviembre de 1853 ya se habían instalado Juzgados de Primera Instancia en el interior de la provincia. En principio fueron dos departamentos: **Norte** (con asiento en Arrecifes) y **Sur** (con cabecera en Dolores), que aumentaron a tres en 1856, agregando el Departamento del **Centro** (en la Villa de Mercedes).

En lo que hace a la multiplicidad de funciones concentradas en la figura del Juez de Paz, nada cambió con la sanción de la ley 30 de 1854, que estableció la jurisdicción contenciosa de los Juzgados de Paz de Campaña. No solo ratificó esta diversidad de atribuciones, sino que amplió la competencia. En materia penal pasó a intervenir en injurias verbales o difamación por escrito, no siendo por la prensa, así como las injurias reales, siempre que en tales casos se entablaran civilmente las acciones (art. 9)<sup>11</sup>

Tampoco varió la situación con la Ley 35 de organización municipal para la ciudad de Buenos Aires, que consolidó la situación previa, concentrando aún más la actividad municipal en manos del Juez de Paz, que ya ostentaba el cargo de comisario y ahora también el de Presidente de una Comisión Municipal que además integraban cuatro miembros del distrito.

---

<sup>9</sup> TENAGLIA, Iván Darío: *"Elementos de Derecho Municipal Argentino"*, Tomo I, edit. Univ. de La Plata, 1997, pág. 118/119.

<sup>10</sup> BERNARD, Tomás Diego: *"Régimen Municipal Argentino"*, Depalma, Bs. As. 1976, pág. 39.

<sup>11</sup> *"Leyes de la Provincia de Buenos Aires"*, Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 164; SOSA, Gualberto L.: Ob. Cit. pág. 34.

A partir de la Ley 112 promulgada el 24 de octubre de 1856 se amplió la jurisdicción de los jueces del Crimen a la campaña.



Es cierto que desde la Revolución de Mayo, la sumatoria de atribuciones que les fueron adjudicadas a los Jueces de Paz, afectaron el principio básico de la división de funciones en el Estado y la independencia del Poder Judicial, pero no es menos cierto, que esta situación también respondió a las carencias propias de la realidad de la campaña. Allí el hombre con mayor idoneidad para ocupar cargos de responsabilidad debía absorber varias funciones y no los había tantos con la preparación suficiente, aún cuando supieran garabatear algo de escritura que le llamaban: *"sabe leer y escribir"*.

Y si algo faltaba, debían los jueces en su función de escribanos controlar el resultado de los comicios, para que éstos fuesen "democráticos" y expresen la voluntad popular, conquistada "después de tantos años de tiranía", como seguramente pensaba y manifestaba el liberalismo de entonces.

Agrego al relato de los párrafos anteriores, para acabar de demostrar que a la caída de Rosas no le siguió ninguna transformación inmediata que controvirtiera el "status quo", que en lo concerniente a abusos y utilización de la justicia como herramienta de poder, los "ilustres" vencedores de Caseros, hicieron exactamente lo mismo.

En una carta que Domingo Faustino Sarmiento le dirigiera a Bartolomé Mitre el 17 de junio de 1857, le hizo referencia con que medios poco elegantes obtuvieron la victoria en las elecciones legislativas, en las que los “*pandilleros*” (liberales) borraron del mapa sin ningún escrúpulo a los “*chupandinos*” (federales). En crudos términos, de los que Sarmiento no solía cuidarse, comentó que previo a la votación: “... *algunas bandas de soldados armados recorrían de noche las calles de la ciudad, acuchillando y persiguiendo a los mazorqueros; en fin, fue tal el terror que sembramos entre toda esta gente, con estos y otros medios, que el día 29 triunfamos sin oposición...*”.

En la campaña, los “... *gauchos que se resistieron a votar por los candidatos del gobierno fueron encarcelados, puestos en el cepo, enviados al ejército para que sirvieran en las fronteras con los indios y muchos de ellos perdieron sus escasos bienes y hasta su mujer*”.



La historia oficial, que ha sublimado las virtudes de unos, a la vez que ocultado sus miserias, asignándole el mote de “civilizadores”, y procedido del modo inverso con otros, a los que calificó de “bárbaros”, no ha difundido documentos de esta naturaleza, en los que se observa a Domingo Faustino Sarmiento confesar estos crímenes. Sarmiento gobernará los destinos del país 15 años después, cuando en 1872, José Hernández reflejará en su “Martín Fierro” esta realidad:

*A mi el Juez me tomó entre ojos  
En la última votación;  
Me le había hecho el remolón  
Y no me arrimé ese día,  
Y el dijo que yo servía  
A los de la esposición.*

*Y ansi sufrí ese castigo  
Tal vez por culpas ajenas;  
Que sean malas o güenas  
Las listas siempre me escondo  
Yo soy un gaucho redondo  
Y esas cosas no me enllenan.*

59

Pero volvamos a los primeros años de vigencia de nuestra Constitución Nacional.

Fue recién a partir de la **Ley 136**, sancionada el 4 de Julio de 1857 (y promulgada el 11 de julio siguiente) que además de crear comisarías de campaña, se especificaron las funciones de los jueces de paz. Al menos en la letra fría de la ley, se inició un periodo inverso. **La legislatura del Estado de Buenos Aires aprobó la ley que les quitó a los jueces de paz las funciones policiales.** Además se crearon 25 comisarías en la campaña y el personal asignado a los jueces pasó de 11 agentes a solo 4; el resto pasó a reforzar los planteles de las comisarías existentes.<sup>12</sup>

Pero en la práctica y sobre todo en la campaña, los jueces de paz continuaron detentando una importante y suficiente concentración de atribuciones como para tener supremacía en la disputa por el poder local, que se sostenía en el nexo político con el poder central y en las facultades administrativas y jurisdiccionales. Dicho de un modo más simple, mantuvieron facultades hegemónicas rayanas en la "suma del poder público".



<sup>12</sup> "Leyes de la Provincia de Buenos Aires", Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 175. Sancionada el 19-08-1859; p (Sancionada el 19-08-1859; Promulgada el 23-08-1859) promulgada el 23-08-1859.



Por medio de la Ley Provincial N° 268 de agosto de 1859, se hizo extensivo al Jefe de Policía, a los prefectos de los departamentos, a los jueces de campaña y a los comisarios de policía, la facultad de disponer allanamientos, pero en la misma fecha, la Ley N° 269 reglamentó la facultad policial para indagar a los delincuentes.<sup>13</sup>

La faz procedimental iba siendo adecuada en otros aspectos, delimitando los roles y facultades de cada uno de los actores del proceso, estableciéndose que en las apelaciones de sentencia de los Juzgados Correccionales, solamente las partes podían informar verbalmente, por sí o por medio de sus abogados.

En la faz política, con fecha 8 de noviembre de 1859, la Legislatura provincial aceptó la renuncia del Gobernador Valentín Alsina y meses después, el 2 de Mayo de 1860, se nombró Gdor. Constitucional al General Don Bartolomé Mitre.<sup>14</sup>

En 1861 el Dr. Carlos Tejedor escribió un Manual para que sirviera de guía a los jueces de paz de campaña, en el desempeño de la jurisdicción criminal de su competencia y en la ejecución de las diligencias que les encargaban los Juzgados Superiores del Crimen. El Superior Tribunal aprobó esa bibliografía, mandó que se imprimieran 500 ejemplares para distribuir entre los jueces de paz de la campaña y se le encargó a Tejedor que hiciera otro tratando aspectos de la competencia civil.



<sup>13</sup> Ídem anterior, pág. 188/189.

<sup>14</sup> Ídem anterior, pág. 190, Ley N° 279 (Sancionada el 15-09-1859; Promulgada el 17-09-1859), pág. 191 y 192, Leyes N° 296 (Sancionada el 8-11-1859; Promulgada el 8-11-1859) y N° 299, sancionada el 2-5-1860 y promulgada el 3-5-1860..

En lo que hace a la legislación, a fines de esta década y durante la siguiente, comenzaron a aparecer los Códigos y una importante labor doctrinaria, reemplazando de este modo muchas de las disposiciones que sobrevivían de la legislación hispánica.

Por medio de la Ley N° 369, la legislatura provincial suprimió el Tribunal del Consulado y se crearon dos juzgados letrados de Primera Instancia en lo Comercial, en su reemplazo.<sup>15</sup>

En el plano político se fueron produciendo cambios en la conducción del ejecutivo provincial. La legislatura aceptó la renuncia del Gdor. Bartolomé Mitre el 10 de octubre de 1862; días después se nombró a Mariano Saavedra, que terminó de cumplir el periodo del renunciante y Saavedra fue finalmente nombrado Gobernador Constitucional el 2 de Mayo de 1863.

A partir de la ley N° 385 que declaró libre el ejercicio de la profesión de Procurador (junto a las de Contador y Maestro Mayor) se fueron generando las condiciones para ampliar las posibilidades de representación en juicio.<sup>16</sup>

### ***El Código Rural***

Mediante Ley N° 469 de fecha 6 de noviembre de 1865, la legislatura de la provincia de Buenos Aires aprobó el Código Rural, que comenzó a regir 6 meses después de su promulgación. Se trataba de un conjunto de disposiciones (319 artículos) referentes a las personas rurales (dueños, arrendatarios, poseedores, administradores residentes en establecimientos de campo, sus dependientes o asalariados), a la propiedad rural (bienes raíces, muebles o semovientes, existentes o radicados en estancias, chacras, quintas o pueblos de la campaña, o bien establecimientos o industrias especiales) y las distintas situaciones y contingencias que podían presentarse en la campaña, que quedaban reguladas, contemplándose distintas penalidades para quien infringiera sus disposiciones.

El día 2 de mayo de 1866 por Ley N° 470 la legislatura nombró Gobernador al Dr. Adolfo Alsina y comenzó un proceso inverso en lo que hace a la concentración de funciones en los Jueces de Paz. En los considerandos del Decreto de fecha 11 de Junio de 1866, se insistió que era nocivo o peligroso reunir en la persona del Juez de Paz las funciones jurisdiccionales, de comisario y de Comandante militar; que ello se oponía a la buena administración y que si se cometía un abuso contra los derechos y garantías de un individuo, era conveniente que existiera otra autoridad, ya sea la del juez de Paz o el Comandante, según correspondiere al caso, que pueda servir de amparo. En consecuencia, se resolvió quitar a los jueces de paz la función de Comandante Militar.<sup>17</sup>

Las críticas sobre el desempeño abusivo de los jueces de paz eran tan abundantes que la autoridad provincial se vio desbordada, advirtiéndose además que muchos de los cuestionamientos estaban motivados en el solo interés de vencer en la

---

<sup>15</sup> Ídem anterior, pág. 199. Sancionada el 28-10-1862 y promulgada el 29-10-1862.-

<sup>16</sup> Ídem anterior, pág. 201 (Sancionada el 3-7-1863; Promulgada el 7-7-1863).

<sup>17</sup> SOSA, Gualberto L.: Ob. Cit. pág. 36.

disputa legal u obtener ventajas a favor, frente a una potencial o efectiva disposición administrativa que pudiera adoptar o hubiese adoptado el Juez de Paz. Se trataba de simples especulaciones, pensando los vecinos que la autoridad superior iba a fallar en contrario o dejase sin efecto tal o cual medida, pedido fundado en la arraigada creencia de que los jueces de paz siempre procedían abusivamente cuando fallaban en contra de los litigantes.

Es por ello que mediante Decreto de fecha 2 de septiembre de 1867, se exhortó a los vecinos que frecuentemente se quejaban de los abusos cometidos por los jueces de paz a cargo de las municipalidades, a que en lo sucesivo, no se daría trámite a escrito alguno que formulara quejas o denuncias de abusos, cuando el Juez de Paz haya actuado conforme a la ley, en el ejercicio de su función jurisdiccional o haciendo cumplir una disposición de la corporación municipal que él presidía.

Asimismo, se procedería del mismo modo con las quejas “... cuando se trataba de ejercer acciones que nacían de contratos entre el particular y la Corporación municipal, salvo los casos en que aquellos hubieran sido aprobados o expresamente autorizados por el gobierno.”<sup>18</sup>

Quedaba claramente expuesto, que este cúmulo de funciones concentradas en la figura del Juez de Paz, era la causante de ese estado de cosas y que tales controversias no podían existir si la actuación del juez se constreñía a lo estrictamente judicial. Se avizoraba también que, en la medida que las posibilidades lo permitieran, era posible y en forma paulatina, descentralizar funciones, cuidando que el cambio se produjera en el mayor orden.

Con fecha 9 de Octubre de 1867, con la firma de los Ministros de Gobierno Nicolás Avellaneda y de Hacienda Mariano Varela, acompañando a la del Gobernador Adolfo Alsina, el Poder Ejecutivo de la Provincia elevó a la Legislatura un proyecto que apuntaba a resolver la concentración de funciones en los jueces de paz.

El pensamiento del Gobernador Adolfo Alsina se reflejó a lo largo de su gestión, aunque sus opositores en la provincia exigían una política más decisiva en la implementación de los cambios que se juzgaban necesarios.

Habiendo transcurrido un año y medio al frente del ejecutivo provincial, con fecha 8 de Octubre de 1868 la legislatura aceptó la renuncia del Gdor. Adolfo Alsina y varios meses después, (el 2-5-1869) designó Gdor. Constitucional a Don Emilio Castro.<sup>19</sup>

Con fecha 16 de Julio de 1869 la legislatura autorizó al P.E. provincial para designar una comisión de tres abogados que examine el proyecto de Código de Procedimientos en lo Civil, presentado por el Dr. Domínguez.<sup>20</sup>

Se aprobó el proyecto de los Dres. Gómez, Garrigós y García, sobre la Organización de los Tribunales y su jurisdicción, se estableció el procedimiento y los supuestos de recusación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia (Ley 651 del 6-8-1870); se crearon tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil (Ley N° 699

---

<sup>18</sup> Ídem anterior.

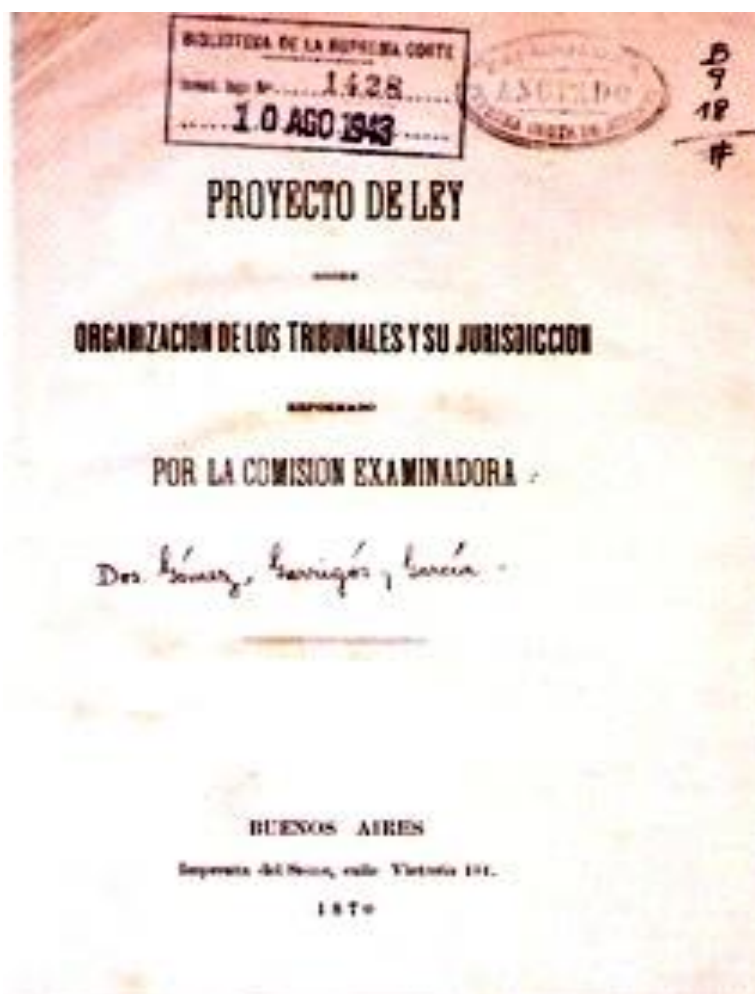
<sup>19</sup> Ley N° 553, sancionada el 8-10-1868; promulgada el 9-10-1868 y Ley N° 584, sancionada y promulgada el 2-5-1869. “Leyes de la Provincia de Buenos Aires”, Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 263 y 267.

<sup>20</sup> “Leyes de la Provincia de Buenos Aires”, Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 268 (promulgada el 20-7-1869).

del 15-7-1871); se estableció la remuneración de la comisión revisora del Código de procedimiento aludido (Ley N° 700 del 15-7-1871), pero durante tres años no se produjeron grandes reformas legislativas tendientes a hacer más eficiente la administración de justicia.

Sin embargo, las críticas de la oposición se centraron en la designación arbitraria de los funcionarios municipales y jueces de paz hacia fines del año 1871.

Proponía *"El Monitor de la Campaña"*, órgano de prensa dominical, el abandono de éstas prácticas y la adopción de soluciones diferentes para el año 1872 que comenzaba a transcurrir. *"El Monitor..."* era crítico con las decisiones o falta de ellas del gobierno nacional y provincial, tal vez, desde el título que adoptó, aludiendo irónicamente a aquel que usara Domingo F. Sarmiento 20 años antes: *"El Monitor de las Escuelas Primarias"*.



A principios del año 1872 el citado órgano de prensa, desde sus columnas y su adhesión al "Mitrismo", promovía la figura del Dr. Eduardo Costa para Gobernador de la provincia.

Criticaba en sus páginas la inacción de los gobiernos nacional y provincial, para adoptar medidas tendientes a descentralizar las funciones de los jueces de paz. La idea central que planteaba era que esas múltiples atenciones a las que estaban



sometidos los jueces de paz, imposibilitaban el buen desempeño, fundamentalmente de la función principal a la que estaban destinados.

Los años pasaban y también las gestiones gubernamentales. El pensamiento dominante en la administración provincial y también en la prensa, era tender hacia la descentralización y la independencia de la función de justicia de las otras asignadas a los Jueces.

Así como se pensaba que las corporaciones municipales, que hasta el momento eran meras delegadas del Poder Ejecutivo provincial, debían tener mayor autoridad para rendir servicios más importantes, ello llevaba como contrapartida -necesariamente- la reducción de atribuciones concentradas en los Jueces de Paz.

En su mensaje a la legislatura bonaerense, del año 1872, el Gobernador Castro planteó que era “... indispensable separar a los Jueces de Paz de la Presidencia de estas corporaciones (las municipalidades)”.

El Juez de Paz de un partido de Campaña hacia 1872 ejercía las siguientes atribuciones:

- Administraba justicia en tanto que el valor de la cosa litigada no excediera de 20.000 pesos;
- Era juez delegado o comisionado de los juzgados de primera instancia y del Superior Tribunal de Justicia para hacer efectivas todas las resoluciones que debían cumplirse dentro del territorio de su jurisdicción;
- Era Presidente de la Municipalidad y el encargado de hacer ejecutar sus ordenanzas;
- Era Comisario y en tal carácter tenía a su cargo la Policía del Partido;
- Era el agente inmediato y directo del Poder Ejecutivo para hacer cumplir en la localidad todas las disposiciones que se referían al Gobierno general del Estado y finalmente,
- Era el recaudador de todos los impuestos que el Partido pagaba, ya sean municipales o de la Provincia.

La gratuidad de la función que advertía el Gobernador, era un elemento relevante a considerar. Sin entrar en otros aspectos como la probidad o la honestidad, complejos y de no menor importancia, ¿hasta que punto el Estado podía exigir constricción al trabajo y eficiencia cuando no sostenía económicamente la función?

Continuaba alertando el gobernador Castro que “*Tal acumulación de facultades y funciones en un solo empleado que además desempeña gratuitamente su cargo, es sin duda inconveniente...*”.

Sin embargo se reconocía que en el interior de la provincia la situación era más compleja, porque existía un gran vacío, que no se iba a poder resolver en lo inmediato, aún con la perspectiva halagüeña que se avizoraba en el horizonte de la provincia.

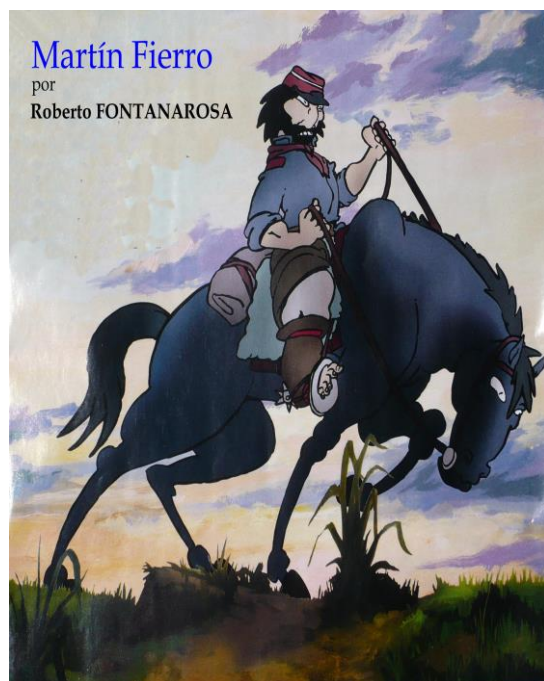
*“La administración de esta parte de la Provincia, fuente de toda riqueza, está, puede decirse, en embrión. No es posible, que el único funcionario que actualmente tiene cada uno de los partidos administrativos en que esta dividida y que ejerce a la vez atribuciones políticas, judiciales, de policía y municipales, pueda desempeñar funciones*

*tan complicadas y laboriosas sin que la justicia se retarde, la policía se haga mal y el espíritu municipal decaiga. Este estado de cosas, a mi juicio, no debe continuar y yo me prometo someter a vuestra ilustrada consideración los proyectos que han de cambiarlo”.*

### **Los Jueces de Paz en la literatura gauchesca. “El gaúcho Martín Fierro”.**

Las críticas al estado de cosas vigente, el cambio que preconizaba e impulsaba el Gobernador Castro el año anterior y la realidad con la que se encontró el flamante Gobernador Mariano Acosta,<sup>21</sup> también fue objeto de tratamiento en la literatura gauchesca.

Escasos años antes de la publicación del “Martín Fierro”, el Coronel Lucio V. Mansilla, en su obra *“Una expedición a los Indios ranqueles”*, se había hecho eco de las angustias del criollo, sometido a las injusticias de los jueces de paz, de los patrones y de los comisarios, al señalar: *“Oyendo a los paisanos referir sus aventuras he sabido cómo se administra la justicia, cómo se gobierna, qué piensan nuestros criollos de nuestros mandatarios y de nuestras leyes”*.



El 6 de Diciembre de 1872 se publicó por primera vez el libro “El gaúcho Martín Fierro” de José Hernández. En versos, está descripta una visión muy aproximada de la realidad de la campaña de entonces, aludiendo a las distintas vicisitudes y circunstancias en las que se veía envuelto el gaucho argentino, muchas de ellas, con la intervención o merced a las decisiones de los jueces de paz.

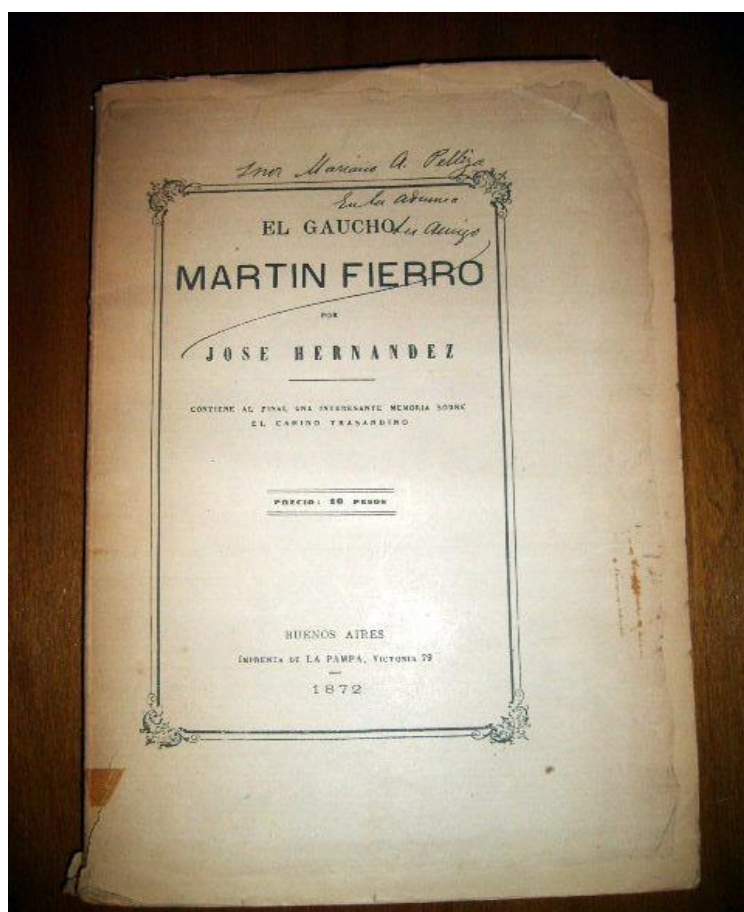
---

<sup>21</sup> Mariano Acosta fue electo y nombrado Gobernador con fecha 2 de mayo de 1872 mediante Ley Nº 760 y asumió al día siguiente ante la Asamblea General.- Colección completa de leyes del Estado y provincia de Buenos Aires, Tomo IV Leyes Nº 636 a 1024 (1870 a 1876), Edit. “Lex”, Bs. As. 1930, pág. 183.

Hemos visto que desde el Ejecutivo provincial, la Legislatura y los diarios de entonces, se referían constantemente a los problemas que había que solucionar en la campaña. José Hernández en su “Martín Fierro” plasmó su visión sobre el tratamiento que de esta problemática se hacía entonces en los despachos, en los papeles y en los discursos:

De los males que sufrimos  
hablan mucho los puebleros,  
pero hacen como los teros **365**  
para esconder sus niditos:  
en un lao pegan los gritos  
y en otro tienen los güevos.

Y se hacen los que no aciertan  
a dar con la coyuntura:  
mientras al gaucho lo apura **366**  
con rigor la autoridá,  
ellos a la enfermedá  
le están errando la cura.



Su obra es una fotografía de la época, que aborda con audacia y detalle, males sociales (“...males que conocen todos, pero que naides contó” dirá en el verso final),

muchos de los cuales aún hoy subsisten. Y por ello se dice con justa razón, que el "Martín Fierro" ha logrado una vigencia en el devenir del tiempo, como ninguna otra obra nacional la ha obtenido.

José Hernández distingue dos tiempos: uno anterior, en el que *"Estaba el gaucho en su pago / con toda siguridad / Pero aura..."* (Se refiere al año 1872), las cosas habían cambiado al punto que el gaucho ocupaba su tiempo *"En juir de la autoridad"*.<sup>22</sup>

Y "Fierro" tenía presente que en donde rondaban el Juez y el Comisario, el criollo estaba en riesgo de reclutamiento.

*Una noche que riunidos  
Estaban en la carpeta  
Empinando una limeta* **165**  
*El Jefe y el Juez de Paz,  
Yo no quise aguardar más,  
Y me hice humo en un sotreta.*<sup>23</sup>

Cuenta "Martín Fierro" que si el Alcalde se enteraba que un paisano había regresado a su rancho a visitar a su mujer e hijos, no sin violencia, *"Y que usté quiera o no quiera / Lo mandan a la frontera / o lo echan a un batallón"*.

La realidad reflejada por Hernández en estas estrofas, tenía su correlato legislativo. Durante la Gobernación de Mariano Acosta, el 26 de septiembre de 1872 se había aprobado la Ley 792 de *"Conmutación de penas por la de servicio en el ejército"*, que en tres artículos iba a condicionar la realidad del gaucho, constituyéndose en un factor más de aquellos que signaron su desaparición.

*"Artículo 1º.- Siempre que deba aplicarse la pena desde uno hasta tres años de prisión, los tribunales podrán sustituirla por la de servicio en las armas, durante igual tiempo, cuando los procesados sean de nacionalidad argentina.*

*Siendo los reos de nacionalidad extranjera, la sustitución sólo podrá hacerse en el caso de ser solicitada por ellos.*

*Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo ordenará la formación de un registro, por la oficina de Inspección de Milicias en la que se anotará el nombre de los penados al servicio de las armas, y la fecha en que principie y deba concluir su condena, y fenecida que sea ésta reclamará del Gobierno Nacional la libertad de los que se hubiesen puesto a su disposición para el cumplimiento de la sentencia.*

---

<sup>22</sup> La palabra "pago", muy usada y "aquerenciada" en la lingüística campera, tiene origen en el término del latín *"pagus"*, que significa *"lugar de poco vecindario"*. Fue traída por los españoles y usada en el lenguaje oficial, no para aludir a divisiones administrativas o judiciales, sino para simples referencias de lugares tanto poblados como semi poblados. Desde la doctrina, se considera a los "pagos" (*"los pagos de..."*), la base que desde fines del siglo XVII determinó los límites que fueron teniendo los partidos.

<sup>23</sup> **Sotreta:** Caballo inútil por lo viejo, bichoco, matungo, mancarrón, mañero. No es este el caso, pero también se usaba como insulto entre paisanos. En este caso la alusión despectiva iba dirigida hacia el animal.

*Artículo 3º.- Los juzgados del crimen llevarán un registro igual al que se prescribe en el artículo precedente, debiendo comunicar al Superior Tribunal de Justicia en el mismo día en que los sancionados cumplan su condena.*

*El tribunal actuará las diligencias necesarias, y podrá hacer también las reclamaciones que juzgue convenientes, para obtener la libertad de aquellos”.<sup>24</sup>*



No iban a imaginar nunca los “gringos” condenados por algún delito, que optando por la vida presuntamente más “libre” que posibilitaba la frontera o la posibilidad latente de desertarse que seguramente escuchaban de boca de los “gauchos”, iba a significar un castigo mayor que el que hubieran sufrido en los cerrados calabozos de las cárceles de Buenos Aires.

La realidad de la frontera demostró que ni la Oficina de Inspección de Milicias, el Poder Ejecutivo provincial o el Superior Tribunal de Justicia, se ocuparon de la suerte de los condenados al servicio militar de fronteras. Lejos de ello, primó el interés de que las tropas de frontera estuvieran bien abastecidas, no de pertrechos, sino de maltrechos humanos y los Jueces de Paz cumplieron un importante rol en el reclutamiento.

Relata “Fierro” que en otro tiempo anterior había tenido un rancho, hacienda, mujer e hijos. Que vivía feliz y solía tocar su guitarra o entretenerse en distintos juegos en las pulperías y fiestas.

---

<sup>24</sup> Colección completa de leyes del Estado y Provincia de Buenos Aires, Tomo IV Leyes Nº 636 a 1024 (1870 a 1876), Edit. “Lex”, Bs. As. 1930, pág. 219.





*“Cantando estaba una vez  
En una gran diversión,  
Y aprovechó la ocasión  
Como quiso el Juez de Paz –  
Se presentó, y ay no más  
Hizo una arriada en montón.*

52

Los motivos argüidos por “Fierro” –ya los hemos expuesto – eran que se había hecho el remolón y no había ido a votar por el candidato que quería el Juez de Paz.

La causa podía ser cualquiera, que motivara el cumplimiento de una pena superior a un año de efectivo cumplimiento. Cosas que a menudo le ocurrían al gaucho: una duelo con lesiones graves (de los muchos que ocurrían en las pulperías), una incitación a la pelea o duelo, el llevarse una mujer casada con el consentimiento de ella, el entrar en forma violenta en la morada de otro, una condena por calumnia o injurias, o cuando se lo acuse de robar algo (por insignificante que sea), lo llevaba a la frontera por aplicación de la Ley 792.

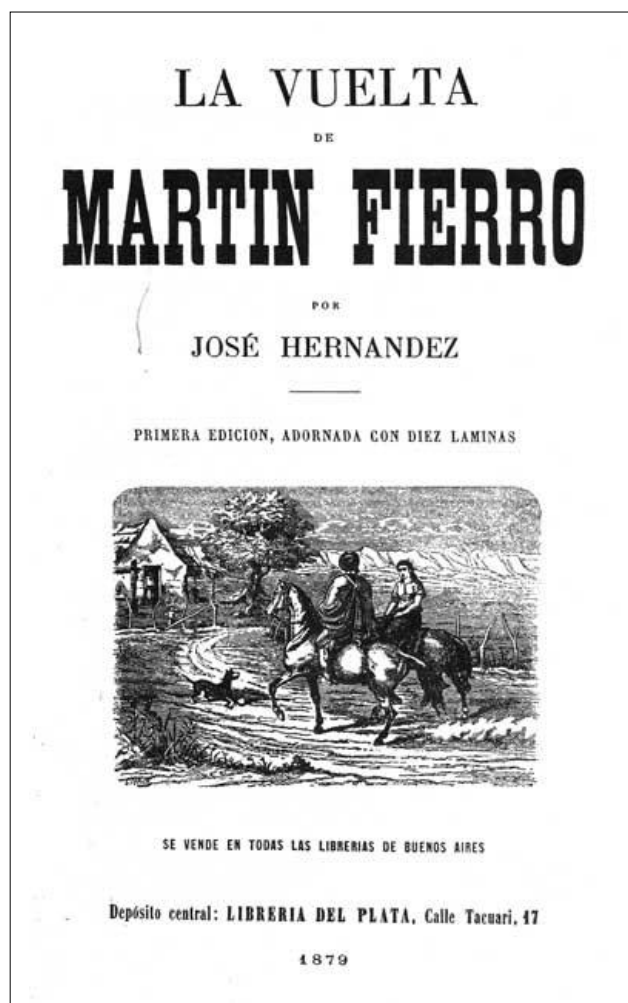
Allí la consigna era sobrevivir, a las estaqueadas y a las chuzas de Pincén, Calfucurá, Baigorrita y Mariano Rosas. Pretender que los indios no traspasen la frontera, era tan inútil como querer que no la atravesase el viento, pero el “Martín Fierro” tal vez explica por qué o describe ciertas falencias, ya que los gauchos reclutados, más que contener los malones, eran forzados a trabajar en los campos de los comandantes de frontera y los pocos bienes que pudiera haber tenido antes del reclutamiento, habían quedado en custodia de los Jueces de Paz.

*!Pucha! si usted los oyera,  
Como yo en una ocasión  
Tuita la conversación* **360**  
*Que con otro tuvo el Juez;  
Le asiguro que esa vez  
Se me achicó el corazon.*

*Hablaban de hacerse ricos  
Con campos en la fronteras,  
De sacarla más ajuera,  
Donde había campos baldidos* **361**  
*Y llevar de los partidos  
Gente que la defendiera.*

*Todos se güelven proyotos  
De colonias y carriles,  
Y tirar la plata a miles* **362**  
*En los gringos enganchaos,  
Mientras al pobre soldao  
Le pelan la cucha... !ah, viles!*

“La Vuelta de Martín Fierro”, publicada en 1879, continúa describiendo la misma situación.



Al regresar del fortín, contará Martín Fierro:

*“No hallé rastro del rancho/ solo estaba la tapera”* (verso 169). Mas adelante dirá: *“Después me contó un vecino/ que el campo se lo pidieron. /La hacienda se la vendieron/ pa’ pagar arrendamientos/ y que se yo cuantos cuentos/ Pero todo lo fundieron (...)”* (verso 173). *“Y la pobre de mi mujer Dios sabe cuánto sufrió./ Me dicen que se voló/ con no sé qué gavilán”*. (verso 176).

*“Creyendo que en tantos años  
Esto se hubiera compuesto;  
Pero cuanto saqué en limpio  
Fue que estábamos lo mismo.                    655  
Así me dejaba andar  
Haciéndome el chancho rengo,  
Porque no me convenía  
Revolver el avispero;  
Pues no inoraran ustedes  
Que en cuentas con el gobierno  
Tarde o temprano lo llaman  
Al pobre a hacer el arreglo.*

*Pero al fin tuve la suerte  
De hallar un amigo viejo,  
Que de todo me informó,  
Y por el supe al momento  
Que el Juez que me perseguía  
Hacía tiempo que era muerto:  
Por culpa suya he pasado  
Diez años de sufrimiento,  
Y no son pocos diez años  
Para quien ya llega a viejo.*

Uno de los hijos de Fierro, también tuvo problemas con la Justicia de Paz de entonces. Lo cuenta del siguiente modo:

*“El que manda siempre puede  
Hacerle al pobre un calvario;  
A un vecino propietario                    667  
Un boyero le mataron,  
Y aunque a mi me lo achacaron,  
Salió cierto en el sumario.<sup>25</sup>*

---

<sup>25</sup> Quiere expresar que se lo atribuyeron a él, pese a que no había cometido el delito que se le imputaba.



*Piensen los hombres honrados  
En la vergüenza y la pena  
De que tendría el alma llena      668  
Al verme ya tan temprano  
Igual a los que sus manos  
Con el crimen envenenan.*

*Declararon otros dos  
Sobre el caso del dijunto;  
Mas no se aclaró el asunto,      669  
Y el Juez, por darlas de listo,  
Amarrados como un Cristo,  
Nos dijo, “irán todos juntos”.*

*A la Justicia Ordinaria  
Voy a mandar a los tres,  
Tenía razón aquel Juez,      670  
Y cuantos ansí amenacen:  
Ordinaria... es como la hacen,  
Lo he conocido después.*

*Nos remitió como digo,  
A esa Justicia Ordinaria,  
Y fuimos con la sumaria <sup>26</sup>      671  
A esa cárcel de malevos  
Que por un bautismo nuevo  
Le llaman Penitenciaría.*

Dirá versos más adelante que el nombre “Penitenciaría” tal vez se debía a las “penitencias” que hay que cumplir allí, las describe y destaca que frente a un crimen el criollo agacha la cabeza, pero el “gringo”<sup>27</sup> cuenta con más recursos, porque “*El gringo es de más discurso:/ Cuando mata, se hace el loco*”.<sup>28</sup>

Luego se refiere a la lentitud de los procesos, del siguiente modo:

*“No se que tiempo corrió  
En aquella sepultura;  
Si de ajuera no lo apuran,      674  
El asunto va con pausa:  
Tienen la presa segura  
Y dejan dormir la causa.*

---

<sup>26</sup> El expediente que instruyera el Juez de Paz.

<sup>27</sup> El hombre de mejor posición económica que delinquía.

<sup>28</sup> Las causales eximentes de responsabilidad y pena (como la locura, entre otras), que reprodujera en su art.81 el Código Tejedor (Ley 1920) de 1886, ya habían sido receptadas por anteriores legislaciones y quien las pudiera esgrimir, con cierto grado de credibilidad en aquellos tiempos, podía obtener una situación más ventajosa.

*Ignora el preso a qué lado  
Se inclinará la balanza;  
Pero es tanta la tardanza  
Que yo les digo por mí:  
El hombre que dentre allí  
Deje ajuera la esperanza.*

675

Algunos hechos ocurridos entonces en la campaña y que la prensa difundiera, dan cuenta de este retardo en los procesos. Se advierte por la crónica periodística del Diario “La Defensa” de la Villa de Mercedes que cobró notoriedad y gran alarma entre la vecindad de la campaña de frontera, el horroroso asesinato cometido en Bragado “... en la persona del honrado y pacífico vecino D. Juan José López...” un hombre estimado por todos los que le conocieron, que se ocupó en trabajos de campo y que tras su muerte dejó una numerosa familia, lo cual hizo que el acontecimiento se engrandeciera.<sup>29</sup>

Continúa la crónica diciendo que nada se sabía de los asesinos, sin perjuicio de la actividad de búsqueda evidenciada en la policía local. Los rumores hablaban de más de una persona, aunque destacaban que “... uno de ellos es aquel famoso Zequeiro, que fugó hace algún tiempo de esta cárcel pública”. Que se trataba de un hombre temido en el partido de Bragado, “... teatro de sus hazañas...”.

Concluía el cronista con la “justificación” que entonces explicaba la evasión de Zequeiro y ponía de relieve una problemática que aún sigue siendo tema de discusión, de numerosos trabajos de investigación y de vaivenes legislativos: “... La lentitud de los procedimientos en causas criminales es lo que dio lugar a que Zequeiro se evadiese de esta cárcel, en la que estuvo más de dos años, sin que se lo haya juzgado”.

No dice la nota periodística el delito por el que se había mantenido en prisión a Zequeiro antes de la fuga, pero el análisis de los distintos procesos incoados por ante la Justicia de Paz de Trenque Lauquen, nos permiten concluir que la sustanciación sumaria realizada por los Jueces de Paz era rápida y que la demora (para delitos de mayor gravedad) solía producirse en los juzgados criminales cuando se debía ampliar la prueba y sustanciar la ofrecida por las partes, entre otros factores a considerar.

Allí en la Penitenciaría y a la espera de la resolución de sus causas, los presos “penaban” –según expresa uno de los hijos de Martín Fierro– por el rigor de los castigos, pero también por el encierro, una verdadera tortura para el gaucho, acostumbrado a vivir como nómada por las pampas.

*Sin perfeccionar las leyes  
Perfeccionan el rigor;  
Sospecho que el inventor  
Habrá sido algún maldito:  
Por grande que sea un delito*

676

---

<sup>29</sup> Diario “La Defensa” de la Villa de Mercedes, de fecha 4-11-1872, breve nota titulada “**Asesinato en el Bragado**”, citado por la crónica.

*Aquella pena es mayor.*

Hace este hijo de Martín Fierro una extensa descripción de las penurias que le tocó pasar en prisión y a la hora del reencuentro con su padre y hermanos, reconoce que como ha vivido encerrado *"Poco tiene que contar"* (verso 718).

Otro de los hijos de Fierro, también sufrió el desamparo, luego que a su padre lo condenaron a servir a la frontera. Cuenta su historia de infancia, en un principio, signada por el cuidado de una tía que se había hecho cargo de él. A la muerte de ésta, heredó cierta cantidad de animales, pero:

*El Juez vino sin tardanza  
Cuando falleció la vieja.  
"De los bienes que te deja,                    725  
me dijo "Yo he de cuidar;  
Es un rodeo regular  
Y dos majadas de ovejas".*

*Era hombre de mucha labia,  
Con más leyes que un dotor.  
Me dijo: "Vos sos menor,                    726  
Y por los años que tienes,  
No podés manejar bienes;  
Voy a nombrarte un tutor".*

*Tomó un recuento de todo,  
Porque entendía su papel;  
Y después que aquel pastel                727  
Lo tuvo bien amasao,  
Puso al frente un encargao,  
Y a mi me llevó con él.*

*Muy pronto estuvo mi poncho  
Lo mismo que ceñidor,  
El chiripá estaba pior,                    728  
Y aunque pa' el frío soy guapo  
Ya no me quedaba un trapo  
Ni pa' el frío, ni pa' el calor.*

*En tan triste desabrigo,  
Tras de un mes iba otro mes;  
Guardaba silencio el Juez,                729  
La miseria me invadía;  
Me acordaba de mi tía  
Al verme en tal desnudez.*

*No se decir con fijeza  
El tiempo que pasé allí;  
Y después de andar así,                   730  
Como moro sin señor,<sup>30</sup>  
Pasé a poder del tutor  
Que debía cuidar de mí.*

El tutor era nada menos que el “Viejo Vizcacha”, “... *medio cimarrón, muy renegao, muy ladrón*” (verso 731) y, por supuesto, de aquella herencia, ya no quedaba más nada.

Sobre las intenciones del juez con su proceder, también hecha José Hernández un manto de sombras al decir:

*“Lo que el Juez iba buscando  
sospecho, y no me equivoco;  
pero este punto no toco                   732  
ni su secreto aviriguo;  
mi tutor era un antiguo  
de los que ya quedan pocos;”*

Pese a que Vizcacha tenía todos los defectos encima y su fama era bien conocida de “*perdulario, insufrible de dañino*” (verso 746), el Juez sin embargo le había dicho otra cosa al adolescente:

*“Cuando el Juez me lo nombró  
Al dárme de tutor,  
Me dijo que era un señor                   747  
El que me debía cuidar,  
Enseñarme a trabajar  
Y darme la educación.*

*Pero que había de aprender  
Al lao de ese viejo paco,  
Que vivía como el chuncaco           748  
En los baños, como el tero;  
Un haragán, un ratero,  
Y más chillón que un barraco.*

Cuando “el viejo Vizcacha” se emborrachaba, se le daba por dar consejos. De su boca escuchó el adolescente, aquellos que han trascendido los tiempos y las generaciones:

---

<sup>30</sup> “*Como moro sin señor*”: En total libertad, sin obligación alguna. El dicho pertenece al refranero español – que Hernández parecía conocer bien – y se reitera en el verso 2.746 (segunda parte).

*“Hacete amigo del Juez,  
No le dés de que quejarse;  
Y cuando quiera enojarse  
Vos te debés encoger,  
Pues siempre es güeno tener  
Palenque ande ir a rascarse”.*

**758**

*Nunca le lleves la contra,  
Porque él manda la gavilla,<sup>31</sup>  
Allí sentao en su silla,  
Ningún güey le sale bravo;  
A uno le da con el clavo  
Y a otro con la cantramilla”.*<sup>32</sup>

**759**

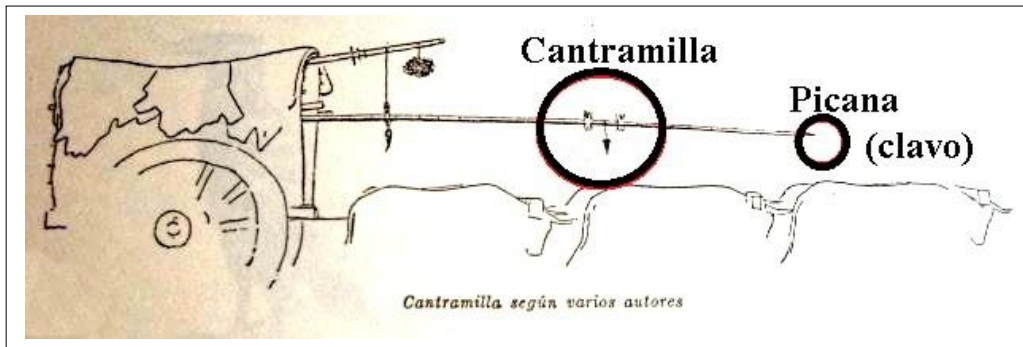


---

<sup>31</sup> La Policía.

<sup>32</sup> Las carretas, en general, eran tiradas por tres yuntas de bueyes. Para acicatear a la yunta delantera, los carreros se valían de una “picana”, que era una caña larga a cuyo extremo se fijaba una púa, punta o clavo de metal. Hacia la mitad de la picana, se aseguraba un palito puntiagudo o una púa de hierro que llamaban la “cantramilla” o “contramilla” con la que se estimulaba a la yunta media. El sentido de los versos es: El juez siempre tiene recursos para doblegar a los desobedientes, ya que de un modo u otro impone su autoridad. Con la misma vara o ley, puede alcanzar tanto a unos como a otros para hacerlos hacer lo que el quiere.





Me atrevería a asegurar que por desconocimiento, la mayoría de la población argentina cree que es “Martín Fierro” (o José Hernández) quien aconseja del modo que lo hace “el viejo Vizcacha”. Tal vez, la confusión tenga por explicación que los seres humanos (no solo los argentinos) tenemos mucho de “Fierro”, pero también bastante de “Vizcacha”.

A la muerte de “Vizcacha”, el Alcalde halló en su rancho un sinnúmero de elementos que llevaban a concluir que eran de los tantos hurtos que había cometido, incluso *“Apareció hasta un tintero, que se perdió en el Juzgao”* (verso 809).

El Alcalde revolvió todo y en algún momento dijo *“He de darle parte al Juez, / Y que no me venga después / Con que no se los persiga”* (verso 810). Al parecer el Alcalde revelaba disidencias con la autoridad, que a su juicio amparaba a sujetos como ese viejo haragán y malentretenido.

El joven quedó heredero del resto de frenos, aperos y sogas, no obstante haberle nombrado albacea a uno de los presentes, porque *“Las cosas no están como antes, tan enredadas y feas”* (verso 814) y entre tanto revuelo las pertenencias más importantes habían desaparecido. Se preguntaba el hijo de Fierro:

*“¡Quisiera saber primero,  
lo que se han hecho mis vacas!”.*                    **815**

*“Anduve a mi voluntá,  
Como moro sin señor.  
Ese fue el tiempo mejor                                **829**  
Que yo he pasado tal vez.  
De miedo de otro tutor  
Ni aporté por lo del Juez.*

*Yo cuidaré, me había dicho,  
De lo de tu propiedad;  
Todo se conservará,                                        **830**  
El vacuno y los rebaños,  
Hasta que cumplás 30 años  
En que seas mayor de edá.*

*Y aguardando que llegase  
El tiempo que la ley fija,  
Pobre como lagartija,  
Y sin respetar a naidas,  
Anduve cruzando el aire  
Como bola sin manija”.*

831

Mas adelante cuenta que por haberse acercado a una viuda, el Cura del lugar le dijo al Juez que ese muchacho “... *era un cabeza dura y que era un mozo perdido...*” que debía echarlo del Partido y que “... *no tenía compostura*” (verso 852). No lo dice expresamente José Hernández, por respeto a la institución eclesiástica, aunque hábilmente lo sugiere, el enojo del Cura, por haberse acercado este a esa mujer sola.

*“Tal vez por ese consejo,  
Y sin que más causa hubiera,  
Ni que otro motivo diera,  
Me agarraron de repente  
Y en el primer contingente  
Me echaron a la frontera.*

853

*De andar persiguiendo viudas  
Me he curado del deseo;  
En mil penurias me veo;  
Mas pienso volver tal vez  
A ver si sabe aquel juez  
Lo que se ha hecho mi rodeo”.*

854

### ***El fin de la prisión por deudas***

Desde la legislatura provincial se avanzó en algunas leyes que procuraron poner coto a ciertos abusos. Por medio de la ley 798 del 7 de Octubre de 1872 se abolió la prisión por deudas en todas las acciones judiciales emergentes de obligaciones civiles o mercantiles, a excepción de los casos de quiebra, remitiéndose en ese caso a las prescripciones del Código de Comercio en vigencia.<sup>33</sup>

### ***Proyecto para elegir a los jueces mediante el voto popular.***

#### ***El miedo a lo que elija “la chusma”.***

Desde la prensa también se alzaban voces que propugnaban distintas formas de poner remedio a ciertos excesos.

---

<sup>33</sup> Colección completa de leyes del Estado y provincia de Buenos Aires, Tomo IV Leyes N° 636 a 1024 (1870 a 1876), Edit. “Lex”, Bs. As. 1930, pág. 225.

El órgano de prensa dominical *“El Monitor de la Campaña”*,<sup>34</sup> al que ya hemos recurrido, reprodujo un breve comentario publicado en *“un importante diario de Buenos Aires”* que no menciona. Dice que este diario porteño, ocupándose de la campaña propuso la elección de los jueces mediante el voto de los vecinos, esto es, *“... hacer de los jueces de Paz emanaciones legítimas del pueblo que ha de ejercer su derecho de elección en tales casos con tanta conciencia como la inspiran los intereses que van a ser favorecidos o lastimados por esas autoridades”*.

En respuesta, el editorial de *“El Monitor de la Campaña”* efectúa un detallado análisis de la escasa disponibilidad de recursos humanos aptos y otras circunstancias a tener en cuenta como para que prospere una iniciativa de tal magnitud, como lo era, la elección popular de los jueces mediante el voto de los vecinos de la comunidad en la que iba a ejercer su función.

Que excepto los grandes centros urbanos como San Nicolás, Mercedes y Chivilcoy donde la cifra era un poco mayor, en cada uno de los 70 partidos de la campaña bonaerense *“... puede calcularse que hay una media docena de individuos que pueden desempeñar el cargo de Juez de Paz... unos seis ciudadanos que por su educación, mas o menos completa, su posición de fortuna, mas o menos independiente, - aunque casi siempre modesta - pueden desempeñar las funciones gratuitas de Juez de Paz.*

*Estos hombres son generalmente unidos, se aprecian, se ayudan y se exhortan mutuamente a cargar con la cruz del juzgado. No aceptan a la primera invitación, el Gobierno tiene a menudo que insistir, sus amigos tienen que animarlos, y es entre ese grupo que los gobiernos que se han sucedido han nombrado los buenos jueces de paz que hemos tenido de 15 años a esta parte.*

*Con esta expresión de buenos jueces de paz designamos los hombres honrados y bien intencionados, porque en cuanto a desempeñar con acierto y simultáneamente el juzgado de paz, las funciones políticas, la Presidencia de la municipalidad, la gefatura de policía y las funciones judiciales en lo criminal, lo comercial y lo civil, pedirlo es desconocer la naturaleza humana y pedir una absurdidad”*.

Frente a este grupo de vecinos destacados, el editorial de este dominical (enrolado claramente con el Mitrismo) destaca la existencia de otro grupo, generalmente más afecto a lo que fuera la figura de Rosas y ligado a *“las capas inferiores de la sociedad”* (el Alsinismo), que frente a una elección libre y democrática, tendría mayor posibilidad de poner al frente de cada Juzgado a sus hombres.

La nota abunda en conceptos en los que se augura un futuro apocalíptico para la sociedad si los hombres más queridos por las *“... capas sociales inferiores de nuestra sociedad, tan profundamente pervertidas en nuestra campaña...”*, tuvieran la posibilidad de acceder a los cargos administrativos. Señala: *“... es fácil prever lo que sucederá; los vagos, los facinerosos acudiendo a las elecciones con sus facones; los hombres de bien; pequeños propietarios, padres de familia, que simpatizan con los hombres honrados, pero cuyo civismo no va hasta exponer su vida para ir a dar su voto, se abstendrán de asistir a las elecciones”*.

---

<sup>34</sup> “EL MONITOR DE LA CAMPAÑA”, Exaltación de la Cruz, Año III N° 93, de fecha 6-4-1873. Nota editorial titulada *“La enferma y sus doctores”*.

De allí que se opone a la elección mediante el sufragio de los hombres encargados de las funciones públicas (para la época, los jueces de paz) y se manifiesta a favor de continuar la designación por parte del gobierno.

En el mes de Mayo de 1872, se había presentado un proyecto en la legislatura provincial, procurando la elección popular de los presidentes de las municipalidades, de los Comandantes Militares y de los Jueces de Paz. Asimismo, que eran incompatibles las funciones simultáneas de Presidente de la Municipalidad y Juez de Paz.<sup>35</sup>

Otro de los temas en discusión era la necesidad de otorgar sueldo a los Jueces de Paz, atento a la multiplicidad de funciones que desempeñaban en la campaña. Pero, por el momento, no se veía factible tal posibilidad. El Gobierno provincial destacaba en la Memoria de Gobierno que *“No parece conveniente rentar por lo pronto a los jueces de paz, porque tal erogación sería muy pesada para la Provincia”*. Se afirmaba entonces que se estaba violando el principio de Igualdad ante la Ley consagrado por la Constitución Nacional, ya que *“... la ciudad tiene numerosos funcionarios en todos los ramos liberalmente pagados; y, sin embargo, la campaña paga los impuestos según la misma tarifa que la ciudad. No hay pues tal igualdad ante la ley, porque la ley tuitiva es una para la ciudad y otra para la campaña y el artículo 146 de la Constitución es audazmente violado...”*.<sup>36</sup>

### ***Un avance legislativo de importancia***

#### **La Constitución de 1873**

Desde la literatura gauchesca al más pequeño editorial de prensa, incluso en medios que no veían con buenos ojos la elección popular de los funcionarios y magistrados, aún así la generalidad propugnaba un cambio respecto de los abusos cometidos por los Jueces de Paz y otras falencias en los procedimientos en la justicia criminal.

El cúmulo de críticas sobre el servicio de justicia en la provincia fue preparando el terreno para la toma de decisiones importantes.

Fue la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873 la que constriñó a lo estrictamente jurisdiccional la responsabilidad de los Jueces de Paz al prescribir expresamente: *“... los jueces de paz son funcionarios exclusivamente judiciales, y agentes de los Tribunales de Justicia.”* Desde entonces, quedaron inhabilitados para ejercer simultáneamente otras funciones y la independencia del Poder Judicial de otros estamentos del Estado.

En su Sección V, sentó los principios básicos del Poder Judicial y en su art. 178 dispuso que *“La Legislatura establecerá Juzgados de Paz en toda la Provincia, teniendo en consideración la extensión territorial de cada distrito y su población”*. (arts. 178 a 183)

---

<sup>35</sup> “EL MONITOR DE LA CAMPAÑA”, Año III N° 96, de fecha 27-5-1872. Nota editorial titulada ***“Un nuevo proyecto de ley”***.

<sup>36</sup> “EL MONITOR DE LA CAMPAÑA”, Año III N° 96, de fecha 13-4-1873. Nota editorial titulada ***“La Campaña y la Constitución”***.

## La “Revolución de 1874”

Las controversias políticas que finalmente llevaron a la revolución de septiembre de 1874, produjeron gran impacto en el panorama de las relaciones con las tribus y también en la organización institucional de la frontera. Todas las tratativas con los jefes pampas, que se encontraban en curso de negociación, fueron abandonadas por el Ministro de Guerra Martín de Gainza y los jefes fronterizos, ahora incorporados, política, física y mentalmente en la guerra civil desatada, actuando en uno u otro bando.<sup>37</sup>

Las elecciones presidenciales estaban fijadas para el 12 de Abril de 1874, pero antes se habían llevado a cabo las de Diputados Nacionales. La lista del Partido Nacionalista de Mitre era encabezada por el ex Gobernador Eduardo Costa y el primer candidato del Partido Autonomista de Adolfo Alsina era el Arzobispo de Buenos Aires Mons. Federico Aneiros.

El partido liderado por el Presidente Domingo Faustino Sarmiento, su candidato Nicolás Avellaneda y el aspirante al Ministerio de Guerra y Marina Dr. Adolfo Alsina, no pudo impedir el triunfo del Partido Nacionalista, pese a haber presionado a los votantes mediante los Jueces de Paz y Comisarios. El triunfo del Partido Nacionalista era claro, pero el Partido Autonomista no se quedó allí y llevó a cabo un fraude luego, entre el escrutinio provisorio y el definitivo, alterando las actas. La mayoría de la legislatura quedó en manos del “Alsinismo”.

En este clima de protestas y tensiones se arribó a las elecciones presidenciales del 12 de abril, elegidos también en forma fraudulenta los electores que consagraron la fórmula presidencial que encabezaba Nicolás Avellaneda y en el Ministerio de Guerra y Marina a su aliado político el Dr. Adolfo Alsina, que también había aspirado a la candidatura presidencial. Haciendo honor al dicho “hoy por mi, mañana por ti”, prometió Nicolás Avellaneda a favor de Adolfo Alsina reciprocidad para las elecciones de 1880, haciendo un enroque. No pudo cumplirse tal promesa, como se verá, por el fallecimiento de este último en diciembre de 1877.

Ante el fraude ocurrido aquel 12 de abril de 1874, continuidad del anterior – como ya hemos visto- el “Mitrismo”, apoyándose en las fuerzas militares que le eran leales y algunos “indios amigos”, inició una sublevación a la que se plegaron los comandantes Ignacio Rivas y José Arredondo, los coroneles Benito Machado, Julián Murga, Nicolás Ocampo, Martiniano Charras y otros oficiales de menor rango con sus tropas.

El 24 de septiembre de 1874 estalló la revolución y se movilizaron las fuerzas militares adictas a uno u otro bando. Ese mismo día la legislatura bonaerense aprobó la Ley N° 914 con el fin de atender los gastos extraordinarios “*para repeler la rebelión*” desatada ese mismo día, autorizando al Poder Ejecutivo provincial “... *para hacer todos los gastos que demanden las medidas extraordinarias que reclame la situación actual de la provincia*”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Recomiendo la lectura del trabajo realizado por Miguel Angel SCENNA “1874: Mitre contra Avellaneda”, Revista “Todo es Historia” N° 167, Abril de 1981, pág. 9 a 41.

<sup>38</sup> Colección completa de leyes del Estado y provincia de Buenos Aires, Tomo IV Leyes N° 636 a 1024 (1870 a 1876), Edit. “Lex”, Bs. As. 1930, pág. 442.



El comienzo del fin para los insurrectos fue el 29 de octubre de ese año, cuando Julio A. Roca se impuso en la batalla de "Santa Rosa" (en Mendoza) y luego, la definitiva derrota que les infligió José Inocencio Arias el 26 de noviembre en la batalla de "La Verde".

La provincia había quedado polarizada cívica y militarmente y pese a que la victoria de las fuerzas leales al gobierno nacional era una realidad, que impulsó el 1º de noviembre a que el Gobernador Alvaro Barros hiciera por Decreto una convocatoria a elecciones a gobernador de la provincia de Buenos Aires, los vencidos aún no se habían rendido totalmente y el clima político militar resultaba poco propicio para que se llevase a cabo un escrutinio. Por Ley Nº 934 del 30 de noviembre de 1874, la Legislatura provincial autorizó al Poder Ejecutivo bonaerense a suspender la convocatoria a elecciones, “... hasta ocho días después del desarme de la Guardia Nacional de la Provincia”.<sup>39</sup>

Luego, el 2 de diciembre, Bartolomé Mitre se rindió ante Arias. Los vencidos debieron entregar las armas y fueron puestos en prisión y depuestos de sus cargos.

Una vez concluidos los acontecimientos políticos y militares que sacudieron a la provincia hasta sus entrañas, hubo que reorganizar todo el tablero institucional y en particular, reforzar las dotaciones para que la calma volviera a reinar.

### ***La organización de la policía rural***

Con fecha 5 de octubre de 1874, mediante la Ley Nº 919 se autorizó al Poder Ejecutivo para proceder a la organización de la policía rural en la forma y con el personal que considere necesario, para garantizar a los habitantes e intereses de la campaña en las circunstancias complejas en que se hallaba. Los gastos que ocasionó esta organización, fueron imputados a la ley 914 del 24 de septiembre anterior, aprobada para asistir económicamente a la represión de la sublevación de Mitre.<sup>40</sup>

La ley 961 estableció qué tribunales debían conocer en los asuntos pendientes de segunda y tercera instancia. Dada en la Legislatura provincial con fecha 19 de junio de 1875, en su art.7 estableció para la Justicia de Paz que hasta tanto se dictara la ley orgánica de la justicia de paz, “... hará ejecutoria la sentencia de los jueces de primera instancia en las apelaciones que ante ellas se interpongan de los fallos dados por los jueces de paz”.<sup>41</sup>

Un avance legislativo de importancia se produjo con la aprobación de la Ley Nº 964, de “Procedimientos en juicios civiles y comerciales”. Constaba de 69 artículos, fue aprobada con fecha 22 de Junio de 1875 y promulgada seis días después. Aunque de carácter provisorio, se determinaba el procedimiento a llevar a adelante en estos juicios, ínterin se dicte las leyes orgánicas pertinentes.<sup>42</sup>

La necesidad de contar con un establecimiento carcelario suficiente, para contener a los reos que debían ser alojados preventivamente mientras se resolvían sus procesos o purgar condenas a penas de prisión impuestas por los jueces del

---

<sup>39</sup> Ídem anterior, pág. 476.

<sup>40</sup> Colección completa de leyes del Estado y provincia de Buenos Aires, Tomo IV (1870 a 1876), Edit. “Lex”, Bs. As. 1930, pág. 448/449.

<sup>41</sup> Ídem anterior, pág. 580/581.

<sup>42</sup> Ídem anterior, pág. 584/593.

crimen, llevó al gobierno provincial a impulsar la construcción de una cárcel en Mercedes (Prov. de Bs. As.), requiriendo a la legislatura la autorización para invertir hasta la suma de un millón (\$1.000.000 m/c) en la construcción del edificio, obra cuyos planos fueron elaborados por el Departamento de Ingenieros, pero que fue sacada a licitación.

La Ley que autorizó la construcción llevó el N° 971, se aprobó con fecha 24 de Julio de 1875 y el Gobernador Carlos Casares la promulgó 5 días después.<sup>43</sup>

### ***A modo de síntesis del Capítulo I***

Sabemos que en todas las épocas hubo excesos, derivados de la sumatoria de atribuciones y multiplicidad de funciones, donde la naturaleza humana y las pasiones, han hecho “de las suyas”.

No obstante no se puede dejar de valorar que en la primera mitad del siglo XIX, en su transcurso evolutivo, se pasó de una organización judicial “acaudillada” por los Comandantes militares, luego por los comisarios y finalmente, la subordinación de la policía a los funcionarios locales más capacitados. En éstos se focalizó un proceso de centralización de atribuciones jurisdiccionales, policiales y administrativas y luego uno inverso de desconcentración, que se llevó a cabo en las últimas décadas.

Visto en forma retrospectiva y desapasionada, ubicándonos en la realidad de la campaña del siglo XIX y abstrayéndonos de las constantes intromisiones del poder político en el jurisdiccional a lo largo de todas las administraciones, debe meritarse el proceso de concentración de funciones en el Juez de Paz como algo inevitable que apuntaba a la necesidad de atender la seguridad de la campaña y a consolidar el funcionamiento de las incipientes instituciones.

Viéndolo de este modo –entiéndase- constituyó un paso superador, primeramente que los Jueces de Paz, vecinos con alguna preparación suficiente como para estar al frente de los juzgados y llevar a adelante los procesos judiciales, ganaran la “pulseada” frente a los comisarios de campaña, muchos de ellos, ex soldados y ex convictos acostumbrados a imponer la propia ley, antes que aquella que emanaba de los Códigos y recopilaciones. Esta preeminencia del poder jurisdiccional se convirtió en la piedra basamental de la independencia del Poder Judicial bonaerense.

Luego, hasta tanto se organizaran y pusieran en marcha las instituciones políticas en la campaña, en la inteligencia que las funciones administrativas de hecho estaban en las mejores manos que se podía disponer (las de los vecinos más capacitados), se le adjudicaron mayores atribuciones o funciones, pero con el costo de afectarse la buena marcha de la organización socio-política y jurisdiccional.

Finalmente, cuando la realidad lo hizo posible, cuando en el horizonte se creyó viable el funcionamiento de las instituciones políticas sin el paternalismo de los Jueces de Paz, se inició un proceso de contramarcha que importó una descentralización del poder otrora concentrado en éstos, encontrando su equilibrio en la especialización de cada función. En nuestro caso, luego del importante avance obtenido con la Constitución de 1873, alcanzó su cenit con la Justicia de Paz letrada.

---

<sup>43</sup> Ídem anterior, pág. 599/vta.

## CAPITULO II

### ***La primera sociedad de Frontera Trenque Lauquen 1876-1882***

#### ***La frontera***

Resulta atractivo y diría que apasionante, mirar la frontera entre las sociedades indígenas e hispano criollas, desde el racconto histórico de los hechos reconstruyendo el enfrentamiento entre ambas, pero coincido con Carlos A. Mayo que *“... cualquier conocedor del pasado de nuestras fronteras sabe sobradamente bien que la frontera jugaba, en este sentido un papel decididamente ambiguo: separaba ambas sociedades y ligaba a la vez...”* porque la guerra, en la cual impera el temor, el recelo y el rechazo como forma de relación con el oponente, era seguida y a veces acompañada de no menos intensos intercambios comerciales y no pocos roces sexuales, que constituían otras formas de interrelación.

Es un convite a mirar a la frontera desde un enfoque que permite redescubrir un mundo de vivencias y prácticas cotidianas entre las sociedades indígenas y las hispano-criollas, que trascendían el conflicto que las enfrentaba.<sup>44</sup>

El hombre camina y escribe la historia provocando sucesos o acontecimientos, generando espacios no previstos en la cartografía, en las decisiones geopolíticas, espacios mucho más ricos y complejos que no puede explicar una línea divisoria, un meridiano, o el cavado de una zanja.

*“Las fronteras territoriales, culturalmente fusionan un nuevo espacio, que tiene códigos propios, características distintivas y otras que –sin los ropajes de la hipocresía– pertenecen a los vecinos en pugna, aunque ellos muchas veces lo nieguen. Obviamente esto es de difícil comprensión para quienes se mantienen en las antípodas, aunque les resulte imposible rechazar los seductores convites del espacio, que aparece gobernado por espíritus libertarios.*

*Visto desde este plano, el de las relaciones humanas, la historia real se protagonizó en espacios fronterizos. Cada hombre que ha procurado comunicarse con otro, se ha acercado a un punto de encuentro, inaugurando un nuevo espacio fronterizo. Miserias y virtudes de ambos han posibilitado hacer de ello un tiempo de paz o de guerra.*

*La gente que deambula por las fronteras (cualquiera que sea) puede parecer impropia, pero tiene un encanto que seduce al más acartonado. Es que el tan declamado “choque de culturas”, empieza a desdibujarse desde el mismo instante en que se cruzan dos miradas”.<sup>45</sup>*

#### ***Comandancia de Frontera***

##### ***Las primeras condenas.***

En la Frontera Norte de *“Chrenque Lafquén”* (Trenque Lauquen), espacio al que nos circunscribiremos en nuestra investigación, encontramos el primer fallo emitido

---

<sup>44</sup> MAYO, Carlos A.: *“La frontera: cotidianidad, vida privada e identidad”* en “Espacios y lugares”, pág. 85/104.

<sup>45</sup> ESTEVEZ, Juan José: *“Esas seductoras tierras de fronteras”*, Diario “La Opinión” de Trenque Lauquen, pág. 4, Domingo 30-01-2005.

por el Comandante de Frontera Coronel Conrado Excelso Villegas, mientras se llevaba a cabo la expedición hacia el paraje, elegido para establecer la Comandancia.



Había partido del Fuerte Lavalle Norte (Ancaló) el 22 de Marzo de 1876. En su trayecto se levantaron algunos fortines de avanzada, que luego servirían de posta en la comunicación permanente que por varios años se realizó entre el punto de destino en la nueva frontera y el de partida en la retaguardia. Mientras se estaba construyendo el Fortín “Carmelo Salinas”, el día 8 de abril de 1876 fue apresado un desertor de la columna y juzgado por el Consejo de Guerra, integrado por los oficiales de mayor rango y presidido por el Coronel Villegas.

Se lo condenó a la pena capital por haber abandonado su puesto estando de facción. La pena se ejecutó al día siguiente, a las 2:50 horas. Hubo desde entonces muchas más, pero solo algunas pocas han quedado registradas.

También hubo perdones, por motivos especiales. Cuenta el entonces Coronel Conrado Excelso Villegas en su Memoria de Guerra que en *“El mes de julio de 1877, estaba terminada la Zanja Nacional en su tramo zona Oeste. El 8 del mismo mes, se suspendió todo trabajo por 24 horas...”* y se dio *“... libertad a los presos que no estuvieran sujetos a proceso”*. El motivo no era otro que la víspera de la fiesta patria del 9 de Julio, en las que se acostumbraba a conceder esas gracias.<sup>46</sup>

Mediante levas, contrataciones y condenas a trabajos forzados, se proveía de zanjeadores para la famosa zanja que había dispuesto abrir el gobierno nacional desde Italó (al sur de Córdoba) hasta Fuerte Argentino (en las cercanías de Bahía Blanca) a propuesta del Ministro de Guerra Adolfo Alsina. Las condiciones en las que trabajaban los paleadores no eran las mejores y algunos diarios de Buenos Aires,

---

<sup>46</sup> PRADO, Manuel: "La Guerra al Malón", citado por Scalese, Luís: Ob. Cit. pág. 65.

hacían sus críticas a este proyecto, al que no trepidaban de calificar de absurdo.

En una nota del diario "La Pampa" de fecha 10 de marzo de 1876 se lee *"Habíamos creído que los criminales tenían sus cárceles para purgar sus delitos pero los remiten a la frontera. No extrañemos que al guardia nacional se le mire y se le trate con tan poco aprecio. Se manda a la frontera a un criminal junto a un soldado"*.

En otra extensa crónica de fecha 11 de Septiembre de 1877, el diario "La Pampa" indica que el Juez de Paz de Santa Rosa de Bragado, ha dirigido una nota al P.E. para mandar presos criminales a la frontera, preocupado por el aumento de la criminalidad. Para ello formó una comisión de vecinos respetables de dicho partido, para que procedan a la formación de la causa y en presencia inmediata de los hechos puedan juzgar y aplicar las penas.

El Juez de Bragado creía, que de esta forma extirparía la criminalidad y el cronista se pregunta *¿Entonces para qué están las penitenciarías?* Refiriéndose al partido de San Miguel del Monte y a una banda de forajidos, en un total de 95 sujetos tildados de vagos, ladrones, asesinos y cuatrerros, se preguntaba el autor de la crónica: *¿Cómo van a andar cumpliendo pena en el ejército cuando deberían estar en la cárcel?* Aunque reflexionaba finalmente que estar en la frontera era como estar en la penitenciaría.<sup>47</sup>

El mismo diario, presenta una nota de un corresponsal de Junín (Pcia. de Bs. As.) en la que da a conocer que *"... 120 zanjeadores han llegado ayer de Trenque Lauquen y recorren las calles de nuestro pueblo pidiendo con voz débil un pedazo de pan para llevar a su boca. Es verdaderamente triste el estado de estos infelices. Unos lloran, otros se arrancan los cabellos y sus labios balbucean una maldición por lo que les han hecho sufrir. El hambre les ha obligado a abandonar el trabajo, porque La Comisión no les proporciona los alimentos necesarios..."*. (Fragmento de la nota).<sup>48</sup>

El día 12 del mismo mes, otra nota en el citado diario indica que habían llegado a Buenos Aires *"... por el tren del Oeste..."* (Desde Chivilcoy punta de rieles) *"... los ciento veinte peones que dijimos habían abandonado los trabajos de la frontera acosados por el hambre y la miseria en que allí se debatían. El vicecónsul italiano en Chivilcoy les ha costeado el viaje, después de haberlos mantenido durante el tiempo que permanecieron en aquel pueblo"*.

En otra nota del mismo diario, de fecha 19 de septiembre de 1877 se lee: *"Catorce presos remitidos por las autoridades de 25 de Mayo han sido condenados a trabajos forzados en la frontera. Ya sabrán esos señores lo que es la famosa Zanja de Alsina"*.

Al mes siguiente, una nueva deserción ocurriría en el fuerte Trenque Lauquen. El día 21 de Octubre de 1877 se cumplía una orden de fusilamiento, que quedó en un segundo plano opacada, por un acontecimiento que enervó al extremo el ánimo del Comandante Villegas: los indios le habían "robado" 53 de sus afamados "blancos" y sin que ningún centinela lo advirtiera.

El cacique Pincén le comentará hacia 1883 al Capitán Pablo Vargas: *"... Travesura que costó cara..."*. Aludiendo a sus jóvenes guerreros, agregó: *"Pocos eran*

---

<sup>47</sup> Diario "La Pampa" de fecha 11-9-1877. Citado por DEL VALLE, Héctor: *"Cosas de la Historia chica"*, edit. HUELLAS DEL SUR, 2004, pág. 72.

<sup>48</sup> Ídem anterior, "La Pampa" de fecha 6-9-1877, Del Valle, pág. 45.



*ellos; menos de veinte; curioseando rondaban aquella noche al cuartel de Trenque Lauquen. Vieron luces en la guardia y en la carpa capilla, de la que no se apartaba un centinela armado. Estaba en ella un soldado desertor que al ser capturado había hecho armas contra sus compañeros y que fue fusilado en las primeras horas de la mañana*".<sup>49</sup>

Cuatro soldados se habían desertado esa noche. Se salió en su búsqueda y fueron hallados, uno de los fugitivos murió en el tiroteo y con los tres restantes que fueron apresados, se efectuó un sorteo, para determinar quien iba a ser objeto del escarmiento ejemplarizador. Le tocó al soldado Eustaquio Verón (santiagueño) del 3º de caballería. Cuenta el Comandante Prado en su "Guerra al Malón" que se había desertado cansado de que no le llegara la baja. Antes de morir, arrodillado frente al pabellón nacional, escuchó la sentencia y ya de pié, luego de gritar "Viva la Patria", recibió la descarga que puso fin a sus desventuras.<sup>50</sup>

### **Las levas**

La "leva" es un término de origen castizo que alude al reclutamiento forzado de gente para la milicia, asociado siempre a la idea de un castigo por la mala conducta, o por la holgazanería de un ciudadano. Se aplica en nuestro territorio desde tiempos de la corona, pero siempre destinada a nuestros gauchos. Eduardo Ramayón, en su libro "*Ejército Guerrero Poblador y civilizador*" (Capítulo 10) sobre "*Los Vagos y mal entretenidos*" cuenta que la circunstancia que un hombre entre a una pulpería a tomar una copa era suficiente para que a los pobres gauchos se los sentenciara por dos años a servir a la frontera, acusados de "vagos y mal entretenidos".

El diario al que hemos recurrido para tener una pintura de la época,<sup>51</sup> alude al "Decreto de Enganche" existente entonces y a la "Circular de Vagos", medios por los cuales se proveía al ejercito de soldados. Indica que existía mucha desconfianza en que el gobierno cumpla con el plazo de 6 meses prometido a los enganchados que se habían hecho soldados. Por entonces había 1600 enganchados que ya habían cumplido el término y el Gobierno Nacional no les cancelaba el enganche.

En relación con la "Circular de vagos", destacaba el diario que era un buen recurso para aumentar los contingentes para la frontera y para hacer policías de campaña, **pero los Jueces de Paz aprovechaban para hacer vagos y mal entretenidos de sus enemigos**.<sup>52</sup>

En los años siguientes, pese a los males que acarreaban este tipo de medidas, la sociedad porteña seguía viéndolo como un mecanismo para desembarazarse de la marginalidad.

Se puede leer en el diario "*La Pampa*" de fecha 6 de junio de 1877 una nota titulada "*Contra los vagos*" en la que se afirma que una sociedad infectada de vagancia es el primer paso en la senda del crimen. Que en las calles y plazas de Buenos Aires se veían multitud de individuos que vivían sin hogar y sin familia. Que ese mal se podía

---

<sup>49</sup> SCHOO LASTRA, Dionisio: "La Lanza Rota", edit. Goncourt, pág.176/177.

<sup>50</sup> PRADO, Manuel: "*La Guerra al Malón*", ob. cit.; ARTIGAS, Juan Carlos: "*El caballo, sus aportes y otros datos*" (*en la pampa entre 1870 y 1890*), Edit. Trenque Lauquen, 2007, pág.68/ 69.

<sup>51</sup> Diario "La Pampa", de fecha 17-11-1872.

<sup>52</sup> DEL VALLE, Héctor: Ob. Cit. pág. 71/73.

corregir con el proyecto que había presentado a legislatura de la provincia de Buenos Aires el diputado Ortiz de Rosas.

El Senado y la Cámara de Diputados...

Art. 1º: Será declarado vago, aquel que careciendo de domicilio fijo y de medios conocidos de subsistencia, perjudique a la moral por su mala conducta y vicios habituales.

Art. 2º: La autoridad de cada parroquia municipio procederá a sumariar a aquellos individuos que por notoriedad o por denuncia sean reputados vagos. Y encontrándose meritos suficientes los aprehenderá y pondrá a disposición del Juez de Paz el sumario instruido.

Art.3º: En las causas sobre vagancia se observarán formas y procedimientos establecidos para los juicios correccionales en general.

Art. 4º: La sentencia del Juez de Paz será apelable por ante el tribunal del vecindario sin más recurso.

Art. 5º: Los que fueran declarados vagos serán destinados a trabajos públicos en el mismo distrito o remitidos a la cárcel de departamento por el término acordado de seis meses.

Art. 6º: Los vagos que cargasen armas ofensivas al ser capturados, como limas, ganzúas u otro instrumento propio para practicar operaciones o escalamientos, así como los que sean poseedores de animales u objetos cuya legítima procedencia no comprueben, sufrirán la pena establecida en el artículo anterior por un término que no exceda de un año.

Art. 7º: Mientras no rija la ley de Justicia de Paz, las resoluciones que se dicten en las causas por vagancias serán apelables ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Criminal.

Art. 8º: Derogase la Sección 3era., título 4º del Código Rural.

Art. 9º: De forma.

Pero no solo deserciones constituían los delitos que debían juzgar los Comandantes de frontera. Es de imaginar todo tipo de situaciones delictivas que podían suscitarse en un fortín: riñas, homicidios, lesiones, hurtos, robos, vejámenes, violaciones, etc.

Los Jefes y Oficiales tenían las mayores atribuciones y gozaban del mayor número de privilegios, mientras que a los soldados no les cabía otra cosa que respetar, teniendo que ser tímidos hasta para reclamar sus propios derechos. Si un soldado cometía una falta, se le aplicaba la ley militar. Y el jefe u oficial, lejos de mostrarse observador y respetuoso del Código Militar, aplicaba a su capricho y voluntad penas que iban desde los plantones con grillos, pasando por los azotes, el cepo, la estaqueada seguida o no de muerte o el fusilamiento.

Todo se hacía según el parecer del Comandante de Frontera y lo que para unos era un plantón de dos horas, la misma falta, cometida por otro soldado, podía acarrearle uno o dos días de grillos, cepo o estaca.

**Cepo:** Instrumento primitivo de tortura, construido en madera, con huecos para poner manos o pies y bisagras, con un candado en el otro extremo. Se le llamaba "cepo colombiano" al que se hacía improvisado con un fusil. Al sancionado se le hacía

sentar en el suelo, con las manos fuertemente amarradas, por las muñecas y las rodillas metidas entre ambos brazos y se hacía pasar un fusil entre estos. Se aplicó como castigo en el ejército y en la frontera se le llamó “cepo de campaña”.



La barbarie podía llegar a extremos increíbles y a situaciones que eran repugnantes aún para la época (más receptiva que la actual en lo que hace a situaciones de este tipo en ambientes como el analizado).

El jefe no era castigado por infligir estos castigos desmedidos, sino que muchas veces era estimulado y hasta premiado por ello, en la convicción que con tamaña crueldad, se aleccionaba al resto. Por lo demás, una omisión cómplice lo justificaba todo.

Se preguntaba un cronista de Buenos Aires por entonces: “... *¿Hay cosa más brutal que decretar la muerte de una persona en las estacas? Da horror, y sin embargo hubo quienes pusieron a un soldado seis veces consecutivas en ellas, estirando las cuerdas hasta dislocar los huesos y mandándole pegar una puñalada más tarde para hacerlo expirar ante la presencia de sus soldados. Estos hechos quedan en el misterio y sus autores saben que no serán castigados*”.<sup>53</sup>

La misma nota, como se titula, traza un “*Cuadro de actualidad*” en la que se refiere a distintos aspectos de la vida política y social de nuestro país. En algún párrafo se refiere a hechos en los cuales se producen robos y otros delitos que determinados ciudadanos cometen en complicidad con la policía. En otro párrafo, al castigo que se les da a los indios, los atropellos que hacen los jueces de paz de cada

---

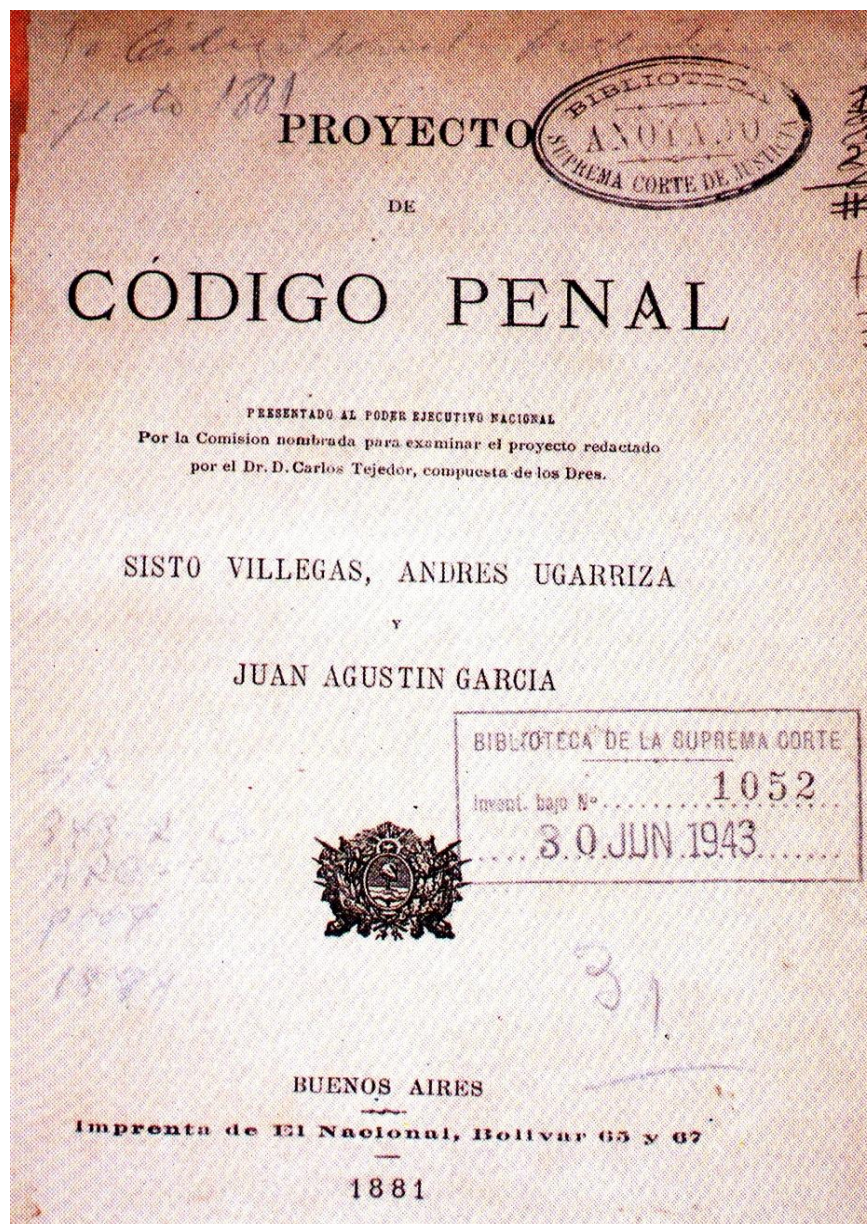
<sup>53</sup> Diario “La Pampa”, de fecha 14 de marzo de 1877, citado por DEL VALLE, Héctor: “*Cosas de la Historia chica*”,



partido; las coimas que cobran políticos y jefes de policías sobre casas de juegos (garitos) y casas de prostitución (lupanares) a escasos metros del Departamento de la Policía Federal. En fin,... una nota de actualidad...

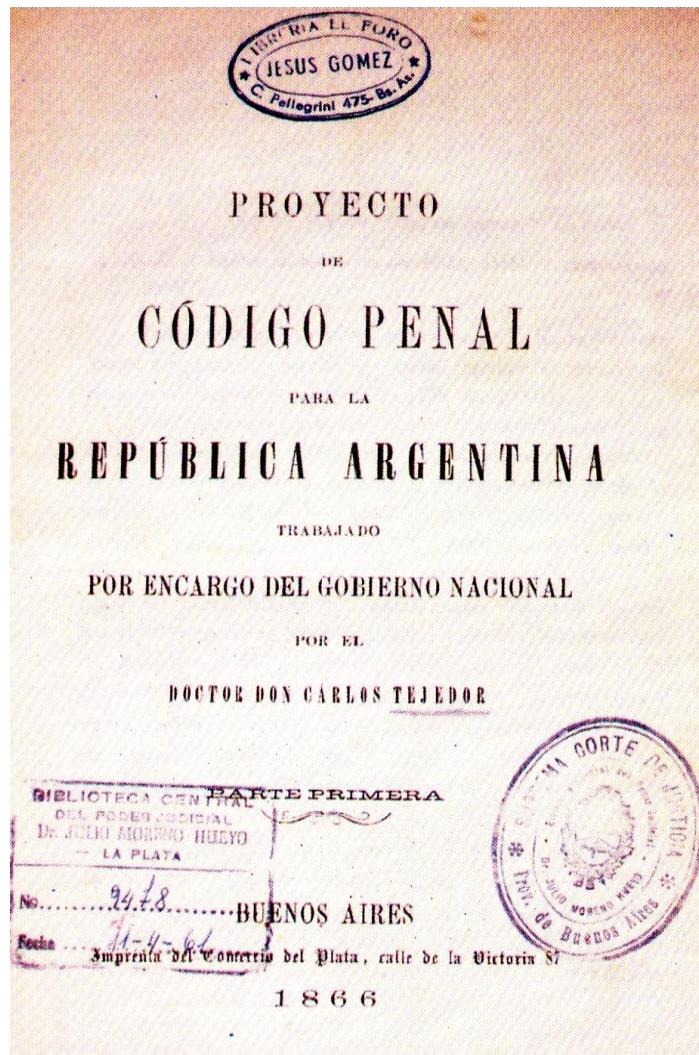
### ***El proyecto Tejedor para la provincia***

Por medio de la Ley 1140, la legislatura bonaerense adoptó como Código Penal el Proyecto del Dr. Carlos Tejedor, que habiendo sido delegada su confección por parte del Congreso Nacional en 1864 y publicado en 1866, se encontraba más de 10 años después en revisión ante la Cámara de Diputados de la Nación, tarea encomendada a una Comisión integrada por los Dres. Sixto Villegas, Andrés Ugarriza y Juan Agustín García.



El proyecto Tejedor como Código Penal bonaerense tuvo vigencia hasta 1886, en que fue aprobado el Código Penal nacional.





### ***La Ley Orgánica de la Justicia de Paz***

Promulgada por el Poder Ejecutivo provincial con fecha 1º de Junio de 1878, se dictó la ley orgánica de la Justicia de Paz (Nº 1169).

Asimismo, en otro orden, se procuró dotar a la guardia de la Policía Provincial de vestuario y “rancho” con la correspondiente partida, aprobada mediante la Ley Nº 1177 sancionada el 2 de Julio de 1878 y promulgada dos días después.

Pero la puesta en marcha de la ley de la Justicia de Paz no fue inmediata y con fecha 12 de Mayo de 1879, la Ley 1275 estableció que mientras ello ocurriera, los jueces iban a ser nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta en terna de la Cámara de Diputados.

### ***Los Departamentos Judiciales de la provincia***

Con fecha 30 de octubre de 1879 fue sancionada la Ley Nº 1319 (promulgada el 10 de noviembre siguiente), que dividió a la provincia de Buenos Aires en cuatro departamentos judiciales: del **Centro, Sud, Norte y Capital**. Esta estructura era muy similar a la implementada en 1853, presentando algunas variantes en cuanto a la composición de los partidos.

Pero a partir de 1880, se produjeron cambios sustanciales. A consecuencia de la Revolución acaecida en el mes de junio de 1880, Buenos Aires se convirtió en la Capital Federal. La Ley Nacional N° 1029 de fecha 21 de septiembre de 1880 declaró Capital de la República al municipio de la ciudad de Buenos Aires y la Ley provincial bonaerense N° 1355 del 26 de noviembre de 1880 cedió el territorio del municipio de la ciudad de Buenos Aires para Capital de la Nación. Los organismos e instituciones existentes en la nueva jurisdicción pasaron a la órbita nacional.

### ***Nace la capital provincial***

El 1º de marzo de 1881, el Congreso Provincial declaró capital de la provincia de Buenos Aires al municipio de Ensenada y ordenó la fundación de una ciudad que se denominaría *La Plata*, 10 km. adentro del puerto citado.

Federalizada la ciudad de Buenos Aires, se inició una nueva etapa. El gobierno provincial, que hasta ese momento había convivido con las autoridades nacionales, se vio en la necesidad de buscar nuevo asiento a sus representantes.

El 1º de mayo de ese año asume como gobernador de la provincia de Buenos Aires el Dr. Dardo Rocha. Considerado el fundador de La Plata (1881-1884), su gestión le dará amplio impulso al crecimiento de la capital provincial y producirá los cambios necesarios para poner en marcha las nuevas estructuras.

### ***La primera Ley Orgánica del Poder Judicial bonaerense***

Esos cambios se verán reflejados en la primera ley orgánica del Poder Judicial de la provincia, la N° 1431, que va a ser en realidad la que se toma como primera ley de división departamental, aunque no podemos dejar de señalar los antecedentes citados en párrafos anteriores.

La primera ley orgánica del Poder Judicial, aprobada el 25 de octubre de 1881 y promulgada el día siguiente, entre otras cuestiones, en lo atinente a la organización territorial dispone en su art.3:

*“... Habrá cuatro departamentos judiciales, uno de la capital con asiento en la ciudad capital de la provincia, y en la ciudad de Buenos Aires mientras no se trasladen a la capital de la provincia sus poderes públicos. Uno del norte, con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos; uno del centro con asiento en la ciudad de Mercedes, y otro del sud con asiento en la ciudad de Dolores”.*

Art. 4: *“Cada uno de estos departamentos se compondrá de los partidos que actualmente lo componen; el de la capital, de los partidos que actualmente lo forman, con excepción de la ciudad de Buenos Aires”.* <sup>54</sup>

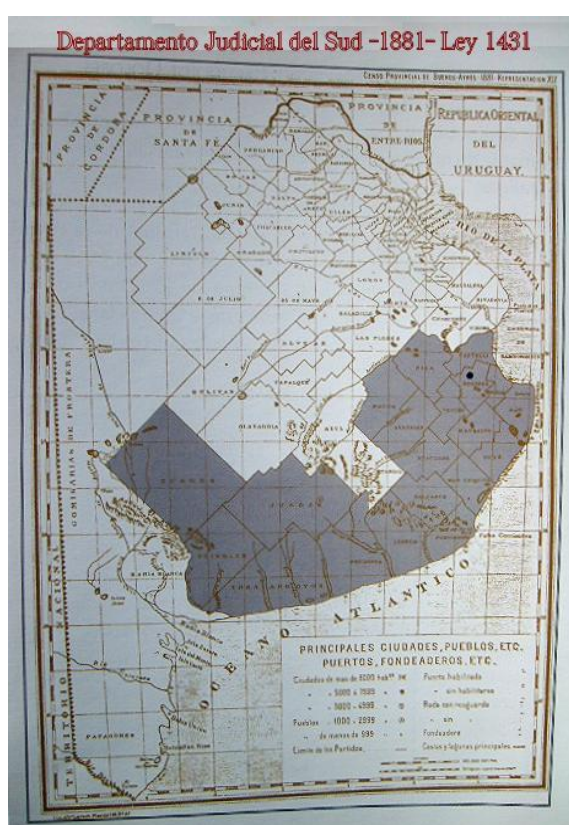
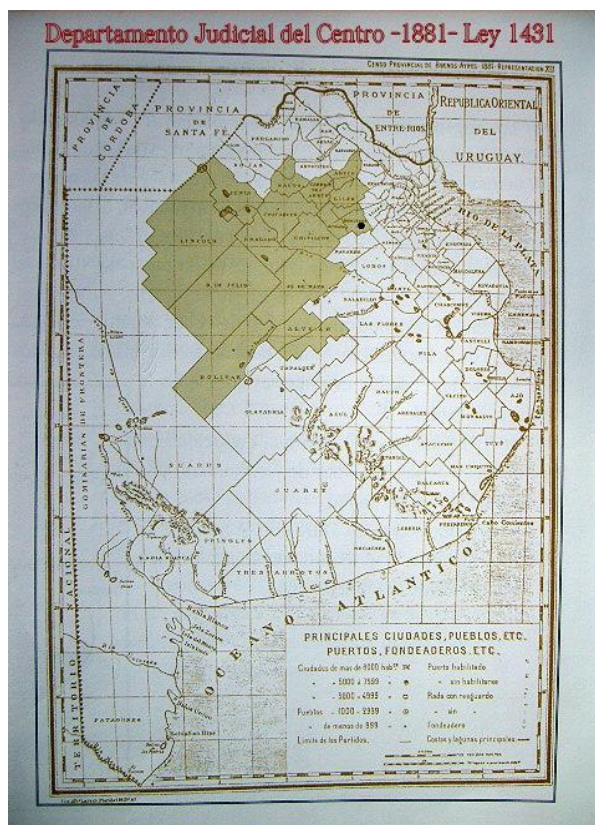
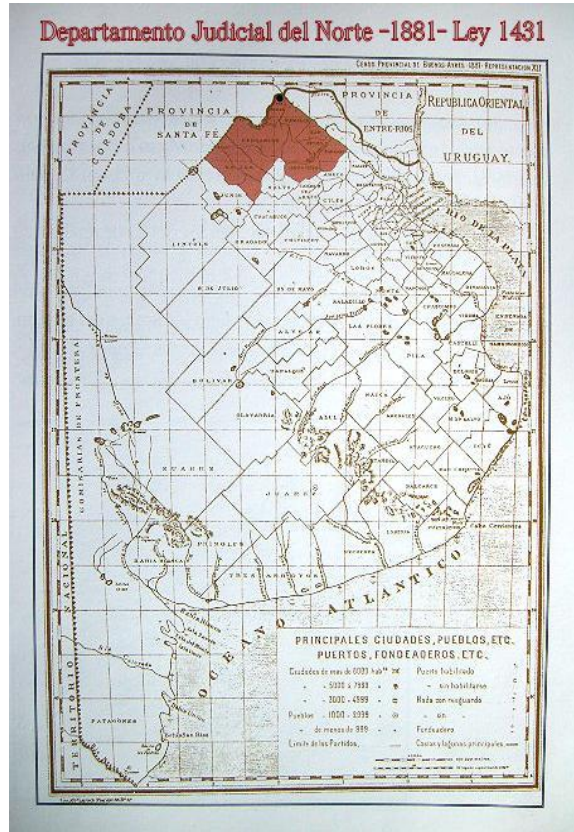
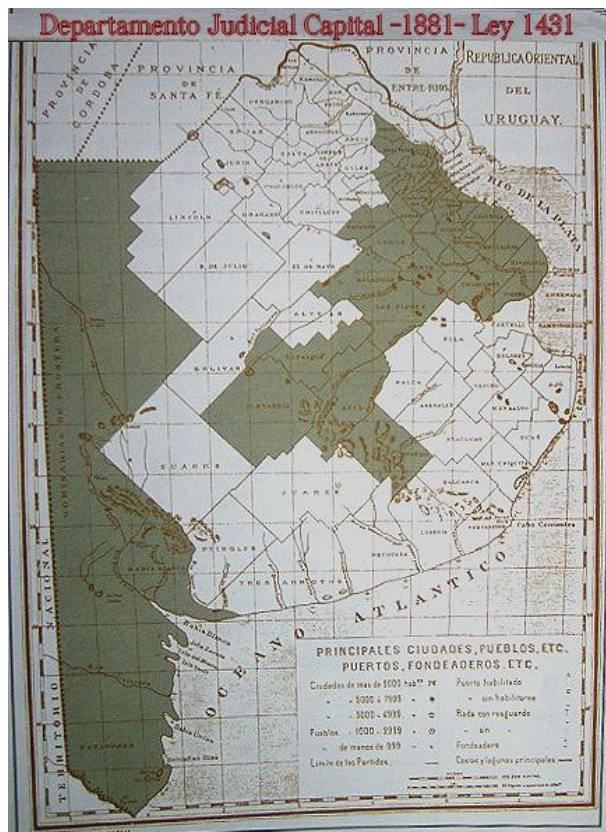
---

<sup>54</sup> Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: *“Los edificios Judiciales. Una visión de la justicia a través de sus sedes departamentales”*. Edit. La Plata, 1999. También, ver *“Leyes de la Provincia de Buenos Aires”*, Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 387/388.



Por entonces el Departamento Capital incluía una gran nómina de partidos y las Comisaría de Frontera, cuya jurisdicción en el oeste bonaerense tenía como epicentro a la aldea castrense Trenque Lauquen.

Aún cuando estaba inaugurada la nueva estructura jurisdiccional bonaerense, el máximo tribunal provincial continuó funcionando en el Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, hasta el 15 de abril de 1884, fecha en que se trasladó a La Plata, una vez concluida la sede de asiento.



## ***La pequeña aldea castrense*** ***Periodo de incertidumbre (1879-1882)***

Luego que se retirara el Coronel Conrado E. Villegas de Trenque Lauquen con el grueso del ejército el 9 de abril de 1879, en su marcha al Río Negro, otros jefes ocuparon la jefatura del cantón que quedó hasta el 31 de diciembre de 1882.

José María de Garate, menciona entre los jefes que tuvieron el mando de la frontera a los coroneles Hilario Lagos, (Napoleón) Urriburu y (Enrique) Godoy.<sup>55</sup> *“La población del nuevo pueblo de Trenque Lauquen, los años que mediaron...”* en ese lapso de tiempo *“... fue un ir y venir de militares, que seguían sus viajes a la Pampa y al Río Negro y que tomaban un asueto en el Campamento del Fuerte, como se solía llamar también a este lugar...”*.<sup>56</sup>

La situación de Trenque Lauquen cambió después de la ocupación de la línea del Río Negro, porque se produjo un abandono progresivo de las fuerzas, circunstancia que hizo temer su despoblación. Se requería oficializar la creación del pueblo ante las autoridades y algunos documentos del Archivo Histórico Provincial revelan que la población tenía serias dificultades para su desenvolvimiento por el aislamiento en que se encontraba.<sup>57</sup>

Y tal vez por el coraje de sus habitantes, la humilde aldea castrense del comienzo, mantuvo angustiante su ritmo durante tres años oscuros y difíciles: 1879-1882.<sup>58</sup>

En 1880, y con motivo de las candidaturas Presidenciales, dos fracciones de ideas opuestas se disputaban el triunfo, poniendo una a su frente al Dr. Carlos Tejedor (Gdor. de Buenos Aires) y la otra al general Julio Argentino Roca, candidato del Presidente Nicolás Avellaneda.. Esta actitud produjo enconos y violencias, trayendo como fatal consecuencia la revolución.

Todas las tropas que guarneceían las fronteras y cubrían las líneas de fortines, fueron llevadas para apoyar a la autoridad nacional, ya que la Provincia de Buenos Aires se había alzado en armas.

Tiempo después, solo parte de las tropas que habían sido retiradas para sofocar la revolución, fueron destacadas nuevamente en la frontera, y al promediar el año 1881, Trenque Lauquen contaba con un pequeño contingente de soldados del 10 de caballería.

Dice Hebe Judith Blasi<sup>59</sup> que *“En agosto de 1881 se solicitó al Departamento de Ingenieros informe sobre el número de habitantes existente en los pueblos surgidos a consecuencia de la campaña militar de Alsina, entre los cuales figuraba*

---

<sup>55</sup> De GARATE, José María: *“Monografía de Trenque Lauquen”* Retazos de Historia – 1822-1937, Edit. Municipalidad de T. Lauquen, 1937, pág. 62.

<sup>56</sup> SCALESE, Luís: *“La Evolución de un pueblo”*, edit. 1950. Trenque Lauquen, pág. 79.

<sup>57</sup> BLASI, Hebe Judith (1979), *“Trenquelauquen: un pueblo originado en la empresa de Alsina”*, en *Congreso Nacional de Historia sobre la Conquista al Desierto General Roca*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia.

<sup>58</sup> FABRIS, María Teresa: *“Huellas”*, Tomo I, pág. 23. Edit. Municipalidad de Trenque Lauquen, 1991.

<sup>59</sup> BLASI, Hebe Judith: *Idem anterior*.



Por entonces, Trenque Lauquen era una “pequeña aldea”<sup>61</sup> y a su derredor aún merodeaban indios alzados, asociados a gauchos matreros y milicos desertores, organizados en pequeñas bandas que asolaban las poblaciones, remedeo de una guerra que aún se exhibía como inconclusa en el sur del país, donde el Comandante Conrado Excelso Villegas, enfrentaba con éxito grupos reducidos de indios, provocando su dispersión, a la vez que Julio Argentino Roca, laureado por haber concluido la obra trágicamente malograda de su antecesor en el Ministerio de Guerra, transitaba los primeros meses de la primera magistratura nacional.

Algunos hechos ocurridos en Trenque Lauquen por entonces, dan cuenta del grado de desprotección en que se hallaba y fueron rescatados por los diarios de entonces. El diario “La Prensa” de Buenos Aires hace la siguiente referencia: *“Llega a Trenque Lauquen el pagador Escalada con D. Agustín Roca, escapados milagrosamente de una emboscada de indios, que no se sabe si son malones o amigos escapados en las boleadas. El capitán Salguero, un sargento, un cabo, mandados al Fuerte Lavalle por el coronel (Hilario) Lagos han sido muertos y sus cuerpos horriblemente mutilados”.*<sup>62</sup>

Allí estaba la pequeña aldea castrense, con el incesante trajinar de pocos “milicos” y vecinos por las anchas calles; temiéndole aún al fantasma del malón y cumpliendo 5 jóvenes años de vida, desde aquel 12 de abril de 1876 que la vio nacer en las márgenes de la laguna.

No es difícil imaginarla, escasamente poblada por hombres y mujeres de temple, capaces de tomar un arma y defender con la vida, si es preciso, lo poco que esta les había dado, el techo que levantaban con sus manos y lo mucho que soñaban construir allí, en medio de tierras vírgenes y extensos medanales.



<sup>60</sup> ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, Ministerio del Interior, año 1881, Leg. 17, exp. N° 2542.

<sup>61</sup> Ver “HISTORIA TRENQUELAUQUENCHE”, del Dr. Juan José ESTEVEZ, edit. Trenque Lauquen, año 2000, pág. 69/71, trabajo titulado “La Pequeña Aldea” sobre el Censo de 1881 en relación con Trenque Lauquen. Allí se encontrará un informe más completo sobre este Censo. También en la edición en fascículos que hiciera “La Opinión” en Abril de 2006.

<sup>62</sup> SCALESE, Luís: “La Evolución de un pueblo”, edit. 1950. Trenque Lauquen, pág. 77.







### ***Trenque Lauquen, en el primer Censo (1881)***

Estaba allí, aislada pero soñando que algún día sería grande y próspera, cuando el gobierno del Dr. Dardo Rocha dispuso se hiciera un Censo General para la nueva provincia de Buenos Aires. De sus páginas extraemos la siguiente información:

La población de "Trenquelauquen" - así está escrito el topónimo - estaba clasificada entre las que tenían menos de 1000 habitantes; con 406 habitantes en su zona urbana, compuestos de 363 argentinos y 43 extranjeros, que discriminamos del siguiente modo por nacionalidad y sexo.

Argentinos: 265 varones y 98 mujeres.

Extranjeros: 32 varones y 11 mujeres.

TOTALES: 297 varones y 109 mujeres.

De los 43 extranjeros no se especifica nacionalidad y de los 363 argentinos no se hace alusión a la provincia de la que provenían.

En 1881 Trenque Lauquen tenía una extensión territorial de 33.479 Km<sup>2</sup> y atento a sus 406 habitantes (civiles), la densidad poblacional por Km<sup>2</sup> era de 0,01 (global), 0,01 (nacional) y 0,00 (extranjera). La mayor parte de vecinos se encontraban afincados en la zona rural.

La cantidad de familias era de 80 y de 80 casas (de un cuerpo) con un valor total de 160.000\$ m/c, sin especificarse valor medio de edificación particular. Tampoco se refieren las edades, aclarándose que los 406 habitantes poseen "edad desconocida".

De los 406 habitantes, 156 se encontraban en el ejido urbano o "parte urbana" (aproximadamente el mismo que diseñó Wisocki) y según su instrucción se

clasificaban del siguiente modo: 45 argentinos que saben leer y escribir, 79 argentinos que no saben leer ni escribir, 19 extranjeros que saben leer y escribir y 13 extranjeros que no saben leer ni escribir.

Otros 250 habitantes, componían la "parte rural" o se encontraban fuera del ejido urbano y según su instrucción: 74 argentinos que saben leer y escribir, 160 argentinos que no saben leer ni escribir, 11 extranjeros que saben leer y escribir y 5 extranjeros que no saben leer ni escribir.

Totales: Planta urbana y rural en cuanto a instrucción:

Argentinos que saben leer y escribir.....	119
Argentinos que no saben leer ni escribir.....	239
Extranjeros que saben leer y escribir.....	30
Extranjeros que no saben leer y escribir.....	18

De los argentinos, el 66.76% no sabía leer ni escribir y el 33,24% si lo hacía. Inversa proporción se daba entre los inmigrantes, ya que el 62,50% sabía leer y escribir, mientras que el 37,50% no lo hacía.

En el Censo de 1881 no existe información sobre "estado civil", "profesiones", "enrolamiento militar" de ese año, "huérfanos", "defectos físicos" ni sobre el tipo de instrucción que tenían los que eran instruidos.

En lo que hace a la División Territorial se deja constancia que existen 20 terrenos de chacras y 3.347.880 Ha. de pastoreo. Los 20 terrenos de chacras urbanas son de 1 Ha c/u y tienen un valor de 500\$ m/c, lo que hace un valor de conjunto de 10.000\$ m/c.

Las 3.347.880 Ha. de pastoreo valen 80\$ m/c la Ha. y en conjunto tienen un valor de 267.830.400\$ m/c. Se establece como valor general de tierras para Trenque Lauquen el de 267.840.400\$ m/c.

En Censo no contiene información sobre: arbolado, cereales, farináceos, legumbres de mercado, cultivos industriales, plantas forrajeras, valor medio de los plantíos fijos, instrumentos de agricultura y valor medio de los mismos, industria, comercio, escuelas, maestros, educandos, periódicos, bibliotecas, culto, hospitales, diversiones públicas, teatros, etc.

Lo que si se observa en 1881 es la existencia de aves y ganado vacuno, caballar y ovino en las siguientes cantidades:

1083 gallinas en general, 202 gansos, patos y pavos, lo que hace un total de 1285 aves con un valor total de 10.280\$ m/c ; en lo que hace al ganado se contabilizaron 16.439 cabezas, divididas en: 6021 de ganado vacuno "criollo al barrer", 1318 de "ganado caballar al barrer", 9100 de ganado ovino (mestizas inferiores y criollas), a la vez que no hay datos sobre ganado porcino, cabrío y avestruces.

Valor total de todo el ganado: 1.956.540\$ m/c.

Sumando el valor de la tierra y el valor del ganado, más otras estimaciones de menor cuantía, el valor total económico del territorio fronterizo de "Trenquelauquen" en 1881 era de 269.967.220\$ m/c o 10.798.688-80 pesos (el peso existente a la fecha en que se terminó de realizar el informe). <sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> ESTEVEZ, Juan José: "Historia Trenquelauquenche", Trenque Lauquen, 2000, pág. 69/71.



### ***Reestructuración de la policía de la provincia.***

En lo que hace a la institución policial, con fecha 5 de diciembre de 1880, la provincia de Buenos Aires había entregado las unidades y dotación de personal quedando conformada la policía de la Capital Federal. Ello obligó a reestructurar la policía provincial, pudiéndose hablar de un punto de partida, con la ley de presupuesto, promulgada el día 13 de ese mismo mes, pero en especial, a partir de la aprobación del reglamento policial, de fecha 23 de febrero de 1881.

Por esta reglamentación, la policía de la provincia quedaba dividida en 9 secciones subordinadas a un jefe de policía. Cada sección a cargo de un Comisario Inspector y en cada pueblo o cabecera, un Comisario o Subcomisario, subordinado a aquel y a disposición de los Jueces de Paz de cada partido, a quienes también se debían subordinar, cuestión que el reglamento abordaba con claridad.

### ***La creación de la “Policía de Frontera”***

El gobierno nacional del Pte. Julio A. Roca y el provincial a cargo del Dr. Dardo Rocha, se interesaban en toda propuesta que apuntase a consolidar el proceso de ocupación tranquila de la pampa, motivados –a no dudarlo- por las frecuentes críticas irradiadas por los diarios, cada vez que un hecho delictivo luctuoso y alarmante, generaba una hoguera en los despachos oficiales.

Por ello, viendo el interés puesto de manifiesto por el flamante Jefe de la policía de la provincia de Bs. As. Julio Dantas, se le encomendó la elaboración de un proyecto para organizar la “policía de fronteras”. La idea ya estaba en mente del Jefe de Policía, propuesta que fue aprobada por decreto de fecha 15 de junio de 1881.

El proyecto complementaba las disposiciones ya tomadas en los meses anteriores, apuntaba a reordenar la policía provincial y la creación de la policía de frontera, estableciendo el funcionamiento de 5 subcomisaría, todas dependientes del Comisario Inspector Paulino Amarante.

*“... La 5ta. Subcomisaría con asiento en lo que se daba en llamar Laguna de la Piedra tenía jurisdicción sobre la población de Trenque Lauquen y zonas aledañas, y según se desprende de los documentos, **Rafael Cejas** fue su primer subcomisario.”<sup>64</sup>*

Valga aclarar que no tenía asiento en la población de Trenque Lauquen. Conforme un plano confeccionado pocos años después, “Laguna de la Piedra”, estaba situada en un punto muy cercano a la vieja frontera de 1869, a la vanguardia de la línea de fortines al Sur del Fuerte Paz (Carlos Casares).

Además del subcomisario la dotación incluía 19 gendarmes y la zona a patrullar comprendía al Noroeste hasta el Fortín Timote distante 47 leguas, al Norte hasta Lavalle (Ancaló) distante 23 leguas, al Oeste hasta Trenque Lauquen distante 20 leguas, y al norte de este último punto 11 leguas hasta el Fortín Martínez de Hoz, llegando finalmente al Sudoeste hasta la Comandancia General Mansilla, distante 18 leguas. Es decir, que tenía jurisdicción sobre la amplia zona que abarca los actuales partidos de Gral. Pinto, Carlos Tejedor, Rivadavia, Pellegrini, Pehuajó y Trenque Lauquen.

---

<sup>64</sup> Realizado por Erhard Hnos. (París) Felix Lojouane Editor, Bs. As., 1888, publicado en el libro “Huellas”, editado por la Munic. de Trenque Lauquen, Tomo I, pág. 529.



La “policía de fronteras” fue el primer agente de control de la zona fronteriza, con subcomisarios cuya función era patrullar la región para aprehender delincuentes que luego eran puestos a disposición de los jueces de paz en cuya jurisdicción hubiesen sido apresados.<sup>65</sup>

Generalmente se lidiaba con indios gauchos o gauchos matreros, otrora desertores de los fortines, que se aunaban para formar bandas entregadas al vandalismo, atacando incipientes poblaciones, arreos de ganado, asaltando la diligencia del pagador del ejército o las tropas de carros y carretas.

Pero también hay que decir que, aquellos grupos aislados de indios gauchos que años atrás resistieran el avance fronterizo y eran llamados “enemigos”, pasaron a ser considerados “delincuentes” y objeto de persecución de las fuerzas policiales. Y aquellos gauchos desertores, no hacía mucho tiempo atrás, forzados mediante levas a servir a la Patria, matando a cuanto enemigo se les señalase, al igual que los indios, fueron excluidos del reparto de tierras y de todos los beneficios. Sin embargo, no estuvieron marginados de los cepos y las estaqueadas. Valga entonces la reflexión que hiciera en su madurez el Comandante Manuel Prado, recordando su adolescencia en el Fuerte Trenque Lauquen como cadete del 3 de Caballería, para el año 1877:

<sup>65</sup> BERNAL, Irma: “Los orígenes de la institución policial en Trenque Lauquen”, 1eras. Jornadas de Historia Regional del Oeste Bonaerense, Trenque Lauquen, Abril de 2006. Un excelente trabajo de investigación que ha contribuido en mucho al esclarecimiento de este periodo de la historia de Trenque Lauquen.



*"Cuando nos manden a la basura por inútiles, iremos todos ladrando de pobres, sin pan para los cachorros, mientras ellos..." (los que sacaron provecho de las Campañas al Desierto) "... serán ricos y panzones, cebados con sangre de milicos, dueños sin que les cueste un medio, de todas estas tierras que dejamos jalonadas con huesos de nuestras osamentas..."*

*"... Habían conquistado veintimil leguas de territorio y más tarde cuando esa inmensa riqueza hubo pasado a manos del especulador que la adquirió sin mayor esfuerzo ni trabajo, muchos de ellos..." (gauchos y milicos) "...no hallaron siquiera en la estercolera del hospital, rincón mezquino en que exhalar el último aliento de una vida de heroísmo, de abnegación y de verdadero patriotismo..."*

*"...Al verse después en muchos casos, despilfarrada la tierra pública, marchanteada en concesiones fabulosas de treinta y más leguas, al ver la garra de favoritos audaces clavada hasta las entrañas del país y al ver como la codicia les dilataba las fauces y les provocaba babeos innobles de lujurioso apetito, daban ganas de maldecir la gloriosa conquista.*

*Pero así es el mundo, los tontos amasan la torta y los vivos se la comen".* <sup>66</sup>



**Policía de Frontera (1879) Fotografía publicada en libro "Huellas", Edit. Municipalidad de Trenque Lauquen (1989).- Ñandú atado en el cuello del caballo.**

---

<sup>66</sup> PRADO, Manuel: "La Guerra al Malón", Eudeba, 1973.

## ***Las tropas abandonan la frontera***

Desde los últimos meses del año 1881 a los primeros meses de 1882 la policía de frontera convivió con las fuerzas militares, que en el mes de Mayo de 1882 recibieron la orden de abandonar la frontera, medida que se efectivizó en diciembre. Desde entonces, la policía quedó como única fuerza encargada de reprimir el delito.

Desde principios de 1882, el Jefe de la Policía de Fronteras Crio. Paulino Amarante, se encontraba establecido en Guaminí, encargado de las cuestiones policíacas, pero por decreto de fecha 17 de febrero, se le habían acordado también las funciones Juez de Paz, hasta tanto se designe al titular, circunstancia que ocurrirá el 18 de mayo de 1883, cuando se nombre Juez de Paz de Guaminí a Alcides Dusserre. Para Trenque Lauquen -como veremos- habrá que esperar tres años más.

Mientras tanto, la jurisdicción de Paulino Amarante como máxima autoridad de frontera abarcó los actuales partidos de Puán, Adolfo Alsina, Guaminí, Carlos Pellegrini, Trenque Lauquen y Pehuajó. La Subcomisaría de Fuerte General Lavalle (hoy General Pinto), a cargo de **Juan Sustaita**, había tenido no pocas dificultades para atender los gastos de su instalación con su exiguo presupuesto.

De allí que el 9 de junio de 1882 se dispuso por decreto su traslado a Trenque Lauquen, extendiendo su jurisdicción desde Fuerte Gainza al Norte hasta fortín Necochea al Sur y desde Las Tunas al Este hasta el límite de la provincia al Oeste. Los delincuentes capturados pasaron de la jurisdicción del Juzgado de Paz de Guaminí al de Bolívar. En ese decreto se especificaba además que el comisario volante Juan Sustaita, ejercería la vigilancia policial en el Fuerte Lavalle Norte (Ancaló) -hoy General Pinto- y que su actuación se extendería hasta Trenque Lauquen.<sup>67</sup> *El 16 de agosto se aumentó el número de personal y se creó una comisaría en los campos de Olivencia de la que dependería aquella.*<sup>68</sup>

## ***El Comisario “volante” Juan Sustaita***

La trayectoria de Juan Sustaita no era muy distinta a la de cualquier criollo de entonces, cuya valentía era reconocida entre sus pares. Muchos “fortineros”, desertaron de las filas, cansados de las injusticias sufridas y que el Gobierno (después de varios años) no cumpliera con la licencia que había prometido concederles a los 6 meses. Algunos eligieron la vida pacífica, se emplearon como arrieros, carreros o se “conchavaron” en los establecimientos rurales que empezaron a formarse. Pero otros se hicieron matreros y pasaron a incrementar las listas de delincuentes o “vagos y mal entretenidos”.

Otros, más disciplinados, fueron requeridos para aquellas funciones que el Estado necesitaba instalar en el territorio conquistado. Algunos con alguna preparación (que por entonces era poco más que saber leer y escribir) empezaron como Alcaldes y llegaron a ser jueces de Paz, mientras que otros ingresaron a la reciente creada policía de frontera, que necesitaba de hombres que estuvieran formados en la disciplina y el orden.

---

<sup>67</sup> R.O.P.B.A., año 1885. La Plata, El Día, 1885, p. 583/4, citado por Blasi.

<sup>68</sup> R.O.P.B.A., año 1885. La Plata, El Día, 1885, p. 691/94, citado por Blasi.

Juan Sustaita había sido Sargento Mayor del ejército pero su suerte cambió luego de matar en duelo a un hombre, circunstancia que lo llevó a cumplir pena de prisión. Tiempo después se le conmutó la pena y en el año 1882 decidió incorporarse a la policía.

Aludirá José Hernández a situaciones como éstas en *“La vuelta de Martín Fierro”*, al decir:

*Decían que por un delito  
mucho tiempo anduvo mal;  
un amigo servicial  
lo compuso con el Juez,  
y poco tiempo después  
lo pusieron de Oficial.*

909

Seguramente por sus condiciones de hombre dispuesto a enfrentar situaciones de peligro, a Juan Sustaita se lo designó el 9 de Junio de 1882 con el grado de Comisario en función de “volante” y su área de patrullaje incluía a Trenque Lauquen, una zona que –pese a la derrota de las fuerzas de Namuncurá, Epúmer y Pincén, vivía la zozobra constante de pensarse sin protección, luego del anunciado retiro de las tropas de frontera.

No era un hombre fácil de arrear. Los documentos de la época destacan al menos dos altercados notorios con las autoridades del Partido de Lincoln. Estos enfrentamientos eran frecuentes en todas las jurisdicciones, motivados en disputas por predominar como autoridad de cada lugar.

En el caso de Sustaita, en 1883 se enfrentó con el Juez de Paz y éste recurrió al Ministro de Gobierno de la Provincia, dándole a conocer presuntas irregularidades cometidas por el Comisario “volante”, que había enviado preso con el “injusto” calificativo de “vago” a un vecino de Lincoln, sin poner dicha circunstancia en conocimiento del Juez. La denuncia, acompañaba como agravante la mención que no era la primera vez que el Comisario Sustaita cometía este tipo de irregularidades, arrogándose facultades que no poseía, conforme lo disponía el Reglamento de Policía. Estas actitudes le valieron un apercibimiento, pero no se amedrentó. Lejos de ello, participó en General Lavalle de las luchas por el poder con los organismos municipales, repitiendo una situación que se registró en todo el ámbito de la naciente administración de frontera.

Pero –adelantándonos un poco en el tiempo- su final no será el que tuvieron otros comisarios de entonces, destituidos por mal desempeño, abusos u otros móviles. A fines de Enero de 1885, todos los comisarios de la provincia tomaron conocimiento que con motivo de la renuncia presentada por el Comisario Inspector Paulino Amarante, el P. E. había designado en su lugar al Comisario Juan Sustaita.

Las disputas por el poder encontraban en los vacíos legislativos o en la superposición de jurisdicciones, importantes aliados. De las normativas militares con las que se regulaban las contingencias en las fortificaciones de frontera, se pasó al Código Rural, al reglamento de policía de 1880 y luego a las disposiciones de los organismos municipales.

Frente a determinados hechos delictivos, se manifestaban intervenciones jurisdiccionales superpuestas y cuestionamientos de un organismo a otro, lo que evidenciaba la necesidad de un Código de Procedimientos Penales que delimitara el ámbito de actuación, es decir, cada competencia. Asimismo, la ausencia de normas de índole contravencional dejaba a la policía y muchas veces a los agentes de policía con la facultad de resolver a su libre albedrío, con criterios a veces acertados y muchas otras errados o motivados en intereses particulares.

### ***La primer Subcomisaría de Trenque Lauquen***

Dando los primeros pasos hacia el control pleno de la zona de frontera, la legislatura de la provincia incrementó el número de efectivos a distribuir y el Gobernador dictó un decreto de fecha 16 de agosto de 1882 por medio del cual se hizo una nueva redistribución de las fuerzas policiales. Las jurisdicciones fueron modificadas, las dotaciones reforzadas, se crearon nuevas subcomisarías y dos comisarías volantes con jurisdicción sobre aquellas.

Una comisaría volante tendría asiento en Carhué y jurisdicción sobre las subcomisarías de Sandes, Salinas Chicas y Colorado, cubriendo las zonas ubicadas al Sur de la frontera.<sup>69</sup>

Para la zona Norte de la frontera, se dispuso el reemplazo de la amplia jurisdicción controlada por la subcomisaría 5ta. con asiento en "Laguna de la Piedra", a cargo del Comisario Volante Juan Sustaita, y que abarcaba los territorios de los actuales partidos de General Pinto, Carlos Tejedor, Rivadavia, Pellegrini Pehuajó y Trenque Lauquen (esta última a cargo del Subcomisario Rafael Cejas), por una jurisdicción con asiento en los campos de Palma y Brondi<sup>70</sup> igualmente a cargo del comisario volante Juan Sustaita y compuesta por tres subcomisarías: una en Gainza, otra en Trenque Lauquen (a cargo del Subcomisario **Lucio Reynoso**) y la tercera en General Deheza. La dotación de la que disponía Sustaita era entonces de tres subcomisarios, 2 sargentos y 36 gendarmes.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> BERNAL, Irma: Ob. Cit. T. Lauquen 2006.

<sup>70</sup> Actual Partido de Carlos Tejedor. Al Sur del la línea del F.C.O., que pasa por Carlos Tejedor, Timote y tiene por destino Olascoaga hacia el Este, cerca del límite con el Partido de Pehuajó, se encontraba la ubicación de esta Comisaría. En la cartografía de 1906, en el punto señalado, surgen los Establecimientos Rurales "San Enrique" de José María Palma lindando con los Estab. "San Carlos" y "San Luís" de Carlos Brondi. Luego, en el linde con Pehuajó, el Estab. "La Diana" de José María Palma. Ignoramos en cuales de estos se ubicaba precisamente el asiento de la Comisaría. (Plano Catastral de los Partidos de Trenque Lauquen y Carlos Tejedor. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen).

<sup>71</sup> Dice el Diario "La Pampa" de fecha 11-9-1877, alude a una correspondencia fechada en "Trenquelauquen" el 23 de agosto de 1877: "*Trabajos de zanjeo.- Hemos construido una zanja de tres metros de boca por dos y medio de profundidad, con un paredón de césped de un metro de alto por medio de espesor, cuya longitud consta de treinta leguas (150 kilómetros) en línea recta de Guaminí a Trenquelauquen. Hemos construido un fuerte en la Frontera Oeste que se llama General Deheza...*" "*Hemos construido una comandancia en esta frontera se llama General Mansilla. El plano ha sido hecho por el capitán Posadas y la obra dirigida por el mismo, forma un triángulo, y en la cúspide se ha construido el reducto principal dando el frente hacia la pampa*". DEL VALLE, Héctor: "*Cosas de la Historia chica*", edit. HUELLAS DEL SUR, 2004, pág. 47.



El total de agentes, los tres subcomisarios y el Comisario volante Sustaita, dependían del Comisario Inspector de Fronteras Amarante.

### ***El primer hecho policial***

Le cupo intervenir a la "policía de frontera" en un primer hecho, ocurrido en una zona cercana a Trenque Lauquen, conocida como Médano de "*Malli Lauquen*" o "*Malle Lauquen*", el 21 de Octubre de 1882.<sup>72</sup> El paraje, con nombre araucano que en castellano significa "*Médano de la arcilla blanca*", era conocido desde hacía muchas décadas, por ser lugar de frecuente paradero de los malones que preparaban invasiones a la frontera. Se encuentra dentro de una gran cadena medanosa que se extiende pocas leguas al Oeste de Trenque Lauquen.

Las boleadas de ñandúes (o de "avestruces" como les decían entonces) estaban cuestionadas, porque los "choyqueros" (así se les decía, ya que en araucano se le dice "Choyque" al ñandú), organizados en partidas de 30, 40 o más individuos, solían quemar los campos para hacer encerronas de animales. Pero, como es de imaginar, la excusa servía - si se presentaba la ocasión- para arrear con otras "cosas" que hallaban a su paso.

Las quejas de los propietarios de campos se habían hecho sentir y la actividad fue reglamentada, disponiendo el Código Rural la prohibición para aquellas boleadas que no cuenten con la debida autorización del propietario del campo, muy a pesar incluso, de la Sociedad Rural, que estimaba a esta actividad como muy necesaria y que movilizaba mucho la economía de la provincia. Infligir esta normativa, es decir, salir a las boleadas sin autorización, importaba para los sujetos comprendidos, la condena a pagar severas multas o el reclutamiento forzado para prestar servicios públicos, si no se podía pagarlas.

El día indicado, la policía de Trenque Lauquen estuvo anoticiada que medio centenar de hombres dedicados al desplume de avestruces se hallaba en Mallelauquen, unas pocas leguas al Oeste, por lo que se dispuso la salida de una partida de 18 gendarmes de policía al mando del Subcomisario de Trenque Lauquen **Lucio Reinoso**. Prácticamente llevó a toda su dotación, que además de estos hombres estaba integrada por tres gendarmes más.

La nota del Comisario Inspector Paulino Amarante, de fecha 30 de Octubre de 1882, comunicando el hecho al Ministro de Gobierno Carlos D'Amico, da cuenta que se le tomaron a los boleadores 428 libras de pluma y 44 cueros de venado, elementos que creyó en su "*... deber declararla de legítimo decomiso...*" y dispuso "*... inmediately la venta de la misma aplicando su valor para remunerar el celo de los buenos servidores de la policía de frontera, estimulándolos así al mejor cumplimiento de sus deberes. Por la planilla que tengo el honor de adjuntar a VS se impondrá el modo y forma como se ha aplicado la distribución de tal decomiso*".<sup>73</sup>

<sup>72</sup> En araucano **Mallé Lafquén**. Esteban Erize (Diccionario Mapuche- Español, edit. 1960, tomo 2, pág. 249, dice: *Mallo: Arcilla, caliza o greda de color blanco empleada para teñir. Una vez teñido el hilo con Mallo quedaba envuelto en hojas que sólo se quitaban en momentos de empezar el tejido*". También figura como **Malle**.

<sup>73</sup> BERNAL, Irma: ob. Cit., autora que cita al Archivo Histórico de la provincia de Bs. As., Ministerio de Gobierno, L. 16, Exp. 782.

Los 51 infractores detenidos fueron puestos a disposición del Comisario Amarante, que oficiaba entonces también como Juez de Paz de Guaminí, el cual fue advertido por el gobierno de la provincia que en lo sucesivo no podía distribuir a su libre arbitrio los decomisos, ya que era una facultad que no le competía sino al gobierno provincial.

La suma obtenida por la venta de la pluma y los cueros fue de 9850 pesos m/c, que se distribuyó del siguiente modo:

Sr. Comisario (Lucio Reynoso)	\$ 1000.-
Distinguido Máximo Reynoso	\$ 450.-
Gendarme Silvano Molina	\$ 450.-
“ Juan Kelli	“
“ Rufino Acunia	“
“ Eduardo Gonzales	“
“ José M. Martínez	“
“ Joaquín Ludueña	“
“ Domingo Blanco	“
“ Fraviciano Sueldo	“
“ Santos Martínez	“
“ Eliseo Pino	“
“ Prudencio Alvarez	“
“ Francisco Palacios	“
“ Eustaquio Mellasco	“
“ Sisto López	“
“ Rufino Cantero	“
“ Narciso Guzman	“
“ Dámaso Peralta	“
“ Miguel Peta	“
“ José Sánchez	\$100.-
“ Gregorio Blanco	\$100.-
“ Diego Sánchez	\$100.-

A estos tres últimos la cifra asignada fue menor, por no haber participado en la aprehensión de los boleadores. Surgen de este listado los nombres de la primera dotación policial de Trenque Lauquen.

Pero el hecho ocurrido en Trenque Lauquen no había sido el único y por rentable que fuera la actividad de los choyqueros, los miles de propietarios de asentamientos rurales que veían afectados sus bienes se hicieron sentir.

La Ley N<sup>o</sup> 1657 sancionada el 18 de agosto de 1883 y promulgada el 22 del mismo mes, se constituyó en la punta de lanza que puso fin a una actividad milenaria que el gaucho había heredado de los pueblos originarios: se prohibió en el territorio de la Provincia de Buenos Aires el boleo de avestruces. Con ello, comenzó a escribirse la partida de defunción del uso de las boleadoras.<sup>74</sup>

<sup>74</sup> *“Leyes de la Provincia de Buenos Aires”,* Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 414.

## ***Trenque Lauquen en estado de desprotección***

Con la retirada de las tropas de frontera, ocurrida a fines de 1882, la población de Trenque Lauquen, debe haber experimentado la sensación de quedar en absoluta desprotección, aún cuando contaba con la custodia de una veintena de maltrechos paisanos a los que pomposamente se llamaba "Gendarmes".

El historiador trenquelauquenche Luís Scalese <sup>75</sup> dice que el 1 de enero de 1883, el Gobierno de la Provincia tomó posesión de Trenque Lauquen ya que antes era considerado Territorio Nacional. En consecuencia de ello se designó un Subcomisario de campaña, como única autoridad. No indica Scalese, si se refiere a Lucio Reinoso (que se hallaba en funciones) o a Anselmo Trejo que se hará cargo más tarde.

La edificación de la Comandancia, de material de ladrillo, de 10 metros por cinco que formaban dos habitaciones de cinco metros de lado, que había sido el "primer cuartel general" que mandara a construir y habitara el Cnel. Villegas, se convirtió en "... la primera Comisaría..." (en realidad Subcomisaría), que contaba con un pequeño reducto exterior que servía de calabozo.<sup>76</sup>

Asimismo, se retiró el escuadrón del 10 de Caballería que ocupaba la manzana que antes sirviera de asiento del Regimiento 3 de Caballería y los cuarteles pasaron a ser denominados "de Policía". El Cuartel de Policía, se reducía a dos ranchos con frente a dos calles (hoy, calles Oro y Leandro N. Alem) y estaba rodeado de alambre. Los ranchos estaban cercanos al frente que daba a la plaza y en ellos vivían los agentes y vigilantes de policía.<sup>77</sup>

Pintura de Rodolfo Ramos

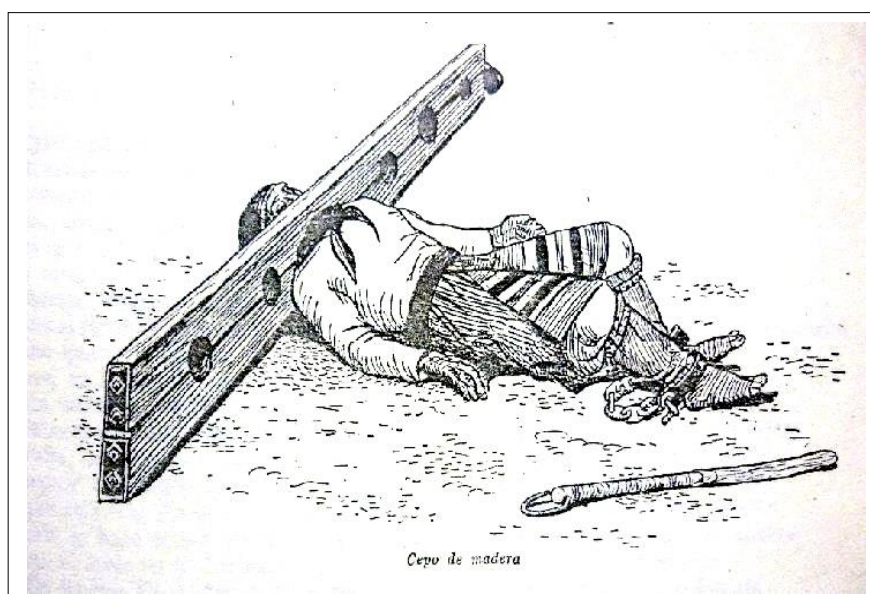


<sup>75</sup> SCALESE, Luís: "La Evolución de un Pueblo", Ob. Cit. pág. 80.

<sup>76</sup> PEREGO, Luís. "Memorias", Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen.

<sup>77</sup> Conforme la Mensura N<sup>o</sup> 40 del Ing. Edgardo Moreno -1886- se encontraban en la manzana 5, precisamente donde hoy está el templo católico Ntra. Sra. de los Dolores frente a la plaza principal. También: BLASI, Hebe Judith: "TRENQUELAUQUEN: Un pueblo originado en la empresa de Alsina", pág. 34.

Los presos de mayor peligrosidad, debían permanecer a la intemperie, “al cepo” o con grillos, a la sombra de unos pequeños árboles, mientras se sustanciaba la “sumaria” y se tomaban las primeras declaraciones, hasta que se los podía remitir junto con las actuaciones a disposición del Juez del Crimen.



Para los delitos que escapaban a la competencia de los Jueces de Paz, Trenque Lauquen pasó a depender del Departamento Judicial del Centro, con asiento en Mercedes. La dotación policial, que era de 29 hombres (entre superiores y subalternos), recibió equipamiento y vestuario el 2 de marzo de 1883.

Observando las edades de los policías que han declarado en los primeros casos registrados en Trenque Lauquen, se puede concluir que el plantel de tropa estaba constituido en gran mayoría por jóvenes que promediaban los 20 años. Una

explicación a ello tal vez sea la que nos deja José Hernández en su “Martín Fierro” cuando dice:

*“Le advertiré que en mi pago  
ya no va quedando un criollo:  
se los ha tragao el hoyo,       **350**  
o juido o muerto en la guerra;  
porque, amigo, en esta tierra  
nunca se acaba el embrollo.*

*Colijo que jué por eso  
que me llamó el juez un día,  
y me dijo que quería       **351**  
hacerme a su lao venir,  
y que dentrase a servir  
de soldao de polecía.*

*Y me largó una proclama  
tratándome de valiente;  
que yo era un hombre decente,       **352**  
y que dende aquel momento  
me nombraba de sargento  
pa´ que mandara la gente”.*

Agregamos a lo reseñado por Luís Scalese y a lo recopilado por la Prof. Teresa Fabris de Guerrero<sup>78</sup> que, nadie imaginaba entonces, que el vestuario de la tropa se iba a estrenar con motivo de un episodio que conmovió a la provincia y a la Capital Federal.

A la policía de fronteras de Trenque Lauquen le cupo intervenir en un hecho de singular importancia, ocurrido en el corazón de la pampa (“*Loan Lauquen*” = Laguna del Guanaco): la muerte de William Mc. Clymont, su capataz Alexander Mc. Phail, su amigo Andrew Purvis y varios de los peones contratados, excepto uno de ellos que vivió para contarlo.

### ***“La muerte del inglés”***

En Trenque Lauquen - refiere José Francisco Mayo<sup>79</sup> - durante varias décadas siguientes, el hecho marcó una bisagra histórica entre los pobladores, que recordaban los sucesos de “la muerte del inglés”, como solía indicarse localmente el hecho. Cuando tal o cual acontecimiento no se lo podía ubicar temporalmente, algunos vecinos solían preguntar:

***“ \_\_ ¿Eso fue antes o después de la muerte de inglés?”***

---

<sup>78</sup> “Historia y Progreso”, Edit. Municipalidad de Trenque Lauquen, 1989, pág. 297/310.

<sup>79</sup> MAYO, José Francisco, “Apuntes para la Historia de Trenque Lauquen” (“La Tragedia de Luan Lauquen”), Trenque Lauquen, 1970.

William Mc. Clymont <sup>80</sup> o "Don Guillermo" - como todos le decían - había nacido el 18 de Julio de 1834 y contaba con 48 años de edad, cuando ocurrió el suceso que acabó con sus días.

Hacia 1882 tenía su estancia "La Caledonia" en Cañuelas, cuando una larga serie de lluvias inundaron su campo y se le murieron ahogadas muchas de sus ovejas. Celedonio Pereda, fundador de la Estancia "Nueva Castilla" (Trenque Lauquen), por el contrario, relatará en sus "*Memorias*" <sup>81</sup> que la razón por la que Mc. Clymont había llevado el ganado a Trenque Lauquen, era por una sequía en Cañuelas. <sup>82</sup>

Por entonces, el gobierno ofreció en venta y a muy bajo precio, grandes lotes de campo "libres de indios", en los territorios nacionales recientemente conquistados. William Mc. Clymont "*... hipotecó sus estancias y compró 50.000 hectáreas de campo en Luan Lauquen. Se trataba de una inversión con futuro, puesto que el ferrocarril ya llegaba hasta 9 de Julio y se tenía el proyecto de llevarle más hacia el oeste, hasta Trenque Lauquen.*

*En poco tiempo la inquietud de Mc. Clymont lo condujo a la tragedia. Sin tomar en cuenta el consejo de sus amigos, no quiso esperar a que sus dos hijos mayores regresasen de Escocia, donde se hallaban estudiando y decidió en cambio partir solo hacia el oeste y asentar en su nueva propiedad 10.000 cabezas de ganado.*

*Ante rumores de que la zona no estaba del todo libre de indios, Mc. Clymont se resuelve a pedir ayuda militar al Presidente Roca, pedido que Roca le rechaza aduciendo que no estaba dispuesto a dispersar soldados en cada establecimiento de fronteras".* Fue el Presidente quien le sugirió que armara un grupo de peones.

Resuelve entonces Mc. Clymont tomar un grupo de hombres, entre ellos el capataz escocés Alexander Mc. Phail, el compañero de estancia Andrew Purvis y nueve o diez peones, todos ligeramente armados.

Desde la terminal del ferrocarril en 9 de Julio, viajaron hacia el oeste con el ganado y carros de bueyes llenos de provisiones y postes de alambrado. Pasaron a través del más avanzado establecimiento civilizado, hacia el Oeste, Trenque Lauquen.

En Junio de 1882, Celedonio y Eulogio Pereda, dos de los primeros colonos rurales "trenquelauquenches", preparaban en el Establecimiento Rural "13 de Abril", propiedad del primero (ubicado entonces en cercanías de la vieja frontera de 1869), una incursión de reconocimiento de las tierras que, al igual que Mc. Clymont, habían adquirido al Gobierno Nacional más allá de la nueva frontera. Eulogio Pereda pudo salir de su estancia en enero de 1883 "*... con idea de inspeccionar el campo, pero una vez que llegó a Trenque Lauquen las autoridades no le permitieron salir afuera debido a los rumores...*" que alertaban sobre la presencia de indios en malón por la pampa. <sup>83</sup>

Al llegar a Trenque Lauquen, a la espera de que se hicieran propicias las circunstancias para llevar a cabo su cometido, Celedonio y Eulogio Pereda se alojaron "*... en la pulpería de Funes...*". <sup>84</sup>

---

<sup>80</sup> ESTEVEZ, Juan José: "*PINCEN, Vida y Leyenda*", Edit. BIBLOS, 2011, pág. 302. Se hallará aquí una muy completa crónica periodística sobre el suceso.

<sup>81</sup> Original en poder de la familia (Trenque Lauquen) que he podido consultar.

<sup>82</sup> PEREDA, Celedonio: "*Memorias*" (1860-1941). Copia en mi poder.

<sup>83</sup> *Ibíd*em anterior.

<sup>84</sup> PEREDA, Celedonio: "*Memorias*" (1860-1941). Probablemente desde su arribo el 12 de Abril de 1876 y con seguridad a partir de 1877, cuando el Ing. Jordán Wisocky levantó el primer plano del



Aún se conserva en la Estancia “Nueva Castilla” una de las carretas en que llegaron a la zona.

No obstante haberse creado una subcomisaría en Trenque Lauquen, a la fecha del suceso que estamos tratando tomó intervención la autoridad superior, el Comisario “volante” Juan Sustayta, que tenía su asiento en Fuerte Lavalle (en cercanías de Lincoln), conduciendo una partida integrada por la policía rural y vecinos de Trenque Lauquen. No se menciona otra autoridad policial.

Cuenta Celedonio Pereda en sus “Memorias” que la cantidad de ganado de Mc. Clymont en Trenque Lauquen era tal, que al parecer no había corrales que pudieran contenerlos. *“... La carne en aquellos tiempos en Trenque Lauquen era (de) contrabando, pues se comía cuando al capataz de Mc. Clymont...”* (Alexander Mc. Phail) *“... se le ocurría carnear alguna de las muchas mestizas que poblaban y se paseaban por las calles de Trenque Lauquen...”*.



---

ejido urbano, la fonda de Samuel Funes (primer poblador de Trenque Lauquen) se hallaba en la esquina Oeste de la intersección de las actuales calles Oro y Roca (Estación de Servicio).

Volviendo al relato del suceso que conmovió la frontera y la prensa nacional, apuntamos que sin hacer caso a las advertencias, Mc. Clymont y quienes le acompañaban, *"... se adentraron en la Pampa. La mayoría de ellos no regresaría jamás."*<sup>85</sup> Pocos días después de la incursión, uno de los "peones" de Mc. Clymont regresó a Trenque Lauquen porque casualmente se había herido con un cuchillo. Contó que los demás estaban bien y trabajando en el oeste conforme lo habían decidido.

Pero en la noche del 21 de Abril, regresaron dos peones más, Oriza y Urquiza, esta vez con alarmantes noticias. Informaron al comisario Sustaita que Mc. Clymont y su gente habían chocado con un grupo de indios y que estaban en peligro. El día anterior había ocurrido la tragedia. En Trenque Lauquen ya se conocía la verdad sobre todo lo que había pasado. Celedonio Pereda cuenta en sus Memorias que Mc. Clymont *"... saliendo fuera del fortín distinguió un grupo de boleadores, este hombre que se tenía por muy gaucho quiso arrebatarle las caballadas pero fracasado en su intento fue asesinado por los boleadores"*.

La prensa de Buenos Aires conoció el hecho cuatro días después, por supuesto, distorsionado. Un telegrama del corresponsal de "La Campaña" en Lincoln, dirigido a los diarios de Buenos Aires, desató una tormenta de especulaciones. El telegrama vinculaba a Pincén con el hecho.

***"Crónica General. INVASION DE INDIOS A LA ZONA FRONTERIZA: El famoso Pincén en campaña. Robo de 3000 cabezas de ganado. Asalto a unos hacendados alemanes. Varios muertos y heridos. Dos importantes telegramas a "La Campaña" y a "La Prensa".*** (Todas estas frases están colocadas como títulos en diferentes tipos y tamaños de letras sobre un telegrama transmitido por el corresponsal de Lincoln de "La Campaña").

*No obstante lo avanzado de la hora, no trepidamos en anticipar en edición extraordinaria las graves noticias que transmiten los corresponsales de Lincoln de "La Campaña" y de "La Prensa".*

*Debemos hacer notar nuestro reconocimiento al distinguido colega de "La Campaña", por la deferencia espontánea con que nos ha facilitado su telegrama, deseoso, como nosotros, de llevar sin tardanza al conocimiento público las noticias que el lector va a leer.*

*En el telegrama del colega se estampa la versión corriente en Lincoln de que el invasor, es nada menos que el célebre cacique Pincén, versión que tiene sus antecedentes. Pincén, prisionero de Martín García, fue libertado por el Sr. Cambaceres y lo puso bajo formales promesas en su estancia de Lincoln.*<sup>86</sup>

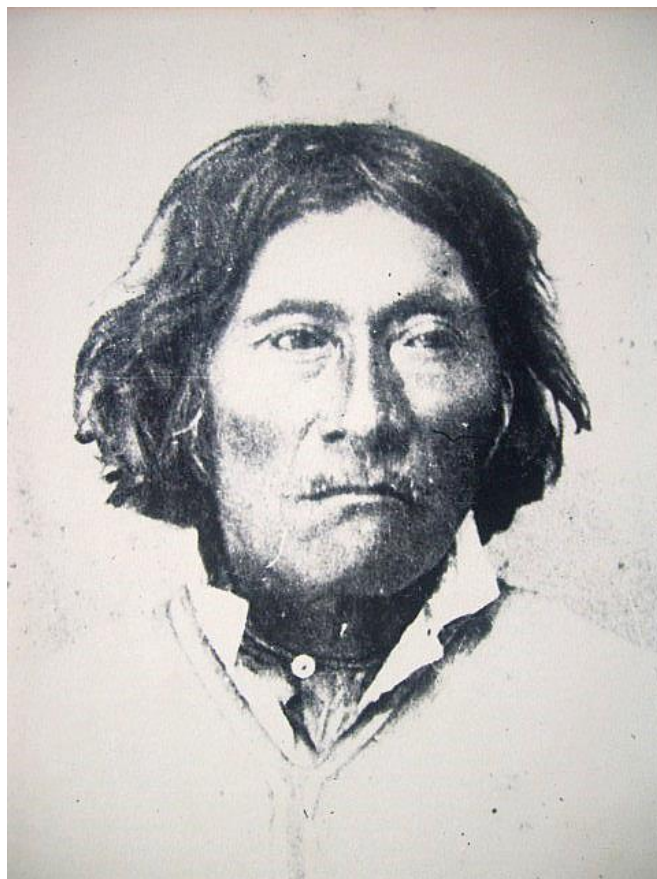
*Últimamente fue puesto preso por desacato por las autoridades de ese partido y era voz pública que el cacique hacía trabajos por reclutar los indios sometidos que abundan en esos lugares.*

---

<sup>85</sup> Hasta aquí el relato de Petter Cobbol (nieto de Mc. Clymont), citado por José Francisco Mayo.

<sup>86</sup> Esta información resulta inexacta y se desmentirá públicamente en crónicas posteriores. Pincén había sido liberado por Ataliva Roca y protegido en su estancia de Lincoln.

*Es probable que haya logrado su objeto y reuniéndose con las pandillas de indios y malhechores que aún quedan en la zona fronteriza se haya lanzado a la venganza que debe arder en su alma. La conjetura es fundada.*



*Es de advertir que la región <sup>87</sup> que ha servido de teatro al malón, está poblándose extraordinariamente, hecho que hacía temer que los forajidos de la pampa han de haber causado grandes daños en vidas y haciendas.*

*Es necesario que las autoridades agoten sus elementos de persecución para devolver la confianza al mercado sobre la seguridad de las comarcas fronterizas, al amparo de la cual la tierra, se valoriza y puebla rápidamente. Mientras llegan los detalles, he aquí los despachos telegráficos aludidos:*

*Al director de La Campaña.*

*Lincoln, Abril 23 - 6 y 35 p.m.*

*Participo esta grave noticia para que pueda anticiparla en edición extraordinaria. Ayer, más adelante de Trenque - Lauquen, varios señores alemanes y otros hacendados de este partido, que conducían ganado para un nuevo y grande establecimiento que está formándose en la frontera fueron repentinamente atacados por una partida de cincuenta indios mas o menos, con los cuales se trabó combate.*

*Los indios perfectamente dispuestos, pelearon con valor y consiguieron herir como a 15 personas y matar otras, cuyo número no se puede constatar hasta ahora. Los indios llevan más de 3000 vacunos y toman la dirección de afuera. No se saben las bajas que han tenido los salvajes, porque marchan a toda prisa.*

---

<sup>87</sup> Se refiere a Trenque Lauquen, porque hasta el momento se creía que el hecho había ocurrido en sus cercanías.

*El comisario Sustayta del Fuerte Lavalle, con la policía rural y vecinos, salieron ayer a las 12 de la noche, en persecución de los invasores, pero se cree que no puedan darles alcance por la gran distancia que llevan y la falta de elementos de movilidad.*

*Aquí se supone con fundadas razones que el invasor sea el ex cacique Pincén, del que ya he hablado, y se levanta con sus amigos".*

Termina diciendo que esos hechos hacen que las tierras se desvaloricen, que en Trenque Lauquen a raíz de estos acontecimientos, cada legua de campo se haya depreciado un 50% de su valor y que el Partido estaba alarmado. <sup>88</sup>

Las primeras noticias llevadas por los chasques confundían el sitio en el cual habían ocurrido los acontecimientos o alertaban sobre otro ataque de los indios. *"Lincoln. Abril 23 de 1883. A La Prensa. Por chasque llegado anoche del pueblo de Lavalle se sabe que han sido sorprendidos por una partida de indios los vecinos de Trenque Lauquen..."*. <sup>89</sup>

Todos los medios de prensa de la Capital Federal se hicieron eco de este acontecimiento, de la intervención del Comisario Sustayta y la policía de Trenque Lauquen, en la persecución de los autores.

Las especulaciones periodísticas estuvieron a la orden del día durante más de dos meses y el Cacique Pincén fue llevado prisionero a la Isla de Martín García, hasta que nuevamente fue liberado el día 17 de Julio de 1883. Asimismo y acusados de haber protagonizado el hecho, se detuvo una partida de indios encabezados o conducidos por el cacique Yancamil.

El hecho en realidad nunca quedó verdaderamente esclarecido y se dio por satisfecha la opinión pública con la prisión de los caciques Pincén y Yancamil. <sup>90</sup>

### ***El Subcomisario Anselmo Trejo***



*Anselmo Trejo*

<sup>88</sup> "LA PRENSA", de fecha 24-4-1883.

<sup>89</sup> IBIDEM ANTERIOR.

<sup>90</sup> Recomendamos la lectura de todo este episodio, en las páginas del libro "PINCEN, Vida y Leyenda" (2011) Edit. Biblos.

Luego de este hecho, se designó en el cargo de Subcomisario de Trenque Lauquen, esta vez con asiento en la localidad, a Anselmo Trejo.

Sus ancestros vinieron de España y se instalaron en Sgo. del Estero, donde nació Anselmo. Entre sus antepasados colaterales estaba el creador de la Universidad de Córdoba, el fray Fernando de Trejo y Sanabria. A mediados del S. XIX la familia Trejo se radicó en Bragado a poco de convertirse en un pueblo, el pequeño campamento que había creado del Busto.

Provenía de una familia numerosa, con un total de 10 hermanos, entre ellos Juan Esteban Trejo –el primero en radicarse en Bragado- que ocupó el cargo de Juez de Paz y –simultáneamente- el cargo de Pte. de la Corporación Municipal desde 1856 a 1860. Luego arribaron al lugar Severo y **Anselmo Trejo**.

Los sobrinos de Juan Esteban (llamados Nicanor y Narciso Lugones) con desigual fortuna ocuparon cargos destacados en la naciente población. El más importante fue Nicanor, Presidente de la Municipalidad de Bragado en 1866, 1876 y 1883/84, Juez de Paz en 1864/66 y 1888, mientras que su hermano Narciso ocupó la titularidad del Juzgado de Paz en 1875/76 y 1883/84. En Bragado, el círculo se cierra con Francisco Trejo, hacendado, Intendente Municipal en el periodo 1890/92 y sumamente criticado por Electo Urquiza (fundador de Los Toldos). Le siguió en el cargo de Intendente, Don Andrés Macaya, que asumió en 1893, antepasado de nuestros convecinos y de reconocida actuación en el lugar.

Los Trejo en Bragado *“Constituyeron durante varios años el grupo familiar más poderoso.... Eran verdaderos amos y señores del pueblo, que actuaron en consecuencia y no siempre emplearon procedimientos correctos”*.<sup>91</sup>

Otro de ellos, Manuel Trejo, fue Comandante militar y luego de radicarse en “Las Mellizas” (Pehuajó) fue Juez de Paz, Presidente de la Comisión Municipal y finalmente primer Intendente de Pehuajó.<sup>92</sup>

Como sus hermanos, Anselmo fue uno de los primeros pobladores del paraje “Las Mellizas”<sup>93</sup> (Pehuajó) donde funcionó el primer Juzgado de Paz con jurisdicción sobre la zona de Trenque Lauquen. En su juventud se enroló en el ejército y fue legionario de la Campaña del Río Negro y Patagonia durante los años 1879 a 1881.

En consecuencia, su fuerte personalidad se forjó en el seno de una familia acostumbrada al manejo del poder y de las instituciones. Tenía poco más de 30 años de edad cuando se hizo cargo de la Subcomisaria de Trenque Lauquen.<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> ISSOURIBELTERA de DELGADO, Gladys Adela: *“Pequeñas historias de cien años”*, Edit. Bragado, pág.152 y 153.

<sup>92</sup> Electo el 30-11-1890, asumió el 1-1-1891. Al sillón municipal de Pehuajó se lo apoda *“el sillón de Trejo”*. Don Manuel fue fundador de la localidad de Chiclana e impulsor de la educación distrital, entre otras instituciones.

<sup>93</sup> Obedece su nombre a la existencia de dos lagunas de configuración geográfica muy similar, llamadas “Rocha” y “La Sal”.

<sup>94</sup> En el Acta de fecha 11-2-1887 del Libro de Bautismos de la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados de Adolfo Alsina, durante la visita del Pbro. José Sarasola, consta el bautismo celebrado en Trenque Lauquen de Juana Beatriz Benigaray (hija de Juan Benigaray, natural de Francia, de 35 años y de Anita Piñeiro, natural del país, de 20 años) y su padrino fue **Anselmo Trejo (natural del país, de 35 años)**.



Aunque no se lo pueda afirmar con certeza, se presume que fue herido de gravedad en el brazo izquierdo. Mutilado del mismo, en el pueblo lo apodaban “el manco Trejo”, pero no obstante era muy habilidoso en el manejo del sable, certero para hacer puntería con armas de fuego y también a la hora de usar su bastón. La fantasía popular había recreado su imagen, rodeándola con un halo de valentía, audacia y temeridad, que inducía a muchos delincuentes foráneos a cambiar de rumbo, evitando recalar en Trenque Lauquen, dada la fama del bravo Subcomisario.

95



El edificio de la Comandancia, que constaba de dos habitaciones, pasó a convertirse en asiento de la Subcomisaría a cargo de Anselmo Trejo y su vivienda se hallaba sobre el llamado “Camino a Italó” (hoy Av. General Villegas).

Su fama de temerario se conoció hasta en Capital Federal incluso años después de bien ganada. El diario “La Nación” reproducía, en el año 1891 una carta de un vecino de Trenque Lauquen, dando cuenta del presunto proceder de Trejo en el hecho que denuncia.

---

<sup>95</sup> SCALESE, Luís E.: “La Evolución de un Pueblo”, editado en Trenque Lauquen, 1950, Bs. As., pág. 81. Conforme la Mensura N° 40 efectuada por el Ing. Edgardo Moreno (Archivo Histórico de Geodesia) -1886-, Anselmo Trejo tenía una propiedad en la manzana 28, predio hoy ubicado en Av. Villegas al 455/75, propiedades de las familias Labaronnie y Veinticinque).

## ***“Atrocidades de un comisario en Trenque-Lauquen – Presos martirizados – indagación necesaria.***

*Causan verdadera indignación los hechos que se consignan en la carta que publicamos más abajo y que de ser ciertos, no pueden quedar impunes sin que quede vilipendiado el buen nombre de la policía de la provincia.*

*Es de esperar que el jefe de policía hará practicar las indagaciones necesarias y hará aplicar a los culpables todo el rigor de la ley. He aquí la carta a que hemos hecho referencia:*

*TRENQUE LAUQUEN, octubre 23. Sr. Director de LA NACION: Espero querrá perdonarme si le dirijo estas líneas en francés, pero no poseo bastante la lengua española para expresarme con la facilidad y sobre todo con la claridad que exige el asunto que voy a tratar.*

*El día 15 fueron detenidos tres individuos acusados de numerosos robos. Esos tres individuos son franceses, pero no importa la nacionalidad y si el comisario hubiera cumplido con su deber, no este año, sino el año pasado ya debería haber puesto a buen recaudo esos tres individuos.*

*Pero el comisario Trejo o Treko ha querido ganar el tiempo perdido. Incapaz de detener a tiempo un malhechor, ha querido hacer brillar otras cualidades indignas no ya de una autoridad, sino de un hombre inculto. Ayudado por su digno “oficial” se hizo juez y verdugo a la vez.*

*Los desgraciados fueron molidos a golpes y un vigilante enseñaba con orgullo un sable torcido a fuerza de golpear. Los dejó desnudos y atados a unos árboles durante todo el tiempo que los tuvo en su poder.*

*Los dejó colgados durante un día entero y las puntas de los pies tocaban el suelo y lo bastante para que no se estrangulasen del todo. Uno de ellos tal vez los tres (pero yo estoy seguro del hecho por uno solo) fue puesto a cepo durante toda una noche y los vigilantes se hartaron de darle puntapiés.*

*V. creerá que esto es mucho, pero aún falta lo mejor. El último día hizo colgar a uno por las cuatro extremidades como a un metro de altura y cuatro hombres tirando de cada cuerda se entretuvieron en descoyuntarle los huesos. Era como un cuero que se hace secar, y como si el sufrimiento no fue bastante, el comisario subió sobre el infeliz y se puso a saltar sobre su cuerpo.*

*Me es sensible tener que solicitar su apoyo por tres ladrones. Pero si hoy son ladrones mañana pueden ser inocentes.*

*Por otra parte, sean inocentes o culpables ¿estamos acaso en un país de salvajes? Toca a V. Señor Director, emprender una campaña para hacer cesar estas barbaridades que deshonran al país.*

*Esperando quiera dispensar acogida a estas líneas, me es grato suscribirme en atento S.S. Charles Licant.<sup>96</sup>*

### ***El pedido de cierre de la Oficina de Telégrafos***

*La primera línea telegráfica unía a Trenque Lauquen con Guaminí, de allí seguía a Bahía Blanca y luego a Buenos Aires. Pero hacia 1883, el insignificante movimiento*

---

<sup>96</sup> Diario “La Nación”, de fecha sábado 24 de octubre de 1891.

de la Oficina de telégrafos obligó a solicitar a la Dirección de Correos su clausura. Al no oficializarse la creación del pueblo ante las autoridades, los documentos revelan dificultades por el aislamiento en la que estaba sumida Trenque Lauquen.

Podría señalarse esta circunstancia –que tal vez no se haya efectivizado- como aquella que marcó el punto máximo de desazón de ese periodo de incertidumbre. Pero sin embargo, fue seguido de una acertada y oportuna reacción.

La Comandancia sugirió la fundación oficial del pueblo y la habilitación de una estafeta de correos para el servicio de la correspondencia.<sup>97</sup>



### ***Las mensajerías***

Algunas empresas particulares de mensajerías pretendieron incorporar a Trenque Lauquen en sus recorridos, pero sus propuestas eran desechadas por falta de recursos en la Dirección de Correos.

En el mes de Junio de 1883 la empresa "*Bosco Anolles y Cía.*", propietaria de varias líneas de mensajerías, propuso prolongar la línea de Chivilcoy – Fuerte Gainza, desde General Lavalle hasta Trenque Lauquen.

La empresa se comprometía a realizar cuatro viajes redondos por mes, a transportar la correspondencia oficial en forma gratuita y otorgaba un pasaje gratuito al gobierno. En Trenque Lauquen había comerciantes que teniendo relación comercial con sus pares en Fuerte Gral. Lavalle (Ancaló), procuraban salir del aislamiento en el que se encontraba esta última por la falta de comunicaciones con otros centros poblados. El peticionante alegaba que los vecinos de Trenque Lauquen que demandaban tal servicio eran "*personas pudientes y bien conocidas en esta Sociedad*" "*que esperaban esa mensajería*" "*para fundar poblaciones que por sus cercanías a la capital y en posición ventajosa respecto a esta provincia y de las de Córdoba y San Luís- expresaba textualmente el proponente – serán estancias de consideración*".<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> BLASI, Hebe Judith: ob. cit. y ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, Ministerio del Interior, año 1883, Leg. 6, exp. N° 535.

<sup>98</sup> ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, Ministerio del Interior, año 1883, Leg. 28, exp. N° 2789, citado por Hebe Judith Blasi.

Un mes después la misma empresa pedía establecer la línea desde 9 de Julio a Poitaguë pasando por Las Mellizas (hoy Pehuajó) y Trenque Lauquen, entre otros lugares, propuesta que se desechó porque el Poder Ejecutivo había solicitado con anterioridad la autorización al Congreso para sacarla a licitación.<sup>99</sup>

El servicio de correspondencia oficial también fue mejorado en virtud de algunos convenios con las mensajerías. En los primeros días de Febrero de 1884, las Comisarías del Centro-Oeste bonaerense recibieron la noticia que el gobierno había acordado con Don Jorge Vallee la entrega anual de cuatro pasajes en la línea del Ferro Carril del Oeste, para los mayores que conducían las diligencias, “... *con la obligación de dar cumplimiento a las órdenes que por pasajes o transportes de correspondencia reciba de...*” la repartición policial.<sup>100</sup>

El aliciente que representaba el proyecto de prolongación de la línea férrea para unir 9 de julio con “Las Mellizas” (Pehuajó), hacía pensar que en no mucho tiempo más llegaría hasta Trenque Lauquen, lo que determinó una paulatina y creciente afluencia de población.

“*El decreto del Gobierno Nacional del 27 de febrero de 1884, otorgando la concesión para construir la línea ferroviaria desde Nueve de Julio a los señores Honoré y Brown...*” también despertó entre los vecinos de Trenque Lauquen “... *un anhelo de futura prosperidad...*”.<sup>101</sup>

### ***Trenque Lauquen sale de la incertidumbre***

Entre los años 1883 y 1884, Trenque Lauquen tuvo un crecimiento vertiginoso. Convergían personas de todas partes: comerciantes, industriales y pastores. La cría de ovinos era la que prevalecía por sobre la de otro tipo de ganados y el comisario daba permisos precarios de radicación, supeditados a la conformidad futura de la autoridad definitiva, que debía con el tiempo otorgar títulos de propiedad urbana o rural. Los ranchos de barro iban cediendo su lugar a pequeños edificios de ladrillos y techos de zinc.<sup>102</sup>

La demanda de ladrillos, hizo que varios de los primeros colonos se animaran a fabricarlos y comercializarlos, porque las nuevas casas de comercio, con sus amplios salones de ventas, los requerían en cantidad. Generosas paredes (de 30, 45 y 60 cm. de ancho, sostenidas en grandes “zapatillas”, dividían los amplios ambientes, con cielorrasos a 5 metros de alto, pisos de “pino de tea”, puertas altas y grandes ventanales. Por ello, en los bajos con charcas o lagunas (según se nos ha contado, las del sector Norte, con bajos que hoy son objeto de relleno), la actividad era intensa. Años después (hacia 1890) algunos nombres se conocen: Pascual Leopardo ejercía esta actividad y al parecer, también lo hacían algunos otros que figuran como tasadores en los documentos del Juzgado de Paz: Carlos Pionetti, José Cendoya y Pedro Lago.

---

<sup>99</sup> Ídem anterior, Legajo 30, exp. N° 3088.

<sup>100</sup> Libro de Circulares de policía (1883-1889). Circular N° 80 de fecha 9-2-1884. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”.

<sup>101</sup> SCALESE, Luís E.: “La Evolución de un Pueblo”, editado en Trenque Lauquen, 1950, Bs. As., pág. 84.

<sup>102</sup> SCALESE, Luís E.: Ob. Cit. pág. 81.

## ***Instrucciones a los Comisarios de la provincia***

Mediante instrucciones impartidas desde el Ministerio de Gobierno provincial, por medio de Circulares que dirigía el Departamento General de Policía a los comisarios, se apuntaba corregir las falencias existentes, mantener informados a los titulares de las dependencias sobre los premios y castigos impartidos a sus pares, las normativas vigentes (en especial aquellas que correspondían al Reglamento de Policía y las directivas del superior gobierno provincial) como así también las leyes recientemente aprobadas que tendían a hacer más eficiente el servicio de policía.<sup>103</sup>

Se enviaban (con diferencia de escasos días) y preferentemente, circulares con los pedidos de capturas (algunos pocos de “paradero”) de distintos individuos y el secuestro de animales con marcas. Asimismo, también se informaba de aquellos pedidos de captura que quedaban sin efecto.

La lectura de estos pedidos permite arribar a algunas conclusiones, que merecerían un trabajo de investigación más acabado, pero entre los años consultados (1883-1886) me ha llamado la atención lo siguiente:

- a) Entre las circunstancias personales de los delincuentes, muy raramente se cita que se trataba de un “indio”. La casi totalidad corresponde a ciudadanos argentinos (con características criollas) y en segundo lugar individuos de las colectividades con mayor afincamiento.
- b) Una seña particular hartamente repetida es la de “*hoyos de viruela*”, obviamente en lugares visibles como el rostro. Esto pudo deberse a la gran epidemia registrada escasos años antes (1878-1879).
- c) Marcas de cicatrices en lugares visibles, mayoritariamente en el rostro (mejillas). Si tenemos en cuenta que muchos de los prófugos eran requeridos “... *por heridas en...*” tal o cual lugar de la provincia, esto lleva a pensar que frecuentemente protagonizaban duelos pactados para terminar “... *a primera sangre...*”, siempre que no hubieren concluido en un homicidio.
- d) Se advierte una importante cantidad de capturas solicitadas con motivo de deserciones de los Regimientos y cuerpos policiales.

## ***El problema de la caza de la perdiz***

Estaba muy extendido el negocio de la venta de perdices para abastecer los requerimientos de la Capital y algunos pueblos de la provincia. La caza era generalmente efectuada por grupos de hombres que arreaban tropillas por campos preparados de antemano para tener buenas pasturas. Para ello, una vez que pastaban los animales de arreo, quemaban los pastizales para que reverdecieran pronto y oportunamente para un nuevo arreo.

La quemazón tenía doble propósito porque se aprovechaba para la caza de la perdiz, pero las fogatas ponían en peligro la propiedad privada y había abundantes quejas. Por ello se encomendó a los Comisarios y a los Jueces de Paz el estricto cumplimiento de las prescripciones del Código Rural, que prohibían expresamente estas prácticas.<sup>104</sup>

---

<sup>103</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Libro de notas y circulares policiales (1883-1889).

<sup>104</sup> Ídem anterior. Circular N° 36 de fecha 10-7-1883.



### ***Preocupación por el servicio de correspondencia oficial.***

La situación de aislamiento en que se encontraban los partidos más alejados, creados o a crearse (como Trenque Lauquen), llevaba a que por todos los medios se procurara facilitar la circulación de correspondencia oficial, muchas veces dificultada por las distintas situaciones que se generaban en la realidad de la campaña.

Por ello se emitió una circular por la que se ordenó que se de estricto cumplimiento al art. 76 de la Ley de Correos y estableciendo una suerte de inmunidad para determinadas situaciones, se dispuso que “... *Ningún correo conductor de la correspondencia pública podrá ser detenido en su salida ni en su marcha, ni embargados sus vehículos y caballos por autoridad alguna, por deuda ni otra causa a menos que hubiera cometido delito que merezca pena corporal*”.<sup>105</sup>

También se instruyó que las escuelas de frontera, podían enviar su correspondencia a través de los agentes de policía que efectuaban los “rondines” semanales y una vez recibidas en las comisarías, enviadas a la autoridad educativa superior mediante los agentes correo.

### ***“\_\_ Y me abre la Comisaría también de noche...”***

No obstante que los agentes de policía alertaban a los vecinos cada vez que en las poblaciones andaban merodeando personas desconocidas y se exhortaba que a las 23:00 horas todo el mundo estuviera dentro de sus casas, el incremento de los robos y otros delitos en horas de la noche y madrugada condujo a la necesidad de ordenar que a partir de la circular de fecha 29 de Enero de 1883, las puertas de las comisarías debían estar abiertas día y noche.<sup>106</sup>

### ***Instrucciones sobre el modo de confeccionar los “partes”***

De la lectura del instructivo enviado a las Comisarías, se pueden conocer aquellas deficiencias que se procuraban corregir, comenzando por el instrumento mediante el cual se daba a conocer a los Jueces de Paz y a Jefatura de Policía, los hechos acaecidos en cada jurisdicción: los “partes”.

Al momento de confeccionarlos, se debía expresar:

1º De que modo se tuvo conocimiento del hecho;

2º Relación del mismo;

3º Declaración de los acusados y de los acusadores, damnificados y testigos con especificación del nombre, nacionalidad, estado y domicilio de cada uno. Las declaraciones debían ser tomadas verbalmente, sin testigos pues su objeto era solo conocer la verdad de lo sucedido, siendo los Jueces los que debían hacerlo con todas las formalidades que exigen las piezas de un proceso y ser anotado solo aquello que sea pertinente para la aclaración del hecho, pues el parte, aunque debía ser claro y

---

<sup>105</sup> Libro de Circulares de policía (1883-1889). Circular Nº 5 de fecha 25-1-1883. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”.

<sup>106</sup> Ídem anterior. Circular Nº 6.

completo, tenía que ser conciso, “... *no entrando jamás en consideraciones y sobre todo en conclusiones generalmente inútiles y a veces injustas y calumniosas*”.

Finalmente, el instructivo mandaba que: “... *Siempre que se refieran al autor del hecho emplearan la palabra acusados o sospechado de..., sin emplear nunca en sentido afirmativo y terminante las de asesino, ladrón, o ratero”.*<sup>107</sup>

### ***Recuento de equipamiento***

Por medio de circulares y frecuentemente, se requería la elevación de recuentos de armas (fusiles, carabinas, sables, revolvers y municiones) propiedad de la provincia, como así también la remisión de aquellas armas que requerían reparación.

También se ordenaba la realización de relevamientos en las poblaciones para detectar caballos con marcas desconocidas. Para el caso de hallarlos y a fin de no mal disponerse con los vecinos que los tuvieran de buena fé, se instruía que todo el procedimiento de constatación se hiciera con sumo cuidado y si existía la posibilidad de secuestro, se pusiera dichos yeguarizos a disposición del servicio público.

### ***“\_\_Y de aura en más me usan el uniforme y se me emprolijan un poco”.***

El paisano convertido en agente de policía, indudablemente se sentía más cómodo utilizando sus pilchas criollas, máxime cuando se debía andar de a caballo recorriendo los distintos parajes y frente a los rigores del clima de nuestra llanura. Por ello era frecuente aperebirlos severamente que debían usar el uniforme que proveía el estado y no otras prendas de vestir.<sup>108</sup>

En otras oportunidades, recordarles a los Comisarios que los agentes debían usar la pera, el bigote y el pelo perfectamente recortados, tal como lo establecía el art. 92 del Reglamento de Policía.<sup>109</sup>

### ***Abusos de los Jueces de Paz***

“*Con motivo de algunos abusos cometidos por algunos Jueces de Paz, destinando a servicios particulares el agente que se les da para ordenanza del Juzgado, a fin de evitar la desmoralización exacta del artículo 47 del Reglamento General de Policía...*” se dispuso que únicamente se debían dar a los Juzgados de Paz un gendarme durante las horas de despacho y que una vez terminado éste, debía presentarse a la Comisaría a cumplir el servicio que se le destine.

Se recomendó el más estricto cumplimiento de la medida.<sup>110</sup>

### ***El servicio electoral***

Brindar seguridad en los comicios era otra de las funciones encomendadas a la policía rural. Para la elección de electores de Gobernador el día 2 de Diciembre de 1883, se instruyó a los Comisarios que debían poner a disposición del Presidente del

---

<sup>107</sup> Ídem anterior. Circular N° 9 de fecha 28-2-1883.

<sup>108</sup> Ídem anterior. Circular N° 134 de fecha 24-9-1884.

<sup>109</sup> Ídem anterior. Circular N° 202 de fecha 21-4-1885.

<sup>110</sup> Ídem anterior. Circular N° 64 de fecha 22-11-1883.

Comicio solo al Sargento que disponía cada comisaría, al mando de la cantidad de agentes que le fuesen requeridos.<sup>111</sup>

### ***La Colonia “Las Mellizas” se moviliza***

#### ***Piden se los declare Partido y se nombre a su primer Juez de Paz***

Una importante cantidad de vecinos de la colonia “Las Mellizas” en el mes de Diciembre de 1883 firmó una nota dirigida al Gobernador Dardo Rocha, pidiendo se nombre como primer Juez de Paz al vecino y Alcalde Juan Elisón, destacando su labor comunitaria y notables virtudes rayanas en el heroísmo. Simultáneamente, reclaman la creación del Partido en ese pedazo de la provincia “... que llamamos Pehuajó” – indican textualmente-.-.

El 26 de Diciembre se tuvo presente la petición, para la oportunidad en que se deban nombrar autoridades para Las Mellizas, trámite que se archivó, el 11 de Enero de 1886, después de haberse nombrado Juez de Paz en ese lugar.<sup>112</sup>

### ***Problemas con los Alcaldes***

Hemos advertido en el archivo del Juzgado de Paz de Trenque Lauquen que para determinados hechos criminales acaecidos en algunos Cuarteles, **los Alcaldes** levantaban la información sumaria que remitían al Juez de Paz.

Pues bien, esta situación al parecer se venía repitiendo desde tiempo antes en toda la provincia y fue ello lo que motivó que se instruyera a los Comisarios para que reclamen a los Jueces de Paz y éstos a su vez a los Alcaldes, para que comuniquen a la Policía los hechos criminales que se producían en sus jurisdicciones y que era obligación de la policía constituirse en los lugares en los que ocurrían los crímenes y hacer las averiguaciones.<sup>113</sup>

La superposición de funciones, estaba seguramente fundada en la necesidad de cubrir el servicio.

### ***La Jefatura de Policía en La Plata***

A partir del 14 de Enero de 1884, la Jefatura de Policía quedó definitivamente radicada en la nueva Capital de la Provincia de Buenos Aires: La Plata, circunstancia que se hizo conocer a los Sres. Comisarios, haciéndoles saber que toda la correspondencia oficial y demás asuntos relativos al servicio debía dirigirse allí.<sup>114</sup>

### ***El relevo temporario del Comisario***

El Reglamento General de Policía en su artículo 68 establecía el mecanismo de relevo del Comisario, pero la Jefatura de Policía tomaba conocimiento que no siempre se cumplía. Por ello recordó a los Comisarios que toda vez que el titular de la dependencia se ausentara del pueblo para recorrer el Partido, debía dejar al Sargento con la policía a disposición del Juez de Paz, ya que las cuestiones relativas a la función debía resolverlas una persona capacitada para ello.

---

<sup>111</sup> Ídem anterior. Circular N° 67 de fecha 30-11-1883.

<sup>112</sup> Archivo Histórico Provincial, Legajo 1, Expte. 67, año 1886.

<sup>113</sup> Ídem anterior. Circular N° 75 de fecha 7-1-1884.

<sup>114</sup> Ídem anterior. Circular N° 76 de fecha 9-1-1884.

De igual modo se debía proceder cuando la ausencia se debía por comisión de servicio o por orden de la jefatura.<sup>115</sup>

### ***Las rifas y las estafas***

Mediante reiteradas comunicaciones a los Comisarios, se exigía el cumplimiento de las directivas en relación con la prohibición de circulación de billetes de lotería y sorteos en toda la provincia, por las estafas que se producían muy a menudo.<sup>116</sup>

Se exhortaba a la policía abocarse a la persecución de los vendedores y **se llamó la atención a los Comisarios que si tales actividades continuaban era por desobediencia, ineptitud o abandono de los agentes de policía.**

En otras circulares se recordaba que estaba prohibido el juego de lotería de cartones, excepto que las Municipalidades por Ordenanzas los autoricen.<sup>117</sup>

***“\_ Si está ebrio, a la sombra hasta que se le pase”.***

### ***La ebriedad como factor potenciador en la comisión de crímenes.***

Si bien la problemática es de antigua data, tal vez tan antigua como la primera vendimia hecha en la humanidad, el alcohol gozó de cierta exclusividad como elemento potenciador de la actividad delictiva, hasta la aparición de otros (psicotrópicos y alucinógenos) que junto con el alcohol hoy tienen una importante incidencia en la producción de muchos hechos delictivos.

Pero la preocupación existía también en los primeros años de nuestra organización institucional pueblerina, haciéndose constar en los instructivos dirigidos a los Comisarios que tal como lo han comprobado *“... la ebriedad produce mayor número de crímenes que todas las demás causas ocasionales juntas...”* y que era necesario reprimirla, poniendo al efecto todo el concurso de los esfuerzos.

Se evaluaba que el ebrio era objeto de escándalo en lugares públicos o en las “casas de trato”, con acceso al público. Se instruyó entonces que como medida preventiva, de escándalos, desorden y crímenes, debía detenerse a los ebrios y ponerlos a disposición del Juez de Paz, como así también informar la “casa de trato” en la cual se había expedido la bebida al mostrador.

Al mes siguiente, se le impuso a los Comisarios la obligación de comunicar a Jefatura cada crimen cuyo autor lo hubiese cometido en estado de ebriedad.<sup>118</sup>

---

<sup>115</sup> Ídem anterior. Circular N° 85 de fecha 2-3-1884.

<sup>116</sup> La Ley N° 668, de fecha 21 de septiembre de 1870, establecía: “Art. 1º: Desde el 1º de enero de 1871 quedan suprimidas en la provincia de Buenos Aires las loterías, las rifas periódicas o las que tengan por objeto la realización de negocios comerciales. Art. 2º: Queda igualmente prohibida la venta de billetes de loterías y rifas extranjeras o de otras provincias.. Art. 3º: Los contraventores de esta ley, perderán los billetes con que sean sorprendidos y pagarán una multa de 2.000 a 6.000 pesos, y en caso de no verificarlo, quedarán sujetos a prisión de uno a tres meses, según la más o menos importancia de los billetes con que fueren sorprendidos. Art. 4º: En caso de reincidencia, la multa o la prisión será doble. Art. 5º: Estas multas serán destinadas a las Municipalidades en cuyo distrito tenga lugar la detención de los infractores. Art. 6º: De forma...”.

<sup>117</sup> Libro de Circulares de policía (1883-1889). Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Circulares N° 81 del 7-3-1884 y N° 103 del 5-6-1884.

<sup>118</sup> Ídem anterior. Circulares N° 90 del 8-4-1884 y N° 98 del 15-5-1884.

***“ \_ Yo le viá dar estacionar la carreta en cualquier lao. ¡Ah! ¡Cuidadito con hacer jogones... bueno, al menos tapen los pozos antes de dormir”.***

Constituía una preocupación permanente del Gobierno la obstrucción que hacían las carretas en los caminos públicos. El 11 de Diciembre de 1882, el Gobierno de la Provincia había decretado que quedaba prohibido a las carretas detenerse durante la noche en los caminos públicos y a los conductores hacer pozos para encender fuego en los costados. Tal vez se encuentre en estas disposiciones el germen de la legislación de tránsito de la provincia.

Mediante la circular N° 14 de fecha 9 de marzo de 1883, se les recordó a los Comisarios la vigencia de dicho Decreto y que debían extremar los esfuerzos para controlar los caminos rurales a fin de que se de cumplimiento al mismo. Aquellos que fueran sorprendidos por los “rondines” iban a ser multados.

Pero si los rondines no se hacían... El problema subsistía un año y medio después. Por ello al año siguiente y en virtud de reiteradas denuncias, se exhortó a los Comisarios ya que era por negligencia que no se había dado cumplimiento a la disposición anterior.<sup>119</sup>

### ***Los “rondines de campaña”***

Desde la circular de fecha 3 de Agosto de 1882, se había dispuesto que los agentes de policía efectuaran rondines de campaña y recorridas, tanto en las zonas urbanas como en los distintos parajes de cada partido. Ya sea por escasez de recursos humanos, de medios o simple negligencia, había periodos en los cuales no se efectuaban o no se los hacía con la frecuencia necesaria.

En consecuencia, las chacras y establecimientos más alejados quedaban más aislados y con mayor desprotección. La llegada frecuente del agente de policía, más que sorprender “in fraganti” la comisión de un ilícito, tenía una función preventiva en algunos casos y la de recabar información que los vecinos de la zona rural les podían proporcionar.

De allí que se insistiera mediante instructivos en que los rondines de campaña se efectuasen, estableciéndose que los agentes destinados a este servicio debían regresar a sus comisarías los miércoles y sábados de cada semana, en aquellos partidos que por su extensión sea imposible retornar diariamente.<sup>120</sup>

Hasta bien entrado el siglo XX los rondines de campaña se hicieron a caballo y el “milico”, armado con una carabina o Winchester, un revólver, un facón, un silbato y sin más compañía que su perro, recorría las chacras, donde a su arribo era bien recibido, ya sea para proporcionarle un lugar donde hacer noche o un plato de comida. La oportunidad era propicia para que los dueños de casa informaran sobre tal o cual suceso, forastero que hubiese hecho posta o pasado por el lugar, detalles de su fisonomía, se interiorizaran de aquello que había ocurrido en el pueblo en los días previos y transmitieran sus inquietudes.

***“ \_ ¿Y el melico julano?”***

***“ \_ Se jué pa’ Guaminí, haciendo un mandau pal’ Comesario”.***

---

<sup>119</sup> Ídem anterior. Circular N° 95 de fecha 9-5-1884.

<sup>120</sup> Ídem anterior. Circular N° 123 del 19-8-1884 y N° 162 del 9-1-1885.



Debido a los abusos que cometían los Comisarios, utilizando agentes a su cargo para trámites particulares en otra jurisdicción, desde Jefatura de Policía se dispuso que cada vez que un agente pase de un partido a otro debía llevar un pase en el que conste la comisión que llevaba y que cualquier agente que sorprendiese a otro de distinta jurisdicción sin el pase correspondiente o le negase su exhibición, debía arrestarlo y ponerlo a disposición del Juez de Paz.<sup>121</sup>

Las faltas graves, generalmente denunciadas por los Jueces de Paz en medio de las pujas frecuentes entre ambos, podían implicar que un Comisario fuera separado de su cargo. Los titulares de las comisarías eran permanentemente informados de los premios por buen desempeño y sanciones recibidas por sus pares. El 24 de octubre de 1884 tomaron conocimiento que “... *por graves faltas al servicio ha sido destituido del empleo de Sub Comisario a Don Andrés Balz (o Dalz) que desempeñaba ese cargo en Pehuajó*”.<sup>122</sup>

***“\_\_¿ Ansí que está esclarecido el hecho?¿Homicidio en ocasión de robo con arma? Peroooooo, ¿y el arma? ¿y el certificaú de dejunción?***

Acreditar un hecho suele ser a menudo una tarea poco sencilla, pero mucho más lo es cuando en se carece de ciertos elementos fundamentales que definen el tipo penal a aplicar a cada caso traído a juzgamiento.

Los jueces de Paz y los del Crimen probablemente debían reclamar frecuentemente a las autoridades policiales que impartieran instructivos a los Comisarios a fin de que “la sumaria” contara con los elementos suficientes como para no incurrir en dilaciones y agilizar los procesos.

Muchas veces la investigación sumaria llegaba a manos de los jueces con el detenido, acusado de lesiones u homicidio con arma, pero el arma no había sido acompañada.

Por ello, se instruyó a los comisarios para que conjuntamente con el acusado y el sumario, también se remitiera el arma utilizada.<sup>123</sup>

En otros casos, se les hizo saber que las informaciones sumarias que eleven al Juez de Paz, con motivo de lesiones u homicidios, debían estar acompañadas del original del certificado médico, pudiendo sacar copia para remitirla al Departamento de Policía, con copia de la información.<sup>124</sup>

### ***Las guías de hacienda...***

#### ***Un problema de antigua data.***

Muchas de las disposiciones emanadas del Código Rural debían ser “refrescadas” permanentemente, máxime cuando se producía un incremento notorio de los robos de hacienda. Ya sea por operaciones comerciales o porque se fundaran nuevos establecimientos rurales, se trasladaba durante muchos días hacienda de un lugar a otro de la provincia, con capataces de tropa y peones arrieros que se contrataban a la salida de la misma o en el trayecto.

---

<sup>121</sup> Ídem anterior. Circular N° 96 de fecha 13-5-1884.

<sup>122</sup> Ídem anterior. Circular N° 143 de fecha 24-10-1884.

<sup>123</sup> Ídem anterior. Circular N° 100 de fecha 21-5-1884.

<sup>124</sup> Ídem anterior. Circular N° 147 de fecha 18-11-1884.

Pero muchas veces la hacienda trasladada provenía de un ilícito y de allí la exigencia para que los Comisarios de campaña instruyeran a sus agentes para que exijan a los conductores de tropa la guía de traslado de los animales que llevaban y detuvieran a quienes no las poseían.<sup>125</sup>

***“\_Si el Juez ordena, cúmplale, pero exíjale que lo haga por escrito”.***

A raíz de un expediente iniciado por el Juez de Paz de Chacabuco contra el Comisario de ese lugar, se recordó a todas las Comisarías que las órdenes emanadas de los Jueces debían ser por escrito, que había que cumplirlas estrictamente y que si a juicio del Comisario la orden del juez era indebida, se debía cumplir pero informar inmediatamente al Jefe de Policía.<sup>126</sup>

### ***Importantes reformas administrativas***

Al asumir el Gobernador Carlos D´amico el 1º de Mayo de 1884, se realizaron importantes reformas administrativas, inherentes al régimen municipal y la Justicia de Paz. Signarán su gestión, el recorte de las atribuciones de los Jueces de Paz y el ejercicio de las funciones políticas por parte de las municipalidades.

### ***La Ley 1730***

Aprobada en Diciembre de 1884, le confirió a la Justicia de Paz rasgos precisos, al separar las atribuciones políticas y administrativas que pasaron a los presidentes de las municipalidades, desde el 1º de Enero de 1885, los jueces de paz pasaron a ser funcionarios exclusivamente judiciales, con jurisdicción sobre algunos asuntos de policía, además de agentes de los jueces y tribunales superiores.

Las municipalidades, que hasta ese momento estaban administradas por comisiones municipales (subordinadas a las decisiones políticas y administrativas del Juez de Paz), pasaron a estar integradas por un miembro más, designado de entre aquellos que la componían y que revestía el rol de Presidente de la Municipalidad.<sup>127</sup>

Pero será recién con la Ley Nº 1810 del 5 de marzo de 1886 que las Municipalidades tendrán su Ley Orgánica estableciéndose sus competencias y será la Ley Orgánica de la Justicia de Paz de fecha 17 de mayo de 1887 la que completará esta decisión de delimitar los campos de actuación en el marco legislativo.

La práctica e instrumentación, pasaron por carriles un tanto diferenciados a los establecidos en las leyes. Ciertas realidades tenían que ver más con el poder real que detentaban las autoridades locales en las comunidades, teniendo en muchas ocasiones al Juez de Paz como figura predominante y en otras al Comisario.

Pero desde lo legislativo se había dado un paso importante y a partir de quedar bien delimitado el campo de actuación de cada jurisdicción, muchas cuestiones se fueron resolviendo. He aquí el gran logro de la gestión del Gobernador Carlos D´amico.

---

<sup>125</sup> Ídem anterior. Circular Nº 101 de fecha 27-5-1884.

<sup>126</sup> Ídem anterior. Circular Nº 111 de fecha 15-6-1884.

<sup>127</sup> NEGRI, Héctor: *“Justicia de Paz”*, Edit. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2005, pág. 7 y 18 y *“Leyes de la Provincia de Buenos Aires”*, Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 422.

Obra en el archivo histórico municipal una nota que elevó el Jefe de Policía al Ministro de Gobierno provincial, consultando a quien correspondía el nombramiento de Médico de Policía. Recibió como respuesta que “... esa atribución es de las Municipalidades y no de los Jueces de Paz, cuyas funciones son puramente judiciales”.

128

**“\_\_ En respuesta a vuestro requerimiento, cumplo en hacerle saber, que aún no tenemos médico en esta localidad”.**

Con fecha 20 de febrero de 1885, Jefatura de Policía de la Provincia instruyó a todos los Comisarios para que remitiesen la nómina de los médicos que existían en los partidos a su cargo.<sup>129</sup>

No conocemos la respuesta, pero la realidad determinaba que Don Anselmo Trejo haya tenido que responder de un modo similar al que hemos expresado en el título.

### **El primer pedido de captura**

Un repaso del libro de Circulares de la Policía bonaerense (1883-1889) nos conduce con sorpresa al primer pedido de captura en el que se menciona a nuestro distrito, recién con fecha 27 de Marzo de 1885, requiriendo la detención de “*Felix Marquese, argentino, 25 años, rubio, ojos verdosos, por heridas en Trenque Lauquen*”.<sup>130</sup>

No hemos hallado entre la documentación del Juzgado de Paz, informe alguno que amplíe sobre los hechos que motivaran tal pedido, tampoco el expediente judicial correspondiente en el Archivo Histórico Judicial.

**“\_\_ Me has lastimao hermano...”**<sup>131</sup>

Los primeros días del mes de mayo de 1885, Wenceslao Peralta, un joven de 30 años de edad, de nacionalidad argentina, de ocupación acarreador de hacienda y con domicilio en el Departamento de Achira Pcia. de Córdoba, se encontraba al mando como capataz de un grupo de peones entre los que se encontraban Abdón Miranda, Nicasio Rodríguez (23 años, soltero, argentino, jornalero y con domicilio en Villa de Mercedes – San Luís) y Gregorio Cufre (de 43 años, argentino, soltero, jornalero y con domicilio en Fuerte San Genaro – Lincoln). Estos dos últimos se conocían desde hacía 10 años, ya que se habían visto en Villa Mercedes, cuando Rodríguez era un adolescente y vivía allí.

Llevaban un arreo de ganado lanar perteneciente a Don Manuel Arce y que trasladaban hasta su estancia “El Centinela”, 10 leguas más allá del Fuerte Italó. Al recalar en el Fuerte de Trenque Lauquen, el capataz Peralta conchavó al peón Hermenegildo Palacios, un mozo de 24 años, soltero, argentino, jornalero y

---

<sup>128</sup> Libro de Circulares de policía (1883-1889). Circular N° 206 de fecha 28-4-1885. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”.

<sup>129</sup> Ídem anterior. Circular N° 183 del 20-2-1885.

<sup>130</sup> Ídem anterior. Circular N° 196 de fecha 27-3-1885.

<sup>131</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expte. Caratulado “*CUFRE, Gregorio por homicidio a Don Abdón Miranda*”. (Causa N° 3422 del Juzgado del Crimen de Mercedes).

domiciliado en la Pcia. de San Lu s que posiblemente se hallaba de paso en este lugar. La oportunidad era propicia para volver a sus pagos, pero con unos pesos en el bolsillo.

Se encaminaron hacia el norte, camino hacia Ital  y el d a 19 de mayo llegaron a la esquina de Don Mauricio Duva, una pulper a que estaba en las inmediaciones –dos leguas- del Fort n La Madrid. En la fonda de Duva hicieron un alto para descansar un poco. Por la ma ana del d a siguiente, hab an estado bebiendo, pero solo una copa cada uno. En el caso de Abd n Miranda, hab a tomado una copa de a n s. Al mediod a, cerca de una zanja encendieron el fog n y almorzaron. El capataz Wenceslao Peralta les llev  un jarro con una cuarta de vino, del que tomaron Abd n Miranda y Gregorio Cufre, acompa ando el asado.

A eso de las 2 de la tarde, el capataz se encontraba en el interior de la pulper a arreglando con Mauricio Duva (un italiano de 30 a os de edad, soltero, comerciante y domiciliado en el lugar) el precio de unos cueros que este  ltimo le hab a comprado.

Simult neamente, Abd n Miranda y Gregorio Cufre, que se conoc an desde hac a 5 a os y hac a 9 d as que andaban juntos en el arreo, comenzaron a chacotear,<sup>132</sup> o “jugar de palabras”. Todo el d a se hab an entretenido haci ndose bromas mutuamente durante el trayecto y continuaron despu s de almorzar, oportunidad en la que se desafiaron a saltar, a correr carreras y a pulsar. Todo ello lo hicieron a modo de distracci n y amigablemente.

En un momento el desaf o fue a “vistear” con los cuchillos.<sup>133</sup> Miranda lo hac a con una cuchilla grande y Cufre con una cuchilla chica.

Los peones Hermenegildo Palacios y Nicasio Rodr guez presenciaban los juegos de sus compa eros de viaje y en esos momentos, unos caballos que hab an quedado atados a una pala clavada en el suelo, quisieron disparar, tal vez porque se asustaron con los movimientos de “visteo”. Palacios y Rodr guez fueron a atajarlos y cuando se dieron vuelta, vieron a Miranda herido. Hermenegildo Palacios escuch  que Miranda le dec a a Cufre:

“ \_\_ Me has lastimao hermano...”

Nicasio Rodr guez dice haberle escuchado expresarse a modo de pregunta: “ \_\_  Sabe hermano que me ha embromao?”. Ambas expresiones, en esencia concordantes, no son las de una v ctima que reprocha a su agresor el haber actuado con intenci n de provocar la herida (en derecho decimos “dolosamente” o “con dolo”) sino de alguien que se sorprende por el resultado no buscado de una acci n determinada.

Despu s de escuchar estas palabras y ver que la herida que ten a Miranda por sobre la clav cula izquierda cerca del cuello era importante y de la que manaba abundante cantidad de sangre, Nicasio Rodr guez se alej  del lugar corriendo hacia la pulper a, se acerc  y reja de por medio le grit  al capataz Wenceslao Peralta que Cufre hab a herido de muerte a Miranda. El capataz fue hacia el lugar y regres 

---

<sup>132</sup> **Chacotear:** Burlarse uno de otro en forma alborotada, ruidosa, con cargadas.

<sup>133</sup> Dice Tito Saubidet: “Vocabulario y refranero criollo”, edit. Kraft, 1952, p g. 409: “**Vistiar:** Vistear. Simular una lucha entre dos, con un arma cualquiera o con las manos vac as. Antiguamente se usaba mucho “vistiar a dedo tiznao” para marcar de esa manera la cara del contrario; tambi n se le llamaba **barajar**”.

diciendo que “... *el heridor se iba y que le pedía consejo... (a Mauricio Duva) ... respecto a lo que debía hacerse*”.

El joven capataz le preguntaba al joven pulpero Mauricio Duva y éste, tal vez más acostumbrado a observar estas reyertas en su negocio, le aconsejó que debía ir hacia donde marchaba y prenderlo, traerlo hasta la pulpería y luego avisar a la policía de Trenque Lauquen, para que se hicieran cargo del asunto. Así se hizo. Se formó una partida que integraron un peón de Mauricio Duva, Nicasio Rodríguez y el capataz Wenceslao Peralta. A poco de andar dieron con Gregorio Cufre que se entregó sin resistirse.<sup>134</sup>

Mientras tanto, que se organizaba la partida, había pasado más de un cuarto de hora y Abdón Miranda ya se encontraba muerto, desangrado por la herida recibida. Cuando el peón Palacios volvió de dar vuelta la majada, ya habían partido en la búsqueda de Cufre y Miranda había dejado este mundo. Era el 20 de mayo de 1885.

### ***Qué había pasado...***

El día 24 de Mayo de 1885 el Subcomisario Anselmo Trejo inició “la sumaria”, tomándole declaración al acusado Gregorio Cufre.

Explicó éste que cuando estaban visteando con los cuchillos “... *y habiéndolo arrinconado a Miranda contra una zanja, en momentos en que el declarante le tiraba una puñalada, Miranda, antes que retroceder y caerse en la zanja se vino sobre el cuchillo del declarante infiriéndose una herida cerca del hombro izquierdo por encima de la clavícula... Que no había ningún motivo de disgusto entre ambos...*” que eran como las dos de la tarde y que ambos estaban ebrios.

Resultan llamativas las distintas opiniones sobre si estaban o no en estado de ebriedad. Los peones Palacios, Rodríguez, presentes en el hecho y el imputado Cufre, afirman que si, pero el capataz Wenceslao Peralta y el pulpero Mauricio Duva, no parecen haber tenido la misma impresión. Resta pensar que hayan bebido a escondidas o se les haya subido a la cabeza el poco vino consumido, con las risas y los juegos de saltos, carreras y “visteo” que hicieron luego de comer.

El Subcomisario Anselmo Trejo le preguntó al imputado Gregorio Cufre si al irsele Miranda encima no pudo retirar el brazo a fin de no herirlo, a lo que contestó que no pudo hacerlo porque fueron movimientos simultáneos el ademán de la puñalada y el movimiento de Miranda hacia Cufre.

En todas las declaraciones actuaron como testigos Froilán y Manuel López “... *testigos que suscriben en Trenque Lauquen fecha ut supra*” –cerrando Trejo de este modo las declaraciones-.

### ***Las actuaciones al Juez de Paz de “Las Mellizas” (Pehuajó)***

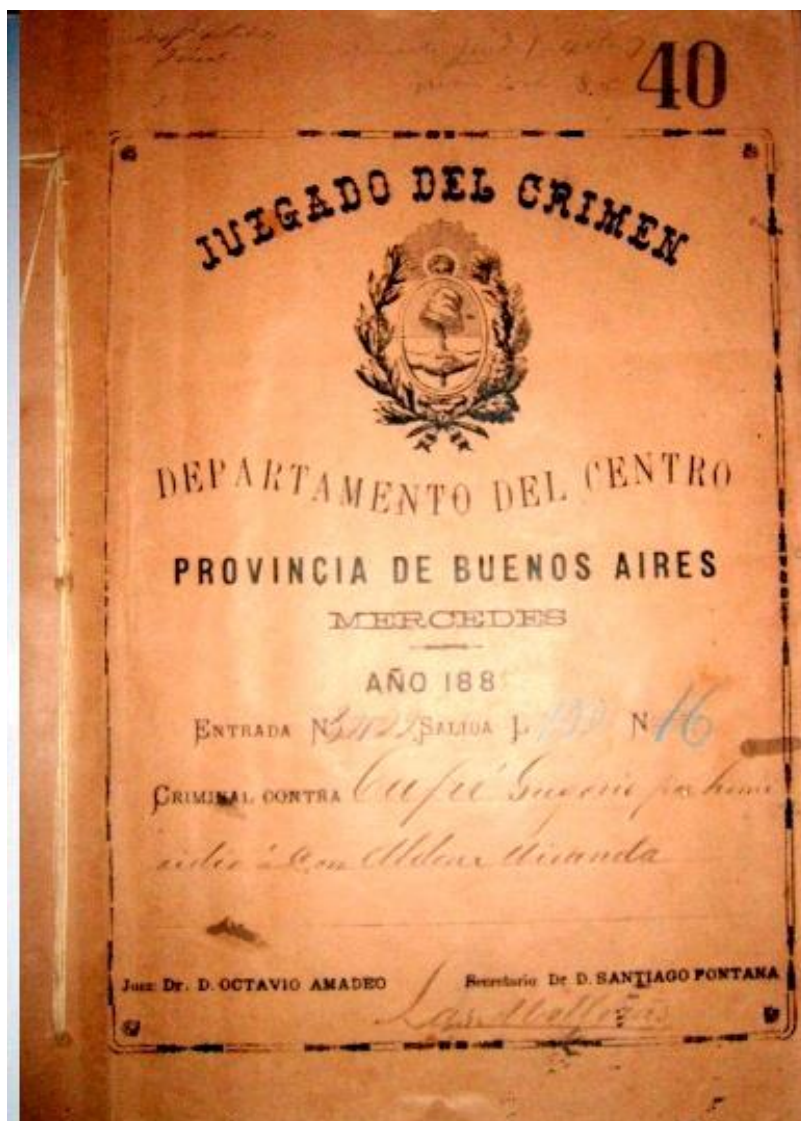
Las actuaciones, el reo y las armas fueron remitidas por el Comisario Anselmo Trejo al Juez de Paz de “Las Mellizas” Don Martín Guerrico el 29 de Mayo de 1885 y recibidas por el Sr. Juez Suplente Emilio Carballeda, en “*Pehuajó Mayo 30 de 1885*” (hay también sello medalla del Juzgado de Paz de “Las Mellizas”), quien tenía

---

<sup>134</sup> Habida cuenta que Nicasio Rodríguez había declarado conocer al imputado Cufre desde hacía 10 años, en la declaración testimonial, el Subcomisario Anselmo Trejo le preguntó porqué había ido a prender a Cufre, contestando Rodríguez que porque se lo había ordenado el capataz.



competencia entonces sobre los hechos ocurridos en Trenque Lauquen y las elevó sin más trámite al Juez del Crimen del Departamento (Mercedes) Octavio Amadeo con fecha 8 de Junio al Juez, para su intervención "... juntamente con el reo y cuerpo del delito..." a fin de que fuera alojado en la cárcel pública de este Departamento.



## ***El trámite en Mercedes***

Una vez en Mercedes, se alojó a Gregorio Cufre en la Alcaldía del lugar, se le hizo saber la razón de su prisión, que debía nombrar defensor letrado y que de no hacerlo iba a ser asistido por el defensor de pobres. Además dispuso notificar al Alcaide que el preso Cufre iba a quedar a disposición de ese Juzgado. El encausado manifestó que de momento no tenía a quien nombrar defensor.

En una primera providencia, el Juez apuntó a un aspecto sustancial del procedimiento: excepto por los testimonios no se había acreditado o certificado el deceso de Abdón Miranda. Por ello, ordenó con fecha 3 de Julio de 1885, se oficie "... al Sub Comisario de Trenque - Lauquen, para que informe si en ese punto..." se llevaba "... registro de Defunciones y si el finado Abdón Miranda fue reconocido por algún médico o curandero."

No deja de ser curioso pero propio de alguien que tiene un gran sentido común y conocimiento de la realidad de la frontera. El Juez sabía que en estos "lares" era muy probable que lo único que pudiera existir era un curandero de "agua fría" como se le decía entonces.

Con fecha 30 de Julio el Subcomisario contestó: "... en esta Subcomisaría no existe registro alguno en que se constaten las defunciones ocurridas en este distrito y respecto del cadáver de Abdón Miranda debe manifestar a V.S. que el hecho criminal que motiva esta causa tuvo lugar en una pulpería situada a quince leguas de esta subcomisaría y que cuando la autoridad policial intervino ya había sido sepultado el cadáver de Miranda por los mismos que deponen en la indagatoria practicada, sin que ningún medico ni curandero lo haya reconocido por no existir en aquellos parajes".

Llamado Gregorio Cufre "a prestar confesión" -como era usual disponer entonces- nombró como su letrado al defensor de pobres Dr. Saavedra.

Agregó haber nacido en Mendoza, aclaró que hacía cinco años que se conocía con Miranda, que hacía 9 días que andaban juntos y que ratificaba su declaración anterior. Que era cierto que había matado a Abdón Miranda "... pero sin intención pues como ha dicho antes estaban jugando". No habiendo más que decir ni preguntar por el momento "se suspendió" la declaración hasta que se creyera necesario reanudarla.

Remitida toda la prueba posible en este caso, conformada básicamente con las declaraciones de todos aquellos que se encontraban en el lugar del hecho, se corrió vista al Fiscal Guzmán a fin de que se expida sobre el mérito de la misma, emitiendo como dictamen que Gregorio Cufre había herido "... de una manera casual e involuntaria a Abdón Miranda..." que el reo y la víctima se "... desafiaron a lo que llaman "vistear" y que estando en este juego el primero hirió al segundo...".

Llamativamente afirma el Fiscal algo que no consta en la sumaria; dijo que de las declaraciones surgía "... que a tal juego se entregaban con frecuencia..." (este agregado puede ser un conocimiento propio sobre lo arraigado que estaba este juego en la campaña).

Pero indica que es indudable que el procesado ha sido imprudente al entregarse a este juego y ha cometido el delito previsto por el Código Penal, al tratar de la culpa grave. Que el hecho encierra en si mismo tal grado de peligro, que basta la menor atención de parte del delincuente para apercibirse que el hecho podría producir el

resultado ilícito. Que es el supuesto que refiere el art.25 inc. 2º del Código Penal <sup>135</sup> a título de culpa grave y pide se le aplique el máximo de pena previsto en el inc. 2º del art.27 del Código Penal.<sup>136</sup>

Por su parte el defensor, Dr. Saavedra, solicitó la absolución de culpa y cargo de su asistido, ya que la herida fue completamente casual, que no hubo intención de producirla (cosa que ha sido admitida por el propio Agente Fiscal) y discrepa con el acusador en lo que hace a la culpa que le atribuye. *“... Es sabido que es costumbre arraigadísima de nuestros paisanos ejercitarse en el manejo del cuchillo, como se ejercitan con el florete y la espada los que tienen una esmerada educación social. Diariamente se ve a la gente de la campaña, dedicada a aquel ejercicio y muy pocas sin las veces que por esa causa ha sucedido alguna desgracia. Son pocas, como las que suceden en los aristocráticos salones donde se tiran las otras armas.*

*La fatalidad ha sido en este caso la zanja que encontró a sus espaldas Miranda; y no podrá sostener el Fiscal que Cufre estaba en la obligación de saber que debía existir aquella zanja. Si no hubiera sido este inconveniente, que no podía entrar en las previsiones de nadie, el asalto a cuchillo habría terminado como los demás juegos que momentos antes habían tenido...”* Vuelve sobre la cuestión de la zanja *“... que Miranda, para no caer en ella dio un salto hacia delante, encontrando entonces la punta del cuchillo de Cufre...”*.

La sentencia se dictó con fecha 27 de Marzo de 1886, en la causa *“... de la que resulta comprobado el cuerpo del delito por la confesión del procesado, declaraciones de testigos y demás actuaciones del sumario...”*. En los considerandos señala el Juez que el procesado se reconoce autor del homicidio que se le imputa, no obstante alegar que lo cometió sin intención y en circunstancia que estaba jugando con la víctima.

Que *“... esa confesión calificada del reo no aparece enervada por las demás constancias del sumario sino que por el contrario ella ha sido robustecida con las declaraciones de los testigos presenciales...”*. Cita las testimoniales en las que todos resultan contestes en asegurar que no había discordia entre ellos y que solo estaban jugando.

Recuerda en el tercer considerando que *“... la jurisprudencia constante de nuestros tribunales ha consagrado el principio de que las confesiones constituyen plena*

---

<sup>135</sup> **Art. 25 Código Penal** (Ley 1920): *“Si dos o más individuos resuelven cometer un delito y se obligan, bajo promesa de auxilio recíproco, a ejecutarlo conjuntamente, esta asociación constituye un complot, y cada uno de los partícipes que antes, durante y después de la ejecución, se haya mostrado en actitud de cooperar o haya mantenido a sus compañeros en la convicción de que podían contar con su auxilio, será también considerado, después de la consumación, autor principal del delito”*.

<sup>136</sup> Para entender el art.27 ha sido menester citar el anterior. **Art. 26 Código Penal** (Ley 1920): *“Los partícipes comunes del complot, serán castigados con la pena ordinaria del delito cometido. Sin embargo, si esta pena tuviera un máximo y un mínimo, se graduará en la extensión de sus límites legales, y se infligirá a los diferentes partícipes, según la más o menos gravedad de su cooperación real, con excepción de los jefes, que serán castigados con el máximo de la pena.*

**Art. 27 Código Penal** (Ley 1920): *“Se considerarán jefes del complot, los que hayan concebido y formado la asociación criminal; los que hayan proporcionado el plan de ejecución del delito, y los que hayan dirigido su realización”*.

*prueba a favor del reo cuando no aparece contradicha por otras declaraciones o indicios vehementes que arroje el proceso”.*

En el cuarto concluye el Juez que ha quedado indudablemente expuesto que el imputado Cufre cometió una imprudencia gravísima al trabarse en juegos peligrosos con armas mortíferas y en la proximidad de una zanja que no podía permanecer oculta a los ojos del procesado, desde que el hecho ocurrió a la luz del día.

Seguidamente se detiene a observar la comparación hecha por la Defensa con los juegos de esgrima y señala que ha sido hecha para disculpar al reo y que “... *no está fundada en la verdad de los hechos, en la experiencia diaria. Verdad es que muchas personas se entregan en los salones y en otros lugares al juego del florete, pero no es menos cierto que en tales casas se usan instrumentos y se toman precauciones tales que alejan todo peligro, lo que seguramente no ha sucedido en el caso de que se trata”.*

Como último y quinto considerando acerca su pensamiento a las conclusiones que expusiera el sr. Agente Fiscal y finalmente, por los fundamentos expuestos y de acuerdo con “... *las leyes 2 tit. 13, 32 tit. 16 P. 3; artículos, 13, 25, 27, 68, 87, 113, 116, 136, 171, 196 del Código Penal...*” falló “... *declarando que debo condenar como condeno a Gregorio Cufre como autor del delito de homicidio cometido sin voluntad criminal pero con culpa grave, a la pena de cinco meses de prisión a contar desde el veinte y dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco que acabará de cumplir en la Cárcel Pública de esta ciudad, suspensión de derechos políticos por el mismo término, indemnización de daños y perjuicios y pago de gastos procesales*”.<sup>137</sup>

Que la sentencia sería elevada en consulta a la Excma. Cámara “... *si no fuese recurrida en tiempo oportuno...*”.

Producidas las notificaciones y no habiéndose interpuesto recurso alguno, con fecha 16 de Abril emitió su dictamen la Excma., Cámara de Apelaciones. Así como hemos observado en los escritos de la acusación, de la defensa y las providencias, en el dictamen de la Excma. Cámara también se observan formas de tratamiento y estilos que hasta la fecha utilizan nuestros cuerpos colegiados jurisdiccionales.

*“En Mercedes, a diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en acuerdo ordinario los Sres. Miembros de la Cámara de Apelación del Departamento del Centro, Dres. Capdevila, Rojas y Amaral, se trajo para pronunciar sentencia la causa seguida contra Gregorio Cufre por homicidio a Abdón Miranda. Practicado el sorteo de ley, dio el siguiente orden para la votación: Amaral, Rojas, Capdevila.*

*Acto continuo la Cámara planteó las siguientes cuestiones:*

*1ª ¿Está comprobada la muerte violenta de Abdón Miranda y quien sea el autor?*

*2ª Caso afirmativo ¿Cómo debe calificarse el hecho?*

*3ª ¿Cuál es la resolución que corresponde?*

*A la primera, el Dr. Amaral, dijo: La indagatoria y confesión del procesado corriente a fs. 1 y 14 v., y las declaraciones de los testigos deponen a fs. 4 v., 7 y 8 v., comprueban el primer extremo de esta cuestión. Las mismas constancias demuestran, también, que el autor de la muerte de Miranda fue el procesado. Voto, pues, por la afirmativa en esta cuestión.*

---

<sup>137</sup> Como se observa, la misma sentencia retrotrae la fecha a aquella en que quedó detenido y formalmente procesado Gregorio Cufre y desde allí efectúa el cómputo.

*Los Dres. Rojas y Capdevila fueron de la misma opinión y voto.*

*A la segunda, el mismo vocal, expuso: El procesado afirma que hirió a Miranda involuntariamente, en circunstancias que ambos jugaban con sus cuchillos a lo que vulgarmente se llama "vistear". Este aserto está circunstancialmente corroborado por los testigos presenciales que deponen a fs.4v. y 8v., y confirmado, además, por la circunstancia de no resultar de autos que entre ellos existiesen motivos de enemistad antes del suceso.*

*Pero si bien es esto cierto, no lo es menos que el encausado al entregarse a ese juego a inmediaciones de una zanja, pudo, empleando la menor atención de su parte, apercibirse del peligro que él encerraba y prever por consiguiente, el resultado ilícito que produjo.*

*Ha incurrido, pues, en culpa grave, con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 inc. 2º del Código Penal. Estas consideraciones y las consignadas en el considerando 4º de la sentencia consultada que reproduzco, deciden mi voto en el sentido expresado.*

*De la misma opinión y voto fueron los Dres. Rojas y Capdevila.*

*A la tercera, el vocal preopinante, dijo: Resulta como lo ha sido la cuestión precedente y toda vez que si el hecho sub judice hubiese sido acompañado de voluntad criminal, traería aparejada la pena de seis años de presidio o penitenciaría (art.196 del Cód. Penal), corresponde que, de acuerdo con lo establecido en el art. 27 inc. 2º y demás disposiciones legales citadas en la sentencia consultada, se confirma ésta.*

*Habiendo manifestado iguales conclusiones y voto los Dres. Rojas y Capdevila, se dio por terminado el presente acto que firmaron todos.- Capdevila - Rojas - Amaral - Ante Mí: José María Gómez".*

*"Mercedes, Abril diez y seis de 1886.-*

*Y vistos. Por los fundamentos del precedente acuerdo y los concordantes del precedente acuerdo y los concordantes de la sentencia consultada de fs. 21 se confirma esta y vuelvan sin más trámite".*

En esa misma fecha se devolvieron los autos al Juzgado de Mercedes, que diez días después dispuso poner en libertad a Gregorio Cufre "... por estar agotada la pena de cinco meses de prisión que le fue impuesta...". Se produjeron las notificaciones al reo, al titular de la cárcel de Mercedes en la que se encontraba el encausado, al Jefe de Policía y al Juez de Paz de las Mellizas.

### **Manuel Juárez c/Isidoro Reynoso s/Abigeato**

El 21 de agosto de 1885, Don Manuel Suárez, vecino de Trenque Lauquen, <sup>138</sup> acusó a Isidoro Reynoso ante el Subcomisario de Trenque Lauquen, por el robo de una vaquillona y pidió -bajo su responsabilidad- que se le constituyera en prisión, porque presentaría las pruebas que acreditarían el hecho que denunciaba.

Después de tenerlo tres días preso en la Subcomisaría de Trenque Lauquen, Anselmo Trejo remitió a Reynoso al Juez de Paz de Pehuajó, conjuntamente con la pobre sumaria que había instruido, cuya prueba más importante era la petición de

---

<sup>138</sup> Conforme el Censo Nacional de 1895, tenía 39 años, soltero, nacido en 1856, jornalero, no sabía leer ni escribir y vivía en el Cuartel 7 (rural). Tenía a esa fecha 29 años.



Suárez fundada en sospechas, a las que seguramente había rodeado del marco de seriedad suficiente como para que se adoptara la medida que reclamaba.

En “Las Mellizas”, el Juez de Paz Suplente Don Emilio Carvalleda, lo mantuvo a Reynoso en prisión durante un mes y seis días. Al cabo de ese tiempo lo puso en libertad porque Suárez no se había presentado a ratificar la imputación, deduciendo formal acción o denuncia, aportando además los elementos que sustentasen la misma.

El Subcomisario Anselmo Trejo recibió una nota del Juzgado fechada el 1º de Octubre de 1885 en la que el Juez Carvalleda le comunicaba que había puesto en libertad a Isidoro Reinoso “... dando por compurgado su delito con la prisión sufrida...”. (SIC)

Ante esto, el vecino Isidoro Reinoso, del que solo sabemos que era soltero y no sabía leer ni escribir, seis días después se presentó en la ciudad de 9 de Julio (B. A.) ante el escribano Filiman C. Jordán, donde otorgó Poder Especial a favor de Carlos F. Jáuregui “... para que en su nombre y representando su persona, acciones y derechos, entable formal demanda contra Don Manuel Suárez, vecino de Trenque Lauquen, por Calumnia y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la prisión injusta que ...” había sufrido, según reza el escrito.<sup>139</sup>

Presentado ante el Juez del Crimen de Mercedes Dr. Drago, el apoderado relató los hechos que ya conocemos y afirmó que los perjuicios morales y materiales que el proceder de Suárez ocasionó “...son exorbitantes...” y que oportunamente pedirá resarcimiento ante quien corresponda.

Que de momento, su representado se limitaba a pedir se apliquen los arts. 310 y 311 del Código Penal,<sup>140</sup> bajo cuyos términos recaía el delito de Suárez y requirió que se lo **condene a la pena de dos años de prisión y quinientos pesos fuertes de multa**, dejando a salvo los derechos que le corresponden al demandante Reinoso por los daños y perjuicios que le irrogó “... la injusta acusación i prisión sufrida...”.

Finalmente solicitó a S.S. se tenga por presentada la demanda, por parte y constituido el domicilio, que la notificación al demandado se haga por la Subcomisaría de “... Trenquelauquen...”, acompañando las copias de la demanda y señalando un término prudencial para que comparezca al juicio bajo apercibimiento de Ley y “... 3º Que en el mismo oficio se ordene al referido Sub-Comisario remita los antecedentes que existan en su poder sobre los hechos referidos”.

La providencia que dictó a continuación el Juez Drago, de fecha 28 de Octubre de 1885, simplemente rezó: “Venga en forma”, ante lo cual el apoderado de la querella hubo de presentar un nuevo escrito en el que ratificó el de demanda, jurando no proceder de malicia y haber procedido a la más estricta verdad y conciencia.

El Juez Drago, con fecha 6 de noviembre tuvo por parte y por constituido el domicilio legal indicado y ordenó el traslado al demandado, debiéndose librar los oficios en los términos solicitados por la querella.

---

<sup>139</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expte. Caratulado “Reynoso, Isidoro c/ Suárez, Rafael s/Calumnia – Trenque Lauquen”. (Causa Nº 3.558 del Juzgado del Crimen de Mercedes). El nombre correcto de Suárez es “Manuel” y se encuentra mal expresado en la carátula

<sup>140</sup> Se trata del Código Penal de la provincia de Buenos Aires, porque recién al año siguiente se aprobará el Código Penal nacional.

Días después se hizo cargo del Juzgado el Dr. Octavio Amadeo, manteniendo en la Secretaría al Dr. Santiago Fontana.

El Subcomisario Anselmo Trejo respondió a la requisitoria, manifestando que las actuaciones habían sido elevadas oportunamente y junto con el reo al Juez de Paz de Pehuajó, donde el encausado había sido puesto en libertad, existiendo en esa Subcomisaría solo una nota del Juez Carvalleda comunicando dicha circunstancia.



Asimismo, entregando copia de la demanda notificó a Manuel Suárez, firmando a su ruego (por no saber firmar) el vecino Don Benito Valenzuela y en presencia de los testigos Santiago Belausteguigoitia y Francisco Olavarría, ante el Subcomisario Anselmo Trejo que actuó en la oportunidad de fedatario.

Manuel Suárez se abocó a dar respuesta al requerimiento. Otorgó Poder Especial que firmó en Bragado ante el escribano Juan J. García, en presencia de los testigos de ese lugar Feliciano Salinas y Francisco Trejo, a favor de Don Salvador Velasco (vecino de Mercedes) para que siga en su nombre y en todas sus instancias la querrela y demás facultades que detalla.

Pero no contestó la demanda y en su defecto presentó un escrito con fecha 4 de Diciembre de 1885, constituyendo domicilio en Mercedes y replicando que *"... el acusador ha venido a deducir su injustificable demanda, por medio de apoderado; y como es un individuo sin responsabilidad, me veo en caso de exigirle la fianza que prescribe para estos casos el art.2 de la Ley de Julio 1º de 1883"*. En consecuencia solicitó de S.S. se sirva ordenar sea otorgada en cantidad suficiente, *"... declarando que en el entretanto no estoy obligado a contestar la demanda"*.

El Dr. Amadeo proveyó con fecha 27 de enero de 1886 de conformidad con lo solicitado por el demandado y le fijó *"... al acusador la fianza de resultas fijándose al efecto la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional"*.

Es posible imaginar la reacción de Isidoro Reynoso, cuando el apoderado le dijo que debía depositar una fianza. Permítame el lector recrear este momento: *"\_ Encima que me hizo poner en prisión injustamente más de un mes, ¿tengo que pagar para que el Sr. se digne contestar?"*

A juzgar por las consecuencias del caso, esta recreada e hipotética respuesta no debe haber estado muy alejada de la realidad.

Al no haberse hecho efectiva la fianza, pese a estar debidamente notificado el apoderado mediante “*cedulón*” que ante su ausencia se dejó en el domicilio con la firma de dos testigos, a solicitud de la demandada se intimó al actor a que cumpla con el cometido de depositar la fianza, en el plazo de tres días de notificado, bajo apercibimiento de dársele por desistido de la acusación, siendo de su cargo todas las costas del presente juicio.

El Juez Amadeo hizo lugar a la solicitud el 27 de febrero de 1886 y al procurarse la notificación tampoco se halló al apoderado, notificándosele nuevamente con dos testigos el 4 de marzo de 1886.

No se impulsó la querrela hasta el 20 de agosto de 1889, cuando el Juez dispuso una vista al Fiscal sobre el mérito para continuar la prosecución de la causa. El Agente Fiscal Dr. Echeverri solicitó el sobreseimiento y el archivo de la causa con fecha 24 de agosto.<sup>141</sup>

En los considerandos y en relación al querrellado, S.S. expuso: “... *Primero: Que la pena aplicable al delincuente no podría exceder de tres años de prisión de acuerdo con lo dispuesto en el art.311 del Código Penal de la Provincia, vigente en la época del delito. Segundo: Que habiendo transcurrido más de dos años sin practicarse acto alguno de procedimiento contra el demandado el derecho de acusar se hallaría prescripto (art.192 del Código Penal de la Provincia modificado por la Ley del siete de Octubre de 1881)*”.

En virtud de estos fundamentos y de conformidad con lo solicitado por el Fiscal, se sobreseyó la causa, “... *y previa consulta a la Excm. Cámara de Apelación del Departamento...*” solicitó que se archive el expediente.

La última providencia que firmó el Juez Amadeo fue de fecha 10 de Septiembre de 1889 y 15 días después integraba la Cámara de Apelaciones junto a los Dres. Ventura Ruiz de los Llanos y Juan Amaral.

Sin perjuicio de ello con fecha 25 de septiembre de 1886 se abocó al tratamiento de esta cuestión, firmando la aprobación del sobreseimiento y archivo dictado en esta causa.

### ***Los vecinos reclaman se cree el Partido de Trenque Lauquen***

La falta de una autoridad civil se evidenciaba claramente, ante los inconvenientes de no tener el Juez de Paz de “Las Mellizas” la inmediatez necesaria con los hechos, con sus partícipes, con las partes en las demás contingencias civiles y comerciales, como así también las cuestiones administrativas que se generaban y había que resolver con prontitud.

Frente a esta realidad, se aunaban otros argumentos: la importancia de la población, que se había incrementado desde la prolongación del ferrocarril hasta “Las Mellizas”; el proyecto para extenderla hasta Trenque Lauquen y la existencia de una traza urbana provisoria hecha practicar por el Cnel. Villegas en 1876. Todo ello

---

<sup>141</sup> Para el lector no versado en Derecho, valga aclarar que el impulso procesal consiste en la actividad que es menester cumplir para que, una vez puesto en marcha el proceso, pueda superar los distintas instancias de que se compone y que lo conducen hacia la decisión final. Para el caso, el impulso procesal correspondía a la actora o demandante, es decir, a Isidoro Reynoso y su apoderado.

fue esgrimido por los vecinos, que en julio de 1885 gestionaron ante el gobierno provincial la creación del pueblo, cuya Comandancia había sido transferida a la provincia desde el 1º de enero de 1883.

Pero como se encontraba pendiente en la legislatura el proyecto de ley creando nuevos partidos, entre los cuales figuraba Trenque Lauquen, “pueblito” - así solían decirle los vecinos y en verdad lo era - que se hallaba en condiciones de ser cabecera del mismo, el Poder Ejecutivo resolvió archivar el expediente con la petición de los vecinos, hasta la sanción de la ley.<sup>142</sup>

### ***Las primeras Escuelas y el Consejo Escolar***

Mientras tanto, en relación a las escuelas presupuestadas, estaba previsto que la sede del futuro Consejo Escolar y las Escuelas funcionaran en la esquina oeste de la intersección del “Camino Real” (hoy calle Oro) y el “Camino a Italó” (hoy Avenida Gral. Villegas), donde había funcionado el viejo Detall de los Regimientos al mando del Gral. Conrado E. Villegas.<sup>143</sup>

El día 29 de Octubre de 1885 el Poder Ejecutivo provincial autorizó a la Dirección General de Escuelas a ocupar ese predio y con fecha 10 de Noviembre siguiente, el Ministro de Gobierno de la Provincia Don Nicolás Achaval le hizo saber dicha circunstancia al Director de Escuelas Juan Ortiz de Rozas, quien a su vez lo puso al tanto de la medida adoptada al Sub Comisario de Trenque Lauquen Anselmo Trejo.

La primera buena noticia llegó al poblado. El Consejo Escolar y las escuelas ya tenían edificio propio. Al año siguiente, se inauguraría el ciclo lectivo con la primera camada de alumnos, de las escuelas de varones y mujeres.

El expediente Nº 3580 que contiene estos trámites, es revelador de la problemática que se vivía. Es una muestra clara del estado de confusión reinante, que hacía necesario que Trenque Lauquen contara con autoridades administrativas locales. En él se confunden las gestiones correspondientes a Trenque Lauquen con los trámites de la habilitación de escuelas para “Las Mellizas” (Pehuajó) en la casilla que ocupara el Jefe Policial Paulino Amarante (se cita Expte. Nº 3216).

La situación dominial de la edificación prevista para Trenque Lauquen se clarificará recién en el mes de Octubre de 1888 con la elevación y aprobación de los planos por parte del Departamento de Ingenieros.<sup>144</sup>

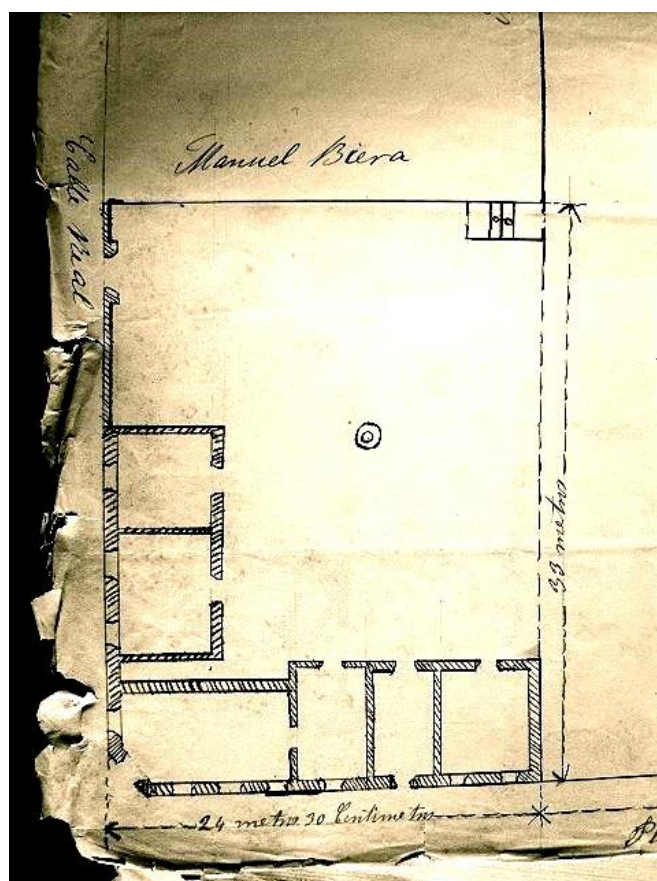
De inmediato se debieron realizar las tareas de acondicionamiento del lugar. Se observa en el plano, que se contaba con un salón de casi 11 metros de largo por 7 metros de ancho con acceso por la ochava que da a la intersección del “Camino Real” (en el plano señalada como “Calle Real” - hoy calle F.J.S. de Oro al 100 frente a Plaza San Martín) y el “Camino a Italó” (hoy Av. Villegas y Wilde). Contaba con 5 amplias aulas de 4 a 5 metros de ancho y 7,50 metros de largo, un mástil en el centro del patio del predio de 24,30 X 33 metros y en el fondo del mismo, dos baños con letrinas, seguramente uno destinado a las niñas y otro a los niños.

---

<sup>142</sup> ARCHIVO DE LA DIRECCION DE GEODESIA (Provincia de Buenos Aires), Trenque Lauquen, Duplicado de Mensura Nº 40, año 1886, f. 2/2 vta.

<sup>143</sup> Esquina en la que actualmente se erige el “Gran Hotel Simón”.

<sup>144</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Expte. Nº 3850 (año 1885) caratulado “Consejo General de Educación – Solicita un edificio en Trenque Lauquen para Escuelas”.



Nos apartamos brevemente del relato para detenernos en la trayectoria del personaje que en lo sucesivo tomará el mayor protagonismo en esta parte de nuestra historia.

### ***¿Quién era Fabio Domingo Dozo?***

Fabio Domingo Doso<sup>145</sup> nacido el 12 de Mayo de 1841 en Buenos Aires, hijo natural (sic) de Juan Benito Dozo. Quien lo presenta al bautizo declara ser célibe, no se indica nombre de la madre y solo que los padrinos son Francisco Doso y Ascensión Ordoñez.

Encontramos el nombre de Fabio Dozo nuevamente cuando fue dado de alta en el Ejército Argentino, a la edad de 20 años, actuando en la 2da. Compañía del Batallón 4 de Infantería de Línea en clase de Sargento 2do., distinguido el 1º de Noviembre de 1862.

Casi dos años después, el 21 de Septiembre de 1864 obtuvo el ascenso a Subteniente y el 27 de Diciembre de 1865 el grado de Teniente 2do.

Pero esa medalla fue la expresión material de una importante pérdida, que se sumaba a la de no haber conocido a su madre.

---

<sup>145</sup> Así figura escrito en la Partida de Bautismo de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, Buenos Aires. Bautismos 1833-1846- Extraído de FamilySearch Registros Parroquiales 1737-1977 Imagen 422.





Curupaytí fue una batalla sangrienta. El mariscal Francisco Solano López puso al frente del ejército paraguayo a su mejor soldado, el general Díaz, vencedor de Estero Bellaco y Boquerón, quien preparó en poco tiempo la defensa del campo, cortando árboles (abatíes) dispuestos por sus enormes raíces para dentro, ocultando unas 50 bocas de cañones.

El 22 de septiembre de 1866, Bartolomé Mitre, general en jefe de la Triple Alianza, ordenó el asalto a la formidable posición fortificada de las fuerzas paraguayas en Curupaytí. Conducía 17.000 hombres, entre ellos, 9.000 jóvenes soldados argentinos, entre los cuales se encontraba Fabio Dozo, que –como tantos otros jóvenes oficiales- su participación mereció el reconocimiento al “*Valor y Disciplina*”, que se materializó con la entrega de una medalla.<sup>146</sup> Tenía aproximadamente unos 23 años de edad.

El terreno estaba convertido en un pantano por una torrencial lluvia de varios días. La orden de ataque se había demorado y cuando los 17.000 aliados argentinos, brasileños y uruguayos, se lanzaron a la carga con bayoneta sobre las fortificaciones, en avance franco y a pecho descubierto, los cañones paraguayos ocultos entre los abatíes hicieron estragos. Los infantes chapoteando barro resultaron un blanco servido para el fuego a boca de jarro de los paraguayos que ellos no veían.

El toque de retirada llegó tarde y el campo de batalla quedó sembrado con 2.050 bajas argentinas (el 40% de la fuerza empeñada) entre muertos, heridos y dispersos y 1.950 brasileños (el 20% de la fuerza dispuesta). Entre los muertos, “Dominguito” el hijo de Domingo Faustino Sarmiento y miles de heridos, entre ellos, Fabio Dozo, a quien le quedó inutilizado el brazo izquierdo. Las bajas paraguayas fueron tan solo 92.

---

<sup>146</sup> ARCHIVO GENERAL DEL EJERCITO, 3976. 1865: B.I.4. La medalla ha sido conservada por su bisnieta Ana Luisa Dozo y el Dr. Fabio Dozo (también biznieta) el sable que le perteneciera como Tte. 1º del Ejército Argentino, donados por ellos a la Municipalidad de Trenque Lauquen el día de la presentación de este libro. Se encuentra en exhibición en el Museo Cívico Almafuerde de esta ciudad.

En la lista nominal de muertos y heridos en el Batallón 4to. de Infantería de Línea, con motivo del combate de Curupayti del 22 de Septiembre de 1866, dice: *“Teniente 2do. Don Fabio Dozo, herido...”*.

El 7 de Noviembre del mismo año, pese a encontrarse restableciéndose de las heridas recibidas en combate, fue ascendido a Teniente 1º. y dos meses después, se encontraba en Chivilcoy (donde se hallaban sus primos), tratándose de su afección. Una carta da cuenta de ello.

*Buenos Aires, Febrero 15 de 1867.-*

*Al Sr. Inspector General de Armas Gral. Don Benito Nazar.*

*Le aviso a V.S. para su conocimiento que el Gobierno ha prorrogado por veinte días más la licencia al Teniente del 4º de línea D. Fabio Dozo, para continuar en Chivilcoy restableciéndose de sus heridas.*

*Dios que a V.S.*

*José María Moreno.<sup>147</sup>*

La licencia le fue concedida dos días después. Pero sus heridas y la afectación del brazo izquierdo, demandó mayor tiempo de curación y tal como ocurriera con otros heridos de la Guerra del Paraguay, cuyas heridas demandaron mucho tiempo de curación, fue considerado “desertor” de su regimiento y dado de baja el 7 de Abril de 1868. Algo similar pudo haberle ocurrido a Conrado E. Villegas, que a consecuencia de sus heridas en la Guerra del Paraguay también fue dado de baja.

El Censo Nacional de 1869 permite hallarlo en San Fernando (Buenos Aires) con 27 años de edad, casado con Manuela Gutiérrez (nacida en 1850), padres de Zarita (de 1 año), la primera de sus hijos y trabajando de “Guarda” de tren. Mudados al año siguiente a la Capital Federal, en el Barrio de Montserrat bautizaron el 15-8-1869 a Benedicta Estanislada, Fabio Norberto el 9-10-1872, Modesto Primitivo el 6-6-1874, J. Manuel en el año 1877 y Helena el 20-12-1878.

Pero desconocemos aún, que fue de tres hijos más, de los 9 en total que Manuela Gutiérrez declaró haber tenido en oportunidad del Censo nacional del año 1895.<sup>148</sup> No podemos asegurarlo en este caso, pero la viruela solía hacer estragos por entonces.

El 29 de Agosto de 1880, solicitó su incorporación al Ejército, para servir en el “Cuerpo de Inválidos”:

*A S.E. el Señor Ministro de Guerra*

*Y Marina de la Nación*

*Excmo. Señor*

*Fabio Dozo, Teniente 1º del Batallón 4º de Infantería de Línea ante V.E. respetuosamente expone: Que fui herido en el memorable combate de Curupayti quedando de resultas de esta herida inutilizado del brazo izquierdo, continuando mis servicios hasta el 7 de Abril de 1868, en cuya fecha obtuve mi baja.*

---

<sup>147</sup> ARCHIVO GENERAL DEL EJERCITO, 3976. 1865: B.I.4.

<sup>148</sup> Página Web de Familyserch (Internet). Censos Nacionales de 1869 y 1895.

*En mérito de lo expuesto, suplico de V.E. que previo informe de la comisión médica se digne ordenar mi incorporación al cuerpo de Inválidos.*

*Es gracia y Justicia*

*Fabio Dozo.*<sup>149</sup>

La reincorporación no le fue concedida. Pocos días después, luego de producir informe sobre sus antecedentes y la circunstancia de haber sido dado “... *de baja por desertor, según consta en las listas de revista del cuerpo a que pertenecía...*”, no habiéndose considerado la razón que motivó su apartamiento del regimiento, con fecha 26 de octubre de 1880, le fue rechazada su petición.<sup>150</sup>

En los años siguientes, Fabio Dozo acompañado de su familia, se radicó en Bahía Blanca. Su esposa Manuela Gutiérrez, solicitó el 1º de Julio de 1882 un solar en la manzana 50 de Bahía Blanca, boleto que llevó el Nº 628. Meses después, el 21 de noviembre solicitó escriturar la chacra Nº 174 y el 27 de noviembre lo hizo su esposo Fabio Dozo, respecto de la chacra lindera Nº 173.

A posteriori, ambos transfirieron sus derechos de propiedad a favor de Francisco López Lecube. Allí pareciera que los planes familiares tomaron rumbos diferentes.

En los años inmediatos siguientes, Fabio Dozo se desempeñó como Alcalde del Cuartel Tercero (“Dehesa”), jurisdicción del Juzgado de Paz de Guaminí, que desde principios de 1882 se encontraba a cargo del Jefe de la Policía de Fronteras Comisario Paulino Amarante y desde el 18 de mayo de 1883 en manos del flamante Juez de Paz de Guaminí Alcides Dusserre.

Hacia el año 1885, la prensa nacional daba cuenta que la llamada “Conquista del Desierto” prácticamente había terminado, porque habían concluido las operaciones en el Sur. De allí que se dispuso que en adelante las operaciones menores sean efectuadas por la policía de campaña.<sup>151</sup> Los hechos, que podían consistir en actos llevados a cabo por bandas pequeñas, integradas por gauchos matreros unidos a indios y soldados que otrora desertaran de sus filas o se dedicaran al saqueo de los pueblos de frontera, bien podían ser repelidos por la policía. La realidad indicaba que la policía ya se venía ocupando de esos asuntos desde que las tropas abandonaran los cantones de la frontera de Alsina a fines de 1882.

Algunos ex militares, que - como Fabio Dozo - gozaban de cierta formación, procuraron o fueron requeridos para otras funciones, como las de Alcaldes y Jueces de Paz. Además, provenía de una prestigiosa familia que tenía por ancestro un guerrero de la Independencia, como Alcalde dependía del Jefe de la Policía de Fronteras Comisario Paulino Amarante (de estrecha vinculación en las altas esferas provinciales) y gozaba de buena reputación en el desempeño de sus funciones. De modo que poseía los antecedentes y tenía a mano los canales suficientes para que prospere su designación.

---

<sup>149</sup> ARCHIVO GENERAL DEL EJERCITO, 3976. 1865: B.I.4.

<sup>150</sup> ARCHIVO GENERAL DEL EJERCITO, Legajo Personal Nº 3.976 del Teniente 1º FABIO DOZO.

<sup>151</sup> Revista del diario “La Razón”. “Historia viva” 1816-1966. 150 años de la vida de un país en las entrañas del mundo. Pág. 76.

En el año 1884 Fabio Domingo Dozo adquirió una chacra en cercanías de la población de Trenque Lauquen, en la que prácticamente residió desde entonces<sup>152</sup> y con fecha 15 de Enero de 1885 presentó la renuncia como Alcalde de Dehesa, que le fue aceptada, “... atento lo expuesto como causal...”. No se hace mención de las razones que motivaron la renuncia, aunque nos atrevemos a imaginar que se alegó que se radicaba en Trenque Lauquen.

La nota que el Juez de Paz de Guaminí le dirigiera a Fabio Dozo finaliza “... Dando a Ud. las gracias por los importantes y desinteresados servicios prestados al Partido, me es grato saludarlo”.<sup>153</sup>

A partir de esa fecha Fabio Dozo se radicó en Trenque Lauquen, población en la que no existía más autoridad que la del Sub Comisario Anselmo Trejo.

Indudablemente, con la anuencia y apoyo de Paulino Amarante, Fabio Dozo había iniciado gestiones para que se lo nombrara Juez de Paz en Trenque Lauquen. Esto chocaba con la voluntad de los vecinos que tenían en mente otros nombres. La rispidez entre las pretensiones de localía y su arribo con el conocido “padrinazgo” en su mochila, debe haberle puesto frío a una relación que daba sus primeros pasos en forma al menos distante.

### ***El nombramiento del primer Juez***

Con el indudable acicalamiento de algunos vecinos representativos, el vecindario de Trenque Lauquen bullía ávido de contar con instituciones y consideración por parte del gobierno provincial. Aunque se proyectaba la creación del partido de “Trenquelauquen”, el 6 de septiembre de 1885 un importante número de vecinos, que se dieron a conocer como “estancieros, propietarios, criadores y negociantes”, elevaron una nota al Gobernador de la Provincia Dr. Carlos D’Amico, expresándole que era ese alejado centro de población un punto importantísimo por el “... número crecido de vecinos que representan una fortuna colosal...” y que había numerosas familias en el pueblo y campaña, por lo que se hacía sentir la necesidad de una autoridad civil, que aplicara el Código Rural.

Asimismo, que esa autoridad era indispensable para sostener las escuelas presupuestadas, que no habían sido autorizadas por falta de recursos. Se le hacía saber al gobernador, que en el pueblo había más de cien niños que carecían de educación por falta de escuelas y que eran infructuosos los esfuerzos que hacía la Comisión Escolar.

Continuaba la nota señalando que una autoridad competente podría cobrar los derechos municipales y destinar parte de esos fondos al sostenimiento de la educación y otra parte a efectuar adelantos en la localidad.

Por ello solicitaban la creación de un Juzgado de Paz Administrativo y para su desempeño proponían a los honorables ciudadanos Sres. **Melitón Domínguez, Jaime**

---

<sup>152</sup> Dirección Geodesia Prov. de Buenos Aires. Mensura 42 de Trenque Lauquen. Archivo Personal Foto 219.

<sup>153</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Nota de fecha 15-1-1885, del Juez de Paz de Guaminí, aceptando la renuncia del Alcalde Fabio Dozo e informando que sería reemplazado por quien se desempeñaba en ese mismo cuartel como Tte. Alcalde, Don Ceferino Latour.

**Bianchi y Tristán Llabiesa.** No estaba entre los propuestos, el ex Alcalde y ya vecino de Trenque Lauquen, Fabio Domingo Dozo.

Evidentemente no existía en el gobierno provincial un certero conocimiento de las autoridades existentes en el interior. La petición de los vecinos fue girada a Asesoría y ésta aconsejó se consultara a la Comisión Municipal de Trenque Lauquen. Recibidas las actuaciones, el Subcomisario Anselmo Trejo debió responder al Ministro de Gobierno el día 12 de Noviembre de 1885: *“Tengo a bien comunicar a Ud. que en este Partido no hay Comisión Municipal, ni Juez de Paz ni Presidente de Municipalidad”*.<sup>154</sup>

Aun cuando el historiador José María De Gárate indica que Fabio Dozo el **“...8 de Septiembre del mismo año... (1885)... se hizo cargo del Juzgado de Paz...”**,<sup>155</sup> la nota presentada por los vecinos escasos días antes, presentaba otro escenario. Para los vecinos “el caldo ya estaba cocinado” y no les resultaba agradable tal imposición.

El nombramiento reclamado por los vecinos finalmente llegó y Trenque Lauquen tuvo una de las noticias más esperadas, aunque no la persona que esperaban: *“Por decreto del 26 de diciembre de ese mismo año, el Poder Ejecutivo...”* nombró *“... Juez de Paz al vecino Fabio Dozo...”*.<sup>156</sup>

A juzgar por lo que ocurrirá en los años venideros, quien había sido propuesto en primer término (Melitón Domínguez) no debe haber quedado satisfecho con tal designación que lo marginaba del cargo que pretendía. Domínguez, desde entonces, se convirtió en el mayor detractor de las decisiones que tomó el Juez Fabio Dozo. Este, oportunamente lo calificará de su “peor enemigo” en la Municipalidad.



### ***Funciones.-***

Ni bien asumía un Juez y su suplente, debían llenar un formulario preimpreso con sus firmas y sellos, que debían remitir a los restantes jueces y autoridades de la provincia, para que tomasen conocimiento de la puesta en funciones y puedan cotejarlas en caso de dudas.<sup>157</sup>

<sup>154</sup> ARCHIVO HISTORICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ministerio de Gobierno, Legajo 15, Exp. 1.106 de 1886.

<sup>155</sup> De Gárate, José María: “Monografía de Trenque Lauquen” Retazos de Historia – 1822-1937, Edit. Municipalidad de Trenque Lauquen, 1937, pág. 63.

<sup>156</sup> BLASI, Hebe Judith Blasi: Ob. Cit..

<sup>157</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Notas 1886.



En lo que hace a los procesos, como hemos visto en los dos hechos penales tratados, hasta la designación del Juez Fabio Dozo, por entonces una vez sustanciada “la sumaria” por el Subcomisario, se daba intervención al Juez de Paz de “Las Mellizas” (Pehuajó). Recibidas las actuaciones preliminares, el Juez de Paz resolvía en definitiva en orden a los hechos cuyos delitos fueran de su competencia o - para el caso que excedieran la misma- elevaba lo actuado al Juez del Crimen de Mercedes entonces a cargo del Dr. Octavio Amadeo (Departamento Judicial del Centro).

Aún cuando la legislación prescribía que los jueces de paz debían ajustar su actuación exclusivamente a cuestiones judiciales, en el periodo que transcurrió desde la designación del primer Juez de Paz de Trenque Lauquen (26 de diciembre de 1885) hasta que se constituyó la primera Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Eloy Baldovino (28 de febrero de 1888), el Juez de Paz debió absorber las funciones jurisdiccionales y municipales.

Como bien señala Don Luís Scalese, Fabio Dozo se constituyó en la mayor autoridad, ejerciendo la superintendencia en la subcomisaría local, tramitando documentaciones y expedientes, mientras que su sellado o timbrado dependía “... de las oficinas o receptoría del vecino pueblo, también en formación de Pehuajó...”.<sup>158</sup>

Sobre el particular, una nota de fecha 12 de marzo de 1886 firmada por el Valuador José Arias, con residencia en Pehuajó, señalaba que “... esta oficina ha sido autorizada para suministrar a ese juzgado para el expendio de los valores sellados que crea necesarios (letras, estampillas y papel sellado)... debiendo, según orden recibida también, remitirme mensualmente el producido de la venta”.<sup>159</sup>

Cada actuación promovida por los vecinos, debía iniciarse con papel sellado, abonando además las estampillas correspondientes a cada trámite, que el Juzgado de Paz suministraba. Estas se pegaban a los escritos y una vez percibido el importe, se reservaba en el Juzgado. Una vez al mes, el Valuador recorría la jurisdicción y retiraba el dinero o -escolta mediante- le era remitido a Pehuajó.

### ***La sede del Juzgado de Paz***

El Juzgado de Paz comenzó a funcionar en una edificación propiedad de Don Eugenio Segrety (Segreti o Segretín) ubicada en la esquina en la que hoy se encuentra el Banco de la Nación Argentina.

Don Eugenio Segretín vivía en una edificación lindera y tal vez ésta sea la explicación a que frecuentemente encontremos su firma como testigo en muchas de las declaraciones que se tomaban en el lugar.<sup>160</sup>

### ***Se nombran los primeros Consejeros Escolares***

Trenque Lauquen estaba por cumplir 10 años de vida y se estaban produciendo importantes acontecimientos que hacían vislumbrar un futuro de ciudad próspera.

Con fecha 4 de Enero de 1886 el Director General de Escuelas de la Provincia, Don Juan Ortiz de Rozas, remitió la Circular N° 1 mediante la cual se hizo saber a la

---

<sup>158</sup> SCALESE, Luís: Ob. Cit., pág. 86.

<sup>159</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Notas 1886.

<sup>160</sup> Conforme la Mensura N° 40 efectuada por el Ing. Edgardo Moreno en 1886 (Archivo Histórico de Geodesia – La Plata).



1420, cuyas lecturas permitirán conocer, no solo normas sobre cuya importancia nos podríamos extender en elogios y consideraciones, sino el contexto legislativo en el cual se desarrolló la vida educativa local y los contenidos que empezaron a mamar en las aulas, los hijos e hijas de aquellos hombres y mujeres de la pequeña aldea que acababa de ser castrense y fronteriza.

La propuesta del Juez Dozo para que se designe a Melitón Domínguez en el Consejo Escolar era sin duda alguna un reconocimiento hacia quien ocupaba un lugar destacado en la consideración del vecindario. Domínguez ya había integrado la terna propuesta por un grupo de vecinos para ocupar el Juzgado de Paz, titularidad que finalmente había recaído en la persona de Dozo, pero también puede hacerse una segunda lectura: ¿Acaso quiso Dozo poner paños de agua fría a la situación de conflicto o disputa por el cargo que había generado su designación? Como veremos, pese a esta designación, Melitón Domínguez no aplacará su animosidad para con el Juez Fabio Dozo.

### ***El registro de inhumaciones***

Una de las primeras tareas que le tocó al flamante Juez fue poner en marcha todo lo necesario para llevar a adelante la administración y cubrir las necesidades de los procesos. La habilitación de los libros de actas, asientos -entre otros-.

Ante la eventualidad de que el Juez del Crimen o autoridad administrativa reclamara una certificación de la muerte de tal o cual persona, el 18 de enero de 1886, con el subsiguiente deceso se habilitó el libro de inhumaciones, ya que hasta el momento no lo había.

### ***Fue para “El árbol solo” y no regresó***

En sus memorias, Don Celedonio Pereda cuenta que le dio mucho trabajo lograr que el sitio en el cual había establecido su estancia “Nueva Castilla” se la identificara con este nombre, puesto que en la región todos lo conocían desde antaño como el paraje del “Árbol solo”, al que los indios otrora llamaran “Cutre loo”.<sup>163</sup>

En un oficio fechado el 22 de enero de 1886, en la causa N° 479, el Juez de Paz de Guaminí le solicitó a su homónimo de Trenque Lauquen le haga saber “... si en esa jurisdicción se encuentra Don Ángel Morales, antiguo vecino de ésta...”.

Le agregaba que “... Por informes extrajudiciales se sabía que llevaba la dirección del paraje denominado “Árbol solo” lo que comunico a los fines convenientes”. Finalmente le ofrece reciprocidad en casos análogos.

---

<sup>163</sup> Posiblemente se trate de una deformación castellana de “Huichru loo” o “Huitru loo” (Huitru: Caldén; Loo: médano) “Médano del caldén” o “Caldén en el médano”. Al no corresponderse con el significado que le daban los araucanos (“Médano del caldén” o “Caldén en el médano”), la denominación “Árbol solo” presumo que es aquella con la que identificaba el lugar la cultura hispano-criolla de la Frontera Norte de Trenque Lauquen. El casco de la estancia “Nueva Castilla” se encuentra sobre una planicie levemente elevada, otrora muy medanosa y el árbol al que se alude aún se encuentra en el lugar. El anciano caldén, aún levanta erguido luciendo unos 16 metros de altura y para abrazarlo se necesitan tres personas adultas. Por su valor cultural, histórico y botánico, es uno de los bienes patrimoniales más importantes de Trenque Lauquen. (En la foto, El Dr. Juan José Estévez, al pié del árbol).



Otra búsqueda de vecinos, relacionada con este paraje y uno de los primeros grandes Establecimientos rurales de Trenque Lauquen, surge de la nota que con fecha 13 de Julio de 1886 le dirigiera el Juez de Paz de Guaminí al Juez local Fabio Dozo.

Se sustanciaba en Guaminí un proceso por Robo contra Martín Moltini y Fermín Arrostitaga. Se procuraba la localización del padre del primero, llamado Francisco Moltini, para recibirle declaración y para dicho acto se había adjuntado interrogatorio.

A fin de localizarlo, el Juez de Guaminí refiere: “... *Moltini según informes, vive en el paraje denominado “Árbol solo” y a inmediaciones de la Laguna de la Leña*”. Como era y es de práctica, ofreció reciprocidad en casos análogos.



**El “Arbol Solo”, caldén que tenía unos 19 metros de alto. Establecimiento Rural “Nueva Castilla” Pdo. de Trenque Lauquen. Lamentablemente, un rayo terminó con él hace algunos años. Al pie del árbol, el autor de este libro.**

En los meses siguientes la familia del imputado Moltini era objeto de la atención de las autoridades judiciales. Con fecha 4 de septiembre de 1886 el Juez de Paz de Guaminí le informo al de Trenque Lauquen, que el menor Martín Moltini había sido hallado en esa localidad y que se había fugado del hogar de sus padres. <sup>164</sup>

### ***Norberto Rosas, Juez de Paz Suplente***

A poco de hacerse cargo, el Juez Fabio Dozo advirtió que el cúmulo de tareas que tenía a cargo y la necesidad de contar con un reemplazo para el caso que debiera ausentarse por razones de servicio, hacían necesaria la designación de un Juez de Paz Suplente. En oficio que dirigió al Ministro de Gobierno de la Provincia, con fecha 25 de enero de 1886, propuso a un joven que conocía de los pagos de Guaminí y que se llamaba Norberto Nicanor Rosas, entendiendo que reunía las condiciones para el cargo. <sup>165</sup> Norberto Rosas fue designado el 5 de febrero. <sup>166</sup>

El día 5 de Febrero el Gobernador D'Amico ordenó que se expida el decreto, que se firmó al día siguiente y de inmediato se ofició al Juez comunicándole “... *que el P.E. por decreto de la fecha ha nombrado a Don Norberto Rosas, Juez de Paz Suplente de ese Partido*”. <sup>167</sup>

La asunción debió ocurrir de inmediato. Pocos días después intervino en carácter de Juez de Paz Suplente a fin de resolver un conflicto entre vecinos. <sup>168</sup>

De este modo, la dupla a cargo del Juzgado quedaba completa y por delante... algunas sorpresas que llevarían a su dimisión. Siete meses después, el 5 de agosto de 1886, Norberto Nicanor Rosas presentó su renuncia al cargo de manera indeclinable, alegando razones de salud que le impedían continuar con su función. Se fue de Trenque Lauquen sin esperar la aceptación de la renuncia. Se ignora a que lugar de fue en lo inmediato. El Censo Nacional de 1895 no lo ubica en la Argentina. Existen registros de Norberto Nicanor Rosas Espiga en el año 1931 en Cerro Largo Uruguay.

---

<sup>164</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Notas del año 1886.

<sup>165</sup> Archivo Histórico de la Provincia, Legajo 3, Exp.210 de 1886.

<sup>166</sup> **Norberto Nicanor Rosas**, era natural de Florida, Uruguay, hijo de Justino Rosas y Mercedes Espiga (naturales de Montevideo) y había nacido el 11 de octubre de 1861. El 27 de abril de 1886 tenía 24 años de edad, cuando en la Iglesia Ntra. Sra. de la Merced de Bahía Blanca contrajo matrimonio con Palmira Mazza, italiana de 15 años de edad e hija de Juan Mazza y Teresa Musio. Como vivía en Guaminí, conoció a Fabio Domingo Dozo, que se desempeñaba como Alcalde del Cuartel Tercero (“Dehesa”), jurisdicción del Juzgado de Paz de Guaminí, que desde el 18 de mayo de 1883 se hallaba en manos del Juez de Paz de Guaminí Alcides Dusserre. Luego que Fabio Domingo Dozo se hiciera cargo del Juzgado de Paz de Trenque Lauquen, propuso al joven de 25 años Norberto Nicanor Rosas, como Juez de Paz Suplente.

<sup>167</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Notas del año 1886.

<sup>168</sup> Libro de Actas del Juzgado de Paz (1886-1889), Acta N° 1, Folio 1, de fecha 18-2-1886. Conforme la Mensura N° 40 efectuada por el Ing. Edgardo Moreno (Archivo Histórico de Geodesia) -1886- , Norberto Rosas tenía una propiedad en la manzana 26 (hoy aprox. calle Uruguay al 235).



## “El primer médico de Trenque Lauquen”

Nos cuenta Luís Scalese que en Trenque Lauquen, “... *El primer médico aventurero había residido poco tiempo, un doctor Planchat...*” del que no se tienen mayores noticias.<sup>169</sup> La búsqueda en los censos nacionales de 1869 y 1895, en todo el país, de una persona con ese apellido, que ejerciera la profesión de médico, ha arrojado resultado negativo.

Pero además, debemos refutar a Don Luís Scalese con aquello de asignarle el título de “primer médico” a dicho Dr. Planchat porque no fue el primero.

Durante el trayecto que seguía desde Fuerte Lavalle (Ancaló) hacia la fundación de Trenque Lauquen, el día 4 de abril de 1876 se incorporaron a la marcha 22 Guardias Nacionales “... **y un practicante de medicina...**” sobre el que no se tienen mayores noticias.<sup>170</sup>

En la campaña que inició contra los indígenas el Gobierno Argentino sumó a varios médicos y practicantes, particularmente cirujanos. Entre otros que se mencionan, se encontraba el **Dr. Marcelino Vargas**, argentino, jujeño nacido en Tilcara (1852-1926), el 12 de enero de 1877 fue dado de alta en la Plana Mayor de la Frontera Norte de Buenos Aires, Primera Línea, siendo destinado a Trenque Lauquen donde permaneció hasta el 31 de mayo de 1879.

Luego siguió las tropas en la expedición al sur, participó como cirujano en la Revolución de 1880, en los combates de Luján y Corrales y finalmente sirvió como médico en la Campaña del Chaco.

Conrado Villegas siempre demostró gran admiración por el Dr. Marcelino Vargas, a quien frecuentemente mencionaba en los partes oficiales. En el periodo en el cual se ubica a Marcelino Vargas en Trenque Lauquen, los indios de Pincén casi dieron cuenta del “Cabo Viejo” (como apodaban sus soldados al Jefe de la Frontera Norte), asestándole 17 lanzazos entre las ropas y el cuerpo. Tal vez le haya tocado a Vargas asistirlo en aquel difícil trance y de allí la gratitud de Villegas, además de los cuidados de una “machi” india llamada “Culipin”, noticia que ha llegado por la vía de la transmisión oral.



<sup>169</sup> SCALESE, Luís: “*La Evolución de un Pueblo*”, ed. Trenque Lauquen, 1950, pág. 87.

<sup>170</sup> MAYO, José F.: “*La campaña del Desierto de 1876 y la ciudad de Trenque Lauquen*”, edic. part. Obsequiada por el autor, 1992.

He aquí las primeras noticias sobre los profesionales de la medicina que se abocaron al tratamiento de las dolencias de los primeros trenquelauquenches.<sup>171</sup>

Pero durante los siguientes años (1879 - 1883) y hasta que alguna otra prueba demuestre lo contrario, creemos hoy que en ese lapso no hubo médico residiendo en Trenque Lauquen, quedando –en consecuencia- durante ese tiempo a cargo de los curanderos “de agua fría” como se decía entonces y de yuyos, la curación de los males físicos de los vecinos.

### ***El Boticario Jorge Sartoris*** ***“Doctor Interino”***

Hacia el año 1883 se habría radicado en Trenque Lauquen el primer boticario Don Jorge Sartoris. A él se recurrió seguramente en procura de soluciones. Y luego de dos años, una vez creada la “Sociedad Española de Socorros Mutuos” el 8 de Septiembre de 1885, uno de los primeros objetivos de esta entidad fue organizar la asistencia de asociados enfermos. Había serias dificultades porque en el pueblo no había médico y al no obtenerse uno, se obvió la dificultad contratando en el mes de noviembre de 1885 la provisión de medicamentos y asistencia médica por medio de quien lo venía haciendo hasta el momento, el boticario Don Jorge Sartoris, titular de la “Farmacia del Pueblo” y –en otro orden- primer cónsul italiano, desde 1883.



---

<sup>171</sup> FORD, María Elvira: Diario “La Opinión”, 3-12-2007, “El primer médico de Trenque Lauquen fue el profesional Marcelino Vargas”; PRADO, Manuel: “La Guerra al Malón”; DEL VALLE, Héctor: “Cosas de la Historia chica”, edit. HUELLAS DEL SUR, 2004, pág. 51.

Don Jorge era una persona de mucho carácter, que arribó a la Argentina desde Milán, pasó por Rauch y de allí a Trenque Lauquen. Lo hizo con quien se convirtió en su esposa, Angela Perelló. El tenía 29 años y ella tan solo 14, pero por entonces era usual ver estas diferencias de edades.

Primeramente abrió su botica en la calle Villegas al 50, vereda impar, donde tiempo después funcionó la Farmacia Barreiro. Mientras tanto, construía el edificio en el que se instaló rápida y definitivamente. Conforme la mensura realizada en 1886 por el Ing. Edgardo Moreno, se encontraba en la Sección A Manzana 31 del ejido urbano (hoy calle Uruguay aproximadamente en el edificio donde funcionan las Fiscalías Departamentales y frente al Teatro Español). Cuando comenzó a construir no había casi edificación en la cuadra y en la familia siempre se dijo que la farmacia quedaba “*A la vuelta de la Comandancia*”.

Desde su llegada se convirtió en Cónsul de Italia. En la farmacia, su apellido estaba escrito en cada mosaico de calcáreo y ubicados en dos lugares del sitio en el cual preparaba sus remedios - a modo de decoración-, había dos gobelinos de extrema finura.<sup>172</sup> Don Jorge Sartoris, además era corresponsal del diario “La Tribuna Nacional” de la Capital Federal. Tanto él como Don Andrés Quintana (corresponsal del diario “La Democracia” de Chivilcoy), son los precursores de la actividad periodística local.

En la Sociedad Española, el asociado que demandaba una atención de salud más compleja (que para entonces era la asistencia de un médico), continuaba perteneciendo a la institución, abonando la cuota, “... *ínterin no se presente un facultativo autorizado para que lo revise minuciosamente y de un informe sucinto...*”.<sup>173</sup>

El primer asociado enfermo fue Manuel Regueira. Fue atendido y declarado “crónico” por el “*Doctor ínterino, Don Jorge D. Sartoris*”, que extendió certificado con el diagnóstico de “*Dispepsia crónica*”.<sup>174</sup>



<sup>172</sup> Información proporcionada por Mae Melina Sartoris, a quien hemos entrevistado y nos ha permitido obtener las fotografías que se exhiben. Molde y mosaico de la farmacia de Jorge Sartoris (donado al Museo Cívico Almafuerde en oportunidad de la presentación de este libro en el año 2013) y Gobelino que lucía en una de las paredes de la farmacia.

<sup>173</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Libro de Actas de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, acta de fecha 18-1-1886, folio 15.

<sup>174</sup> Ibídem anterior. También en Diario “*La Unión Española*”, de fecha 12 de octubre de 1935. Páginas 4, 5 y 6. Hemeroteca de la Biblioteca Pública “Rivadavia” de Trenque Lauquen y SCALESE, Luís: “*La Evolución de un Pueblo*”, ed. Trenque Lauquen, 1950, pág. 87.



### ***“Como chanco a los maizales...”***

En el mes de febrero de 1886, los cerdos de Don Bernardino Idiaque se pasaron a las sementeras de maíz de Don Ramón Gutiérrez. Es de imaginar lo que ocurrió.

Expuesta la situación y correspondiente denuncia, el Tte. Alcalde del Cuartel 1º Don Zenón Contreras, dispuso que se efectuaran dos tasaciones del daño ocasionado por los cerdos. El tasador designado por la víctima fue Don Pedro Plá y el otro, nombrado por el Alcalde fue Don Manuel Pardo.

No existió mayor controversia. Ambos tasadores valoraron el daño en cuatro fanegas de maíz.<sup>175</sup>

### ***No insta a la acción penal...***

El 1º de Marzo de 1886, compareció ante el Subcomisario Anselmo Trejo y en presencia del testigo Antonio Matienzo, Don Manuel Viera, exponiendo que retiraba todo cargo y acusación en contra de Don Carlos Kienast sobre la herida que éste le había inferido el día 27 del mes de Febrero, “... quedando a disposición de la autoridad el castigo que por ello se ha hecho culpable...”.

---

<sup>175</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”. Dice el “Diccionario de la Lengua Española”, editado por la Real Academia que una **fanega** se trata de una medida de capacidad para granos que, según el marco de Castilla, equivale a 55 litros y ½ , pero es muy variable según las diversas regiones.



Tal vez ninguna medida se tomó al respecto. Las actuaciones culminan en ese estado.

### ***Sobre haciendas embargadas y expedición de guías***

Con motivo de una consulta efectuada por la Municipalidad de Olavarría sobre si los Jueces de Paz estaban obligados o no a comunicar a los Presidentes de las Municipalidades cada vez que se decretaran embargos o inhibiciones de haciendas y frutos, el Ministerio de Gobierno provincial hizo saber por circular N°4 de fecha 3 de Marzo de 1886, que siendo competencia de los Municipios expedir guías (art. 4 Decreto del 5-1-85) los Juzgados debían comunicar especificando el número, marca o señal y calidad de la hacienda o frutos que se le embarguen, con identificación de los propietarios a los que se impuso esa medida, a fin de que no puedan eludir el cumplimiento de esas resoluciones.

En Trenque Lauquen, a esa fecha no había autoridades municipales, de modo que al estar centralizadas las funciones en el Juez de Paz, era su función embargar o inhibir bienes (haciendas y frutos) durante la substanciación de distintos expedientes, también debía ejercer el control a la hora de expedir las guías de traslado, para evitar que hacienda o frutos sobre los que pesaban esas medidas, se comercialicen como si no las tuvieran.

### ***¿Y cuando el hecho ocurre dentro de la Comisaría?***

#### ***¿Quién debe intervenir?***

Parece mentira que existieran entonces dudas de este tipo, pero la Justicia se iba abriendo un difícil camino en un terreno donde los Comisarios tenían una importante cuota de poder.

En los primeros días del mes de Marzo de 1886, se suscitó un incidente entre el agente Anselmo Paez y el escribiente de la Comisaría. El día 5, el Juez de Paz Fabio Dozo le solicitó al Jefe de la Policía de la provincia, que instruyera una información sumaria, pero la máxima autoridad policial no hizo nada al respecto.

Con fecha 15 de Marzo el Jefe de policía provincial Alberto Lartigau le contestó al Juez que esa Jefatura no encontraba motivo para proceder de la manera en que lo solicitaba el Juez, porque los Comisarios solo tenían obligación de levantar la información sumaria de los incidentes que en esa jurisdicción ocurran y que era la Justicia de Paz la que tomándolo por base debe instruir la sumaria de los hechos, si lo juzga conveniente.

Que en el caso concreto, el Comisario Anselmo Trejo había dado cumplimiento a la disposición a que aludía el Jefe provincial y que la información que se le alcanzara llenaba los requisitos necesarios y de práctica.

En definitiva, al parecer el Juez le había ordenado a Anselmo Trejo instruir sumario y el sumario brilló por su ausencia, limitándose la actuación del Subcomisario a brindar un informe a sus superiores.

Llamativamente, la documentación existente en el Juzgado de Paz no se menciona el nombre del escribiente. Si tenemos en cuenta que la casi totalidad del personal policial de entonces no sabía leer ni escribir, solo alguien que supiera hacerlo podía desempeñar tal función.



Cuando tratemos el juicio que se siguiera contra el Juez Fabio Dozo, su abogado Defensor en oportunidad de evacuar la defensa técnica hará referencia a un hecho que bien podría haber sido éste, al señalar que aquel que luego se desempeñara como maestro de escuela “... **Abelardo Córdoba: El año 1886 siendo él vigilante de Trenque – Lauquen hirió a otro vigilante, (y) el hecho quedó impune;...**”.

### ***El pago de sueldos a la policía***

Un oficio de Jefatura de Policía, firmado por su titular Alberto Lartigau, de fecha 29 de marzo de 1886, dispone que, no habiendo Municipio en Trenque Lauquen, el pago de los sueldos (que se remitían por la Mensajería “Unión Argentina”) debía hacerlo el Comisario (en este caso Subcomisario) en presencia del Juez de Paz y del Avaluador del Partido, expidiéndose certificado.

El cotejo de las planillas revela que durante todo el año 1886, el año 1887, hasta enero de 1888, la policía de Trenque Lauquen percibió la suma mensual total de cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$463.-).

### ***El primer caso de Abigeato.***

#### ***¿Y este ternero? ¿De quien es?***

El día 31 de marzo de 1886, se presentó en la Comisaría de Trenque Lauquen el vecino David León Mauro, exponiendo ante el Subcomisario Anselmo Trejo que el individuo Mateo Santellán “... *pión de una tropa que arreaban para el Establecimiento del Señor (Enrique) Larreta...*” le había vendido un ternero orejano de propiedad del denunciante, al vecino José Mendieta.<sup>176</sup>

El comprador, ni bien lo tuvo en su poder, lo carneó, puesto que lo había comprado con ese fin.

Ante la sospecha que Mateo Santellán hubiera vendido el ternero como propio y fuera robado, y que José Mendieta lo haya comprado a sabiendas que provenía de un ilícito, el Subcomisario envió una partida policial que detuvo a ambos sospechosos y los hizo comparecer a prestar declaración.

En primer lugar declaró el peón de la tropa Mateo Santellán, diciendo que vendió el ternero a José Mendieta por orden de su patrón Diego Cowan, que era el capataz que conducía la tropa junto a una quincena de paisanos, desde Olavarría hasta el Establecimiento Rural de Larreta. Pues bien, ahora las sospechas también pesaban sobre el capataz, pero Santellán “puso paños de agua fría”, al agregar que el ternero era de la tropa que arreaba y no del denunciante David León Mauro. Agregó que su patrón le ordenó vender el ternero que se había extraviado en unos pajonales cuando habían pasado por el jagüel del Estado.<sup>177</sup>

Finalmente, que la orden recibida era sacarle el cuero y vender la carne, que su patrón le adeudaba el viaje desde Saladillo hasta Trenque Lauquen y que solo cumplió con lo que le ordenara su patrón.

Esta declaración provocó la inmediata detención de Diego Cowan (escocés, de 33 años, viudo, carpintero, capataz de la tropa y vecino del Cuartel 3ero.).

---

<sup>176</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Archivo Histórico Luis Scalese, documentos del Juzgado de Paz. Correccional. 1886. Sumaria “*Mateo Santillán s/Abigeato*”.

<sup>177</sup> Ignoramos a que lugar hace referencia, aunque al parecer estaba en las cercanías de la población de Trenque Lauquen.

Luego se agrega el testimonio del comprador José Mendieta quien coincide en lo sustancial con el relato del vendedor, excepto que estaba convencido que el ternero era propiedad de aquel que se lo había vendido (el peón Mateo Santillán). Mendieta manifestó haberle escuchado a Santellán decir que el ternero era de la tropa que llevaban y que lo habían hallado apartado de ella, extraviado entre unos pajonales cuando decidieron venderlo.

Al recibírsele declaración a Diego Cowan, éste negó haber ordenado a su peón Santellán la venta de dicho animal, aunque por comentario que le hiciera el peón Clemente Ludueña, tenía conocimiento que un ternero de la tropa que arreaba era ajeno y que el propio Ludueña lo había largado por haberse dado cuenta que era ajeno.

De este modo, el capataz Diego Cowan se desentendía del ternero, de la decisión de haberlo tomado y vendido, dejándolo a Santellán frente al cargo.

El Comisario puso a disposición del Juez de Paz a todos los detenidos con fecha 6 de abril de 1886 e ignoramos la resolución adoptada, porque allí culminan las actuaciones sumariales.

En el mismo oficio, se puso a disposición del Juez “... *al preso Martín Aguilar por vagancia y raterías*”.

### ***“No se salvaba ni la autoridad”***

Muchas de las reyertas ocurridas entre vecinos, se resolvían “a duelo criollo” o a los tiros. Ni la autoridad se salvaba de los “puntazos”. El 1º de Abril de 1886 el ya designado Juez de Paz Suplente Norberto Rosas le requirió al “*Doctor en Medicina Señor Francisco Rodón...*” “... *a fin de que se sirva reconocer al gendarme Manuel Lemos, informando a este Juzgado la gravedad que presentan las heridas sufridas...*” y que le infligiera Enrique Lesama.

El Dr. Rodón respondió que se constituyó en el “... *cuartel de esta población...*” y constató que Manuel Lemos presentaba herida cortante en el rostro (a la altura de la mandíbula), de dos centímetros y medio de longitud y tres líneas de profundidad.

Aquí concluyen las actuaciones y se ignora el resultado de este sumario.

### ***A clases.... pero,...***

#### ***¿Qué pasa con el edificio Sr. Juez?***

Desde la designación ocurrida el 12 de febrero de 1886, los miembros del Consejo Escolar ya habían elegido autoridades, recayendo la presidencia en el vecino Melitón Domínguez. Se encontraban desde entonces abocados a la instalación del Consejo y a la puesta en funcionamiento de las dos escuelas presupuestadas.

El día 6 de Abril, con la firma del Presidente del Consejo Escolar Melitón Domínguez y su secretario Abelardo A. Córdoba, se le solicitó al Juez de Paz Fabio Dozo “... *se sirva informar al Consejo sobre el edificio que el P.E. ha decretado para la instalación de Escuelas de esta localidad*”.

A cinco meses de la firma del Decreto, las escuelas no habían podido comenzar a funcionar en el edificio dispuesto por la autoridad provincial y el reclamo del Consejo

Escolar se dirigió al Juez de Paz “... Esperando del Señor Juez de Paz se digne a la mayor brevedad informar sobre lo solicitado...”.<sup>178</sup>

La situación dominial de dicho inmueble no se alterará en los dos años siguientes. La escrituración del mismo ocurrirá recién después de Octubre del año 1888.<sup>179</sup>

**“ — Si no me pagan, no se llevan nada...”**

Por medio de otra nota de fecha 21 de Abril de 1886, firmada por el Presidente del Consejo Escolar y por su Secretario (Abelardo A. Córdoba), solicitaron al Juez de Paz interviniera para que a la brevedad posible, intime al Sr. Carlos R. Kienast a que haga entrega de todos los útiles y libros que pertenecían al Consejo Escolar.

Dichos elementos, según lo había comunicado “... el ex Presidente...” del Consejo Escolar Jorge Sartoris, se hallaban en el domicilio de Kienast, depositados a su cargo y se negaba a hacer entrega de los mismos, hasta tanto se le abonara la suma de 54 pesos oro por gastos que había efectuado. La negativa a entregarlos subsistía, pese a que el miembro del Consejo Escolar Cruz M. Sein (junto a dos vecinos más, autorizados para hacer el inventario), le comunicaran a Kienast que debía presentar la cuenta al Consejo Escolar, para que éste gestionara su pago luego de contar con la autorización de la Dirección General de Escuelas.

El problema subsistía a fecha 21 de Julio de ese año. El Consejo Escolar le hizo saber al Juez de Paz que había resuelto –por su intermedio- requerirle al Sr. Kienast adjunte los originales de las cuentas de fletes transportados de los útiles de Escuelas que se encontraban depositados en su domicilio y que no le reconocían la suma de pesos veinte y ocho moneda oro (\$28.-) que pretendía cobrar por depósito, por considerar excesiva esa cantidad.

Don Carlos Kienast no contestó y el 28 de abril de 1886 el Consejo Escolar, en la persona de su Presidente, se dirigió al Juez de Paz para que le intime la entrega de “útiles y libros”.<sup>180</sup>

Pienso que este conflicto debió haberse resuelto inmediatamente, por la autoridad ejercida por el Juez de Paz, la expectativa y la necesidad de poner prontamente en marcha las escuelas.

---

<sup>178</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Archivo Histórico Luis Scalese, documentos del Juzgado de Paz. Correccional. 1886.

<sup>179</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Expte. N° 22951 del Ministerio de Gobierno, iniciado en 1885 y caratulado: “Consejo General de Educación – Solicita un edificio en Trenque Lauquen para escuelas”.

<sup>180</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Archivo del Juzgado de Paz. Notas. 1886.-



***El Dr. Eduardo Herter.  
Un nuevo médico en la comunidad.  
Francisco Rodón forma el "Consejo Médico"***

El ministro de Obras Publicas de la Provincia, comunicó al Juez de Paz Fabio Dozo que por resolución de fecha 13 de Mayo de 1886 se había autorizado al Dr. Eduardo Herter para ejercer la medicina en ese pueblo por el término de seis meses, ***"... siempre que en la localidad no haya médico recibido"***.

Parecía ser este el criterio, es decir, autorizar el ejercicio de la medicina solo en los lugares en los que no hubiera médicos recibidos. En Trenque Lauquen ya existía un médico recibido, con lo cual la condición impuesta por el Ministro no estaba cumplida.

De todos modos, el Dr. Eduardo Herter ejerció en Trenque Lauquen su profesión y durante un lapso de tiempo mayor al autorizado. El libro de actas del Juzgado de

Paz, da cuenta de su ejercicio profesional, aunque siempre en compañía del Dr. Francisco Rodón, con quien al parecer – habían constituido un “Consejo Médico”.

### ***La demanda del boticario Jorge Sartoris***

La relación entre la Sociedad Española de Socorros Mutuos y el boticario Jorge Sartoris no culminó bien. A juicio de la Comisión de la Sociedad Española, éste había presentado como deuda pendiente de pago por sus servicios una cantidad de dinero que se juzgó de “*exorbitante*” y que consistía en una provisión “*superabundante*” de recetas al asociado Vicente Miranda. Se dijo en la reunión de Comisión Directiva que esas recetas estaban en infracción con el inc. 15 del art.23 del Reglamento. En consecuencia, se le reconoció el 50% de la deuda reclamada y el boticario recurrió ante el Juez de Paz demandando a la Sociedad por cobro de pesos.

En fecha 22 de Junio de 1886 se convocó a sesión para oír el informe de lo actuado en relación con la demanda. Se informó que en presencia del Juez de Paz se había llevado a cabo una audiencia, que el Sr. Sartoris no había aceptado el arreglo que se le proponía y que había dicho que llevaría la cuestión más adelante. El Juez levantó acta de todo lo tratado, pero los socios Isidro Arrieta y Simón Aznar, que participaron del acto en representación de la Sociedad Española, se negaron a firmarla, alegando no tener poder para ello.<sup>181</sup>

De momento allí quedó el conflicto, que presumo debe haber tenido un arreglo extrajudicial.

### ***La primera derivación***

La Sociedad local firmó un convenio con al Sociedad Española de Buenos Aires, para derivar los socios, en aquellos casos de mayor complejidad. El primer derivado fue Antonio Dambolena, afectado de una “... *completa rotura del brazo derecho en su parte media y también en la articulación del codo, acompañada la rotura de heridas las cuales presentan visos malignos...*”.

El cuadro exigía una amputación, que era imposible practicar en Trenque Lauquen, según certificara el Dr. Francisco Rodón en descargo de su responsabilidad el 18 de Julio de 1886, por la “... *completa carencia de recursos del arte de curar de una amputación*”, proponiendo como solución efectuar una junta médica para evaluar la situación o remitir el afectado a Buenos Aires, donde abundaban los recursos. La comisión resolvió hacer saber a los padres de Antonio Dambolena que se aprobaba su derivación al Hospital Español de Buenos Aires, costeándole los gastos de traslado y tramitando su alojamiento.<sup>182</sup>

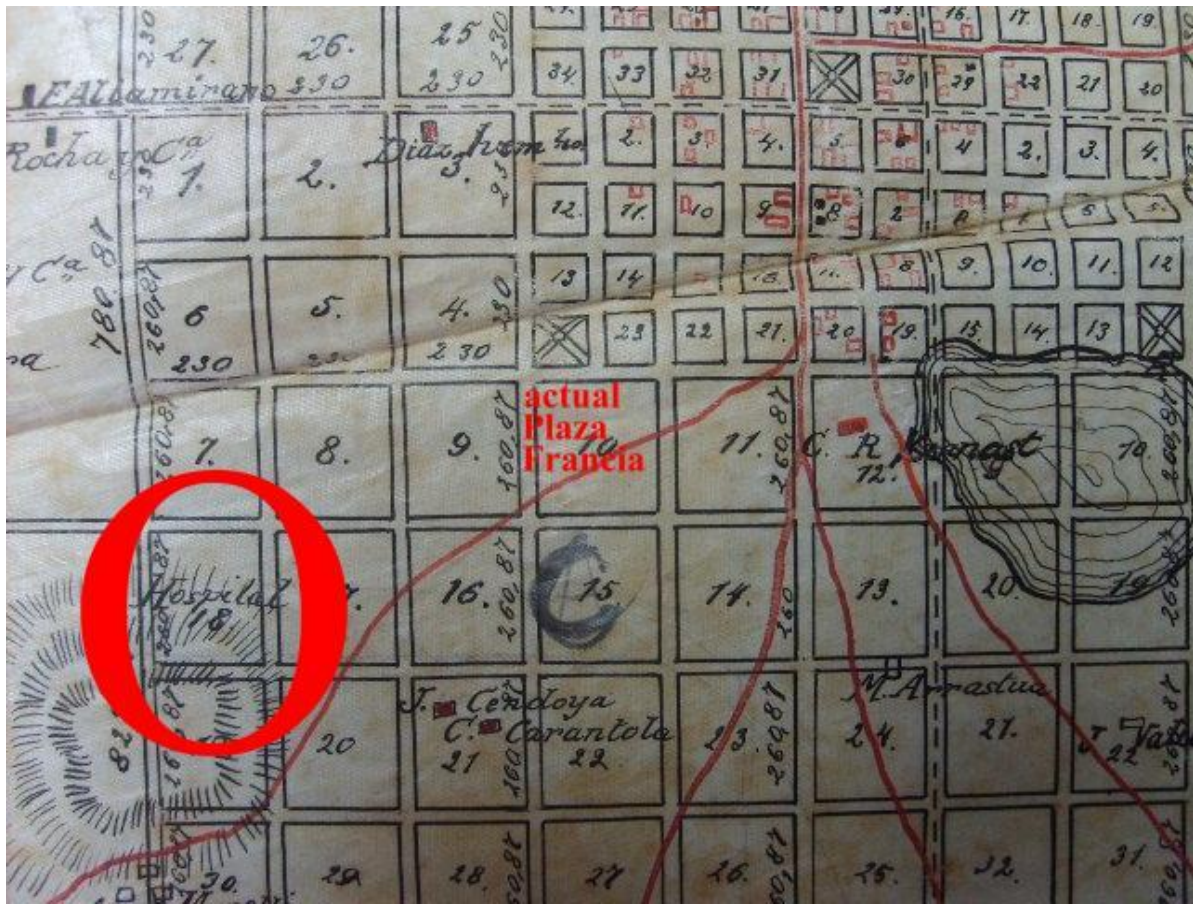
Sin que hayamos encontrado otra referencia que la que vamos a dar, en el plano de mensura elaborado en 1886 por el Ing. Edgardo Moreno, en el lugar donde hoy existe el Barrio Banco Provincia y bien retirado entonces de las viviendas de la pequeña aldea, a orillas de un gran médano, figura señalado un “Hospital”.

---

<sup>181</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Archivo Histórico Luis Scalese. Libro de Actas de la Sociedad Española de Socorros Mutuos.

<sup>182</sup> Ídem anterior.





***“Todos detenidos, hasta que se aclare el asunto”.***

**El caso “Manuel Ponce s/ Homicidio”**

Con fecha 3 de Julio de 1886 el Juez del Crimen de Mercedes Octavio Amadeo le requirió al Juez de Paz de Trenque Lauquen lleve a cabo diligencias en el juicio que por homicidio se le seguía a Manuel Ponce y que tenía como víctima a Marcos Gutiérrez, hecho ocurrido en Trenque Lauquen.

En primer lugar debía hacer comparecer a su presencia a Valerio Berón y previo juramento de decir verdad le preguntara por sus circunstancias personales y le “... dará lectura de su testimonio adjunto interrogándole si es lo mismo que ha declarado, si se ratifica o si tiene que agregar, quitar o enmendar”.<sup>183</sup>

Asimismo, le encomendó recibirle declaración al encargado del establecimiento “La Criolla” Don Jaime Bianchi y “... le examinará con las mismas formalidades sobre todo lo que sea referente al homicidio de Marcos Gutiérrez debiendo expresar la fecha, hora, lugar y demás circunstancias de que tenga conocimiento”.

<sup>183</sup> Se trata de una declaración transcripta por el Secretario del Juzgado y que leída a quien la prestara anteriormente, a fin de que la ratifique o rectifique, abre la posibilidad de que el testigo se explaye sobre otras circunstancias que desee hacer saber.

Un mes después, le encargó otras diligencias. Que le recabe del Médico de Policía o de la persona que hubiere reconocido a Marcos Gutiérrez, un informe sobre las heridas que este presentaba y cual fue la causa de su fallecimiento. Asimismo, requiera de quien corresponda y remita la “... *partida de muerte. Si no hubiere registro de defunciones, hará declarar, con las formalidades de estilo, a dos personas que hayan visto el cadáver para justificar la realidad del fallecimiento*”. Finalmente que examinara bajo juramento a Juan Peaceño, Sisto Morales, Francisco M. (...) del Frutos, a (...) Herrera, Lacarín (¿) López y al encargado de la Estancia “La Criolla”, sobre todo aquello que sepan en relación al fallecimiento de Marcos Gutiérrez.

El Juez de Paz Suplente Norberto Rosas, ordenó cumplir las medidas ordenadas, de las cuales se encuentra agregada solo una. Se trata de la declaración del testigo presencial Nasario Rosales, jornalero, de 40 años y domiciliado en territorio Nacional. Por su testimonio podemos conocer cual fue el hecho que motivó este proceso por homicidio. Manifestó Rosales que “... *se encontraba presente y le consta haber visto que Manuel Ponce fue quien lo mató a Marcos Gutiérrez*”. Seguidamente relató como se desarrolló el hecho.

Primeramente Gutiérrez había discutido con Mariano Maidana porque habían estado jugando a los naipes y este último le había querido “... *entrampar una parada*”. Pero ya había pasado esta discusión cuando se presentó Manuel Ponce y portando un facón en la mano le dijo a Gutiérrez que no era capaz de pelearlo a él, aunque era más viejo.

Los que estaban presentes trataron de evitar la reyerta, pero no fue posible, por haberse adelantado Gutiérrez hacia Ponce, oportunidad en que éste le asestó una puñalada a la altura de la tetilla izquierda, dándole muerte. El declarante y testigo del hecho Rosales, se retiró del lugar, temiendo que se suscitara algún otro incidente promovido por Ponce, que “... *continuamente hacia alarde de su valor*”.

Inmediatamente luego de sucedido el hecho, el encargado de “La Criolla” mando aviso a la policía, que enseguida tomó preso a Ponce “... *y a los que se encontraban presentes hasta esclarecer el hecho*”. El deponente, Nasario Rosales, ignoraba quien había reconocido el cadáver, como así también las medidas que se tomaron después. Oficiaron de testigos del acto Don Melitón Domínguez y Don Carlos R. Kienast.

Lamentablemente, no se ha encontrado el expediente en los archivos de Mercedes, que permita saber cómo culminó este caso.

### ***9 de julio de 1886 FIESTA PATRIA...***

### ***REBENZAOS, TIROS Y SABLAZOS EN LAS CUADRERAS.***

#### ***El caso Simón Serrano.***

Las celebraciones patrias de los pueblos pequeños eran los momentos más esperados para realizar kermeses con el fin de recaudar fondos para las escuelas, para divertirse con las ocurrencias de un personaje del pueblo, para afianzar los lazos solidarios, los hombres hacer alguna apuesta a tal o cual caballo, pero también para presenciar reyertas que involucraban a personajes de los pueblos, a ex soldados de las Campañas al Desierto, prófugos de la justicia o gauchos matreros.

Todos los vecinos y allegados concurrían al evento que era pura diversión, pero a veces se producían discusiones subidas de tono, donde el alcohol proporcionaba la cuota de “valor” que hacía falta para saldar una cuenta pendiente en esa ocasión, que de no haber sido por el dios Baco, no habría sido juzgada de “propicia”.

Con motivo de celebrarse el “Día de la Independencia”, se había autorizado la realización de carreras cuadreras frente al Almacén de Don Martín Lanz,<sup>184</sup> que se encontraba ubicado frente a la intersección de las actuales calles Belgrano y Gdor. Irigoyen, esquina Sur. La tradición oral dice que en este lugar Don Martín Lanz levantó el primer galpón de chapa que hubo en el naciente pueblo.<sup>185</sup> Allí, a tan solo una cuadra de la Plaza Principal, ocurrió el evento que nos ocupa.

Probablemente luego de los actos oficiales llegó el almuerzo, que debe haber consistido en asado “bien regado”. Más tarde, para seguir haciendo honor a la Patria con actividades recreativas y benéficas, se dio “rienda suelta” (y nunca más propicia la expresión), a la parte más esperada del festejo: las carreras cuadreras.

En la jerga de los carreristas, la “raya” es la partida o la llegada de una carrera cuadrera. Ganar “*de raya a raya*” era hacerlo “*de punta a punta*”. Cien metros era una de las distancias más cortas que se corrían. En el caso que nos ocupa se trataba de una de 200 metros y la “*Polla*” era la carrera cuadrera con más de dos caballos.

En la “raya” de llegada, donde se encontraba reunida una nutrida cantidad de vecinos en aquel día festivo, ocurrió un hecho singular, en el que no faltaron rebencazos, planazos, puntazos y tiros de revolver.<sup>186</sup>

“... como a las 4 ½ p.m....” se encontraban varios individuos en la cancha de carreras dispuesta para la ocasión y que tenía unos 200 metros de extensión. La raya de llegada se encontraba frente al almacén de Don Martín Lanz y varios efectivos policiales se hallaban recorriendo a pie y “de a caballo” las inmediaciones, para evitar disturbios, máxime porque se efectuaban apuestas y el consumo de bebidas alcohólicas se había prolongado desde el mediodía.

---

<sup>184</sup> Por entonces próspero comerciante que tenía un almacén de ramos generales, bajo el rubro “*Tienda, almacén, ferretería, corralón de maderas y Barraca de frutos del país*”. Se encontraba en la Manzana 6, conforme la Mensura N° 40 efectuada por el Ing. Edgardo Moreno (Archivo Histórico de Geodesia) -1886- (hoy, un cuarto de manzana con ingreso por la ochava de la esquina Sur de la intersección de las calles Belgrano y Gdor. Irigoyen). Martín Lanz vendía al por mayor y menor, pero también, ante la ausencia de bancos, como otros comerciantes de entonces, también prestó dinero a interés, actuando como una casa crediticia para los ganaderos de la zona. Pocos años después (1888) fue designado Tesorero Municipal. Adquirió 3825 has. en las que fundó el establecimiento rural “El Moro” en el Cuartel 5to. Luego poseyó campos en Rivadavia, Coronel Dorrego, La Pampa, Mendoza y en Paraguay. (“*Trenque Lauquen – Historia y Progreso*” Edit. Municipalidad de Trenque Lauquen, 1989, pág.28 y “*Monografía de Trenque Lauquen – Retazos de Historia*”, de José María de Gárate, 1822-1937, pág. 63).

<sup>185</sup> La ubicación que proporciona “*Historia y Progreso*”, Edit. Trenque Lauquen, 1989, pág. 60 (San Martín y Gdor. Irigoyen, edificio del Sr. Fidel Zurita) –agregó, luego ex casa Macaya- no se condice con la que surge de la Mensura N° 40 efectuada por el Ing. Edgardo Moreno (Archivo Histórico de Geodesia) -1886-.

<sup>186</sup> El día 11 de Julio, el Subcomisario Anselmo Trejo puso en conocimiento del Juez de Paz Fabio Dozo, de manera formal y por escrito, aquello que había ocurrido en el lugar dos días antes, dando comienzo a las actuaciones.

El vecino Ceferino Galarce, que luego sería llamado a prestar declaración testimonial, de ocupación jornalero, conocía “de vista” a un sujeto de nombre Simón Serrano y lo notó “... algo embriagado...”. Idéntica impresión le había causado al vecino Andrés Quintana, quien declaró luego que “... parecía que estuviese un poco ebrio...”, como así también a Lao Ballesteros, que le pareció verlo “... en algún estado de ebriedad...”.

Continuó diciendo Don Andrés Quintana que en un momento se encontraba “... corriendo una carrera un tal Claverín con José (Prudencio) Pérez...” y “... al pasar por la raya los corredores, Simón Serrano que se encontraba cerca, le pegó un rebencazo por la cabeza a Pérez; este se volvió, después de sujetar el caballo y le pegó otro rebencazo a Serrano...”. Benicio Toloza –vecino- dice que Serrano estaba “... parado de pié...” junto al punto de llegada y desde esa posición le pegó el rebencazo a Pérez.

No surge de lo actuado el motivo por el cual el encausado Serrano agredió de un rebencazo al jinete Pérez, en el momento que éste cruzaba (no sabemos si ganador o no) la línea de llegada.

Ocurrida la separación de José Prudencio Pérez y Simón Serrano, que pretendían continuar la reyerta y discutían acaloradamente, en “... ese momento llegaron unos agentes de Policía y les ordenaron a dichos individuos que se callasen la boca...”.<sup>187</sup> Otros asistentes al evento observaron que “... un vigilante que estaba presente en vista que estos dos individuos iban a pelear decididamente los contuvo...”.<sup>188</sup> Volviendo a los dichos de Lao Ballesteros, “... momentos después llegó el Cabo de Policía Rosalío Sánchez y le intimó orden de prisión a Serrano...”, pero allí el suceso tomó una inesperada derivación.

### ***De los rebencazos a los tiros y de los tiros a los sablazos.***

El Cabo de Policía Rosalío Sánchez,<sup>189</sup> se encontraba cubriendo el evento y al mando de una partida de policías. Era fiesta patria y seguramente estaba la mayoría de la tropa, conformada en su mayoría por jóvenes que no superaban los 21 años promedio.<sup>190</sup>

En el lugar se encontraba un vigilante de Guaminí llamado Florentino Mansilla, siguiendo a un prófugo de aquella localidad, y anotició al Cabo Sánchez que el individuo Simón Serrano (el hombre buscado y que acababa de protagonizar el desorden) había cometido un robo en Guaminí y teniendo orden de captura del Sub comisario de esa localidad, a esa fecha no había podido aprehenderlo.

En virtud de ello, ni bien fueron separados José Prudencio Pérez y Simón Serrano, cuenta el vecino Quintana, que inmediatamente “... después llegó el Cabo Rosalío Sánchez y bajándose del caballo sacó su sable y encarando a Serrano le ordenó que se rindiera y éste negándose siempre...” “... caminó unos cuantos pasos, se detuvo y

---

<sup>187</sup> Testimonio del vecino Lao Ballesteros.

<sup>188</sup> Testimonio del vecino Benicio Toloza.

<sup>189</sup> “... de estado casado, de treinta y seis años de edad, Cabo de esta Policía, argentino...” conforme surge de la declaración que a raíz de sus heridas fue prestada en su domicilio, habiéndose trasladado hasta allí el Juez de Paz.

<sup>190</sup> Un dato no menor surge de las declaraciones: nadie de la partida policial, sabía leer y escribir.

sacando el revolvers (sic) de la cintura dijo que no se rendía a la Policía, disparándole un tiro al Cabo.<sup>191</sup>

El primero de los disparos dirigidos al Cabo Rozalío Sánchez, “... le vandió la esclavina.<sup>192</sup> ... en seguida (Serrano) le disparó otro tiro el cual fue el que lo hirió en el pecho...” El Subcomisario Anselmo Trejo detalló en su informe que el impacto fue “... debajo de la tetilla...”.

Andrés Quintana ignoraba el lugar exacto en el cual le habían pegado el segundo tiro al Cabo Sánchez, “... pero vio que ...cayó al suelo. Que algunos particulares que se encontraban allí y vigilantes levantaron al Cabo quien después de haber tomado un poco de respiración volvió a acometer a Serrano y ordenó a los vigilantes que no lo dejaran escapar...”.



El testigo Ceferino Galarce no quiso complicaciones y como hicieron otros, al escuchar los disparos optaron por refugiarse en el almacén de don Martín Lanz.

La víctima, a cargo de la comisión policial, señaló que “... Después de haber recibido el tiro... haber tomado un poco de respiración y visto que Serrano se disponía a ultimarle, sacó su espada y pudo pegarle dos hachazos intimándole rendición a la vez y les ordenó a los vigilantes que tenía a sus ordenes que no lo dejaran escapar porque comprendió que estaban completamente sorprendidos en vista de la actitud de Serrano en no quererse rendir...”.

El Subcomisario Anselmo Trejo dirá en su informe al Juez de Paz que el Cabo Rozalío Sánchez y la totalidad de los policías que comandaba, acometieron contra Serrano “... consiguiendo después de una encarnizada lucha rendirlo”. En la refriega, los

---

<sup>191</sup> Testimonio del agente de policía Pedro Heredia.

<sup>192</sup> Pieza sobrepuesta que suele llevar la capa unida al cuello y que cubre los hombros.



vigilantes, sable en mano para reducirlo le ocasionaron “... varias heridas en la cabeza y una estocada en el costado derecho siendo las heridas de ambos de gravedad...”.

El agente de Policía Timoteo Sánchez, que se encontraba de vigilancia en la mitad de la cancha, después de escuchar los disparos cubrió la distancia de una cuadra (100 metros) y al llegar observó que el Cabo Sánchez estaba herido, había dado la orden y “... los vigilantes Pedro Heredia y Abelino Páez se disponían a hacerlo rendir a Serrano, quien les iba apuntando con el revolvers (sic) y retrocediendo...”. Que él no hirió a Serrano, aunque “... es cierto que lo atacó también y cuando le tiró un hachazo, Serrano le paró el golpe con el revolver y se le quebró el sable”. El agente Sánchez- “... viéndose así desarmado, se retiró...”.

Otro agente de policía, de nombre Abelino Páez declaró que los “... agentes que allí se encontraban atacaron de frente a Serrano quien por más que se le intimaba rendición no obedecía por lo que dio lugar a inferirle algunas heridas sin conseguir tampoco por ellas que se entregase...” Que las heridas “... fueron con el sable pues ninguno de los agentes tiene arma de fuego...”.

Volviendo al relato del vecino Andrés Quintana, recordaba éste que “... vio que el Cabo (Rozalío) Sánchez le pegó (a Serrano) un hachazo en la cabeza...” a la vez que éste hacía “... espaldas en las ruedas de un carro y allí se defendía...” del acometimiento del que era objeto por parte de los vigilantes.

Lao Ballesteros, observó que “... el primer hachazo ha visto que se lo pegó el Cabo Sánchez...”, no sabiendo si otros lo hirieron porque se agrupó mucha gente en el lugar.

Quien observó al autor de las heridas más importantes infligidas a Serrano fue el vecino Benicio Toloza. Dijo: “... el Cabo sacó la espada y le pegó un hachazo y una estocada...”.

El hecho finalizó con la reducción de Simón Serrano. El vecino Ceferino Galarce vio “... cuando lo pasaron herido por la vereda del almacén de don Martín Lanz donde se encontraba el declarante...” como otros vecinos, que habían encontrado refugio allí. También se detuvo al jinete José Prudencio Pérez, hasta tanto se aclarara lo sucedido.

Cuando el Juez interrogó al Cabo Rozalío Sánchez le preguntó cuantos vigilantes se encontraban en el lugar y si todos habían agredido a Serrano, a lo que dijo que no lo recordaba.

Cita la máxima autoridad policial como testigos “... que presenciaron este hecho de desacato a la autoridad a mano armada...” a los Sres. Cándido Fernández, Laó Ballesteros, Juan Chrestía, Ceferino Galarce, Andrés Quintana, Benigno Tolosa y Damián Mena. A ello cabe agregar a los agentes de policía, que también declararon como testigos, aunque en todo momento el Juez de Paz preguntó a los testigos sobre la actitud asumida por la Policía y si ésta había o no agredido lesionando a Serrano luego de que este se hubiera rendido.

Conjuntamente con los detenidos Simón Serrano y José Prudencio Pérez (puestos a disposición del Juez de Paz) “... se adjuntó el revolvers y la bala extraída de la herida que recibió el Cabo.”

Los policías actuantes no portaban armas de fuego. No sabemos si existía alguna disposición que prohibiera hacerlo en fiesta patria o porque sencillamente no las poseían. Para este último supuesto José Hernández brinda una explicación, que ignoramos si se ajusta o no a lo acontecido en Trenque Lauquen, pero –para la época-

nos resulta increíble que esperándose concurrencia de toda la zona y mediando consumo de alcohol, en esa ocasión no las hayan tenido:

*A naides les dieron armas,  
Pues toditas las que había  
El Coronel las tenía,                    67  
Sigún dijo esa ocasión,  
Pa´ repartirlas el día  
En que hubiera una invasión.*

Y cuando llegaba la invasión...

*Daban entonces las armas  
Pa´ defender los cantones,  
Que eran lanzas y latones                77  
Con ataduras de tiento –  
Las de juego no las cuento  
Porque no había municiones.*

*Y chamuscao <sup>193</sup> un sargento  
Me contó que las tenían,  
Pero que ellos las vendían                78  
Para cazar avestruces –  
Y así andaban noche y día  
Dele bala a los ñanduces.*

El encausado Simón Serrano, en su declaración manifestó que recordaba haber estado en las carreras, pero no los motivos por los cuales ocurrieron los rebencazos que se le mencionaban, porque con Pérez “... *antes eran amigos...*”. Todo lo atribuía a su estado de ebriedad, pero otros testimonios, permitieron reconstruir el hecho.

En Trenque Lauquen pocos conocían a Simón Serrano. El vecino Damián Mena declaró conocerlo “... *de dos o tres vistas...*”.

Las actuaciones sumariales culminan con el informe del “*Médico de Policía Don Francisco Rodón,<sup>194</sup> Médico Cirujano de la Universidad de Barcelona...*” (como le gustaba autodenominarse), en cumplimiento de la orden emanada del Juzgado de Paz con fecha 11 de Julio de 1886, se constituyó en el Cuartel de Policía a fin de reconocer a los heridos.

Simón Serrano, presentaba gran cantidad de heridas cortantes en su cabeza: tres de ellas en la región del parietal izquierdo, con longitudes entre dos y seis centímetros; en el parietal derecho otras tantas, de entre cuatro y siete centímetros y todas ellas interesaban el grosor del cuero cabelludo.

---

<sup>193</sup> Borracho.

<sup>194</sup> Como se observa, a esta fecha el Dr. Rodón ya estaba designado como “Médico de Policía”. El Dr. Secundino Alonso lo secundará en el cargo pero recién el año siguiente.

Además, en la región frontal, tenía tres heridas cortantes como las anteriores. Una de ellas produjo fractura completa del hueso frontal, dejando al descubierto la masa encefálica. La oreja izquierda se encontraba separada del tronco en su tercio superior.

Todas las heridas, producidas por elemento cortante. Finalmente, otra herida de dos centímetros de longitud producida por elemento cortante y punzante en la parte media de una línea que empezando en la cresta ilíaca del lado derecho termina en la columna vertebral en su región lumbar, además de varias heridas de poca importancia en el codo, brazo y ambas manos.

El Dr. Rodón estimó las heridas sufridas por Serrano, como *“de suma gravedad”*.

En el caso del Cabo Rosalío Sánchez, presentaba una herida producida por arma de fuego, a tres centímetros por fuera del esternón y por encima de la cara externa de la sexta costilla del lado izquierdo, deteniéndose el proyectil en el espacio intercostal entre la séptima y octava costilla, luego de recorrer 10 centímetros. Calificó la situación de Sánchez como de *“pronóstico reservado”*.

Casi un mes después, 5 de Agosto de 1886, el Juez de Paz le requirió al Médico de Policía un informe actualizado sobre el estado de salud del procesado Simón Serrano y del Cabo Rosalío Sánchez, para ser remitidos a disposición del Juez del Crimen de Mercedes.

Al día siguiente, el Dr. Rodón le hizo saber que los heridos se encontraban en un estado de salud relativamente bueno, no creyendo sin embargo prudente el que emprendan ninguna clase de viaje.

Concluidas las actuaciones, se elevaron al Juez del Crimen de Mercedes.

### ***¿Quién era Simón Serrano y qué había hecho en Guaminí?***

Conforme lo confesara en su declaración,<sup>195</sup> Simón Serrano *(... de veinte y ocho años de edad, natural de Buenos Aires,<sup>196</sup> sin domicilio fijo, de estado soltero, profesión ninguna, que sabe leer y escribir...)*, manifestó que no sabía que lo perseguían pero que no lo ignoraba, *“...porqué de frente a una esquina que se encuentra a dos leguas más acá de Guaminí...”* se había alzado con varios objetos, detallando unos bastos, una cincha, un freno, un poncho usado, un puñal de plata y un revolvers *“... y es el mismo con el que ha herido al Cabo...”*.

Hizo seguidamente un historial sobre los lugares donde estuvo en los últimos años. De su lectura surge claramente que Serrano es un ex soldado de las tropas destacadas en el sur durante las llamadas “Campañas al Desierto”, que tenía dificultades para integrarse a un país que había cambiado sustancialmente.

Hasta el año 1881 prestó servicios y *“... después de haber salido de baja del Regimiento 1º de Caballería de Línea adonde ha servido cinco años, se vino al Río Colorado...”* *“... que allí permaneció hasta que pasaron las esquilas. Que en Marzo de este año se vino a Bahía Blanca en donde estuvo veinte y tantos días. Que de Puán pasó (a) Arroyo Corto, que allí se conchabó en una tropa de carros de Don Juan Coto, que*

---

<sup>195</sup> Efectuada *“... bajo juramento...”* en la que *“... prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado...”*, todo ello en presencia de dos testigos (Pascasio Chaves y Froilán López).

<sup>196</sup> Al hacer referencia a “Buenos Aires” para la época no se aludía a la ciudad, sino a la provincia.

venían para la Estancia de Chaparro Partido de Guaminí y que de frente a la esquina de Don Martín Ibarra, aprovechando el momento que su patrón no estaba, se vino con los objetos que antes ha mencionado”. El Cabo Rosalío Sánchez dirá que la imputación que se le hacía a Serrano era “... por haber hurtado... varias prendas a un tropero como a tres leguas de Guaminí...”.

### **El juez de instrucción de Mercedes ordena al Juez de Paz la libertad del Cabo Sánchez y José Pérez.**

Una de las primeras directivas recibidas del Juez de Instrucción de Mercedes Octavio Amadeo, fechada en esa el 28 de agosto de 1886, ordenaba al Juez de que “*Inmediatamente que reciba el presente oficio, pondrá V. en libertad al Cabo Rosalío Sánchez y a José Pérez*”.<sup>197</sup>

Lamentablemente el expediente del caso Serrano no se encuentra en el Archivo de Mercedes, habiendo sobrevivido solo una copia de la instrucción sumarial.

No podemos más que quedarnos solo con la sensación que nos produce la prueba colectada por el Juez de Paz. Probablemente la acción penal se haya continuado exclusivamente dirigida hacia la persona de Simón Serrano, en la inteligencia que el Cabo Rosalío Sánchez –cuya libertad ordenara el Juez actuante– actuó en defensa propia y con el solo fin de reducir a Serrano, que se resistía a los tiros.

Mucho más clara es la situación del jinete José Pérez, cuya libertad también se ordenó, una vez constatado que las lesiones que tenía Serrano habían sido producidas por elemento punzo cortante, no teniendo en apariencias relación con el talerazo que le propinara Pérez a Serrano.<sup>198</sup>

De momento, la única noticia nos la proporciona una nota de fecha 31 de Diciembre de 1888, en la que el Subcomisario de Trenque Lauquen Anselmo Trejo, puso a disposición del Juez de Paz del Partido “... *al preso Simón Serrano, por uso de armas que acompañó...*” tratándose evidentemente de un nuevo hecho de este sujeto, que hallándose a esa fecha en libertad, recaló nuevamente en estos pagos y donde nuevamente quiso resolver reyertas “a los tiros”.<sup>199</sup>

### **Nace el Partido de Trenque Lauquen**

Grandes extensiones de campo en la llanura bonaerense, dedicadas preferentemente al pastoreo para la producción ganadera, necesitaban del fomento de la agricultura y de la radicación de colonos.

---

<sup>197</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Archivo Histórico Luís Scalese. Documentos del Juzgado de Paz. Notas. 1886.

<sup>198</sup> Si no se trata de un homónimo, el vecino José Pérez fallecerá el 9 de marzo de 1888, a consecuencia de “... *enquistamiento de astillas huesos en la masa encefálica debido a la fractura de los huesos frontal parietal y temporal...*” según se acredita en el Libro de Defunciones de ese año (Archivo del Juzgado de Paz, Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Libro de inhumaciones).

<sup>199</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Legajo de notas y exptes. 1886. “*Antecedentes de la causa criminal que se le sigue a Simón Serrano...*”.

El Gobernador Carlos D'Amico se propuso una política de descentralización, con la creación de nuevos Partidos, con sus autoridades y la creación de Colonias o Centros Agrícolas.

El manejo especulativo de la tierra en los territorios tomados a las tribus, había hecho incrementar su valor. Una hectárea valía en Buenos Aires 19,35 \$ en oro, mientras que en Santa Fé costaba 4,94 \$ en el mismo metal. Ello constituía un obstáculo serio a los fines trazados por el gobierno provincial, por lo que se avanzó en el parcelamiento de extensiones fiscales para que se afincaran en ellas los colonos.

*“El 28 de Julio de 1886, por decreto del Superior Gobierno de la Provincia, se creó el Partido de Trenque Lauquen, con tierras correspondientes a la comisaría de fronteras”.*<sup>200</sup>

En realidad, la Legislatura Provincial sancionó con fecha 14 de julio de 1886 la Ley N° 1827, que fue promulgada el 28 de julio siguiente. En su articulado señalaba la creación de seis partidos entre el Meridiano V y los de Bahía Blanca, Suárez, Bolívar, Nueve de Julio y Lincoln (art.1). Los nuevos partidos se iban a denominar: Villarino, Puán, Adolfo Alsina, Guaminí, **Trenque Lauquen** y General Villegas (art. 2°).

En los artículos siguientes se establecían los límites para cada uno de ellos, reservándose para Trenque Lauquen una amplia extensión de cuatrocientos cincuenta leguas cuadradas.<sup>201</sup>

En consecuencia, ese mismo año se avanzó en el parcelamiento de chacras y ejido urbano, tarea efectuada por el Ingeniero Edgardo Moreno.

Dice Don Luis Scalese: *“... Los agrimensores terminan la mensura y planimetría de chacras, quintas y solares de la planta urbana. El ejido de chacras comprende cuatro secciones: A: con 50 chacras en 2.533 hectáreas; B: con 135 en 6.962 hect.; C: con 129 en 6.731 hect.; siendo un total de 18.868 hectáreas, con además cuatro secciones de quintas en número de 117 de cuatro hectáreas cada una y cien manzanas o cuadras que comprende la planta urbana, que insumían 710 hect. Completando las 20.000 la pérdida de 422 hect. Por caminos de loteamientos.*

*La línea de chacras corría por un largo trecho sobre la costa oeste, por el camino de la Zanja Nacional de Alsina. Frente a la población, en el número uno Sección C, se hallaba ubicado el Fortín 3, que recordaba al Regimiento de Caballería y en la número uno Sección A, zona noroeste el Fortín 2, también recordatorio del Batallón de línea, ambos de la primera guarnición fundadora. La distancia entre ellos era de dos leguas”.*<sup>202</sup>

### **La chacra de Fabio Dozo**

En 1886 el ejido urbano de Trenque Lauquen era una cuadrícula romana formada por cien manzanas. En cada vértice estaban reservados los espacios para

---

<sup>200</sup> De GARATE, José María: “Monografía de Trenque Lauquen” Retazos de Historia – 1822-1937, Edit. 1937, pág. 63.

<sup>201</sup> Archivo Histórico Provincial, Legajo 18, Expte. 1276 de 1886; FABRIS de GUERRERO, María Teresa: “El amanecer del Distrito”, en “Huellas”, Tomo I, edit. Municipalidad de Trenque Lauquen, pág. 29 y “Leyes de la Provincia de Buenos Aires”, Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 437.

<sup>202</sup> SCALESE, Luis: Ob. Cit. pág.86.



plazas y las aisladas viviendas que existían se levantaban en las manzanas más cercanas a la plaza principal.

La chacra de Fabio Dozo se encontraba al Oeste del ejido urbano, 1500 metros después de transpuesta la “Zanja de Ansina”. Conforme la mensura realizada por el Ing. Edgardo Moreno, la chacra tenía 35 Ha, 74 a y 9 ca., se encontraba en la Sección A y tenía el número 31. Lindaba al Nord – Este calle de por medio con la chacra 30; al Sud – Este calle de por medio con la chacra 33; al Nor – Oeste calle de por medio con la 16 y al Sud – Oeste calle de por medio con Santiago Ham.



Para llegar a la chacra, desde la Comandancia “General Villegas” (en 1886 ya se la llamaba así), había que tomar el llamado “Camino a Italó” (hoy Av. Villegas) en dirección NO. Para ubicar al lector que conozca Trenque Lauquen, hoy habría que transitar la Avenida Villegas hasta las vías del ferrocarril y continuar por la Av. Wilde unas 7 cuadras más, donde se producía una bifurcación.

El “Camino a Italó” continuaba recto en dirección NO, pero en ese punto (hoy aproximadamente 200 metros dentro del predio del Club Barrio Alegre) nacía en dirección Oeste el llamado “Camino de los Montes” que conducía al Matadero Público (predio entonces propiedad de Alejo Arquerez, hoy Aeródromo “Ñancolauquen”) donde se encontraban los restos del fortín “El Nacional” (hoy chacra de Tomás Sánchez Cumba).

Escasos metros después cruzaba la “Zanja Nacional” o “Zanja de Alsina” y unos 1500 metros después de transpuesta, se hallaba allí, aislada en dirección OSO, la chacra de Fabio Dozo, que había adquirido en 1884, cuando aún era Alcalde de Guaminí.

Asimismo, Fabio Dozo ocupó en el pueblo un predio con edificación en la manzana 25 (hoy calle Uruguay al 345 aproximadamente, entre Monferrand y Pte. Urquiza, vereda Oeste) que –conforme se acreditará en una certificación que se observará más adelante- tenía “... tres piezas, techos de azotea, cocina y pozo de Balde, edificada en terreno que mide veinte y cinco metros de frente por cincuenta de fondo...”.

### **La creación del partido y las futuras autoridades**

Una vez creado el Partido, seguramente la expectativa comenzó a generar especulaciones en torno a la fecha en que se habrían de elegir autoridades comunales y quienes podrían estar en la disputa para conducir los destinos de la comunidad.

Para el segundo supuesto, las preguntas seguramente estaban a la orden del día ¿Estaría entre ellos el Juez de Paz Fabio Dozo, máxima autoridad institucional de Trenque Lauquen, que venía ejerciendo las funciones administrativas? ¿Tallaría fuerte algún otro vecino, miembro del Consejo Escolar recientemente designado? ¿O tal vez algún vecino patrocinado por la Sociedad Española?



¡Cuántas preguntas! y tan escasa información sobre el desempeño de los grupos de presión en aquellos meses que siguieron hasta la definitiva constitución de la primera Corporación Municipal.

Pero en este libro comenzaremos a encontrar algunas respuestas para empezar a conocer cómo Trenque Lauquen dio sus primeros pasos institucionales y que rol decisivo cumplieron en él las pasiones en el escenario de los acontecimientos más destacados, con sus actores principales y de reparto.

### **Norberto Rosas renuncia al cargo de Juez de Paz Suplente La antesala de un tiempo de conflictos**

Norberto Rosas llevaba 7 meses en el cargo, cuando el Juez titular Fabio Dozo advirtió ciertas irregularidades cometidas por el Juez suplente y solo forzó su renuncia. No se conoce que haya iniciado causa alguna por las faltas cometidas.

El día 5 de Agosto de 1886, fue presentada con carácter “indeclinable”, alegando que su estado de salud no le permitía permanecer por más tiempo desempeñándose en tal cargo.<sup>203</sup>

Elevada al Poder Ejecutivo provincial. Habiendo transcurrido dos meses, el Juez Dozo se dirigió por nota al Ministro del Interior, urgiendo el tratamiento de la misma, porque razones de servicio lo ameritaban, por cuanto el Juzgado no podía quedar en acefalia ante la necesidad de un reemplazo temporario.

El Juez Fabio Dozo debió urgir el tratamiento de la cuestión, haciendo conocer al Ministro que Rosas había “... desaparecido de la localidad...” sin esperar la aceptación de su renuncia y en su reemplazo, con fecha 4 de octubre de 1886 propuso a su hermano Guillermo Dozo.

Don Guillermo era un hombre de 61 años pero tenía algunas dolencias tal se verá más adelante y de cierta preparación para desempeñarse en el cargo. Luego de lo que había ocurrido con Rosas, Fabio Dozo procuraba colocar una persona de su absoluta confianza.

La autoridad provincial se tomó su tiempo y el 17 de enero de 1887 resolvió que en atención a las causales expuestas autorizaban al propuesto para desempeñarse como Juez de Paz de Trenque Lauquen, en los casos de ausencia del Juez titular y Suplente. En consecuencia, no podía ejercer el cargo en forma simultánea con el Juez titular.<sup>204</sup>

Pero, al parecer, tal como se verá más adelante, Don Guillermo no esperó la designación para mostrarse y tomar algunas decisiones menores como Juez de Paz Suplente. Esta actuación “de hecho” produjo descontento en algún grupo de vecinos. El malestar alcanzó tal magnitud que a poco más de un año de haber asumido el primer Juez de Paz, trascendió los coloquios pueblerinos para adquirir relevancia e instalarse pocos meses después en las fojas de los expedientes judiciales.<sup>205</sup>

### ***El comienzo de la educación básica. Asumen los miembros del Consejo Escolar y los primeros maestros.***

Contando ya con la anhelada noticia de la creación del Partido de Trenque Lauquen, la designación de las autoridades del Consejo Escolar y aprobado el lugar en el cual iban a funcionar las escuelas presupuestadas, Trenque Lauquen comenzó a prepararse para dos de los acontecimientos inaugurales de su historia institucional:

---

<sup>203</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Gobierno Expte. 159 de 1886.

<sup>204</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, Expediente 92 bis de 1886.

<sup>205</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expte. caratulado “González, Baltazar y Duva, Jacinto, por Desacato – Trenque Lauquen”, hecho ocurrido en Abril de 1887.

la asunción de autoridades del Consejo Escolar y la puesta en marcha de las dos primeras escuelas infantiles con un grado cada una.

La Escuela N° 1 de mujeres, iba a tener por maestra a la joven Eloísa Victoria Paredes a cargo de 27 alumnas.<sup>206</sup>



Asimismo, la Escuela N° 2 de varones, regentada por Abelardo A. Córdoba, joven de 21 años, soltero, que se había desempeñado como policía (posiblemente

---

<sup>206</sup> *“... Eloisa Victoria Paredes, de veinte y dos años de edad, argentina, domiciliada en Trenque Lauquen, profesión Preceptora del Colegio de educación, hija de Don Francisco Paredes, Español y que falleció el año mil ochocientos sesenta y nueve en Gualeguay y de Doña Eloisa Minaberry, Oriental, profesión su casa y domiciliada en Trenque Lauquen...”*. (datos que surgen del Acta N° 1 Folio 10 del libro de matrimonios del Registro de las Personas de Trenque Lauquen, de su matrimonio civil con el Dr. Francisco Rodón, que ocurrirá años después, el 15 de Abril de 1889). Teniendo en cuenta la edad allí manifestada, el cálculo da entre 18 o 19 años cuando se hizo cargo de la escuela de mujeres en 1886. Pero otros documentos dan una edad menor al hacerse cargo de la escuela. En el acta N° 114 de fecha **3-4-1894** del libro de nacimientos de Trenque Lauquen, Francisco Rodón y Eloísa Victoria Paredes inscriben el nacimiento de su hija Haydee Ilda Rodón. Allí declara tener 25 años de edad. Aquí el cálculo da unos **17 años** cuando se hizo cargo de la escuela en 1886. En el Acta N° 61 de Bautismos de la Parroquia de San Anselmo (existente en el archivo de la Parroquia Ntra. Sra. de los Dolores), de fecha 21-08-1894, se puso óleo y crisma a la niña Pastora Gonzalez. Sus padrinos fueron Francisco Rodón, 42 años, casado, Médico Cirujano Natural de La Habana y **Dña. Luisa (sic) Paredes, 24 años, casada, natural de Gualeguay (Entre Ríos**. Aquí el cálculo nos lleva a concluir que tenía **aprox. 16 años** cuando se hizo cargo de la escuela). En el Censo Nacional de 1895 (planilla 48 de Población urbana) realizado el 10-5-1895, declara tener 24 años y allí la cuenta da 15 años, para el año 1886. Me parece apropiado tener por edad correcta la que revelan estas dos últimas actas, es decir que **tenía aproximadamente 16 años de edad cuando se hizo cargo de la escuela de mujeres**.

Eloisa Victoria Paredes, falleció en Buenos Aires el 21 de Marzo de 1897 a los 28 años de edad. El Dr. Rodón quedó a cargo de la crianza de tres hijas pequeñas: Melia de 7 años, Irma de 5 y Haydee de 3 años. (Acta N° 4 de fecha de fecha 12-2-1916, Libro de Matrimonios de T. Lauquen, entre Haydee Ilda Rodón (“... que vive en la calle San Martín junto a su padre...”) y el escribano Pedro Landini, domiciliado en Mercedes provincia de Buenos Aires. También: Censo de 1895.



escribiente) en la Comisaría local y Secretario –rentado- del Consejo Escolar. Tenía a su cargo un total de 22 alumnos.

El día 15 de Agosto de ese año a las 13 horas, en el amplio local del Consejo Escolar, se llevó a cabo la ceremonia por la cual asumieron sus autoridades y se inauguró la apertura de las dos escuelas.

Al acto fue invitado el Sr. Juez de Paz Fabio Dozo, mediante nota que le dirigiera el Pte. del flamante Consejo Escolar Don Melitón Domínguez y su Secretario Abelardo A. Córdoba.<sup>207</sup>

Sin perjuicio de este acto inaugural, existen versiones encontradas sobre el lugar en que habrían comenzado sus clases las escuelas creadas. Ya se había asignado la edificación donde funcionara el Detall, pero otra versión indica que para el caso de la “*Escuela Elemental de Varones N° 2*” el dictado de clases habría comenzado el 24 de octubre siguiente, en una propiedad del Sr. Eugenio Secretín.<sup>208</sup>

Esta afirmación es poco probable, porque en la edificación que Eugenio Secretín poseía en el ejido urbano, funcionaba el Juzgado de Paz.

### ***El primer año de vida de la Sociedad Española***

La Sociedad Española de Socorros Mutuos también organizaba una importante celebración. El Dr. Francisco Rodón dirigió una nota a la Comisión, proponiendo la realización de una fiesta el 8 de Septiembre siguiente, con motivo del primer aniversario pero que a su vez sea de inauguración, habida cuenta que no la había habido desde que fuera creada la Sociedad Española el año anterior. La Comisión resolvió nombrarlo Presidente de la Comisión de Fiestas y dispuso una suma de doscientos sesenta pesos (\$260.-) m/n para los gastos que demandase la celebración.

En la sesión del 6 de Septiembre se aprobó hacer la fiesta en el Hotel del consocio Simón Aznar, que se iba a invitar a las máximas autoridades (para entonces el Juez de Paz Fabio Dozo y los miembros del Consejo Escolar) y el Dr. Rodón propuso nombrar madrina de la ceremonia inaugural a la Sta. Regina Cetrá, la que recibiría como obsequio una medalla de oro.

El 8 de septiembre de 1886 se llevó a cabo el acto, dejándose constancia en el acta que había sido imposible efectuarlo con anterioridad y seguidamente el Dr. Francisco Rodón “... *con una feliz y entusiasta alocución declaró instalada e inaugurada la Sociedad*”.<sup>209</sup>

Se puede decir que en este momento, el Dr. Rodón había logrado un importante ascendiente dentro de la institución.

### ***Designación de Tesorero para el Juzgado de Paz.***

La complejidad y cantidad de las funciones que tenían a su cargo los Jueces de Paz, entre ellas la percepción de tasas y contribuciones, obligó a la designación de Tesoreros en los Juzgados.

---

<sup>207</sup> Archivo del Juzgado de Paz. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Documentos año 1886. Nota de fecha 10 de Agosto de 1886.

<sup>208</sup> FABRIS, María Teresa: “La Educación” en Trenque Lauquen, en “Historia y Progreso”, edit. Municipalidad de Trenque Lauquen, 1889, pág. 348.

<sup>209</sup> Libro de Actas de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, Folio 38. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen.



En el caso de Trenque Lauquen, el nombramiento recayó en Don Cruz M. Sein (que ya actuaba como miembro del Consejo Escolar), debiendo rendir cuentas trimestralmente “... sujetándose en lo posible al Reglamento de Contabilidad de Municipalidades, de Julio 4 de 1882...”, circunstancia que de inmediato notificó el Juez Fabio Dozo al designado.<sup>210</sup>

### “...¿De ande sacaste esas sogas?...”

Cuando los aperos solían ser las únicas pertenencias que tenía un carrero y en las declaraciones figuraba que era nacido en tal o cual lugar pero sin domicilio fijo, era fácil recordar que tal o cual cabezada la había ganado en apuesta a fulano o mengano. Pero muchas veces las explicaciones sobre la procedencia de las “sogas” flaqueaban, a poco de andar en los interrogatorios, era fácil advertir que mediaba una mentira, cuando sogas tan impecables y recién sobadas, podían corresponder a un hecho de abigeato.<sup>211</sup>

En los primeros días del mes de septiembre de 1886, una tropa de carros con bueyes, que había cargado en “*el Nueve de Julio*” y descargado en el Establecimiento rural de Don Manuel Alonso, distante diez leguas después de Trenque Lauquen, se encontraba de regreso a Nueve de Julio. Habiendo hecho un alto en el paraje conocido como “*Tapera de Arribillaga*”, vino a su encuentro una partida de la policía de Trenque Lauquen, seguramente anoticiada sobre la posible procedencia ilícita de unos cueros.

Uno de los carros era del hacendado Damasio Altamiranda (de 31 años, casado, instruido y domiciliado en el Cuartel 1º de Trenque Lauquen); en otro iba como carrero<sup>212</sup> Manuel Ibáñez (“... soltero, natural de la provincia de Santiago, de profesión carrero, domiciliado en el Nueve de Julio, que no sabe leer ni escribir...”) y como peón de carro a José Díaz (“... de treinta y ocho años de edad, soltero, argentino, jornalero, domicilio ninguno, que no sabe leer ni escribir...”).

La policía requisó el carro que era de propiedad y conducido por Ibáñez. Se encontró allí unos cueros de capones (que no tenían cabeza ni oreja), como así también unas “sogas” recientemente trabajadas y unos trozos de cuero aparentemente del mismo animal.

De inmediato y hasta tanto se aclarase si dichos cueros podían ser de procedencia ilícita, inició sumario por abigeato y detuvo preventivamente a Manuel Ibáñez y José Díaz, a quienes puso a disposición del Juez de Paz Fabio Dozo.

---

<sup>210</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Legajo de notas del Juzgado de Paz 1886-1888.

<sup>211</sup> Dice Tito Saubidet en su “Vocabulario y refranero criollo” Edit. Kraft, Bs. As. 1952, pág. 371/372: “*Soga*”: Tira larga de cuero crudo de animal vacuno o yeguarizo, generalmente sobada. Tiene muchos usos: sirve para atar animales, manear, acomodar cualquier prenda de recado, etc. En el campo se llama soga a toda tira larga de cuero crudo y no a la cuerda de esparto u otra, que generalmente es denominada piola. Una, dos o más sogas de dos o varios centímetros de ancho, torcidas entre sí, reciben el nombre de ramales y forman las cuartas para carretas, carros etc. JOSE HERNANDEZ dice: El cuero con que deben trabajarse las sogas necesarias en un establecimiento de campo, para que sea fuerte y durable debe de ser de un novillo gordo de tres años cuando menos, los de vaca son más delgados y los de toro son muy duros. Dar soga, dar piola: dar ventaja.

<sup>212</sup> Conductores de carros.

Se le pidió al carrero Ibáñez, imputado en autos, que justifique la procedencia de las sogas y en su declaración señaló que “... las que ha separado el declarante a presencia del Juez eran de un buey negro que se le murió en “Santa Elena”...” cuando venía de viaje agregado a los carros de Damasio Altamiranda. Se le preguntó si empleó todo el cuero en hacer sogas, contestando que cortó todo el cuero, sacando un lazo, dos collundas <sup>213</sup> y un lasito corto torcido para agarrar bueyes. Cuando se le preguntó a quien había comprado los capones cuyos cueros se hallaban sobre el carro y que había consumido mientras había hecho un alto en la “Tapera de Arribillaga” (a legua y media al NE de Trenque Lauquen), dijo que habían comprado esos capones en varias partes y que uno de los cueros lo había cortado el declarante para carona <sup>214</sup>.

Luego de esta pregunta, el Juez decidió suspender la declaración “... a fin de tomar nuevos datos para continuar en (otra) oportunidad”. Se reabrió el acto al día siguiente (10-9-1886). La pregunta inicial fue si en la tapera conocida por “de Arribillaga” se les había muerto un buey y si habían lonjeado algún cuero en esa tapera, indicó Ibáñez que en esa tapera no se les había muerto ningún buey pero un mes atrás, en la laguna denominada “La Leña” se les había muerto un buey picazo y que hicieron sogas del cuero y lo lonjearon allí mismo.

Seguidamente, indagó si habían sacado la parte de cuero donde se hallaba la marca para justificar la propiedad, contestando Ibáñez en forma negativa. Al requerirle que diga cuantos bueyes se le habían muerto desde que cargaron en el Nueve de Julio, dijo que se les habían muerto tres: uno negro en “Santa Elena”, un bayo<sup>215</sup> del otro lado de Pehuajó (de propiedad de Don Damasio Altamiranda) y un picazo <sup>216</sup> en la “Laguna de la leña”, que ignora su propiedad. Todos los cueros fueron hechos sogas para el servicio de los carros reiterando que no sabe a que personas les compraron los capones y que no le constaba que hubiera sido con certificados de compra.

Luego se interrogó a quien se desempeñaba como jefe de la partida de carros, Damasio Altamiranda. En primer lugar negó éste que Ibáñez fuera peón suyo. Que hacía como cinco meses “... se le agregó a los carros del declarante habiendo cargado

---

<sup>213</sup> Se llamaba “**collundas**” a aquellas lonjas de cuero trabajadas para ser resistentes y poder sujetar los yugos a los cuernos de los bueyes.

<sup>214</sup> “**Carona**”: Pieza grande de suela o cuero, que se coloca entre la jerga y los bastos. La carona primitiva del recado era casi siempre de cuero de toro y de una pieza. Generalmente se usaba con el pelo, como protección del recado, por el roce de las argollas de la cincha y para resguardo de la intemperie. (Tito Saubidet: “Vocabulario y refranero criollo” Edit. Kraft, Bs. As. 1952, pág. 79).

<sup>215</sup> **Bayo**: Pelaje de caballo de color blanco amarillo anaranjado. El Dr. Emilio Solanet (y los reproduce Tito Soubidet) define distintos tonos, que solo mencionamos y no detallamos por razones de espacio: Bayo blanco, bayo huevo de pato, bayo amarillo, bayo anaranjado, bayo encerado, bayo cebruno (propio de las cebras: rayas), bayo ruano, bayo dorado o bayo rodado, entre muchos otros. (Tito Saubidet: “Vocabulario y refranero criollo” Edit. Kraft, Bs. As. 1952, pág. 87).

<sup>216</sup> **Picazo**: Pelaje de caballo oscuro con blanco en la cabeza. Se reconocen varias clases de “Picazo” según sea la forma de la mancha en la cabeza. Entre ellas solo mencionamos a modo de ejemplo algunas pocas: Picazo lucero, lista, malacara, pampa, overo, zarco, rabicano, bragado, testerilla, entre muchas tantas otras. (Tito Saubidet: “Vocabulario y refranero criollo” Edit. Kraft, Bs. As. 1952, pág. 295).

*en el Nueve de Julio para lo de Don Manuel Alonso y de regreso se han parado en la tapera...” de Arribillaga.*

El Juez le preguntó a Altamiranda si tenía conocimiento que a Ibáñez se la haya muerto un buey en “Santa Elena”, de ser así de que pelo era y que dicho cuero fuera cortado en sogas, respondiendo Altamiranda que sabía que a Ibáñez se le había muerto un buey “... *en el citado paraje...*” y que había oído decir que el cuero lo cortó ignorando el pelo de éste, pero que “... *sabe y le consta que un buey picazo está actualmente en la boyada...*”. He aquí la primera contradicción con lo afirmado por Ibáñez.

A otras preguntas contestó Altamiranda que “...*ha autorizado para que corten todo cuero de los bueyes que se le mueren de propiedad del declarante cuando sea necesario...*” pero “... *no puede asegurar que (las sogas y cueros bajo sospecha) sean de los bueyes que el ha ordenado...*” y que “... *si dichos cueros están sin cabezas no puede asegurar si son o no bien habidos por cuanto los peones han sido los que han comprado los capones para el consumo de los carros...*”.

Luego se le recibió declaración al otro imputado, José Díaz, “... *quien bajo juramento prometió decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado...*” declarando en la oportunidad que era peón de Damasio Altamiranda y que ignoraba la causa de su prisión.

Preguntó el Juez sobre el objeto de la investigación y ésta comenzó a arrojar los primeros resultados contundentes. Dijo Díaz que en el viaje desde Nueve de Julio hasta la casa de Don Manuel Alonso “... *no se le ha muerto más que un buey picazo en la Laguna “La Leña”, no habiendo muerto ningún otro y que las sogas que se le pregunta son de un buey picazo y de un novillo colorado que el cuero se lo mandó su patrón para que lo cortase en la Laguna de La Leña, como efectivamente las sogas que se le ponen de manifiesto, son parte del novillo colorado y parte del buey picazo...*” y que los cueros de capón que cortaron para hacer caronas, no recuerda a quien se los compraron. Que en el paraje “Santa Elena” “... *le consta que no se le ha muerto ningún buey a Ibáñez por haber venido juntos...*”.

El Juez se tomó unos pocos días para resolver y con fecha 13 de Septiembre dictó sentencia, cuyo texto completo reproducimos:

*T. Lauquen Septiembre 13 1886.*

*Autos y Vistos los fundamentos que han ocasionado este sumario contra los presos José Díaz y Manuel Ibáñez por sospechas de abigeato y resultando por las declaraciones e indagaciones practicadas y que obran en este sumario: primero: Que Manuel Ibáñez se le ha encontrado cueros lanares sin oreja, sogas y retazos de cueros vacunos, cuya propiedad y buena procedencia no ha podido probar, y por lo contrario se encuentra este desmentido y contrariado por sus propias declaraciones y la de Díaz, el cual niega las aseveraciones de Ibáñez en la parte en que Ibáñez dice que en “Santa Elena” se le murió un buey cuyo cuero dice Ibáñez que cortó y que son de éste las sogas y retazos de cuero de que se trata, por tales fundamentos y con sujeción a lo que prescribe el Código Rural Título 3ero. Sección 2da., art. 208 y siguientes **vengo en condenar como condeno a Manuel Ibáñez a el pago de una Multa de quince pesos m/n a beneficio del Consejo Escolar de este Distrito por su falta cometida quedando así***

***compurgada su falta con más la prisión sufrida, absolviendo de toda culpa y pena a José Díaz, por no encontrársele complicidad en la falta cometida por Ibáñez, por lo que se procederá a ponerlo en inmediata libertad. Así lo proveo, mando y ordeno en el despacho del Juzgado, debiendo notificarse esta sentencia a los presos José Díaz y Manuel Ibáñez”.***

La notificación se efectuó en esa misma fecha, firmando a ruego de los Ibáñez y Díaz (por no saber firmar) el testigo Santiago Belausteguigoitia. En las declaraciones lo hizo el vecino Juan Tabares y si firmó (por saber hacerlo) el testigo Damasio Altamiranda. En ninguno de los actos que componen estas actuaciones (que llevan el Nº 12), existe firma del Juez de Paz.<sup>217</sup>

***“\_\_Mire Don Zenón, yo sospecho de mi dependiente”.***

Zenón Contreras, Presidente de la Comisión Municipal, se hallaba al frente de la Subcomisaría cuando el día 12 de Septiembre de 1886 el comerciante Santiago Belausteguigoitia puso en su conocimiento que sospechaba que su dependiente Cleofás Victoriano le había sustraído varias prendas de vestir y dinero en efectivo del cajón del mostrador.

Se constituyó Contreras en el comercio y en presencia del dueño y de otras personas interrogó “... al acusado Victoriano, preguntándole si era verdad que él hubiese sacado dinero del cajón de Belausteguigoitia sin consentimiento de este y destinándola a su uso particular...”. También le preguntó que cantidad de dinero había tomado, donde lo tenía, si se había apropiado mercaderías de la tienda, cuales eran y dónde las tenía, a lo que contestó Cleofás Victoriano que era verdad, que había tomado del cajón de su patrón la suma de cuarenta pesos y además mercaderías, detallando: 5 camisetitas de punto, 1 sombrero, 2 pañuelos grandes de seda, 1 lápiz, 1 corbata de seda y que tanto estas prendas como el dinero estaban en dos valijas.

Dice el “... encargado provisorio...” de la Policía Zenón Contreras en su informe al Juez que, en vista de la franqueza con la que se expresó Cleofás Victoriano, siempre en presencia de testigos, procedió a requisar las valijas.

Pero atento a lo que se encontró, podríamos decir que la “franqueza” de dependiente había sido un tanto mezquina. Además de lo confesado, había 1 llavero con tres llaves, 1 caja de píldoras, 1 anillo de oro, 2 frascos de agua de olor, 1 pito de vigilante, ocho pesos con setenta centavos, 1 reloj de plata y 1 par de gemelos.

En consecuencia, procedió a constituir en arresto al imputado, poniéndolo a disposición del Juez de Paz, juntamente con las dos valijas, dinero y objetos que estas contenían.

El acusado, interrogado por el Juez de Paz Fabio Dozo, a la usanza de entonces (“bajo juramento de decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado”), dijo llamarse ***Cleofás Victoriano, de diez y ocho años de edad, soltero, español, dependiente, domiciliado en este pueblo, que sabe leer y escribir”.***

El Juez le preguntó al joven los motivos que lo habían llevado a apoderarse del dinero y objetos de su patrón, contestando el interrogado que lo hizo porque pensaba retirarse de la casa para irse a otro pueblo y careciendo de recursos para ello, no contando absolutamente nada para transportarse por cuanto en tres meses que había

---

<sup>217</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”.

trabajado se había gastado todo el dinero. Que esa era la razón por la que había cometido la falta.

Aclaró que con los cuarenta pesos le compró un reloj de plata a Marcelino Catocho en 18 pesos, que entrega en ese acto 8 nacionales con sesenta centavos y que faltan 13 pesos con cuarenta centavos, sobre los que no brindó información y tampoco se le preguntó.

El juez le preguntó si en otras oportunidades había tomado dinero y objetos sin permiso, indicando que no, que era la primera vez. Firmaron como testigos Fernando La Gamma y Juan Tabares.

Las actuaciones continuaron pocos días después cuando Don Santiago Belausteguigoitia expuso ante el Juez que aunque creía que su dependiente le había sustraído más dinero y objetos de los que confesara y se le hallaran en su poder, optaba por retirar sus acciones y derechos “... *atento al estado de indigencia en que se encuentra Victoriano...*” dejando en manos de la autoridad para que resuelva lo que estime conveniente, como asimismo, que le sean entregados los objetos secuestrados.

De inmediato, resolvió el Juez: “*Dese por terminada la presente causa y póngase en libertad al detenido Cleofás Victoriano dándose por conmutada la falta de éste con la prisión sufrida y archívese*”.

En virtud de esta resolución de fecha 16 de Septiembre de 1886, Cleofás Victoriano cumplió 4 días de arresto.<sup>218</sup>

### ***Solicitud de captura***

El Juez de Paz de Trenque Lauquen, requirió a su par de 9 de Julio el día 28 de septiembre de 1886, la detención de Juan Barrios y la mujer Nieves Vázquez. Con fecha 7 de Octubre del mismo año, el Juez de 9 de Julio hizo efectiva la detención y –oficio mediante- remitió a los prófugos a disposición del Juez de Trenque Lauquen.

No consta en el oficio el motivo de la medida ni el delito imputado.

### ***El caso “Manuel Massaro s/muerte accidental”***

#### ***¿Muerte accidental?”***

Con fecha 1º de Octubre de 1886, a requerimiento del Juez de Paz,<sup>219</sup> el Médico de Policía Francisco Rodón se constituyó en el hotel de Carlos R. Kienast (hoy Av. Villegas y Oro, esquina Sur, hasta el edificio donde funciona el CEF N° 18) a fin de reconocer el cadáver de quien en vida fuera Manuel Massaro.

El occiso presentaba un disparo de arma de fuego que había ingresado por el espacio intercostal existente entre la 8va. y 9na. costilla del lado izquierdo. Pero ¿Había ocurrido allí la muerte de Massaro?

El Agrimensor Federico Gómez Molina, procedente de la Capital Federal, había recalado en Trenque Lauquen (presumiblemente hospedado en el Hotel de Carlos R. Kienast) en compañía de quien oficiaba de ayudante, Manuel Massaro. Estando en

---

<sup>218</sup> Archivo del Juzgado de Paz, Legajos de expedientes de 1886. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen”.

<sup>219</sup> Esta sumaria está llevada adelante por el Juzgado de Paz, lo cual refuerza la posibilidad que el Subcomisario Trejo no estuviera en funciones, que le fueron restituidas tres días después de iniciadas las actuaciones. Archivo del Juzgado de Paz. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen.



Trenque Lauquen el día 29 de Septiembre de 1886, contrataron algunos pocos peones para ayudar en el arreo de la caballada de reserva, puesto que la mensura a realizar se iba a llevar a cabo en la Sección 1º de los Territorios Nacionales.

El día 30, emprendieron el viaje desde Trenque Lauquen y al parecer viajaban en perfecta armonía. Una jardinera marchaba al frente. En ella, sentado a la derecha el Agrimensor Federico Gómez Molina y a la izquierda, su ayudante Manuel Massaro. Detrás, a unos doscientos metros el peón Crisóstomo Ponce de a caballo y mucho más distante, a unos setecientos a ochocientos metros, arreando los caballos de reserva, los peones Antonio Medero y Casildo Blanco.

En un momento estos peones escucharon una detonación de arma de fuego, explosión que provenía del lugar donde se hallaba la jardinera y se aprestaron a acercarse, ya que el carruaje se había detenido y el Agrimensor Molina se había bajado llamando a los gritos a los peones.

Conforme el primer testimonio que recibiera el juez, del testigo Federico Gómez Molina, luego de haber partido de Trenque Lauquen, *“... como a distancia de nueve leguas, yendo los caballos de dicha jardinera algo cansados, tomó el látigo el finado Masaro para castigar al cadenero y como era zurdo castigaba con dicha mano llevando el revolver en el cinto colocado del mismo lado y que es de suponerse al sentir la detonación del tiro que el revolver haya caído al plan (sic) de la jardinera o haya chocado en alguna tabla del costado para producir la herida...”* en el lugar indicado por el médico.<sup>220</sup>

Con este testimonio concluyeron las declaraciones de ese día y probablemente el Juez quedó pensando si acaso Ponce le proporcionaría mayores precisiones de un hecho que, a no dudarlo, se presentaba confuso.

Al día siguiente, le recibió declaración a Crisóstomo Ponce, vecino de Trenque Lauquen, que había sido contratado para que hiciera las veces de baqueano. De su declaración surge que al momento de ocurrida la deflagración, se hallaba a una cuadra y media de distancia, detrás de la jardinera. En ese instante apresuró el galope de su caballo y al llegar a la jardinera vio que Masaro se encontraba en agonía. El Agrimensor Gómez Molina a un lado de la jardinera a los gritos, llamando a los peones Antonio Medero y Casildo Blanco, quienes ya habían advertido el problema y se acercaban presurosamente al galope.

La pregunta que siguió en el interrogatorio no es seguramente la que Ud. imagina. ¿Pudo haber dicho algo Masaro mientras aún se encontraba con vida? No lo sabremos porque no fue eso lo que preguntó el Juez. Por el contrario, interrogó a Ponce sobre aquello que dijera en esos instantes el Agrimensor Gómez Molina.

La versión proporcionada por el baqueano Ponce no difiere de la que diera su empleador. Vio que Masaro venía sentado del lado izquierdo y escuchó de Gómez Molina que Masaro castigaba los caballos con su látigo en la mano izquierda y que se le escapó el tiro de revolver, *“... el cual vino a herir bajo la tetilla izquierda”*.

Pero la otra hipótesis seguía dando vueltas en la mente de quien conducía la investigación. De allí que le preguntó si conocía que Gómez Molina y Masaro fueran en armonía durante el trayecto y si había visto que Masaro llevara revólver en la

---

<sup>220</sup> **Caballo cadenero:** Caballo de tiro, de pecho, que va colocado delante del varero en un carro, chata, etc. El “*varero*” es el caballo de tiro que va colocado entre las varas de un carro, chata, etc.

cintura. Ponce contestó en forma concluyente que iban en completa armonía y aquí Ponce introdujo una cuña importante que venteó las brazas encendiendo aún más las sospechas: Dijo que **Manuel Masaro** “... *no llevaba revolver como se le pregunta...*”.

Luego del suceso, se dirigieron a la propiedad de Melitón Domínguez, que estaba media legua más adelante (no existe testimonio de esta persona agregado a las actuaciones) y de allí regresaron a Trenque Lauquen, donde comunicaron de inmediato lo sucedido a las autoridades.

El peón Casildo Blanco, natural de Buenos Aires aunque domiciliado en Trenque Lauquen, se conchavó el día 29 de Septiembre para salir a la mensura. Desde entonces hasta el suceso ocurrido el día siguiente, tuvo la impresión que había armonía entre Gómez Molina y Masaro. En su relato, manifiesta que al llegar a la jardinera el ayudante del Agrimensor ya había muerto.

¿Por qué el peón Casildo Blanco iba a siete cuadras de la jardinera? La respuesta de Blanco fue que iba ocupado en arrear la caballada de reserva. La misma tarea iba desempeñando otro peón contratado, Antonio Medero, quien tomó conocimiento de lo ocurrido al escuchar a sus compañeros, es decir, la versión inicial que diera Gómez Molina. Su testimonio resulta importante solo en un aspecto: Observó al agrimensor y a Masaro siempre en completa armonía al punto que “... *siempre estaban de amigos*”.

Allí culminan los interrogatorios, quedando como última actuación el inventario de las pertenencias de Manuel Masaro (ropas y aperos), entregadas en custodia al Sr. Farrington, seguramente a la espera del reclamo que pudieran hacer los deudos.

Al día siguiente de su muerte, el libro de inhumaciones registró la muerte de Manuel Massaro y seguramente en el ánimo del Juez quedó un margen para la duda sobre lo que había acontecido.

### ***¿Anselmo Trejo separado provisoriamente de sus funciones?***

Existe en el Archivo del Juzgado de Paz de Trenque Lauquen una nota de la Comisaría de Ordenes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, fechada en La Plata el 4 de Octubre de 1886 y dirigida al Juez de Paz que le hace saber lo siguiente:

*“Habiendo resuelto esta Gefatura (sic) vuelva a esa localidad el Sub Comisario Don Anselmo Trejo, pido a Ud. por encargo del Sr. Gefe (sic) le haga la entrega de esa Policía”.*<sup>221</sup>

Efectivamente, en los casos registrados en los días previos hasta el 4 de Octubre de 1886 inclusive, el vecino Zenón Contreras, miembro del Consejo Municipal, se hallaba como encargado provisorio de la Policía y se dirigió mediante oficio al Juez Fabio Dozo poniendo a su disposición los individuos Rosendo Frías y Alberto Juárez, detenidos en el Cuartel de Policía, por haberse tomado en pelea, resultando ambos heridos, con heridas de carácter leves.

Se adjuntó al oficio la cuchilla encontrada en poder de Juárez.

### ***En el Establecimiento “El Balde” El caso “Clemente Peñoñori s/Abigeato”***

---

<sup>221</sup> Archivo del Juzgado de Paz. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Documentos año 1886.

Con el N° 18 del año 1886, obra en el Archivo del Juzgado de Paz de Trenque Lauquen, el *“Sumario instruido a Clemente Peñoñori, acusado del delito de abigeato”*.

El Alcalde del Cuartel 4to. Don Patricio Ryand, por nota fechada en “San Marcelo”, el 16 de Noviembre de 1886, le comentó al Juez de Paz Fabio Dozo, determinadas situaciones de conflicto originadas entre Clemente Peñoñori, titular del establecimiento rural y su peón Mariano Payas, como así también entre aquel y su encargado Joaquín Aldunce, a quienes había *“... mandado a mudar...”*, echándolos del campo.

Asimismo, le hizo saber que Peñoñori le adeudaba a su peón Mariano Payas el pago por plantar 15.000 árboles y habiendo pactado la entrega de 2.200 ovejas, le había entregado solo 750. A su encargado, Peñoñori le debía el pago y el sustento de los peones contratados, pero lo más grave no era eso, a su entender, Clemente Peñoñori había mandado a su peón Mariano Payas a matar una vaca de Don Luís Farías y la había hecho carnear con Joaquín Aldunce.

Todas las declaraciones habían sido tomadas por el Alcalde Ryand en presencia del testigo Juan Koller. Le indicó que Farías valuaba la vaca en \$ 206.- nacionales y sugirió el Alcalde al Juez Fabio Dozo que era conveniente tasar el trabajo realizado por el peón Mariano Payas, por dos vecinos competentes y al Señor Farias el importe de la vaca, *“... porque estos abusos son imperdonables...”* –remató indignado-.

El “Juez de Paz suplente” recibió declaración<sup>222</sup> a Luís Farías, quien le manifestó que en presencia del Alcalde, de Joaquín Aldunce junto a los testigos Juan Koller, Don Francisco Chagüé, escuchó a Mariano Payas reconocer que se había sacrificado un animal de su propiedad (que tenía una de las marcas de Farías) y que el hermano de Mariano Payas, llamado José, había sido el encargado de enlazar el animal, por mandato de su patrón Peñoñori.

Luego se citó a declarar al encargado Joaquín Andulce, quien dijo conocer a Clemente Peñoñori desde tiempo antes, cuando le sirvió como encargado durante seis meses en el Establecimiento rural “El Balde”, propiedad de Peñoñori. Asimismo, conocía a Don Luís Farías como vecino inmediato de Peñoñori y a los hermanos Mariano y José Payas, por ser “tercianeros” en un puesto de ovejas pertenecientes a Peñoñori.

Que el día 14 de Octubre ppdo. su patrón le mandó carnear una vaca con marca, de pelo negro *“... y habiéndole observado a su patrón que dicho animal era ajeno y que el exponente no estaba acostumbrado a vivir de ese modo...”* su patrón le replicó *“... que no fuese infeliz y cumpliera lo que había ordenado...”*. José Payas enlazó el animal y Joaquín Andulce cumplió con la orden.

Finalizó su testimonio Aldunce reconociendo que el cuero fue cortado para sogas *“... con las cuales ata sus caballos el Señor Peñoñori...”*.

Otro de los convocados a declarar fue el peón José Payas, quien agregó a lo dicho por los que ya habían declarado, que ayudó en la tarea de carnear el animal, vacuno que fue consumido en el Establecimiento “El Balde”, haciendo sogas del cuero. Su hermano Mariano Payas, reafirmó que Peñoñori les había hecho carnear una vaca ajena, con la marca de Luís Farías.

---

<sup>222</sup> Recordemos que aún no estaba designado.

Aquí finaliza “la sumaria”, en la que falta la declaración del imputado Clemente Peñoñori y el fallo emitido a su respecto, si es que lo hubo.

De haber existido, es probable que se haya arribado a un fallo condenatorio, atento a la cantidad de probanzas que lo incriminaban a Don Clemente Peñoñori y la correspondiente indemnización a Luís Farías, por el daño ocasionado. Asimismo, desconocemos que temperamento se adoptó respecto de quienes participaron de la faena.

### ***La libertad de Andrés Quintana y Miguel Negrete***

Con fecha 2 de Diciembre de 1886, el Juez del Crimen de Mercedes Octavio Amadeo se dirigió al Juez de Paz de Trenque Lauquen y le comunicó que por su orden habían sido puestos en libertad los individuos Andrés Quintana y Miguel Negrete, remitidos a ese Juzgado con el preso Froilán López.

Se desconoce hasta el momento aquello que motivara la detención de los vecinos Andrés Quintana y Froilán López. Para el procedimiento de la época, significaba que a partir de ese momento quedaban desvinculados del proceso por el que se encontraran sospechados y detenidos preventivamente.

Sobre Froilán López tendremos noticias al año siguiente, cuando el mismo juez de Mercedes, se dirija al Juez de Paz de Trenque Lauquen con fecha 12 de octubre de 1887, comunicándole que en los autos “*Enrique Parrini c/ Froilan López s/Amenazas*”, había resuelto Absolver de culpa y cargo al encausado Froilán López en la causa que por amenaza se le seguía y que tenía como víctima a Enrique Parrini, hecho ocurrido en Trenque Lauquen el año anterior.

Ignoramos también si se refiere a aquel por el cual resultó preso, conforme surge del título anterior.

### ***¿Quién era Francisco Rodón?***

Además de aquellas circunstancias personales que ya apuntáramos páginas atrás y sobre cómo se insertó en la comunidad, es importante conocer que el Dr. Francisco Rodón no era un improvisado en cuestiones de política y conducir grupos con fines determinados. La memoria colectiva que rescatara Don Luís Scalese, indica que era un “... *Elemento capacitado, además de su profesión,...*”

El “además” de Scalese es por demás sugerente, porque otra de sus pasiones iba a procurar hallar un entorno favorable para posicionarlo socialmente: “... *había actuado en política dentro de las Logias Masónicas...*”<sup>223</sup> Francisco Rodón “... *se laureó de médico cirujano en la ciudad de Barcelona, punto éste donde se inició franc-masón en el año 1882 en la Logia Capitular “Avant”, auspiciada por el Gran Oriente Lusitano Unido, la cual trabajaba en el rito francés.*

*Ocupó en esta Logia y en el Capítulo el cargo de Secretario y en mérito de los servicios prestados le fueron otorgados gratuitamente los grados 2 al 18*”.<sup>224</sup>

---

<sup>223</sup> SCALESE, Luís: ob. cit. pág. 87.

<sup>224</sup> Valiosa información extraída de Revista “BRISAS” de Trenque Lauquen, número especial, año 1915, pág.83. Archivo particular de la Sra. Mae Melina Sartoris.



### ***El Dr. Francisco Rodón se enfrenta al boticario Eduardo Allegri***

En los últimos meses del año 1886, tres conflictos comenzaron a manifestarse cobrando cada vez mayor importancia en el seno de la institución. Por un lado, las permanentes críticas del Dr. Francisco Rodón hacia el Boticario de la Sociedad Eduardo Allegri por la insuficiencia en la provisión de medicamentos; por otro, las quejas de algunos asociados en relación a la asistencia que prestaba el Dr. Rodón y finalmente alguna disconformidad entre los miembros de la Comisión por determinados procedimientos antirreglamentarios del Dr. Rodón.

Las actas permiten ver cómo la Sociedad fue receptando las observaciones que hiciera el Dr. Rodón, pero con mesura, tratando de sobrellevar la situación.

Por un lado le requirió al Boticario que debido al crecimiento de asociados, aumentase la provisión de medicamentos, tanto como le sea posible. Algunas observaciones se le hicieron al Dr. Rodón, tales como que en adelante, al expedir las recetas debía poner el nombre de quien era el paciente asociado. ¡Pequeño detalle! que probablemente –a juzgar por el encono que signó la relación entre ambos- tuvo como primer tañir de campana al boticario Allegri, luego de presentar las recetas a la Comisión Directiva para su rendición y cobro.

Los enfrentamientos alcanzaron altos ribetes y motivaron sucesivas dimisiones de los hombres en pugna. En la sesión del día 15 de Noviembre de 1886, la Comisión aprobó enviar una nota dirigida al boticario haciéndole saber que no le aceptaba la renuncia que había presentado en la sesión de esa noche.

El día 20 de Noviembre, la Comisión acordó pasar nota al Dr. Rodón para que en cumplimiento de su deber, según lo estableciera el art.27 inc. 2do. del reglamento societario, debía entregar a todo asociado enfermo un certificado en el cual conste la dolencia, el título de ella y si estaba impedido o no de trabajar. Asimismo, se le recordara que la misma norma en su inc. 6to., le obligaba a informar a la Sociedad las fechas de altas de los enfermos que atendía.



En la misma sesión se aprobó reintegrarle cincuenta y tres pesos m/n (\$53.-) que se le adeudaban en su carácter de Presidente de la Comisión de Fiestas, por el déficit de gastos registrados en la inauguración aniversario de la entidad.

Algunos asociados comenzaron a manifestar sus quejas con la asistencia que prestaba el médico Rodón. Con fecha 11 de marzo de 1887 la Comisión le envió una nota al médico a fin de que “... *active la cura del consocio Agustín Aritela...*”, que se encontraba enfermo y se quejaba de estar mal asistido. Asimismo el asociado le reprochaba que en el estado que estaba, el Dr. Rodón le ordenara citas para recetarle fuera de su domicilio.



*Benito Palmaz*

La respuesta del Dr. Rodón no se hizo esperar. Cinco días después, en la siguiente reunión, presentó una nota en la cual se daba por ofendido por la queja que se le había hecho y que presentaba su renuncia. La comisión, siguiendo con su mesurada posición, resolvió citarlo para pedirle una explicación verbal ante el Secretario Benito Palmáz, audiencia que se fijó para el 18 de marzo.

El médico accedió a concurrir a la Junta y dio las explicaciones, “... *probando suficientemente el médico no haber dado motivo en cumplimiento de su deber a la queja que ha interpuesto en su contra el consocio Agustín Aritela...*”. De allí que se resolvió dejar sin efecto la nota que se le había pasado haciéndole cargos por la queja expresada y no aceptar la renuncia que el Dr. Rodón había elevado.

### **“Se busca”**

Los jueces de otras jurisdicciones y el Secretario del Juez del Crimen de Mercedes, le enviaba al Juez de Paz los edictos judiciales, solicitándole “... *que los coloque en los parajes más frecuentados del pueblo*”.

Otras veces los requerimientos provenían de la Gobernación de Pampa Central, solicitando colaboración para aprehender a un prófugo.

El 5 de Diciembre de 1886 el titular del Departamento de Policía de Pampa Central, Melitón Rodríguez, le hizo saber a Fabio Dozo que con dirección a Trenque

Lauquen iba el individuo Felix Guevara, que había robado en su jurisdicción dos caballos y asaltado una casa, apropiándose de un recado entero, unas espuelas de plata y varios tejidos pampas, entre otros elementos. Por ello le requería su captura y entrega al portador del oficio, el soldado vigilante Regalado Chenique. <sup>225</sup>

### ***Los primeros exámenes escolares***

El flamante Consejo Escolar de “Trenque-Lauquen” y los maestros recientemente designados, se abocaron a la conformación de una “Comisión Clasificadora” para la toma de los exámenes de fin de año de las escuelas, y con fecha 16 de Diciembre de 1886 se formalizó la invitación para integrarla con el “Juez de Paz Suplente Don Guillermo Dozo, en una nueva aparición pública, ostentando un cargo, en el que aún no había sido confirmado.

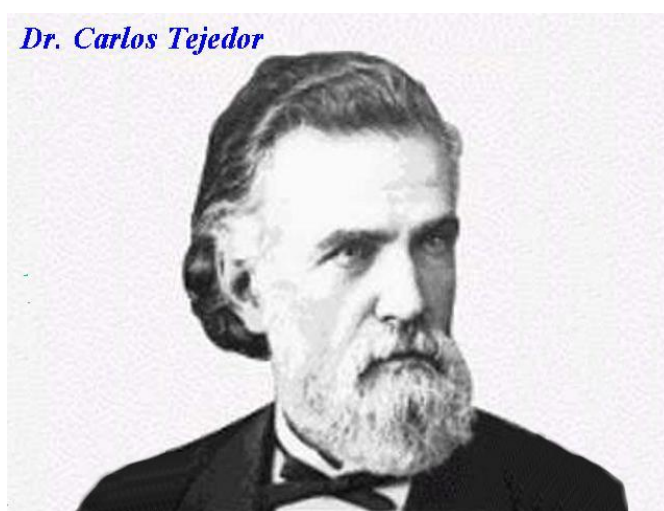
Según se le anotició estaba previsto que los exámenes se llevaran a cabo los días 17, 18 y 19 de Diciembre, dando “... principio por la Escuela Infantil N° 1 a las 9:00 horas terminando en la particular”. Los firmantes, el Pte. del Consejo Escolar Melitón Domínguez y su Secretario Abelardo Córdoba. <sup>226</sup>

La nota revela la existencia entonces de una escuela particular, sobre la que no se posee mayor información. La demora que hubo en la instalación de la educación pública en trenque Lauquen, pudo ser la causa que determinó que con antelación funcionara una escuela privada, probablemente dependiente del Consejo Escolar (que ya existía) habiendo sido su primer Presidente el farmacéutico Jorge Sartoris.

### ***¡Por fin...! tenemos Código Penal***

Si, no es exageración. Llegar a tener un Código Penal Argentino, es decir, una legislación penal unificada en todo el país, fue una conquista importante, cuyo mandato emanaba de la Constitución Nacional, aprobada más de 30 años antes.

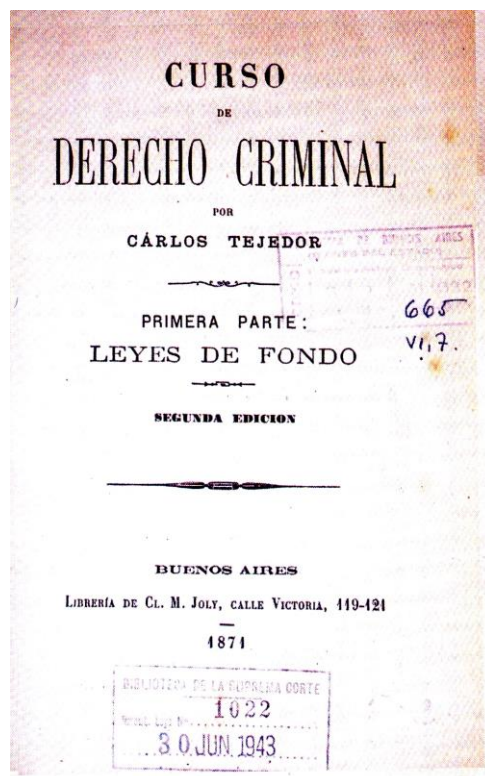
Quedaba atrás un largo sendero de marchas y contramarchas. Pero para hablar de la obra, resulta menester apartarnos un momento del raconto de los hechos acaecidos en Trenque Lauquen y referirnos al autor de nuestro Código Penal.



---

<sup>225</sup> Archivo del Juzgado de Paz. Museo Histórico Regional Trenque Lauquen. Legajo de notas del Juzgado de Paz años 1886-1888.

<sup>226</sup> Ídem anterior.



**Carlos Tejedor (1817 - 1903) fue profesor de Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires desde 1857. En 1860 publicó un libro que tituló "Curso de Derecho Criminal", que es la primera obra orgánica sobre derecho penal argentino.**

Esta, fue de suma utilidad para el aprendizaje, el ejercicio de la profesión y obra de consulta permanente en el desarrollo de la magistratura.

La Ley 36 del 9 de junio de 1863 facultó al Poder Ejecutivo para nombrar comisiones encargadas de redactar los proyectos de Código Penal, de Minería, ordenanzas del ejército y el Civil (que finalmente hará Dalmasio Vélez Sarsfield en 1870).

En cumplimiento de esta normativa, el Poder Ejecutivo dictó el 5 de diciembre de 1864 un decreto designando al Dr. Carlos Tejedor para redactar el proyecto de Código Penal. Luego de un año de paciente investigación, Carlos Tejedor presentó la Parte General del proyecto con fecha 30 de Diciembre de 1865 y el 31 de Enero de 1868 la Parte Especial.

El Proyecto de Tejedor, significó un progreso sobre el régimen penal imperante, arcaico y caótico, ya que si bien no fue aprobado como ley nacional, por sanción de las respectivas legislaturas provinciales llegó a ser vigente en casi todo el país.

Dividía las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones, y las penas en corporales, privativas del honor y pecuniarias, admitiendo la de muerte para los crímenes más graves. Seguía el sistema de las atenuantes y agravantes, no obstante

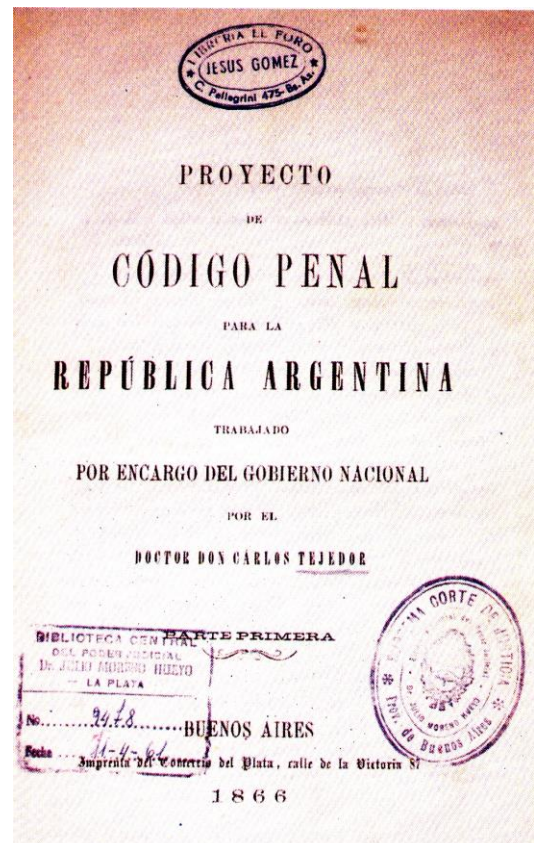
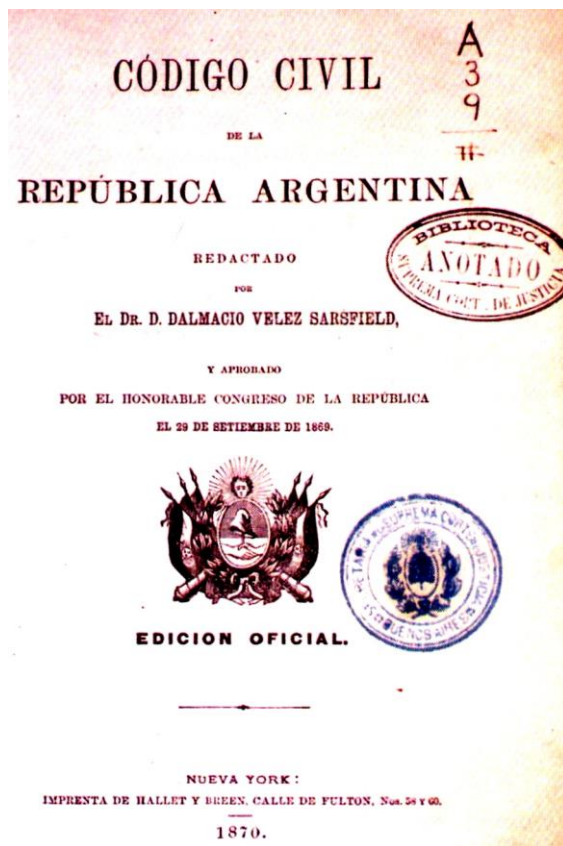
ser fijas la mayoría de las penas, y se ocupaba de la reiteración y de la reincidencia.

227

Fue publicado en 1867, incluso antes de su elevación y el Congreso lo sometió a la revisión de una comisión integrada por Sixto Villegas (1831 – 1881), Andrés Ugarriza (1835 – 1917) y Juan Agustín García (1831 – 1907).

Con 13 años de demora, esta Comisión se expidió en 1881 elevando al Congreso un proyecto completamente diferente al de Carlos Tejedor, que se conoció como proyecto Villegas – Ugarriza - García.

Pero mientras tanto, la necesidad de contar con legislación penal, había provocado que en el transcurso de esos 13 años, algunas provincias adoptaran el Proyecto de Código Tejedor, en virtud de la autorización conferida a las provincias por el art.108 de la Constitución Nacional de 1853 para dictar su respectivo Código Penal mientras el Congreso Nacional no lo sancionase. La Rioja lo hizo en 1876, Buenos Aires –como hemos visto- en 1877, Entre Ríos, San Juan, Corrientes, San Luís y Catamarca en 1878, Mendoza en 1879, Santa Fé y Santa en 1880, mientras que Tucumán lo hizo en 1881. En 1882 Córdoba adoptó el proyecto Villegas – Ugarriza y García y las restantes Jujuy y Santiago del Estero, continuaron con la legislación colonial.



Siendo menester unificar la legislación penal nacional, el 25 de noviembre de 1886 la legislatura sancionó la Ley 1920, mediante la cual se aprobó el primer Código Penal nacional, que tuvo por base el Código de Carlos Tejedor, con algunas reformas introducidas por la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados y que algunos autores modernos han calificado de incoherentes.



El proyecto definitivo compuesto por la Comisión de Diputados, convertido luego en código, se tituló sólo de reformas al de Tejedor, pero la índole de las introducidas indujo a algunos diputados a considerarlo como un proyecto nuevo, de todo punto independiente del anterior. <sup>228</sup> Entró en vigencia el 7 de Diciembre de 1886.

El Código de 1886, suprimió la distinción entre crímenes y delitos contenida en el Proyecto Tejedor, como también las penas de retractación y confinamiento y lo relativo a las reparaciones civiles. Dejó subsistente la pena de muerte, pero estableció en general penas más elásticas, permitiendo también el cómputo de la prisión preventiva como parte de la pena corporal. El fundamento de la responsabilidad, para el código era la voluntad criminal. <sup>229</sup>

El Dr. Rodolfo Rivarola (1857 - 1943), con tan solo 29 años de edad, fue el más lúcido comentarista del Código Penal Argentino de 1886.

Dos años después de entrado en vigencia, encontraremos al Dr. Rodolfo Rivarola ejerciendo la magistratura en el Juzgado del Crimen de Mercedes y será él quien deba intervenir en la dilucidación de un hecho que conmocionó a Trenque Lauquen. Pero, a él nos referiremos más adelante.



**Dr. Rodolfo Rivarola**



### ***Cosas de chicos...***

El 21 de Diciembre de 1886 la Sta. Petrona Torres y el Sr. José Pardo comparecieron ante el Juez de Paz para que en su rol de amigable componedor resuelva el siguiente caso que expuso la primera.

En la noche del 15 de Diciembre, el hijo menor de edad de Petrona Torres, llamado Fermín Torres, fue herido por el hijo menor de edad de Don José Pardo, llamado igual que su padre.

<sup>228</sup> NUÑEZ, Ricardo C.: "Derecho Penal Argentino", Ed. Bs. As. 1976, pág.72.

<sup>229</sup> FONTAN BALESTRA, C.: ob. cit. pág. 161.



Las heridas fueron causadas en forma casual, entonces la Sta. Petrona Torres manifestó que renunciaba a los derechos y acciones a que hubiese lugar, se conformaba por toda indemnización al pago de los gastos que le demandó la atención de la herida de su hijo por parte de los médicos Eduardo Herter y Francisco Rodón, como así también los demás gastos judiciales que originó el asunto, los gastos que pudiera ocasionar la curación y la indemnización que voluntariamente quieran darle. José Pardo prestó conformidad, obligándose a pagar las cuentas, cuyo total ascendió a \$ 73,20.- m/n y solicitó al Juez de Paz que levante el embargo trabado sobre sus intereses, petición a la que el Juez hizo lugar, proveyendo de conformidad.

***Haga saber que el padre cura va para allá.***

***Eso sí... dentro de 4 meses.***

Toda colaboración era solicitada al Juez de Paz. También aquellas que tenían relación con el culto. El 28 de Septiembre de 1886, el Secretario del Arzobispado de Buenos Aires, Francisco Arrache, por encargo del Sr. Arzobispo, le había solicitado al Juez Fabio Dozo prestara su colaboración al Capellán Presbítero José J. Sarasola, para que pueda ejercer su capellanía en Trenque Lauquen, mientras ésta carezca de capellán propio.

El designado, adjuntó a la anterior una nota fechada en Adolfo Alsina el 25 de Diciembre de 1886, dirigida al Juez, poniéndole al tanto de los motivos de su viaje a Trenque Lauquen y que era con el objeto de administrar a los habitantes los santos sacramentos. En función de ello, le solicitó el Juez que instruya a los Alcaldes, para que comuniquen a los vecinos que iba a permanecer en el pueblo desde el 1º de Febrero hasta el 15 del mismo mes del año siguiente (1887).

La oportunidad sería aprovechada seguramente por todos los creyentes, para bautizar a los niños y celebrar los matrimonios.

Pese a la fecha indicada, el Pbro. Sarasola hizo una visita con fecha 15 de Enero para celebrar un casamiento. Retornó a Trenque Lauquen en fecha próxima al 6 de Febrero de 1887 y desde esa fecha al 14 siguiente, efectuó 97 bautismos y 4 casamientos.

A lo largo del año 1887 regresó en tres oportunidades más para hacer 1 casamiento el 6 de Julio, 1 más el 26 de Septiembre y del 9 al 12 de Diciembre, 7 casamientos y 2 bautismos.<sup>230</sup>

### ***La popularidad del juez Fabio Dozo***

¿Cómo medirla en un tiempo en el cual no existían las encuestas de hoy? Tal vez poniendo una mirada fina sobre aquellos actos en los cuales las personas eligen sus representantes, en este caso, el padrinzago en ceremonias de la arraigada fé católica.

En aquella pequeña aldea, en la que no se encontraba establecido un sacerdote, el arribo de un ministro para celebrar bautismos y casamientos no era un acontecimiento menor. Una consulta en los libros que pertenecieran a la Capilla de

---

<sup>230</sup> Libros de Bautismos y Casamientos que pertenecieran a la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados de Adolfo Alsina -año 1887-, actas correspondientes a las 110 ceremonias llevadas a cabo en Trenque Lauquen, entre el 15-1-1887 al 14-2-1887.

Nuestra Señora de los Desamparados de Adolfo Alsina, nos introduce en valiosa información.

La mayoría de las 97 ceremonias de bautismo y 13 matrimonios que llevó a cabo el Pbro. José Sarasola, tuvieron por padrinos –como era de esperar- a familiares, amigos y allegados del o los interesados. Pero, hoy como ayer, en ocasiones la popularidad de determinadas personas de cierto predicamento en la comunidad, hace que sean solicitadas por los interesados para oficiar de padrinos.

A los fines de este trabajo, rescato que entre las personalidades destacadas del pueblo -si de solicitudes se trata- a lo largo de todo el año, el Juez de Paz Fabio Dozo llevó la delantera, ya que fue requerido para salir de padrino en siete ceremonias (en tres de ellas junto a su mujer Victoria Devani), el Dr. Francisco Rodón y Lucas Beitía en dos ocasiones, mientras que Anselmo Trejo y Melitón Domínguez en solo una oportunidad.<sup>231</sup>

También advierto que en una de esas 7 ocasiones, el Juez Fabio Dozo y su mujer fueron llamados a oficiar de padrinos de Sara María Contreras, una niña nacida el 4 de Julio del año anterior, hija de Zenón Contreras y Ernestina Andina.

Ello lleva a pensar que al menos la relación entre ambos era muy buena. Zenón Contreras, era un criollo “natural del país” dice el acta aludida, de cuarenta y cinco años y –como hemos anticipado- era entonces el Presidente de la Comisión Municipal, un organismo sin mayor peso, que intervenía al parecer en algunos asuntos menores de la administración local y muy a las resultas de las decisiones que tomara el Juez de Paz.<sup>232</sup>

### ***Siguen los enfrentamientos entre el medico Rodón y el boticario Allegri.***

El “Consejo Médico” que integraban el Dr. Francisco Rodón y el Dr. Eduardo Herter comenzó a actuar en sintonía con los conflictos e intereses del primero, quien por entonces, como sabemos, se encontraba enfrentado con el boticario Eduardo Allegri. Con fecha 19 de Enero de 1887, un acta del Juzgado de Paz refleja lo siguiente:

*“... habiendo llegado a mi (el Juez de Paz Titular) noticias que el Boticario de esta localidad Don Eduardo Allegri, contrariando las disposiciones del Consejo Médico, se ocupa de asistir enfermos, lo hice comparecer en mi despacho y le notifiqué que le es absolutamente prohibido el ejercicio de esta profesión, bajo pena de una multa de doscientos pesos moneda legal y prisión y para debida constancia firmó conmigo y testigos, quedando asentado en este acto que es incierta la imputación que se le hace.*

---

<sup>231</sup> Victoria Devani, había nacido en Alessandría (Italia) en el año 1860. El Censo Nacional de 1869 (Distrito Federal, sección 7ma. Planilla 7 de FamilySearch.org) la encuentra con 9 años de edad viviendo en la ciudad de Buenos Aires. Con el arribo de los primeros contingentes de inmigrantes hacia el oeste bonaerense, junto a su hermano Juan, 4 años mayor que ella, soltero y de profesión platero, se aventuraron a vivir en Trenque Lauquen. Tenía 25 años de edad, en 1885, cuando conoció a Fabio Domingo Dozo, con quien formó pareja.

<sup>232</sup> *Ibíd*em anterior.

Firmas: *Eduardo Allegri y Guillermo Dozo* (no hay firmas de testigos, pese a que se habla de ellos).<sup>233</sup>

### ***El “Consejo Médico” también contra los curanderos***

Dos días después de haber denunciado al boticario Allegri por ejercer la medicina, la dupla Herter-Rodón denunció a un curandero. El acta del Juzgado de paz de fecha 21 de enero de 1887 refleja lo siguiente:

*“...yo el Juez de Paz Suplente, habiendo llegado a mi noticias por informe de los Dres Don Eduardo Herter y Don Francisco Rodón, que el vecino Don Pablo Gazan ejerce indebidamente la profesión de curandero infringiendo las disposiciones del Consejo Médico, lo hice comparecer en mi presencia y le notifiqué que le es absolutamente prohibido en adelante la asistencia clandestina de enfermos, bajo multa de doscientos nacionales por la primera vez y prisión por la segunda si reincide, en el ejercicio de que se habla...”.<sup>234</sup>*

### ***Y también contra la competencia***

También “llegaron a oídos” del Juez de Paz Suplente, en los primeros días del mes de febrero de 1887, que un vecino de nombre Ramón Terra ejercía “clandestinamente” la profesión de médico, expidiendo recetas, certificados de defunción y suministrando remedios.

El Juez lo citó el día 12 de febrero y en presencia (inusual) de cuatro testigos, entre los que se hallaba el boticario Jorge Sartoris, le requirió que exhibiera los títulos en virtud de los cuales ejercía la profesión.

Pues bien, el recientemente llegado vecino Ramón Terra demostró ser el Dr. Ramón Terra, exhibiendo el título Serie A N° 107 de fecha 27 de Mayo de 1878, expedido en Buenos Aires. Asimismo, una certificación del Hospital de Santiago en el Reyno de España firmada por Don Francisco Vidal, Inspector del Hospital, quien facultó a Don Ramón T. de Fernández con fecha 16 de Noviembre de 1880 y certificó que estuvo en ese hospital, siguiendo la práctica y estudios de cirugía. Que durante su permanencia en el nosocomio observó buena conducta tanto moral como política y que no pesaba sobre él causa civil o criminal. Además un certificado expedido por la Gobernación de la Pampa Central en Gral. Acha el 12 de septiembre de 1886.

Luego el Juez interrogó al Dr. Terra si era cierto que dos días antes había expedido un certificado de defunción para doña Rosario Gonzalez, contestó que era correcto. Que en los primeros días de ese mes había despachado una receta a nombre de Antonio Martinez y que el paciente hizo uso del remedio para curarse.

### ***El Dr. Ramón Terra reclama por sus honorarios***

Una semana después, el Dr. Ramón Terra se presentó ante el Juez de Paz Suplente, conjuntamente con el vecino Evaristo Vidal, para demandarle a éste que

---

<sup>233</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Documentos del Archivo del Juzgado de Paz. Libro de actas.

<sup>234</sup> Ídem anterior.

abone la cantidad de doscientos pesos m/n que no le reconocía en concepto de honorarios profesionales, por haberlo asistido de una enfermedad sifilítica.

Le fue trasladada la palabra al demandado y el vecino Vidal manifestó que no creía estar obligado a pagar la cuenta que se le reclamaba, porque con fecha 29 de enero de 1887 llamó al Dr. Terra para que le curase de esa enfermedad y después de recetarle el remedio que debía aplicarse, le mandó una nota (que exhibió al Juez) pidiéndole diez nacionales a cuenta de sus honorarios. Como Evaristo Vidal se encontraba en cama, le ordenó a su dependiente Andrés Sagasti que le entregara el dinero que el Dr. Terra pedía.

Dos días después, Terra le mandó pedir otros diez nacionales, pero esta vez Vidal no se los dio porque solamente había hecho cuatro visitas en lugar de 19 como figuran en la cuenta que pretende de 30 nacionales, habiendo pasado también otra cuenta de 20 pesos m/n más, entre otras. Vidal no consideraba legales dichas cuentas y mucho menos, la última de 200 pesos m/n que reclamaba el Dr. Terra.

Aclaró que era cierto que el Dr. Terra iba a su casa de negocio cuatro y cinco veces por día, pero que lo hacía de propia voluntad, para pasear y que él solo lo había llamado solo cuatro veces en total.

Se le corrió la palabra al Dr. Terra para que diga si había recibido los primeros 10 pesos m/n y el demandante lo negó, pero el testigo Andrés Sagasti, dependiente de Vidal confirmó ante el Juez la entrega por su intermedio y que dicha entrega había quedado asentada a fs. 201 del libro Diario de su casa de negocio.

Habiendo pedido al demandante que reconociera su letra en las recetas expedidas, Don Ramón Terra lo hizo y el Juez les notificó a las partes que oportunamente les haría conocer lo que resolviese en el caso.<sup>235</sup>

### ***Se suicida Don Juan Honoré***

La noticia la trajo el vecino Pablo Chaparro, informándole de inmediato al Subcomisario Anselmo Trejo. Un hombre había sido encontrado muerto “... como a cuatro o cinco cuadras de la plaza rumbo al noroeste y a orillas de una zanja...”. Se trataba de Don Juan Honoré, acopiador de frutos de la casa de los Sres. Sein y Andrés.

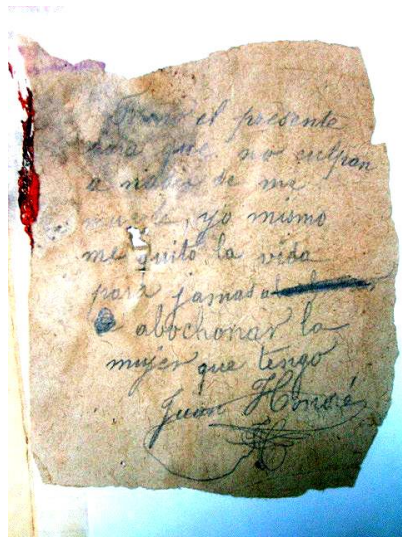
Ese día 14 de febrero de 1887 en que fue hallado su cuerpo (aproximadamente donde hoy se encuentra las Estación de trenes), el titular de la dependencia policial se trasladó al lugar denunciado y en presencia de varios vecinos constató que el cadáver pertenecía al individuo indicado, cuyo cadáver se encontraba boca arriba, el brazo izquierdo tendido a lo largo del cuerpo y el derecho cruzado sobre el muslo derecho. Entre las piernas, caído un revolver marca bulldog de cinco tiros, calibre 12 con un cartucho descargado.

A simple apreciación, el tiro del arma había impactado en uno de sus oídos y se observaba herida también en el otro.

El Subcomisario registró las ropas de Juan Honoré y se encontró un atado de cigarrillos, una caja de fósforos, un pañuelo blanco y una nota escrita en papel madera y con lápiz negro, en la que explicaba los motivos de la trágica decisión:

---

<sup>235</sup> Ídem anterior. No hemos hallado la resolución en el archivo del Juzgado de Paz.



***“Firmo el presente para que no culpen a nadie de mi muerte. Yo mismo me quito la vida para jamás abochornar la mujer que tengo. Juan Honoré”.***

El cadáver fue trasladado al Cuartel de Policía (hoy iglesia parroquial) y el Subcomisario dio cuenta de lo actuado al Juez de Paz Fabio Dozo, señalándole que “... como al parecer se trata de un suicidio, no he tomado otras medidas, que serán inconducentes”. Puso a disposición del juez el cadáver y éste, luego de caratular las actuaciones, ordenó que se constituyera en el Cuartel de Policía el Dr. Francisco Rodón, para proceder al reconocimiento del cuerpo.

Dictaminó el médico que el occiso “... presentaba una herida producida por arma de fuego, siendo el punto de entrada el conducto auditivo externo del lado derecho siguiendo el proyectil probablemente pues no se ha verificado la autopsia, en dirección horizontal, debiendo encontrarse el cuerpo vulnerante enquistado en el cuerpo del esfenoideas o alojado en el cerebro y en su lóbulo izquierdo. Esta herida ha sido causa inmediata de la muerte del citado Honoré”.

Con este informe concluyen las actuaciones. Seguramente habrán trascendido en el pequeño poblado los comentarios sobre aquellas cosas que Don Juan Honoré se reprochaba y que entendía abochornaban a su esposa. Pero se las llevó el olvido.

### ***Otorgamiento de tierras...***

#### ***Otra de las funciones del Juez de Paz***

El Ingeniero Edgardo Moreno ya había realizado la mensura y en Trenque Lauquen se conocían los números de chacras, secciones y parcelas. No hubo espera para la demanda, que empezó a registrarse de inmediato.

Antiguos pobladores interesados se dirigieron al Juez de Paz, para solicitar un terreno, una quinta o una chacra. El 28 de agosto de 1886, exactamente a un mes de haber sido creado el distrito, se presentó el vecino Miguel Boyer, a solicitar derecho de posesión de una chacra, que el Juez le otorgó dos días después.

Otro pedido formulado el 14 de Octubre por Calisto Silva, le fue concedido en la misma fecha. A los que se efectuaron en el año 1886 le siguieron los del año 1887.



El vecino Pascual Román, con fecha 12 de febrero de 1887 solicitó al Juez de Paz que siendo uno de los primeros pobladores de una chacra ubicada como a veinte y cinco cuadras de la plaza principal hacia el Noroeste, según la mensura practicada por el Ingeniero Edgardo Moreno (Nº 39) solicitó el derecho de posesión de la misma con sujeción a las disposiciones que más tarde estableciere la Comisión Municipal.

El Juez Suplente Guillermo Dozo tuvo por presentado el petitorio y dio el “... *pase al Intendente Municipal*” (sic) para que informe si la chacra que se solicitaba se encontraba en condiciones como expresaba el requirente.

Dos días más tarde, quien firmó como “*Intendente Municipal*” Zenón Contreras, “... *en cumplimiento al decreto que antecede...*”, se trasladó a la chacra y constató que se encontraba en las condiciones declaradas por Pascual Román. En consecuencia, el Juez, sobre la base del informe del Intendente Municipal, concedió la chacra “... *con sujeción a las disposiciones que más tarde establezca la Comisión Municipal.*”<sup>236</sup>

Estos son solo algunos de los tantos casos que se dieron en los años 1886/1887 de otorgamiento de chacras y parcelas.

Generalmente el trámite era el siguiente: el juez recibía las peticiones en las que los requirentes denunciaban conocer que tal o cual chacra o solar se encontraba libre de ocupantes y que no había personas con derecho a reclamarlas, se giraba el pedido al Presidente de la Comisión Municipal Zenón Contreras, que certificaba si lo afirmado por el peticionante se correspondía o no con la realidad y con un informe remitía al Juez las actuaciones para su resolución. El Juez, con un simple auto, las concedía y en las mismas actuaciones, los favorecidos podían ceder y traspasar todos los derechos adquiridos a favor de otras personas.

En cada petición, se hacía mención de los datos catastrales de la mensura de Moreno. No obstante, para una mejor ubicación, se agregaba como referencia que la chacra o solar se encontraba a tantas cuadras de la plaza principal, hacia tal o cual punto cardinal.

En otros casos, se solicitaba al Juez la concesión de solares o chacras que ya ocupaban. Es este un claro ejemplo del ámbito de competencia y actuación de las instituciones de entonces y la enorme gravitación que tenían las decisiones del Juez de Paz.

### ***Los conflictos trascienden los ámbitos pueblerinos...***

Los vecinos Francisco Rodón, Andrés Ruiz, Enrique Perrini y Lucas B. Devani, tomaron conocimiento del contenido del artículo periodístico, publicado en el Nº 378 del Diario “La Democracia” de Chivilcoy de fecha 25 de Febrero de 1887 y las denuncias que allí se hacían sobre el mal proceder de las autoridades de Trenque Lauquen. De inmediato fueron puestas en conocimiento del Juez de Paz Fabio Dozo.

El contenido del artículo periodístico detonó en Trenque Lauquen dos días después de publicado. Observamos aquí como el Dr. Rodón muestra su habilidad política, involucrando a un Devani, familiar de la pareja del Juez, para fogonear el ánimo de éste. El Juez calificó de injuriosos sus términos, en tanto ponían a la luz

---

<sup>236</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico Luis Scalese, Archivo del Juzgado de Paz. Notas, año 1887.

pública provincial y nacional, supuestos abusos cometidos por las autoridades de Trenque Lauquen.

Solo una persona podía tener conocimiento sobre el origen o autoría de tal comunicación: el vecino Andrés Quintana, relacionado o “corresponsal” del diario “La Democracia” y a él se dirigieron las primeras diligencias, tratando de llevarlo ante el Juez para que declare.<sup>237</sup>

No surge de lo actuado, que el Juez desde un inicio sospechara que él fuera el autor del contenido o si las actitudes posteriores de Quintana lo llevaron a tal sospecha o convicción.

Conforme una declaración que el imputado se negó a firmar (habiéndolo hecho, además del Juez, los denunciados citados más arriba y los testigos de actuación Jorge De Sartori y Ángel A. Segretin), Andrés Quintana se encontraba trabajando en albañilería (era su medio de vida) cuando se le apersonó el agente de policía Juan González manifestándole que el Juez Fabio Dozo quería entrevistarle. Quintana le contestó que iba enseguida, cosa que no hizo en lo inmediato.

Mas tarde (no se menciona el tiempo que el Juez esperó) como Quintana no se acercaba al despacho del Juez, envió éste nuevamente al agente Juan González, reiterando la orden de citación a su despacho, contestándole Quintana en esta oportunidad “... que no podía... porque estaba trabajando como peón por día...”.

Volvió González al despacho del Juez con esta respuesta y el Juez, ya desafiado en su autoridad, envió nuevamente al vigilante González para que le haga saber a Andrés Quintana que debía comparecer en ese instante y le advertía que si se seguía negando a comparecer, lo conduciría preso. A esta intimación respondió Quintana, que iría cuando se le trajera una orden de citación por escrito.

Lo que ocurrió seguidamente, el lector seguramente lo imagina. Sin orden escrita alguna y haciendo ejecutar al Comisario Anselmo Trejo la detención del “desacatao”, fue conducido Andrés Quintana al cuartel de policía, se lo ató al mástil de la bandera durante 10 días, medida que, a no dudarlo, tuvo como objetivo que la población viera que le pasaba a los que no concurrían al llamado del Juez y el Comisario, mostrándose altaneros, además de ocurrírseles denunciar abusos de autoridad mediante publicaciones periodísticas.

Cumplido el día décimo de estar en esa condición, el 7 de marzo de 1887 Andrés Quintana solicitó la intervención del Juez del Crimen de Mercedes, constituyendo domicilio en el asiento del Juzgado al que recurría, en el estudio del Dr. José Dartés, a cargo del patrocinio.<sup>238</sup>

---

<sup>237</sup> La consulta efectuada al Museo y Archivo de Chivilcoy que dirige la prestigiosa investigadora del CONICET María Amanda Caggiano, arrojó resultado negativo, porque la colección del diario “La Democracia” se compone de diarios sueltos y no se encuentra este ejemplar. No perdemos la esperanza de poder hallarlo en otro archivo y sería de importancia, porque en él estaría plasmada una batería de cuestionamientos hacia las autoridades de Trenque Lauquen, que para entonces eran el Juez de Paz y el Comisario. El artículo seguramente pinta la realidad de una antesala de los acontecimientos conflictivos que se producirán en los meses siguientes.

<sup>238</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expte. Caratulado “Quintana, Andrés – Actuaciones referentes a su prisión – Trenque Lauquen”. (Causa N° 3936 del Juzgado del Crimen de Mercedes).

Alega Andrés Quintana en su escrito que “... el motivo del arresto no es otro que una venganza personal...” del Juez, por suponer que el recurrente “... sea el autor de una correspondencia publicada en el diario ‘La Democracia’ de Chivilcoy,...” en la que “... se denuncian diversos abusos cometidos por las autoridades de Trenque Lauquen”.

Una de las principales objeciones que hacía Quintana, destacaba que la citación no había sido hecha “en forma”. Que su “... contestación produjo una verdadera explosión de ira en el ánimo del Juez de Paz, que dio orden verbal al vigilante para que me trajese por la fuerza, diciéndole estas palabras: \_\_ Vaya, tráigalo, que quiera, que no quiera”.

Como ya adelantáramos, el vigilante no pudo cumplir su cometido y fue el Comisario de Policía quien personalmente llevó a cabo la diligencia.

Quintana fue interrogado y allí hizo un segundo cuestionamiento. Se rehusó a contestar “... manifestándole que no lo consideraba juez competente...” para dirigirle tal interrogación. Que el Juez de Paz no podía desconocer que no era de su competencia averiguar quien había sido el autor de una publicación hecha en un diario de Chivilcoy, pero no pudo contener su indignación y sin haberlo citado en debida forma, quiso que Quintana pagase una multa por Desacato.

Que al negarse a ello, el Juez quiso obligarlo a hacer trabajos públicos en el partido, a lo que también se negó. La actuación de fecha 28 de Febrero condena a Andrés Quintana a la pena de \$200 m/n de multa o, en su defecto, dos meses de trabajos públicos y detención en la Comisaría.

Que el día 1º de marzo le había dirigido al Juez una solicitud, reclamándole por su proceder irregular y abusivo, pero encontró un escollo para que la misiva llegara a sus manos. La autoridad policial se negó a llevarla al Juez y tampoco permitió que Quintana concurriera al Juzgado a entregársela.

Finalizó Quintana su reclamo al Juez del Crimen reiterando que era víctima de una venganza personal, que no había cometido delito o falta alguna y que se lo mantenía privado de su libertad sin motivo. Demandó que se le garantice su libertad, se repriman los abusos cometidos y para la resolución de su caso se le reclamen al Juez de Paz las actuaciones que hubiere sobre su detención.

El escrito fue presentado y recibido el día 8 de marzo. De inmediato, el Dr. Octavio Amadeo, Juez del Crimen, dispuso librar oficio al Juez Fabio Dozo requiriéndole remita las actuaciones inherentes a la detención de Andrés Quintana.

Con fecha 17 de ese mes el Juez Fabio Dozo tuvo por recibido el oficio, explicando que había estado ausente del Partido y remitió las actuaciones. Valga recordar que Andrés Quintana aún permanecía preso. El 24 de Marzo de 1887 el Juez del Crimen de Mercedes Octavio Amadeo recibió la sumaria y en esa fecha resolvió:

*“Autos y Vistos: Considerando: Que de estas actuaciones no resulta semiplena prueba o indicio vehemente de que Andrés Quintana haya cometido algún delito que merezca pena corporal. Por esto y de conformidad con el art. 13 de la Constitución de la Provincia, póngasele en libertad inmediatamente, librándose al efecto el correspondiente oficio al Juez de Paz de Trenque Lauquen”.* <sup>239</sup>

---

<sup>239</sup> Archivo Histórico del Poder Judicial, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expte. Caratulado “Quintana, Andrés – Actuaciones referentes a su prisión – Trenque Lauquen”. (Causa Nº 3936 del Juzgado del Crimen de Mercedes).

El oficio, se encuentra en el Archivo del Juzgado de Paz de Trenque Lauquen, ordenándole al Juez de Paz: *"Inmediatamente de recibido el presente, pondrá Ud. en libertad a Andrés Quintana"*.<sup>240</sup>

En el mes de Marzo de 1887 una sensación de triunfalismo debe haber reinado en las filas de quienes ya se encontraban en la vereda de enfrente y molestos con las decisiones del Juez Fabio Dozo. El número de dolientes se incrementará en los próximos meses.

### ***¿Comienzan los conflictos entre Fabio Dozo y Melitón Domínguez?***

#### ***Primera renovación de autoridades del Consejo Escolar***

Desde la renuncia de Benito Valenzuela al cargo de Consejero Escolar ocurrida el 1º de Octubre del año anterior, no se había cubierto el cargo o bien no había sido aceptada por el Consejo Escolar de Trenque Lauquen. El 31 de Diciembre de 1886, estaba dispuesto que cesaran en su mandato la mitad de consejeros, para proceder a su renovación anual.

La designación de los salientes no debe haber estado en manos del Juez. Tal vez la reglamentación disponía que lo acordaran entre los miembros del Consejo o mediante sistema de sorteo. A juzgar por las actitudes que adoptarán en los meses siguientes Fabio Dozo y el Pte. del Consejo Escolar Melitón Domínguez, probablemente el Juez esperó otro resultado.

En el mes de Enero o primeros días de Febrero, el Juez de Paz de Trenque Lauquen le envió una carta al Director General de la Provincia proponiéndole que en sustitución de los consejeros salientes (al parecer Isidoro Arrieta y Santiago Belausteguigoitia) se aceptara la designación de Juan Ousset y Martín Lanz. Asimismo, en virtud de argumentos que expuso, inherentes a la imposibilidad de cumplimiento de la función por razones de distancia, le solicitó la sustitución del consejero Melitón Domínguez. La propuesta no debió haber agradado en absoluto al cuestionado Pte. del órgano.

La autoridad provincial le respondió con fecha 16 de febrero, haciéndole saber que el Consejo Superior había resuelto aceptar los reemplazos propuestos, que debían terminar sus mandatos el 31 de Diciembre de 1888, mientras que Cruz M. Sein, Benito Valenzuela y Melitón Domínguez permanecerían en sus cargos hasta el 31 de Diciembre de 1887.<sup>241</sup>

Habida cuenta que la autoridad provincial anunciaba que Valenzuela y Domínguez debían continuar en sus cargos hasta fin de año, en la nota de fecha 1º de Marzo, el Juez de Paz Suplente Guillermo Dozo reparó (o recordó) que Benito Valenzuela había renunciado el 1º de Octubre del año anterior y volvió a insistir en las razones de la necesaria sustitución de Melitón Domínguez.

*"... el Sr. Domínguez (como decía en mi anterior) tiene su domicilio distante diez leguas de este pueblo y en consecuencia tampoco puede desempeñarse ampliamente, razón por la cual se propone en reemplazo del primero (Valenzuela) a Agustín Cetrá,*

---

<sup>240</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico "Luis Scalese", Legajo de notas. 1887.

<sup>241</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico "Luis Scalese", notas de los años 1886-1888.

*así como propongo ahora en lugar del último a Don Marcos López por considerarlo de los más idóneos para desempeñarse en el puesto indicado...".* <sup>242</sup>

La respuesta del Consejo Superior de Educación, en el expediente N° 130, fue que el Consejo Escolar de Trenque Lauquen se integraría con los Sres. Benito Valenzuela y Melitón Domínguez, con mandato hasta fines de 1887. Como fundamentos, que no aparecía claro que Valenzuela haya renunciado y mucho menos que el Consejo Escolar le haya aceptado la renuncia.

En el caso del Consejero Melitón Domínguez, sobre la imposibilidad relativa para el desempeño de su función y asistencia a las sesiones debía resolver el Consejo Escolar, conforme lo disponían los arts. 5 y 6 del Reglamento.

El 28 de Marzo retornaron las actuaciones a la Municipalidad y se acompañó la Circular N° 1 de fecha 19 de Enero de 1887, en la que se solicitaba a los Sres. Intendentes, (en nuestro caso al Sr. Juez de Paz porque el Pte. De la Comisión Municipal Zenón Contreras tenía un poder muy acotado) que se pusiera el mayor celo en preferir en la elección de Consejeros Escolares a vecinos del distrito que tuvieran residencia permanente en el distrito, a los padres de familia y a aquellas personas que hubieran dado pruebas de su amor por la educación. <sup>243</sup>

Esto que fue una respuesta contundente de las autoridades provinciales, lejos de hacerle cesar en su intento, el Juez la transformó en una consulta al Consejo Escolar que formuló el día 12 de Abril, aduciendo que ella estaba fundada en un requerimiento de la autoridad provincial y le envió al Pte. Domínguez copia de la Circular N° 1 en la que se instruía a los Jueces que los Consejeros debían tener *“residencia permanente en el distrito”*.

La respuesta del Consejo Escolar se efectuó en fecha 5 de Mayo de 1887, con la firma de Melitón Domínguez como Presidente y como **Secretario Suplente Juan Pedro Córdoba** (primera noticia sobre su empleo):

*“En atención a la nota recibida de su Juzgado de fecha 12 del mes ppdo. En la cual el C.G. de Educación solicita la información siguiente:*

*Si el Señor Valenzuela haya renunciado y si este Consejo la ha admitido.* <sup>244</sup>

*Si el Señor Domínguez tiene imposibilidad para asistir a las sesiones por la distancia a que se halla. Este Consejo en sesión de fecha de ayer ha resuelto: Manifiestar al Señor Juez de Paz que con fecha 10 de Septiembre el Sr. Benito Valenzuela presentó su renuncia siendo tomada en consideración por este Consejo en sesión de fecha 11 del mismo mes y comunicada inmediatamente a la D.G. así como se dio cuenta de la falta cometida en este Consejo por el Sr. Cruz M. Sein y que fue declarado cesante este mismo Sr. En sesión de fecha 30 de Diciembre del año ppdo. por haber igualmente faltado a más de cuatro sesiones según lo prescribe el art. 5º y 6º a que la copia que me adjunta el Sr. Juez de Paz de la Dirección hace mención habiéndose dado cuenta.*

*Con respecto al Sr. Domínguez que si bien es cierto que el Reglamento lo haya incompatible por la distancia en que se encuentra, no es menos cierto que dicho Señor*

---

<sup>242</sup> Ídem anterior.

<sup>243</sup> Ibídem anterior.-

<sup>244</sup> En la nota por medio de la cual presentó su renuncia con fecha 10 de Septiembre, Benito Valenzuela dijo que renunciaba en primer lugar porque era pariente de la Señorita Preceptora de la Escuela Infantil N° 1 (Eloisa V. Paredes) y en 2do. lugar por demandar sus ocupaciones la ausencia de la localidad.

*ha hecho todo cuanto sacrificio ha estado a su alcance en bien de la educación de esta localidad y que lo hacía no habiendo faltado a sesión sin causa justificada, así como también el no haber faltado a cuatro sesiones consecutivas.*

*Quedando así contestado lo que la Dirección General solicita por intermedio de ese Juzgado me es grato saludar al Sr. Juez con mi más distinguida consideración”.*

Finas espadas se advierten en las expresiones del titular del Consejo e interpreto que esta situación de los relevos y propuestas de sustitución caló hondamente en la relación entre el Juez Fabio Dozo y al Pte. del Consejo Escolar Melitón Domínguez. En los próximos meses llegarán a estar enfrentados, a título de “enemigos”.

El párrafo dedicado a la falta cometida por el tesorero Cruz M. Sein, que motivó que se lo declarara cesante en la sesión del 30 de Diciembre del año anterior, por haber igualmente faltado a más de cuatro sesiones, puede ser la circunstancia a la que se refiere Don Luis Scalese cuando apunta que por entonces *“Se fugó el tesorero administrativo, sin poderle apresar, anotándose en los anales lugareños el primer caso de funcionario infiel”*. Que había llegado el primer inspector de policía y el sumario había quedado en suspenso. Agrega que *“Las notas continúan señalando agravios y falta de respeto a la autoridad, pero el retardo se debió, para tomar cartas en el asunto,...”* a que el Gobierno estudiaba la creación de la primera Corporación Municipal en Trenque Lauquen, bajo los auspicios del Gdor. Máximo Paz.<sup>245</sup>

Cruz M. Sein era el Tesorero Administrativo del Juzgado de Paz, Consejero Escolar propuesto por Fabio Dozo y posiblemente hombre de su confianza. Pues bien, el Consejo Escolar presidido por Melitón Domínguez lo había cesanteado por faltar a más de cuatro sesiones. Pero el Pte. del Consejo Melitón Domínguez era acusado por el Juez de Paz de faltar a sus funciones y nada se hacía al respecto.

La incorporación del Consejero Juan Ousset empezó a introducir variantes en la toma de decisiones de ese cuerpo.

Amplió su informe al Juez con fecha 31 de Mayo de 1887, esta vez con la firma del Consejero Juan Ousset y la del Secretario Juan Pedro Córdoba, haciéndole saber que en sesión de fecha 11 de Septiembre de 1886 ese cuerpo le había aceptado la renuncia al Consejero Valenzuela y que inmediatamente se comunicó al Consejo General, *“... siendo desconocido su resultado hasta la fecha en este Consejo”*.

Asimismo, se le hizo saber que Valenzuela desde esa fecha no había asistido a sesión alguna *“... pues sus ocupaciones le demandan por mucho tiempo la ausencia de esta localidad”*. Finalmente que *“... En vista de esto y de la renuncia presentada por el Sr. Cruz M. Sein, últimamente por ausentarse de este partido, este Consejo ha resuelto solicitar al Sr. Juez de Paz tenga a bien proponer a la Dirección General dos nuevos miembros para integrar este Consejo, los que me permito indicar al Sr. Juez de Paz, por llenar ellos las condiciones requeridas por el Reglamento, los Sres. Benito Palmáz y Lucas Beitía...”*.<sup>246</sup>

Recordemos, Benito Palmáz, Secretario de la Sociedad Española y Lucas Beitía, miembro activo y directivo de esa entidad.

---

<sup>245</sup> SCALESE, Luis: Ob. Cit., pág.89.

<sup>246</sup>Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Legajo de notas 1886-1888.-



## ***El uso indebido y abusivo del telégrafo***

A una década de haberse instalado las líneas de telégrafo en distintos sitios del oeste de la provincia de Buenos Aires, el déficit que ya estaban acusando comenzó a verse incrementado por la utilización abusiva que se hacía del servicio.

El Ministerio de gobierno, el 14 de marzo de 1887 envió una nota a las autoridades de cada distrito, alertando sobre esta situación, a fin de que cesen las irregularidades que consistían en el uso desmedido del servicio y la buena administración que se veía afectada por el uso del lápiz (en lugar de la escritura con tinta) *"... porque el Ministerio se ve obligado a hacer cabeza de expediente o agregar a actos los telegramas escritos con lápiz, con papel ordinario y con ortografías tan extrañas que requieren meditar sobre ellas para descifrarlas..."* advirtiendo que ello era falta de seriedad, inconveniente e indecoroso.

Se hizo hincapié en la necesidad de limitar, el uso del telégrafo para las comunicaciones oficiales con todas las reparticiones de la administración, a los casos de urgencia evidente y que no sería atendida ni contestada ninguna comunicación de consulta de asunto de servicio que reclame estudio y tramitación, ya que esas peticiones debían llegar por oficio, con las demás formalidades de práctica, *"... para que tengan en sustanciación su debida forma y que queden las constancias convenientemente arregladas en los archivos públicos, como obliga la buena administración"*.<sup>247</sup>

***"\_\_Ni bien pueda dejar a alguien en el negocio, quédese tranquilo, que me entrego detenido"***.

No son exactamente estas las palabras, pero reflejan la situación curiosa que se produjo, con motivo de la causa caratulada *"GONZALEZ, Baltasar y DUVA, Jacinto por Desacato – Trenque Lauquen"*.

A raíz de una orden de embargo de hacienda de Mauricio Duva, emitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Departamento del Centro (Mercedes), el día 17 de Marzo de 1887, siendo las 5 de la tarde, el Alguacil Antonio Martinez, acompañado del Alcalde del Cuartel 5to. Antonio Rojas, Valerio Berón (como auxiliar del Alcalde), Pedro Ferro, Andrés Medina y Addón Santillán (tropero), se constituyeron en el campo de la Flia. Duva, a fin de *"... sacar los intereses ya embargados..."*.

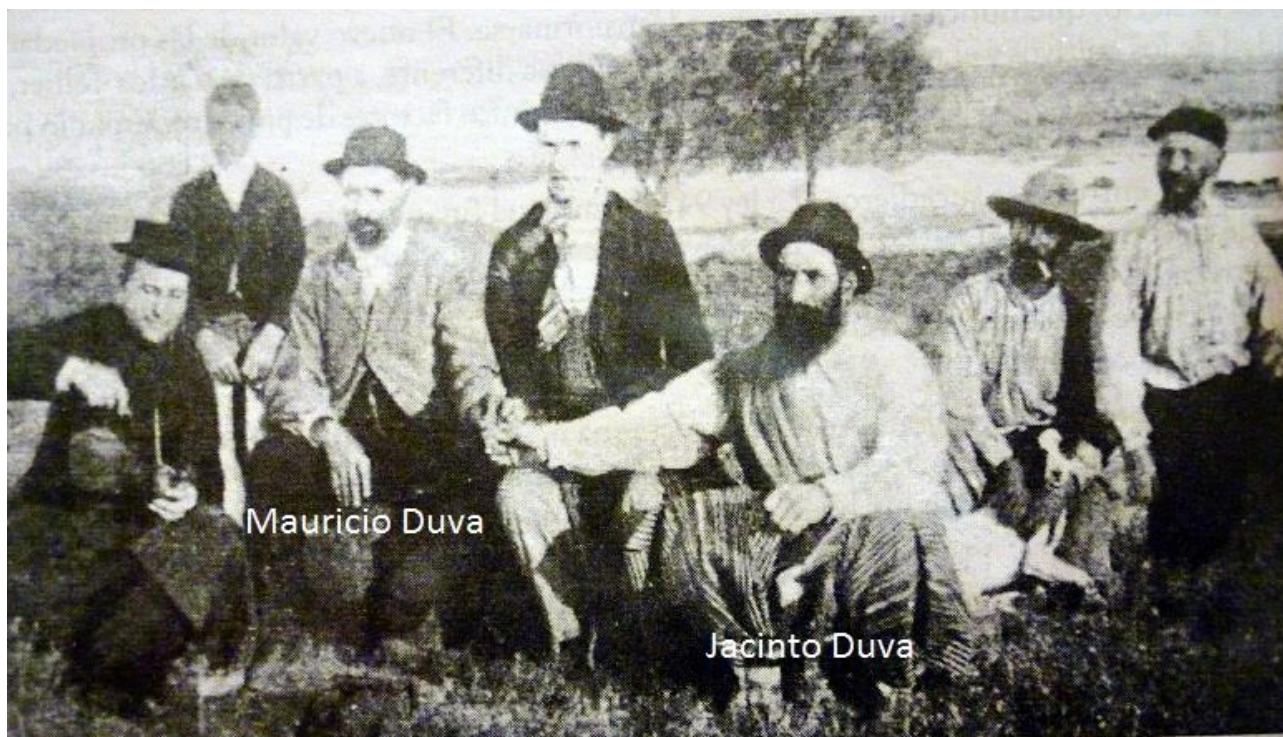
Cuando se dispusieron a ejecutar la medida, ya habían apartado y comenzado a arrear el ganado secuestrado, Baltasar Gonzalez y Jacinto Duva (hermano de aquel que tenía embargada la hacienda) resistieron la medida diciéndoles que iban a impedir que la llevaran a cabo. Ante ello, el Alguacil ordenó a dos de los que le acompañaban *"... que subiesen a caballo y fuesen arreando dichos intereses..."* y fue allí que Jacinto Duva y Baltasar Gonzalez se les acercaron como queriendo pelear, diciendo palabras obscenas, hasta que llegó el punto en que trataron de ladrones al Alguacil y al Alcalde, los que para contenerlos tuvieron que apelar a los empujones.

Puesto en conocimiento de la Justicia, el Juez de Paz Suplente Guillermo Dozo ordenó el arresto de Gonzalez y Duva con fecha 18 de Marzo, pero el oficio, por alguna razón salió recién el 11 de Abril siguiente.

---

<sup>247</sup> Ídem anterior.-

Un mes después de ordenada la medida, el Subcomisario Anselmo Trejo, informó al Juez Guillermo Dozo que en cumplimiento de las órdenes emanadas por ese Juzgado, había enviado una comisión a fin de reducir a prisión a Jacinto Duva y Baltasar Gonzalez. Que no tuvo problemas en la detención de este último, pero en el caso de Duva *"... no ha sido reducido a prisión por encontrarse solo, al frente de la casa de negocio que posee y no tener una persona a quien poner en su lugar, manifestando al mismo tiempo que su hermano se encontraba ausente y que una vez que el llegue, en el acto se presentará..."*.



Recordemos que Jacinto y Mauricio Duva tenían una pulpería a dos leguas del Fortín Lamadrid o 15 leguas al Norte de Trenque Lauquen.

Asimismo, el Juez ordenó se cite a declarar a Antonio Rojas y Andrés Medina, quienes en sus testimonios ratificaron la denuncia del Alguacil. El Alcalde Antonio Rojas firmó su declaración y en cuanto a Don Andrés Medina, por no saber firmar lo hicieron a su ruego el Dr. Francisco Rodón y Francisco Barral.

Con la asistencia de los testigos Francisco Barral y Hugo Segretin, se procuró notificar el imputado Baltasar Gonzalez sobre el motivo de su arresto y se negó a firmar.

Addon Santillán declaró que había sido contratado por Don Pedro Priane para arrear la hacienda embargada a Don Mauricio Duva y siendo las cuatro o cinco de la tarde, acompañando al Alguacil del Juzgado de Trenque Lauquen, el Alcalde Antonio Rojas y otras personas (que nombra) se encontraba en el predio de Duva. El relato es similar a los anteriores, agregando que cuando había comenzado el arreo de la hacienda, el declarante Santillán era interrumpido permanentemente por Duva y Gonzalez, con insultos y amenazas, diciéndoles que no pasaban de ser unos ladrones, *"... lo que dio lugar para que el mismo Alcalde lo echara de un empujón dentro de una zanja a Baltasar Gonzalez..."*. A ruego de éste (por no saber firmar) lo hicieron Francisco Barral, Santiago Belausteguigoitia y Andrés Ruiz.

Finalmente el 25 de Abril declaró Baltasar Gonzalez (33 años, soltero, hacendado, español), diciendo que el *“... intervino en este asunto por encargo de Don Jacinto Duva, sin insultos ni amenazas y solo recuerda que en un cambio de palabras que tuvo con el Alcalde Don Antonio Rojas éste le pegó un empujón y cayó en una zanja y que un tal Valerio Verón tenía un revolver en la mano y otro cuyo nombre no conoce”*. Firmó y oficiaron de testigos Jorge N. Sartoris y Joaquín Sequeiros.

Pero a juzgar por lo que declarara el testigo y auxiliar del Alcalde Valerio Verón, la participación de Baltasar Gonzalez fue más comprometida que lo admitido. Señala que cuando se comenzó a arrear el ganado y luego de participar junto a Jacinto Duva de los insultos y amenazas, Gonzalez dijo *“... que antes de mover la hacienda de allí dejaría él sus restos...”* lo que motivó que el Alcalde lo echase dentro de una zanja a los empujones.

Pedro Ferro directamente sindicó a Gonzalez como aquel que discutió con el Alguacil y quien acusó de “ladrones” a los que habían ido a embargar *“... y que no habían de sacar del campo los intereses embargados, que primero habían de quedar allí sus huesos...”*.<sup>248</sup>

Frente a los arrestos por Desacato, era usual la presentación de un recurso de queja con un escrito tipo, en el cual se hacía mención que el recurrente se dirigía al Juez del Crimen, haciéndole saber que se hallaba preso, sin haber cometido delito alguno, sin habersele notificado la causa de su detención, sin habersele oído y sin haber sido vencido en causa alguna.

Con fecha 22 de Abril de 1887, Baltasar Gonzalez recurrió de esta forma al Dr. Octavio Amadeo, agregando un párrafo en el que hizo el siguiente cuestionamiento hacia la persona del Juez de Paz Suplente Guillermo Dozo:<sup>249</sup>

*“... Tan solamente después de constituido en arresto, un Sr. Guillermo Dozo, hermano del Juez de Paz, me ha dicho verbalmente que estaba condenado a un mes de arresto y a doscientos pesos m/n de multa... **El Sr. Guillermo Dozo, que tal manifestación me hizo, no reviste autoridad alguna. El se atribuye las funciones de Juez de Paz suplente por delegación del hermano; pero éste no puede delegar en un particular las funciones judiciales de que ha sido investido por el Poder Ejecutivo...”***

El Juez del Crimen dispuso oficiar al Juez de Paz con trascripción del escrito de Baltasar Gonzalez, para que remita los antecedentes que motivaban la detención de éste y con fecha 7 de Mayo de 1887 el Juez Fabio Dozo le elevó un oficio en el que respondió los cuestionamientos del imputado Baltasar Gonzalez:

*“... con fecha 4 de Octubre del año pasado... (1886) **...fue propuesto D. Guillermo Dozo para Juez Suplente de este Partido en reemplazo de D. Norberto Rosas que renunció de dicho cargo y lo está desempeñando desde entonces por impedimentos legales del Juez titular,<sup>250</sup> habiéndosele reconocido en tal carácter por todas las autoridades y en todos los juicios que entiende este Juzgado y***

<sup>248</sup> En el margen de las fs.13 y 14, en las cuales se notificó a Verón y a Ferro los comparendos de sus audiencias, figuran en recuadro “Honorarios de Alguacil por 13 leguas recorridas \$ m/n 21,50”.

<sup>249</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expte. caratulado “González, Baltazar y Duva, Jacinto, por Desacato – Trenque Lauquen”.

<sup>250</sup> El impedimento legal del titular del cargo de Juez de Paz Suplente.

***solamente el referido Gonzalez y otros mal aconsejados que se revelan contra la autoridad que tiene el deber de castigar sus delitos, pueden inventar cargos gratuitos patrocinados por un vecino comerciante de esta localidad, díscolo y de malos antecedentes... ”.***

Culmina su escrito manifestando que remite los antecedentes de la detención, a fin de que se resuelva si el Juzgado tuvo o no razón en proceder como lo ha hecho.

El Dr. Octavio Amadeo resolvió diez días después que el delito que motivó la prisión de Baltasar Gonzalez es el de Desacato, previsto por los incisos primero y quinto del Código Rural. Que la pena correspondiente a ese delito es la de 45 días de arresto (art. 51, 235 y 236 del Código Penal) <sup>251</sup> Asimismo, que de las constancias del sumario resulta que la pena ya había sido agotada con exceso por la prisión preventiva que había sufrido Baltazar Gonzalez (art. 48 del Código Penal) y que esos argumentos ameritaban el sobreseimiento en la causa respecto del mismo, a quien se debía poner en libertad, previa consulta a la Excma. Cámara de Apelaciones Departamental, debiéndose proseguir las actuaciones “... *contra las demás personas que resulten culpables*”.

Elevadas las actuaciones a la Excma. Cámara, integrada por los Dres. Rojas, Amaral y Capdevila, se dispusieron las notificaciones y demás trámites de rigor que llevó a adelante el Secretario de la Cámara Dr. Rodolfo Rivarola, resolviendo con fecha 2 de Julio de 1887 “1º - *Que el delito por el que se procesa a Baltazar Gonzalez, es el de desacato, previsto en el artículo 237 incisos 1º y 5º del Código Penal;* <sup>252</sup> 2º - *Que esa infracción no acarrea mayor pena que la de tres meses de arresto (artículos 238 y 239);* <sup>253</sup> 3º *Que dicha pena estaría agotada en la prisión preventiva que ha sufrido Gonzalez (artículo 49)-* <sup>254</sup> *Por estos fundamentos se aprueba el auto de sobreseimiento consultado y devuélvase sin más trámite”.*

Se notificó a las partes y se ofició al Juez de Paz de Trenque Lauquen para que pusiera en inmediata libertad a Baltazar Gonzalez y una vez “... *Fecho todo, corra la causa en su estado*”.

---

<sup>251</sup> Hemos consultado un texto del Código de la edición oficial encomendada por decreto del 11 de diciembre de 1886, a los Dres. Ernesto Columbres y Juan V. Llananne, Bs. As. , 1887. En ella, los artículos citados por el Dr. Amadeo no se corresponden con la figura del desacato y la pena a aplicar, ya que éstos serían art. 52, 237 y 239 del Código Penal.

<sup>252</sup> **Art. 237 Código Penal** (Ley 1920): “*Cometen desacato contra la autoridad: 1º Los que provocan a duelo, injurian o amenazan a un funcionario público a causa del ejercicio de sus funciones... 5º Los que resisten o desobedecen abiertamente a la autoridad*”.

**Art. 235 Código Penal** (Ley 1920): “*Si el atentado se cometiere con armas, serán condenados los reos a prisión por uno a dos años.*”

<sup>253</sup> **Art. 238 Código Penal** (Ley 1920): “*Los reos de cualquiera de los delitos comprendidos en el inc.1º, sufrirán la pena de tres a seis meses de arresto, si el delito se cometiere en la casa de sesiones o en el despacho u oficina del empleado público. Con arresto de uno a tres meses cuando el delito no se comete en los lugares designados en el párrafo anterior*”.

**Art. 239 Código Penal** (Ley 1920): “*los reos de los delitos expresados en los demás incisos sufrirán arresto de uno a tres meses*”.

<sup>254</sup> **Art. 49 Código Penal** (Ley 1920): “*El tiempo de prisión preventiva que hubiese sufrido el condenado, se le computará: por tres días de prisión, uno de penitenciaria; por uno de prisión, otro de la misma pena; por dos días de arresto, uno de prisión, y por uno de esta pena, cuatro pesos de multa*”.

La causa pasó al Juzgado del Crimen de Mercedes y allí quedó más de un año sin que se resolviera la situación del restante imputado (Jacinto Duva). Con fecha 18 de Julio de 1888, el Dr. Rodolfo Rivarola, que ya era Juez del Crimen, dispuso en la causa que se corriera una vista respecto del mérito para proseguirla.

El Fiscal emitió dictamen diciendo que el delito por el cual se había procesado a Jacinto Duva era el de Desacato sin armas y estaba penado con arresto de uno a seis meses (art. 237 y 235 del Código Penal); que los delitos penados con arresto se prescriben con el transcurso de un año y como el delito había sido cometido el 17 de Marzo de 1887, le era aplicable la prescripción “... si Ud. no prefiere desprenderse del conocimiento de este juicio que es esencialmente correccional y por tanto, de la competencia del Juez de Paz”. (N. Larrain).

La resolución del Dr. Rivarola fue de fecha 31 de julio, entendiendo el magistrado que la calificación a aplicar para Jacinto Duva era la misma que para su consorte de causa, reproduciendo los puntos 1º y 2º del fallo de Cámara, a excepción del punto 3º en el cual coincidió que la acción se hallaba prescripta, de acuerdo con lo dispuesto en los art.89 inc. 3º y 93 del Código Penal y lo aconsejado por el Agente Fiscal.<sup>255</sup>

Previa consulta a la Excma. Cámara y una vez confirmado el fallo, se archivó sin más trámite.

### ***Nombramientos de los Dres. Francisco Rodón y Secundino Alonso como médicos municipales.***

José María De Garate afirma que “... El 9 de Abril de 1887, se nombraron médicos del pueblo a los Sres. Dr. Francisco Rodón y Secundino Alonso...”.<sup>256</sup> La noticia también es rescatada por el investigador Luís Perego en sus “Memorias”.

### ***El primer remate de tierras***

Como hemos visto, durante el año anterior, el Ingeniero Edgardo Moreno había realizado la mensura y se encontraban determinadas las secciones, chacras y parcelas de Trenque Lauquen.

La demanda se canalizó mayoritariamente por los carriles normales. Los vecinos se presentaban al Juez de Paz Fabio Dozo, para solicitarle un terreno, una quinta o una chacra, el Juez tenía por presentados los trámites, daba traslado al Pte. de la Comisión Municipal Zenón Contreras para que informe si la chacra que se solicitaba se encontraba en condiciones como expresaba el requirente, es decir libre de ocupantes o ocupada por el requirente sin oposición y si no mediaban conflictos, se adjudicaban las parcelas con carácter provisorio, hasta tanto se pudiera otorgar escritura.

---

<sup>255</sup> **Art. 89 del Código Penal:** (Ley 1920): “El derecho de acusar se prescribe: ...3º Por delitos que merezcan pena de prisión, a los tres años, y de multa **o arresto, al año**”.

**Art. 93 del Código Penal:** “Todo acto directo del procedimiento contra la persona del delincuente, dentro del término de la prescripción, la interrumpe”.

<sup>256</sup> De Garate, José M.: Ob. cit. pág.63. PEREGO, Luís: “Memorias”. Original en poder de la familia, consultado por el autor.

La instalación de algunos vecinos sin hacer las peticiones por las vías correspondientes, motivó al gobierno provincial a disponer la venta de las chacras del ejido.

La legislatura provincial autorizó al Poder Ejecutivo, con fecha 19 de Julio de 1887, a vender en remate público los terrenos de las chacras pertenecientes al Estado que se encontrasen dentro de los ejidos de los pueblos ya creados o cuya creación se autorizase en adelante, acordando plazas o afectándolos previamente. En cuanto a los solares y quintas se determinó que serían vendidos por las Comisiones municipales.

Al parecer anticipándose a la vigencia de la ley citada en el párrafo anterior, el primer remate público de chacras de Trenque Lauquen le correspondió a la Sección 14 y se efectuó el 23 de abril de 1887 a las 13:00 horas en la Oficina de Tierras Públicas de la Plata. La subasta salió con una base de doscientos pesos (\$200.- m/n) la legua. Obra en el Museo Histórico de Trenque Lauquen el plano correspondiente dando cuenta de esta subasta.

### ***¡Y había sido el patrón nomás!***

El día 2 de mayo de 1887, el Subcomisario Anselmo Trejo puso en conocimiento del Juez de Paz que el día 19 de abril se había presentado ante él Don Toribio Reyes, expresándole que hacía como ocho meses le habían robado cinco animales yeguarizos (tres orejanos y dos herrados) que se encontraban en poder de Juan Luna.

De inmediato la policía realizó averiguaciones y constató que existían en poder de Luna dos animales orejanos y que según habían dado a conocer los vecinos Juan Ángel y Ambrosio Nievas, los habían visto marcados con tijera. Que cuando dichos animales iban a otra parte, los recogía y los llamaba como de su propiedad.

El individuo Juan Luna fue detenido y puesto a disposición del Juez, quien ordenó su comparendo para hacerle saber la causa de su prisión y recibirle declaración. La audiencia se llevó a cabo el día siguiente (3 de Mayo), la indagación fue llevada a cabo por el Juez Suplente Guillermo Dozo y en la oportunidad, Juan Luna, de 47 años de edad, casado, profesión "de campo" y argentino, declaró bajo promesa de decir verdad que suponía estar detenido por unos animales yeguarizos "que se encontraban" en el puesto donde el declarante se hallaba como habilitado de Don Pascual Cabezas y que reclamaba como suyos Don Teodoro Reyes.

Indicó Luna que se trataban de dos potrancas de unos tres años, una overa y otra oscura, que hacía como ocho meses las tenía en su puesto, que estaban orejanas y ocho días atrás su patrón había ido al puesto donde se hallaban las potrancas y les había colocado su marca.

El Juez le preguntó a Luna si le advirtió a su patrón que esos animales eran ajenos, a lo que contestó que sí, que le advirtió que Reyes se los había reclamado como suyos y que su patrón le había dicho: "***\_\_ Aquí no hay más dueño que yo***".

El mismo día, quien reclamaba las potrancas, el vecino Teodoro Reyes, se presentó ante el Juez y solicitó la excarcelación de Juan Luna, a lo que se proveyó de conformidad, librándose el correspondiente oficio al Sub Comisario de Policía.

La consecuencia inmediata fue la orden de detención de Pascual Cabezas dictada por el Juez, medida que se efectivizó el día 5 de Mayo. El Juez Suplente ordenó que se



lo traslade desde el Cuartel de Policía en que se hallaba, para hacerle saber la causa de su prisión y lo interrogó sobre el hecho.

Respondió Cabezas que conocía a Juan Luna por ser habilitado suyo desde hacía tres años, en un puesto atendiendo una majada del declarante. Le preguntó el Juez si sabía que en dicho puesto había yeguarizos que Teodoro Reyes reclamaba como suyos, entre los cuales se encontraba un potrillo zaino negro mestizo, otro potrillo colorado malacara y un caballo con marca (se reproduce el dibujo de la marca), una potranca oscura y otra overa rosada, ambas orejanas.

Sobre el particular aclaró Cabezas que nunca había visto en el puesto ni en su campo más animales de Reyes que las últimas dos potrancas que se le mencionaron y que estaban allí desde hacía siete meses.

El Juez le preguntó si las potrancas estaban herradas con marca alguna, a lo que contestó que desde el día 26 o 27 de Abril pasado él les había colocado su marca. Que sabía que las había reclamado Reyes y al preguntarle el Juez por qué igualmente las había herrado con su marca, respondió *"... que lo había hecho con sujeción al art.16 del Código Rural..."*.

Allí concluyó el acto y a modo ilustrativo, reproduzco el texto del art.16 del Código Rural:

*"Todo ternero o potrillo orejano, que en operaciones de aparte o en cualquier otro, siguiese a una madre marcada, pertenece al dueño de esta. Si no siguiese a madre alguna, pertenece al dueño del campo"*.

La excarcelación fue solicitada por el vecino Andrés Ruiz, bajo su responsabilidad, obligándose a presentar a Pascual Cabezas cuando sea necesario, beneficio que fue concedido el mismo 5 de Mayo, oficiándose al Subcomisario Trejo para que ponga en libertad al hacendado.

Es probable que esa noche Cabeza se quedara en el pueblo, acordando una salida a la situación, que se encaminaba hacia una reparación pecuniaria.

El día siguiente, compareció ante el Juez para manifestar que deseaba retirarse a su establecimiento, para evitar los perjuicios que se estaban originando en sus intereses. Su hacienda necesitaba atención, pero dejó autorizado al vecino comerciante Don Santiago Belausteguigoitia, para que trance y arregle definitivamente como lo estimare equitativo el juicio que le promoviera Don Teodoro Reyes, por reclamo de los animales yeguarizos, pudiendo al efecto abonar hasta la suma de doscientos pesos en moneda nacional y *"... a condición que el que se dice dueño de estos le otorgue certificación de propiedad..."*.

Don Santiago, presente en el acto, aceptó el cargo de entregar dicha suma bajo las condiciones expresadas y la compensación se llevó a cabo el mismo día, con la presencia de las partes. Don Teodoro Reyes expresó que estaba conforme con la propuesta hecha sobre las dos potrancas. Pero puso como condición que en el momento de aparecer el potrillo zaino negro mestizo herrado con su marca que se hallaba junto a las potrancas, *"... le sea entregado devolviendo a Don Pascual Cabezas cien pesos en igual moneda y que por los demás que son las dos potrancas cuyos pelos se mencionan al principio de esta demanda, una yegua overa rosada y un padrillo"*

*colorado malacara, le entregará el certificado de propiedad mediante arreglo de que se habla*". Firmaron las partes de conformidad y el caso quedó resuelto.<sup>257</sup>

### **Arriando ajeno...**

Uno de los robos de hacienda más importantes de la época fue advertido el día 10 de mayo de 1887, cuando su propietario, Juan Sarranté, (francés, de 40 años de edad, casado, de profesión criador y mayordomo de Don Cesar Adrogué, a su vez éste propietario del Establecimiento rural "*La del Medio*", ubicado en el Cuartel 14 del Pdo. de Trenque Lauquen, en el paraje conocido como "*Guanaco Chico*") se encontraba en este campo en el cual habitaba, cuando advirtió el faltante de 270 cabezas de ganado vacuno.

De inmediato se presentó en la Comandancia Gral. Villegas, donde el Subcomisario Anselmo Trejo tenía su oficina, para hacer la denuncia y que la policía tome cartas en el asunto con la premura que el caso requería. Se dispuso entonces que una partida al mando del agente Manuel Lemos,<sup>258</sup> asistido por el vigilante Juan Salvatierra<sup>259</sup> y el propietario de la hacienda partieran de inmediato siguiendo el rastro del arreo. El Subcomisario, entregó a cada policía un revolver y municiones suficientes para hacer frente a cualquier contingencia.

Luego de seis días de marcha en dirección a Lavalle Norte (hoy General Pinto), donde sumaron en la persecución al vecino Felix Saravia, de 24 años, argentino, soltero, criador y Tte. Alcalde del Cuartel 19 en el que se encontraban. En las cercanías, en un paraje llamado "El Totoral", encontraron la hacienda y a quienes se habían apoderado de ella.

Cuando se acercó la partida, dos de los ladrones (uno de apellido Carrizo y otro llamado Claudio Rafia o Rafino) emprendieron la huida y tras ellos, fueron el vigilante Juan Salvatierra, Don Juan Sarranté y el Tte. Alcalde Felix Saravia.

Otro de los ladrones, llamado Gabino, echó pie a tierra y sacó una larga daga con la que acometió en varias oportunidades al agente Manuel Lemos. Viéndose atacado de este modo, sacó su sable y trató de evitar con éste los acometimientos de Gabino. Pero como en un momento se encontró en situación de desventaja, sacó su revolver y efectuó un disparo, que impactó en la humanidad de Gabino, quien permaneció herido hasta el otro día a las 15 horas en que murió.

Mientras el vigilante Juan Salvatierra, Don Juan Sarranté y el Alcalde Felix Saravia se alejaban unos centenares de metros, al mirar rápidamente hacia atrás observaron la circunstancia del enfrentamiento a sable y daga que protagonizaban el agente Lemos y Gabino.

Luego de cierta persecución, aprehendieron a Claudio Rafin (o Rafino), mientras que el restante ladrón de apellido Carrizo, luego de haber hecho dos disparos de

---

<sup>257</sup>Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico "Luis Scalese", Expte. Sumaria "*Reyes Teodoro c- Luna Juan y ot. s-Hurto - 1887*".-

<sup>258</sup> A quien hemos encontrado en otros hechos, actuando como vigilante o víctima de lesiones. En 1887 tenía 24 años, era argentino, soltero, agente de policía, no sabía leer ni escribir y se domiciliada en Trenque Lauquen.

<sup>259</sup> En 1887 tenía 24 años, era argentino, soltero, vigilante de policía, no sabía leer ni escribir y se domiciliada en Trenque Lauquen.

revolver hacia sus perseguidores mientras huía al galope, no dieron estos en el blanco y finalmente logró escapárseles.

A las 22 horas del día 16 de Mayo arribaron a Fuerte Lavalle, trayendo el cadáver de Gabino en un carro y detenido a Claudio Rafín. Allí se apersonaron ante el Juez de Paz Administrativo Andrades Fernández Blanco, quien a su vez y a las 3 de la madrugada puso el hecho en conocimiento del Subcomisario de Lincoln Rómulo Ríos para su intervención.

El Subcomisario se dirigió de inmediato a Fuerte Lavalle Norte (Ancaló), se hizo cargo del caso, puso en el calabozo a Claudio Rafín (o Rafino) y efectuó las primeras indagaciones, tras lo cual Don Juan Sarranté se alojó en el restaurante "Caprera" de Lincoln (probablemente para entonces, una fonda del lugar).

Comenzó al día siguiente la instrucción sumaria que llevó en la carátula el N° 63, con una pormenorizada declaración de Don Juan Sarranté, a la que le siguieron las de los distintos partícipes, procurando el esclarecimiento del mismo, en tanto que tenía aprehendido al menos a uno de los autores del robo.

El propietario de las vacas no sospechaba más que de los sujetos que las arreaban, aunque los ladrones al parecer también se habían apoderado de una tropilla de nueve caballos y una yegua con la marca de Don Prudencio Sosa, estanciero de la Sección 14 de Trenque Lauquen y que Sarranté las consideraba robadas a su dueño por los sujetos.

Mientras tanto, la hacienda había quedado en el paraje "El Totoral" donde había sido hallada, pero Don Juan Sarranté pidió que la trasladasen al Establecimiento del vecino Juan Prado, Alcalde del Cuartel 19 del Partido de Lincoln que los había acompañado, donde quedó secuestrada y a disposición del Juez de Paz.

Le preguntó el Subcomisario a Juan Sarranté si en las horas en que Gabino permaneció con vida confesó que era uno de los autores del robo, a lo que contestó aquel que según le había dicho Gabino, era solo un peón empleado para el arreo de las vacas por el detenido Claudio Rafín (argentino, 37 años, soltero y sin ocupación desde hacía 8 meses).

Interrogado el imputado Claudio Rafín declaró que acompañaba a un individuo de apellido Carrizo para arrear la hacienda y que de boca de este sabía que la misma era mal habida. Le preguntó entonces el Subcomisario si antes de conocer que era hacienda robada conocía la pena en que incurría si se hacía cómplice de un ladrón, a lo que dijo: que si, pero que ignoraba ahora a que pena se estaba haciendo acreedor.

Insistió en Subcomisario en preguntarle *"... por qué aceptó esta comisión cuando tenía la conciencia de que al aceptarla sabía que esta comisión procedía de un robo, dijo que la aceptó por encontrarse muy pobre..."*.

Que tampoco sabía de qué lugar habían sacado la hacienda y que el prófugo Carrizo lo había conchavado, ofertándole a cambio por su trabajo unas 50 vacas.

Respecto de la tropilla de caballos, dijo Rafín que Carrizo se los había enviado, pero el deponente no sabía si eran suyos o robados.

Interrogados los policías, en el caso del agente Manuel Lemos se hizo hincapié en las alternancias del enfrentamiento a sable y daga que mantuvo con Gabino. Expuso Lemos que *"... viéndose en peligro... no tuvo otro recurso que hacer uso de su revolver*

que el Comisario...” (Anselmo Trejo) “... le había dado para el mejor cumplimiento de su comisión y más que se trataba de ladrones... e hizo uso del revolver en último caso...”.

Tal vez porque el muerto Gabino presentase también heridas de sable y la descripción que hacía Manuel Lemos lo ponía en situación de una aparente “legítima defensa”, le fue preguntado a éste “... si después de herido el individuo el declarante lo apaleó y lo hachó, dijo que no”. Agregó Lemos a modo de explicación que justifique el grado de amedrentamiento del que había sido objeto, que se debía tener en cuenta que la daga que utilizara Gabino era de grandes dimensiones.

En cuanto a las características del sujeto conocido como Carrizo, a quien el Alcalde Felix Saravia vio darse vuelta de su caballo y efectuar dos disparos de arma de fuego mientras huía, describe que se trataba de un hombre de regular estatura, de tez blanca, pelo negro, barba afeitada menos el bigote y la pera, que iba bien vestido y montaba un caballo bayo.

El Subcomisario ordenó la entrega de la hacienda que se encontraba secuestrada y mediante oficio remitió al Juez de Paz de Lincoln Antonio Jarelo, la daga que utilizara Gabino, el revolver “Lafuchete” y 17 tiros pertenecientes a ese arma, más un cuchillo que se encontró en poder del detenido Claudio Rafín.

En una nota de elevación final, informó el Subcomisario que el cadáver de Gabino aún se encontraba insepulto, porque el médico del pueblo no se encontraba en el lugar.

El Juez tuvo por recibidas las actuaciones el 16 de mayo y citó a “los presos” para que ratifiquen sus declaraciones y dispuso se oficie al Subcomisario de Policía de Lincoln Rómulo Ríos a cargo de la instrucción **para recordarle que debía “... dejar el margen correspondiente a toda nota o diligencia oficial en que tenga que intervenir...”**.

Le recibió declaración a Claudio Rafín, quien puso en cabeza de Carrizo la organización del robo de hacienda. Indicó que lo conoció en una estación de ferrocarril que iba de Rosario a Córdoba y que lo invitó a participar del robo de unas vacas en la Pcia. de Buenos Aires. Carrizo le aseguró que nada malo le pasaría y que estaba todo asegurado.

El imputado Claudio Rafín le indicó al Juez que accedió a la propuesta de Carrizo porque estaba muy pobre y por un problema que tenía en su pierna estaba impedido de trabajar. Asimismo, porque le ofreció 50 a 60 nacionales de recompensa por su participación.

Que al pasar por Melincué conocieron a un tal Gabino y los tres se pusieron en marcha hacia Buenos Aires para llevar a cabo el robo de hacienda.

El 19 de Mayo de 1887 el médico reconoció el cadáver aún insepulto de Gabino, estableciendo que el proyectil había ingresado por la zona hepática atravesando el hígado y que esa había sido la causa de la muerte. El día 24 siguiente, el Juez de Paz de Lincoln le remitió al de Trenque Lauquen las actuaciones, conjuntamente con el detenido Claudio Rafín y las armas secuestradas, para su conocimiento, en tanto el crimen se había cometido en esta jurisdicción.

Allí concluyeron las actuaciones, no habiéndose hallado en el archivo judicial actuaciones que permitan conocer el final de este proceso, aunque no resulta difícil imaginarlo.<sup>260</sup>

**— ¡Que vergüenza Doña María! Detuvieron al Secretario del Consejo Escolar...**

**—A Juan Pedro Córdoba? ¿El hermano del maestro? ¿De qué se lo acusa?**

**—Dicen que raptó a la hija de Don Juan Tabares.**

**—¿A cual de ellas?**

**—A la Serviliana.**

**—Ahhh, ya me parecía que había algo ahí. Si pero ella...**

Esta pudo haber sido la conversación que mantuvieran dos vecinas el día 26 de abril de 1887 en cualquier vereda de la pequeña aldea trenquelauquenche.

El día viernes 23 de Abril, Don Juan Tabares se encontraba en la chacra de su propiedad distante unas dos leguas del pueblo, cuando a las 10:00 horas se presentó allí su hijo Juan para decirle que desde las 19:30 horas del día anterior su hermana Serviliana de 21 años de edad no había vuelto a la casa.

Don Juan inmediatamente se trasladó al pueblo y en su casa, su esposa e hijas le confirmaron la noticia y que tenían sospechas que el autor del rapto fuese “... un empleado en el Consejo Escolar llamado Juan P. Córdoba, hermano del Preceptor Abelardo A. Córdoba...”. La esposa de Don Juan Tabares “... había observado en distintas ocasiones que su... hija tenía entrevistas con el acusado por cuya causa la había amonestado haciéndole comprender que no debía recibir visitas en la vereda, que cuanto menos traen presunciones de la falta de decoro...”.

Con estas sospechas, Don Juan Tabares vigiló con la mayor reserva los pasos de Juan Pedro Córdoba y el Domingo 24 de Abril, como a las ocho de la noche vieron a la joven abrir la puerta del rancho del vigilante Manuel Lemos y un minuto después de haber entrado en el cuarto, Juan Pedro Córdoba salió acompañado de Serviliana a tirar agua al pozo.

Convencido que el autor del rapto era éste, Don Juan Tabares abandonó las inmediaciones del rancho del vigilante Manuel Lemos y al día siguiente (25 de Abril) dio cuenta de lo sucedido al Sub Comisario de Policía Don Anselmo Trejo.

Luego de la presentación de Tabares, al Sub Comisario le tomó un día disponer las diligencias tendientes a ubicar al imputado, seguramente luego de efectuar las averiguaciones ante su subordinado Lemos, titular de la vivienda en la que se hallaba oculta la joven. Por que no imaginar también, un reproche a la conducta del vigilante.

El 26 de ese mes puso preso y a disposición del Juez de Paz a Juan Pedro Córdoba haciéndole saber que era por el rapto de Serviliana Tabares y una vez ubicada la entregó a sus padres. De inmediato comunicó el hecho al Juez y le hizo saber que la joven se encontraba nuevamente en su hogar.

En su declaración ante el Juez manifestó Don Juan Tabares que “... acerca del delito cometido por Córdoba y sus cómplices, que es el mismo hermano, el Preceptor de

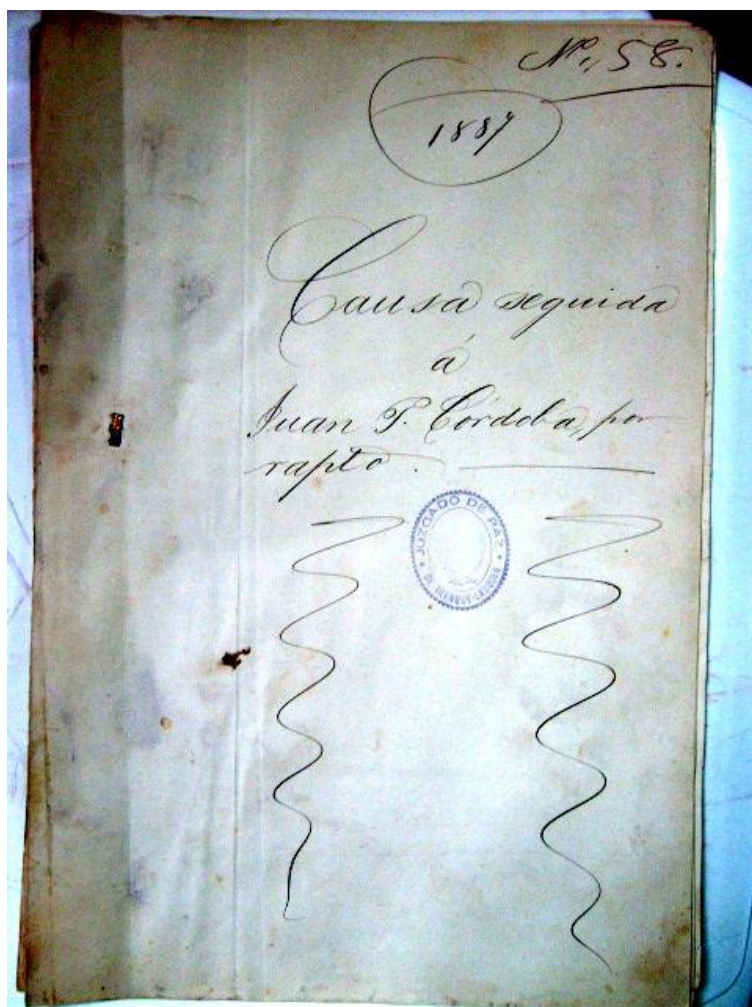
---

<sup>260</sup>Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Exptes. año 1887, sumario caratulado “Ministerio y Jefatura de Policía – Año 1887”.

la Escuela Don Abelardo Córdoba, en cuya casa tuvo a su hija la primera y segunda noche de cometerse el rapto, deja el castigo de ellos a la consideración y rectitud del Juez que le corresponda entender y resolver en este asunto...”<sup>261</sup>

De inmediato el Juez Suplente Guillermo Dozo le hizo saber al detenido la causa de su prisión y le recibió declaración. Manifestó el imputado tener 22 años, ser soltero, empleado en el Consejo Escolar del distrito, que conocía la causa de su prisión por imputársele “... haber sacado a una mujer de su casa”.

Se le preguntó quien era la mujer, a que familia pertenecía, en que lugar tuvo el hecho “... y lo demás que hubiere ocurrido...”, a lo que respondió como se le pedía y que el viernes como a las 8:00 de la noche Serviliana Tabares, hija de Don Juan Tabares “... lo mandó llamar a su casa donde estuvo conversando con ella y le dijo que la llevara a otra parte y aunque el exponente le hizo entender que no tenía donde llevarla accedió a sus instancias y la condujo a la casa donde vive con Don Pascasio Chaves”<sup>262</sup>



y en la noche del día siguiente...” (Sábado 23 de Abril) “... se trasladaron a la casa del agente de policía Manuel Lemos donde fue encontrada Serviliana y conducida a la

<sup>261</sup> “Sumario seguido a Juan Pedro Córdoba por rapto”. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Exp. año 1887. De la declaración de Juan Tabares.

<sup>262</sup> Un dato a tener en cuenta para los sucesos que conoceremos más adelante: Juan Pedro Córdoba, su hermano Abelardo y Pascasio Chaves eran amigos y vivían en la misma vivienda.



*casa de sus padres y el declarante, obedeciendo al llamado del Subcomisario, se le presentó...” no ofreciendo resistencia.*<sup>263</sup>

Habida cuenta que Don Juan Tabares acusaba de complicidad a Abelardo Córdoba el hermano del imputado, por haber refugiado durante dos días en su casa a Serviliana, fue Pascasio Chaves quien se presentó por escrito ante el Juez para peticionar tenga a bien ordenar la libertad de su amigo Juan Pedro Córdoba, “... *por culpársele raptor de una mujer soltera mayor de edad... considerándoseme como fianza carcelera y comprometiéndome a que se presente ante ese Juzgado toda vez que así el Juez lo ordenase*”.

El día 28 de Abril el Juez Guillermo Dozo hizo lugar a la excarcelación bajo las responsabilidades ofrecidas, notificó a Pascasio Chaves y ofició al Subcomisario para que pusiera en libertad al detenido.

Allí culminan las actuaciones, no existiendo más trámite. Al parecer las circunstancias relatadas por el denunciante y el encausado, la edad de la joven y el no haberse acreditado que haya mediado violencia, no dieron lugar a encuadrar el caso en ninguno de los supuestos previstos de la figura de *Rapto* que trataba el Capítulo IV arts.133 a 142 del Código Penal (Ley 1920).

Juan Pedro Córdoba volvería a desempeñarse como Secretario del Consejo Escolar, pero la participación del maestro Abelardo Córdoba en este hecho pudo haber resentido su imagen ante los ojos del Juez. Será cuestión de esperar unos meses, cuando la máxima autoridad local adoptará a su respecto una decisión que tendrá consecuencias impensadas.

### ***Fiesta infantil en beneficio de los pobres de solemnidad***

No todas las familias podían costear los gastos que demandaba enviar sus hijos a las escuelas del pueblo. Conciente de esta realidad, el Consejo Escolar decidió realizar una fiesta infantil en adhesión a los actos del 25 de Mayo, “... *con el doble fin de socorrer a los más pobres de solemnidad, por cuyo poderoso motivo no les es permitido asistir a las escuelas...*”.

Esta finalidad fue puesta en conocimiento del Juez de Paz mediante nota de fecha 15 de Mayo de 1887 y se le solicitó que diera a la fiesta infantil programada el carácter oficial que merecía.<sup>264</sup>

### ***La Ley 1853***

Elaborada por la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados sobre un anteproyecto de Juan José Montes de Oca, instauró un sistema que se cimentó en la organización existente, enraizada en la legislación hispánica y se estructuró con Jueces de Paz y Alcaldes.

A partir de la sanción de la Ley 1853 de fecha 15 de Mayo de 1887 (promulgada el 2 de Junio siguiente) se cumplió en parte con el mandato constitucional

---

<sup>263</sup> Fue testigo de actuación Andrés Ruiz, a quien veremos más adelante como testigo de muchos acontecimientos de notoriedad ocurridos en los meses siguientes.

<sup>264</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Notas 1886-1888. Nota de fecha 15-5-1887 firmada por el Consejero Juan Ousset y el Secretario Juan Pedro Córdoba.

incorporado en la Constitución provincial de 1873, que había inaugurado una segunda etapa en la evolución histórica de los Juzgados de Paz, puesto que al delimitar las funciones a su cargo, exclusivamente jurisdiccionales, puso coto al desborde de atribuciones tan variadas y ajenas. Asimismo, se ha sostenido que con ello la función judicial ganó en jerarquía.<sup>265</sup>

Decimos que “en parte” se cumplió con el mandato constitucional, porque la carta magna provincial mandaba que el nombramiento de los jueces fuese por elección popular y la Ley 1853 de Justicia de Paz –art.12- dispuso que la designación debía hacerla el Poder Ejecutivo, de una terna propuesta por cada Municipalidad.

El aspirante debía ser mayor de 25 años, contribuyente, con residencia en el lugar mayor de 2 años y saber leer y escribir. Para los Alcaldes, las exigencias eran casi idénticas, excepto la edad (mayor a 22 años) y residencia en el lugar sin antigüedad.

Tanto el Juez de Paz como el Alcalde duraban un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El desempeño de la función de Juez de Paz titular, Suplente, Alcaldes y Tte. Alcalde, era una carga pública (obligatorio) y gratuito.

Para los Juzgados de Paz, se dispuso tuvieran asiento en la ciudad de La Plata, en las ciudades cabecera de los Departamentos Judiciales y en los partidos de campaña. Para todos ellos estaba prevista competencia de “menor cuantía”, variando su amplitud ya sea que se trate de juzgados con asiento en los partidos de campaña (en los que se incrementaba por razones de inmediatez y la necesidad de pronta resolución de los conflictos) o en los centros urbanos más poblados, en los cuales la competencia se veía disminuida y diversificada por la existencia cercana de Juzgados de Primera Instancia.

Así por ejemplo, en cuestiones de Derecho Penal (que es la materia aquí tratada) en las ciudades cabecera de Departamento Judicial y en los partidos de campaña, los jueces de paz conocían en asuntos correccionales en los que la pena no excedía de 500 pesos de multa o un año de detención, arresto, prisión o servicio militar.

Asimismo, se ampliaba la competencia a materias de jurisdicción voluntaria (cumpliendo funciones inherentes al notariado) como así también la instrucción de sumarios para remitirlos a los juzgados con competencia en delitos cuyas penas a aplicar eran mayores (art.21 inc. 10 Ley 1853).

La competencia de los Alcaldes era aún menor, ya que conocían en asuntos civiles o comerciales en los que el valor en disputa no excedía de 50 pesos, hacer las reconveniones necesarias en las disputas teniendo como parámetros económicos estos bajos montos, las contravenciones a los reglamentos policiales y municipales, los daños y travesuras de personas mayores y menores, las raterías y los hurtos menores entre vecinos.

En cuanto a la faz procedimental, el juicio que se pensó verbal y actuado, fue complicándose y haciéndose predominantemente escriturario. Asimismo, la

---

<sup>265</sup> SOSA, Gualberto Lucas: Ob. Cit. pág.37. Documentación existente en el Archivo del juzgado de Paz de Trenque Lauquen curiosamente da cuenta que la sanción tiene fecha 15 de Mayo de 1887 y no 17 de Mayo o 2 de junio de ese año como sostienen algunos autores. En el compendio legislativo que hemos consultado “*Leyes de la Provincia de Buenos Aires*”, Constituciones y Códigos, compilados por León Yuquelson, Tomo I, edit. Bs. As. 1937, pág. 441/455 la fecha es 17-5-1887.

complejidad jurídica y de los casos en tratamiento, fue desbordando la capacidad de los jueces legos, con mayor razón la de los Alcaldes y Subalcaldes cuyas funciones fueron suspendidas, porque sus órganos se tornaron en ociosos al devenir procesos inflacionarios en los que las cifras en litigio debían ajustarse permanentemente y las asignadas a sus competencias quedaban desactualizadas. De este modo, la competencia *ratione quantitatis* resultó burlada por la devaluación de la moneda. Estas falencias, pusieron de manifiesto la incapacidad de la estructura judicial local para responder a los requerimientos judiciales.

La nueva Ley de Procedimientos para la Justicia de Paz comenzó a regir el 28 de Junio de 1887 y el Ministro de Gobierno Francisco Seguí notificó esta circunstancia con antelación (el 15 de junio) al Juez de Paz de Trenque Lauquen, remitiéndole varios ejemplares de la edición oficial.<sup>266</sup>

### ***Se aprueba la mensura***

El 7 de Mayo de 1887, el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, hizo saber al Juez de Paz, que en esa fecha había sido aprobada la operación de mensura y división del “... ejido y pueblo...” practicada por el Ingeniero Edgardo Moreno.

### ***Nuevo plano catastral***

El Ing. Luís P. Cilley se encontraba en Trenque Lauquen con fecha 13 de septiembre de 1887, confeccionando un nuevo plano catastral de la planta urbana y la sección quintas. De allí que con fecha 6 de Octubre de 1887, el Juez Fabio Dozo le pidió al Ministerio de Obras Públicas de la Provincia que le remitiera copia del plano de mensura y división del ejido urbano. El Ministerio se lo remitió en fecha 20 de Octubre siguiente.<sup>267</sup>

### ***Una más y van...***

Efectivamente, es uno más de los tantos problemas de polleras que ha tenido la humanidad. En este caso y hasta donde podemos conocer, terminó solo en lesiones recíprocas que se ocasionaron los cónyuges en medio de una escena de celos.

Luisa Etcheverría, era una joven mujer de tan solo 23 años, argentina, que se ocupaba de sus quehaceres domésticos y era empleada en el hotel de Don Simón Aznar. Alguien que perteneciera a la Sociedad Española diría tiempo después: “Una fonda a la que pomposamente llamábamos hotel”. Su esposo, José Mañana, un español de 34 años de edad, de profesión chacarero.

El hecho había ocurrido hacía una semana atrás, pero pasaron varios días hasta que la magnitud de las lesiones que seguramente fueron vistas por los vecinos y asistidas por algún boticario o alguno de los médicos de la localidad, llevaron a que tomara estado público y motivara la intervención de la autoridad.

---

<sup>266</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Notas año 1887.

<sup>267</sup> Ídem anterior. Legajo de notas año 1887. No sería correcta entonces la información proporcionada por SCALESE, Luís: Ob. Cit, pág. 94, que ese plano recién llegará a manos e la Corporación Municipal en 1890.

Ya era un secreto a voces: **José Mañana había estropeado a su mujer** y era esta la manera usada para decir lo que hoy –entre otras- popularmente expresaríamos como “la molió a palos”.

Un cabo de Policía detuvo a José Mañana el día 25 de Julio de 1887 y el Subcomisario Anselmo Trejo lo remitió a disposición del Juez Fabio Dozo, dando inicio a un sumario que llevó el N<sup>o</sup> 52 del año 1887 y caratuló “*Mañana, José por lesiones a su mujer Luisa Etcheverría*”.<sup>268</sup>

De inmediato el Juez indagó al imputado y éste confesó detalles que –seguramente- ya eran motivo de conversación en las ruedas de mates de varias cocinas.

José Mañana declaró que en los primeros días del mes de Julio había ido a la casa de su suegra Francisca Etcheverría a buscar a su mujer Luisa Etcheverría. Ambos volvieron a la casa que compartían y luego, su peón Venancio Gil lo llamó para decirle –en términos similares a estos-:

“*\_\_Su esposa Luisa se quiere venir a vivir conmigo, porque no está conforme con Ud*”.

A continuación José Mañana fue a la casa, llamó a su esposa para observarle “*su mala conducta*”, lo que produjo un altercado que los condujo a las vías de hecho. Mañana resultó herido por su mujer, que le propinó un golpe en la cabeza con un hachita de mano, a la vez que Luisa resultó con algunas contusiones en el cuerpo, producidas por los golpes de puño que le dio su marido.

El resto de la historia, hay que deducirla a partir de lo que relatara Luisa en oportunidad de ser llamada a declarar ante el Juez.

Comenzó sus dichos negando conocer la causa por la que su marido la había estropeado hacía siete días atrás en horas del mediodía y que en otra oportunidad también lo había hecho.

Al parecer el Juez se impacientó un poco y fue de lleno “al grano”: le preguntó si conocía a un individuo llamado Venancio Gil y qué conversaciones había mantenido ella con este sujeto.

Es de imaginar la expresión de la joven, que no pudo negar que conocía a dicha persona pero que no había tenido jamás conversaciones con él, que “*... se relacionen con la mala vida que le da su marido, aunque ha oído decir la declarante que este individuo se ocupa de hacer creer que tiene el compromiso de irse con ella, lo que no ha pensado...*” la declarante y por ese motivo “*... no le ha permitido que la acompañe cuando tenía necesidad de ir a ver a sus padres...*”.

En ese momento, el Juez que al parecer se había dado cuenta que había cosas que no se iban a reconocer, pero estaban más claras que el agua, pasó al tema que más le interesaba para dar por terminado el caso. José Mañana había reconocido que había golpeado a su esposa. Pero al parecer había lesiones recíprocas, de allí que le preguntó a Luisa quien le había hecho la lesión que tenía en la cabeza su marido, a lo que contestó confesando que “*... ofuscada y sin sentido por los golpes que había*

---

<sup>268</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Exptes. año 1887.

*recibido de su marido, no recuerda bien que instrumento agarró para tirarle de donde resulta la herida que presenta...”*

El altercado finalizó de un modo que abre un gran interrogante sobre el final que pudo tener esta historia, que a falta de otras pruebas, queda librado a la imaginación del lector. Dice a continuación Luisa que *“... habiendo conseguido librarse de él, corrió hacia la quinta pidiendo auxilio y se encontró con el peón Venancio Gil, quien le prometió no dejarla estropear más en su presencia. Con lo que terminó la presente...”*. Si, terminó la presente historia, una más de las tantas que habrán matizado las jugosas charlas de cocina.

José Mañana fue seguidamente excarcelado y volvió a su chacra, seguramente sin su peón y no sabemos si con su esposa. La que quedó sin más trámite fue la sumaria, tal vez por decisión del Juez, para que la vida transcurra en forma natural y que las personas, como los ríos, encuentren su propio cauce.<sup>269</sup>

### ***La separación del Dr. Rodón como médico de la Sociedad Española***

A mediados del año 1887 la situación del Dr. Rodón dentro de la Sociedad Española se había complicado sobremanera. Continuaban algunas quejas hacia el servicio que prestaba el médico y en la asamblea de fecha 17 de Julio de 1887 se leyó una nota presentada por varios asociados, pidiendo la designación de un médico recibido. No indica el acta nada más que eso. Como la nota estaba dirigida a la Comisión Directiva, se resolvió girar a ésta el reclamo para su estudio y oportuna resolución.

La necesidad de contar con mayor cantidad de medicamentos para proveer a los asociados, era una problemática sobre la que el Dr. Rodón centraba su reclamo. Peticionó a la Asamblea reunida ese día, que la Sociedad debía contar con un Botiquín, donde hubiera drogas básicas o elementos con los cuales preparar medicamentos. La Asamblea resolvió aprobar la instalación de ese botiquín y se nombró una numerosa comisión integrada por varios societarios y entre ellos, el Dr. Rodón, para tratar este punto y las medidas más convenientes a adoptar.

Las actas de las instituciones siempre guardan un orden de los temas tratados en las reuniones o asambleas y en ésta se advierte que seguidamente se pasó al tratamiento de un tema que seguramente concitaba sumo interés en la masa societaria, como lo era la obtención de una manzana de terreno para realizar las actividades de la institución. Se planificaba –con gran expectativa- una gran romería y bazar, pero en fecha corrida, para el mes de Diciembre, celebrando los dos años de vida institucional.

Pero, una vez concluido el tratamiento de este y otros temas, habiendo comenzado a cerrarse el acta con la firma de su Secretario Benito Palmáz, el Dr. Rodón volvió a la carga con la cuestión de los medicamentos, esta vez con planteos más duros, expresando que la Botica de la Sociedad (recordemos, la del Sr. Eduardo Alegri) estaba desprovista de medicamentos. Que si la Sociedad Española proveía un Botiquín, él se ofrecía gratuitamente a despachar las fórmulas para los asociados,

---

<sup>269</sup>Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Exptes. año 1887. Expte. *“Mañana, José, imputado de lesiones a Luisa Echeverría - 1887-.”*

que aún cuando en los próximos seis meses el fuese o no el médico de la entidad, si era necesario él donaba los sueldos de seis meses para formar ese botiquín.

Después de estas peticiones del Dr. Rodón y el alegato final (sobre el que solo se dejó constancia no adoptando la asamblea temperamento alguno y se pasó a las firmas), la relación entre el Dr. Rodón y el boticario Eduardo Alegri debe haber quedado más deteriorada, porque aparece como excesiva su crítica a la falta de provisión de drogas por parte del Boticario y prácticamente estaba proponiendo a la sociedad comprar las drogas y ocuparse él de hacer los medicamentos, en una palabra, prescindir de los servicios del boticario.

A juzgar por las expresiones del Dr. Rodón poniendo en dudas su futuro como médico de la sociedad en los próximos meses, el arribo a la comunidad del Dr. Secundino Alonso, portando un título de médico que se estimó superior (expedido por la Universidad de Madrid pero revalidado por nuestro país, requisito que el del Dr. Rodón no cumplía), a lo que se agregó: la conflictiva relación entre el Dr. Rodón y el Boticario Alegri, las quejas de algunos asociados sobre la desatención que recibían de parte del médico y el no suministro de las correspondientes recetas, poniendo en ellas la afección por la que los afiliados recibían tratamiento. Todo ello, fue alimentando la idea de una sustitución, que impulsaba un grupo de miembros de la Sociedad Española.

De momento, la comisión continuó abocada a conseguir el predio y el día 19 de Julio de 1887 nombró a Lucas Beitía y Agustín Cetrá para que en comisión elijan una manzana de terreno y se la propongan al Presidente de la Comisión Directiva. Esta debía encomendar al Secretario Benito Palmáz para que sea el encargado de pedirla al Juez de Paz.

Asimismo, se nombró a Simón Aznar, José Muñiz y Benito Palmáz, para que en comisión de propaganda recojan socios en el pueblo y chacras de Trenque Lauquen.

### ***El nombramiento del Dr. Secundino Alonso en reemplazo del Dr. Francisco Rodón***

El plan de sustitución del médico de la Sociedad que impulsaban algunos asociados, avanzó rápidamente. En la reunión siguiente (del 27-7-1887), primeramente y como era de uso reglamentario, se dio lectura a las notas presentadas. La primera, una nota del Médico Secundino Alonso, por medio de la cual solicitó el puesto de médico de la Sociedad Española, ofreciendo sus servicios.

Luego se dio lectura a una nota de la Comisión especial o junta que se había formado para estudiar lo relativo a la provisión de medicamentos a los enfermos y habiendo avanzado en el seno de esa comisión la propuesta de gestionar ante el Sr. Alegri la compra de su botica, si acaso éste deseaba venderla, se planteó esta posibilidad ante la Comisión Directiva. Pero alguien recordó los impedimentos reglamentarios que abortaron la iniciativa, porque la institución no tenía como fin invertir sus fondos en objetos ajenos a la Sociedad. Se resolvió entonces seguir suministrando los medicamentos a los socios enfermos, por medio de la Botica del Sr. Eduardo Alegri, hasta nueva determinación.<sup>270</sup>

---

<sup>270</sup> El Boticario Eduardo Alegri era un influyente vecino de la colectividad italiana. Un hombre joven y animador de iniciativas lugareñas.



De este modo, toda la propuesta del Dr. Rodón cayó por el suelo, pero esa, solo fue la antesala de un día de decisiones y cambios profundos.

Se acordó pasar una nota al Médico Don Secundino Alonso acordándole el puesto de Médico de la Sociedad desde el día de la fecha, asignándole una remuneración de veinticinco pesos m/n mensuales y pasar al efecto otra nota al Médico Don Francisco Rodón, dándole de baja desde la fecha del puesto que ahora detentaba su colega.

“A otra cosa...” y se pasó al tema que más interesaba, que era el del predio que rápidamente había concedido el Juez de Paz Fabio Dozo, tratándose de la Manzana 24 Sección “A” <sup>271</sup>. Se encomendó a Agustín Cetrá y Lucas Beitía la elaboración de un pliego de condiciones y se los autorizó para que pidan presupuesto a quien crean conveniente para alambrar el predio, presentando la propuesta por Secretaría para ser tratado en la primera reunión que se celebre.

El tema de la destitución no quedó allí. Se debió reabrir la sesión para indicar algo que se había omitido, opacado por aquellos temas que más reconfortaban a la sociedad en ese momento. Al parecer la Comisión estaría un poco cansada de la situación generada entre el Dr. Rodón y el boticario, pero debía exponer en acta los motivos de la destitución y lo hizo, a saber:

1º.- El Dr. Francisco Rodón se presentó en la asamblea anterior, *“... protestando contra el proceder del Boticario Sr. Alegri con las fórmulas recetadas a varios socios y que últimamente ha sustituido de su cuenta al Consocio enfermo Domingo Framiñan, y visto en esta fecha un informe de dicho enfermo en el cual expone no ser el boticario quien de su cuenta le haya sustituido, sino el infrascripto quien lo ha pedido de su cuenta, **por tanto se considera rencillas personales entre el Médico y el Boticario**”*.

2º.- Se sustituyó al médico *“Por falta de cumplimiento al art. 27 inc. 2do. del Reglamento”*. Recordemos, por no entregar a todo asociado enfermo un certificado en el cual conste la dolencia, el título de ella y si estaba impedido o no para trabajar. Este reclamo se le había hecho el 20 de Noviembre del año anterior y al parecer, el Dr. Rodón había hecho caso omiso a estas observaciones.

En la sesión siguiente, llevada a cabo el 6 de agosto de 1887, luego de tratar lo concerniente al predio concedido por el Juez de Paz, el Tesorero Sr. Francisco Olavarría hizo mención de no estar conforme con la resolución que adoptó la Junta en su última sesión procediendo a destituir al médico que actuaba en la sociedad Dr. Rodón, pues calificaba de *“... ligera dicha determinación, hasta no examinar los títulos de uno y otro médico...”* aunque opinó que *“... resulta superior el título del Dr. Alonso al del Dr. Rodón, cuya mención fue rechazada por unanimidad por los demás miembros presentes...”*.

El párrafo es confuso, pero queda claro que en la Comisión Directiva de la Sociedad Española existía unanimidad en la decisión de destituir al Dr. Rodón. Luego se volvió al tema del predio y se aprobó la compra de plantas de paraíso para forestarlo, la adquisición de objetos de Bazar para la gran Romería a llevarse a cabo

---

<sup>271</sup> Aunque con ingreso por la calle 25 de Mayo, el Prado Español se construyó en un amplio predio donde hoy se encuentra el templo, jardín y escuela de la Iglesia Evangélica (ex sede del Club Ferro Carril Oeste).

en Diciembre y la confección de doscientas invitaciones para dicha fiesta. Asimismo se informó el ingreso de 25 socios, sumando en total 140.

En la siguiente reunión, celebrada el 23 de agosto de 1887, se dio lectura al título de Médico Cirujano presentado por el Dr. Secundino Alonso, expedido en Madrid por el Ministerio de Fomento y firmado por el Director General Juan J. Biaño.

### ***El Dr. Francisco Rodón también apartado del cargo de Médico de Policía***

El apartamiento del Dr. Francisco Rodón como médico de la Sociedad Española, sustituyéndoselo por el Dr. Secundino Alonso, repercutió en otras instancias, ya que fue reemplazado (también por el Dr. Alonso) en sus funciones como Médico de Policía.

Con fecha 2 de Agosto de 1887, con la firma de Juan Ousset (Presidente Interino) y Juan Pedro Córdoba (Secretario) el Consejo Escolar le envió una nota al Juez de Paz en la que le hacía saber que el Consejo General de Educación había dispuesto una vacunación de todos los niños que no lo habían sido y le solicitaba “... se sirva elevar una nota al Sr. Dr. (sigue un amplio espacio en blanco) Alonzo, a fin de solicitar de dicho Sr. preste sus servicios generosamente a las escuelas de este distrito...”.<sup>272</sup>

El detalle no puede ser más indicativo. En el Consejo Escolar ya se conocía que el Dr. Rodón podía haber sido sustituido en el cargo de Médico de Policía o “medico del pueblo” por el carácter público de la función. Ante la duda, se dejó el espacio en blanco, que se llenó con el nombre del médico recientemente llegado a la comunidad, de nombre mmmmmm.... Alonzo.

Ese mismo mes, en un hecho accidental que involucrará al presidente interino del Consejo Escolar Sr. Juan Ousset y que analizaremos en el título siguiente, intervendrá como “*Médico de la localidad...*” Don Secundino Alonso, a pedido del Subcomisario Anselmo Trejo y en un segundo informe, el Juez de Paz Suplente Guillermo Dozo.

Luego, reafirmando esta sustitución, dos meses después, existe en el archivo del Juzgado de Paz una certificación de fecha **12 de Octubre de 1887**, que el Dr. Secundino Alonso encabeza: “*El infrascripto, Médico de Policía del Partido, Certifica...*”. Al día siguiente, el Dr. Rodón expide un certificado dirigido al Juez de Paz, no ostentando cargo oficial alguno.<sup>273</sup>

De modo que además del cargo de médico de la Sociedad Española, del que fue separado el 27 de Julio de 1887, en esos días también fue separado del cargo de Médico de Policía. Ignoramos –de momento- si hubo vinculación entre una y otra situación y cual se produjo primero.

Pero en el caso del Médico de Policía, la decisión administrativa tomada coetáneamente con la que adoptara la Sociedad Española, en el ámbito Municipal solo pudo haber sido adoptada por quien entonces tenía facultades para hacerlo: el Juez de Paz Fabio Dozo. Este apartamiento de la función ¿pudo generar o acrecentar desavenencias entre ambos?

---

<sup>272</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Notas año 1887.

<sup>273</sup> Ídem anterior. Ver también “Historia y Progreso”, 1989, pág. 368/9.

No es descabellado suponer que esta fue la circunstancia desencadenante de una relación conflictiva entre el Dr. Francisco Rodón y el Juez Fabio Dozo, como será puesto en evidencia más adelante por el Juez poniéndolo en la vereda de sus mayores enemigos.

Al parecer no quedaron fisuras entre los médicos involucrados y de haber existido en una primera instancia, el tiempo y las contingencias de la vida las superaron.<sup>274</sup>

### ***Solo nativos***

Con la promulgación de la Ley N° 1881 por parte de la legislatura provincial el 6 de agosto de 1887, se dispuso que de ahí en más los funcionarios municipales a designarse debían ser ciudadanos argentinos.

La primera realidad política trenquelauquenche comenzaba por entonces a bosquejarse y constituían sus principales trazos, el rol preponderante de algunos hombres que se desempeñaban en la función pública, los hombres de la colectividad española creada dos años antes y dos corresponsalías de prensa. Pero –aunque en gestación- no se puede desdeñar la importante influencia que ejercían miembros de dos nucleamientos: una sociedad que vinculaba a vecinos de distintas colectividades, es decir de carácter cosmopolita, cuyos miembros empezaban a reunirse y la fuerte presencia de italianos que formalizarán su primera asociación en los inicios del año siguiente.

Seguramente, había hombres que aspiraban a conducir la futura Corporación Municipal y la ley 1881 vedó el camino a muchos de ellos, exigiendo que fuesen nativos. Produjo indudablemente, un replanteo de las estrategias de los actores políticos locales.

Tal vez es probable que a partir de esta ley, el Dr. Rodón haya comenzado a amasar la idea de darle carácter institucional y cosmopolita a una célula que lo tendría como conductor durante muchos años. Asimismo, urgentemente, incorporar nativos, que pudieran acceder a los cargos públicos.

### ***"\_¡Don Juan Ousset le pegó un tiro a Natalio Gornatti!"***

La noticia se apropiaba de cada esquina y había llegado a oídos del Sub Comisario. Natalio Gornatti había sido herido por disparo de arma de fuego hecho por Juan Ousset y habiendo tomado conocimiento el Juez de Paz Suplente Guillermo Dozo, en virtud de la gravedad de los hechos, ordenó al Subcomisario que instruya el sumario.

### ***Prisión domiciliaria***

Juan Ousset fue puesto inmediatamente preso, pero encontrándose bastante enfermo, el 23 de agosto solicitó al Juez de Paz que se le conceda su casa "... *por casa*

---

<sup>274</sup> En el año 1894, le tocará al Dr. Secundino Alonso vivir un momento muy doloroso en su vida, porque en el momento del parto de su hija, se producirá el fallecimiento de su esposa. El Dr. Francisco Rodón será el padrino de la recién nacida. Parroquia de San Anselmo. Libro de Bautismos de 1894. Archivo de la Iglesia Parroquial de Trenque Lauquen.

*de arresto...". Se dispuso en consecuencia que el médico de la localidad Don Secundino Alonso informe si eran ciertos los hechos informados por el requirente.*

*En la misma fecha, el facultativo hizo saber que pudo apreciar en Don Juan Ousset "... signos de una congestión cerebral ocasionada posiblemente por el desgraciado accidente a que se refiere en su escrito que precede, padecimiento que si bien no presenta aún manifestaciones alarmantes, podrá exacerbarse con el auto de arresto dado contra él y mucho más siendo éste fuera de su domicilio. Creo por tanto medida preventiva se le conceda lo que solicita, tanto para que pueda restablecer la salud quebrantada como para evitar se resienta más..."*

A consecuencia de este informe, el Juez hizo lugar a la petición y dispuso conceder la prisión domiciliaria, librando oficio al Subcomisario Trejo para que permita que el recurrente pueda ser atendido de la enfermedad que lo aquejaba en su domicilio, bajo segura custodia.<sup>275</sup>

### ***¿Qué había pasado?***

El día 21 de agosto siendo las 16:30 horas se encontraba en la agencia de los Sres. E. Díaz y Hnos. el encargado de la misma Don Juan Ousset, Luis Gornatti (dependiente de la misma casa de negocio), Don Natalio Gornatti, mayoral de las galeras de la empresa de Juan Negri que momentos antes había llegado haciendo la ruta Nueve de Julio - Trenque Lauquen (pasando por Pehuajó), el boticario Eduardo Allegri y Don Alejandro Barbachan (cochero que hacía "... la carrera a Guaminí...").

Natalio Gornatti y Alejandro Barbachán habían desensillado y acomodado los Brek. Instantes después se encontraban en el interior de la agencia cuando Gornatti se acordó que debía reponer las balas que había gastado tirándole a unas gamas (ciervos). Sacó su revolver y se acodó en el mostrador. El boticario Allegri tomó el arma, quitó del tambor las tres cápsulas de proyectiles usados y se la entregó a Don Juan Ousset para que proveyera de las municiones correspondientes.

Este se encontraba manipulando el arma frente a Natalio Gornatti, cuando se le escapó un disparo que hirió sobre la tetilla izquierda a este último. No aclara la instrucción sumaria si Don Juan Ousset había repuesto balas en el revolver o si Don Eduardo Allegri solo había quitado las tres balas usadas a la vez que permanecían otras sin uso en el cargador.

Lo cierto es que Gornatti se hallaba casualmente herido y esa era la conclusión que exponía al Juez el Subcomisario Anselmo Trejo en su informe, luego de haber efectuado las indagaciones preliminares. Acompañó asimismo un informe del médico de la localidad Don Secundino Alonso sobre el estado del herido, luego de haberse constituido en el Hotel de Don Carlos Kienast, donde se encontraba en cama.

### ***La declaración de la víctima***

El Juez Fabio Dozo se constituyó en el Hotel de Carlos Kienast y le recibió declaración a Natalio Gornatti (italiano, soltero, mayoral de la empresa Díaz Hnos., y con domicilio en la localidad de Nueve de Julio), quien en su relato coincidió con la

---

<sup>275</sup> Es este el primer caso documentado de un beneficio de esta naturaleza en el la historia del Departamento Judicial de Trenque Lauquen.

situación descrita por el Subcomisario Trejo y que se había tratado de un disparo accidental. Que con el imputado Juan Ousset cultivaban relaciones amistosas y comerciales desde hacía tres a cuatro años, sin haber tenido jamás el más leve motivo de desagrado y reiterando que se encontraba herido por un hecho absolutamente casual.



**Galera que hacía el trayecto Trenque Lauquen - Fuerte Lavalle**

También resultó coincidente con el anterior, el relato del testigo Barbachán.

No obstante resultar claro que se trataba de un hecho infortunado, Juan Ousset continuó detenido en su domicilio durante lo que quedó del mes de agosto, todo el mes de septiembre y los primeros días de Octubre, hasta que el día 8 de ese mes y en virtud de los acontecimientos, solicitó su excarcelación ofreciendo como fianza la palabra de Don Eduardo Allegri. Expresó en su escrito que estaba "*... plenamente comprobado de la indagación sumaria que se instruyó, que el hecho a que me refiero fue completamente casual...*" a lo que se aunaban las constancias del último informe médico, que hablaban de una completa recuperación.

En efecto, con fecha 7 de septiembre, el Dr. Secundino Alonso había informado al Juzgado que el estado de salud de Natalio Gornatti era relativamente satisfactorio con tendencia a la curación, que se iba a alcanzar en un plazo no lejano, excepto que pudiera ocurrir algún accidente.

La situación imponía una espera en la resolución de la situación de Juan Ousset. Cualquier complicación podía producir un cambio de carátula y el temperamento a adoptar respecto de Juan Ousset podía sufrir una variación.

Pero un informe médico posterior y final del Dr. Alonso puso en mejor situación de Don Juan Ousset. El día 20 de Septiembre el herido Gornatti había abandonado el Hotel de Carlos Kienast y partido hacia Nueve de Julio por su propia voluntad,

contrariando todo consejo y negándose tenazmente a someterse a una intervención quirúrgica definitiva que se juzgaba necesaria.<sup>276</sup>

### ***El Juez de Paz enfrentado al Comisario Anselmo Trejo***

En el año 1887 un importante ingrediente agregó sabor de conflicto a la realidad social de la pequeña aldea: se desató una puja personal entre el Juez de Paz Fabio Dozo y el Comisario Anselmo Trejo, que alarmó a la población. La memoria pueblerina, rescatada por el cronista vecinal Luís Scalese, recordaba que “... se denunciaban mutuamente ante los superiores y estos no atendían a ninguno de los dos personajes en disidencia”.<sup>277</sup>

El primer enfrentamiento entre ambos comenzó a comentarse en una peluquería, cuyo titular atendía la clientela selecta de la aristocracia naciente. El peluquero, cuyo nombre no menciona y a quien Scalese apoda “... primer cronista del diario oral...”, daba a conocer los pormenores de las últimas controversias.

El Juez de Paz le pidió al Subcomisario canjearle el terreno que le había cedido por otro. Pensaba entregarle el que le fuera concedido a Trejo a otro vecino y este último pensaba levantar allí un edificio destinado a Colegio. El Juez le habría hecho saber que el favor de canjearlo, se vería recompensado con el otorgamiento de otro lote.

El subcomisario, ofuscado, rompió en las narices del Juez la cédula de concesión del terreno que se le ofrecía en recompensa para acceder al canje y le dijo que él no precisaba regalos.

El frustrado canje de terrenos generó una desavenencia permanente entre ambos, que se incrementó al punto de afectar la relación institucional y el incumplimiento –por parte del Subcomisario- de las decisiones que el Juez adoptaba en relación a los procesos sometidos a su decisión.

*“El juez ordenaba detenciones y multaba con trabajos públicos, durante tantos días en relación a la pena y contravención y la policía le daba la libertad...”* al condenado. El Juez “... pedía auxilio y no había agentes disponibles...”. El Juez “ordenaba el cierre a las 23 horas cuando había temor de llegada de gente maleante armada y no se le llevaba el apunte”.

El enfrentamiento alcanzó tal magnitud que *“Las quejas se elevaron a la Suprema Corte, ofreciendo la renuncia del juez y tampoco prosperó. Había comenzado el juego de influencias”*.<sup>278</sup>

### ***Anselmo Trejo, transitoriamente ausente de Trenque Lauquen***

En los primeros días del mes de Octubre de 1887 el Subcomisario Anselmo Trejo no se hallaba en Trenque Lauquen. En su lugar, los Jueces de Paz se encontraban a cargo de la policía.

---

<sup>276</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Expte. Caratulado “Ousset, Juan sobre Lesiones a Natalio Gornatti 22-8-1887”.

<sup>277</sup> SCALESE, Luís: “La Evolución de un pueblo”, edit. Trenque Lauquen, 1950, pag.89.

<sup>278</sup> SCALESE, Luís: “La Evolución de un pueblo”, edit. Trenque Lauquen, 1950, pág.89. Hemos consultado el archivo de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires y no se ha encontrado documentación que haga referencia a este conflicto.



El día 5 de Octubre de 1887, con la noticia que en la galera del Sr. Jorge Vallée había arribado a esta localidad Lorenzo Sánchez, buscado por la Comisaría y el Juzgado de Paz de los territorios nacionales (Toay) a cargo de Tomás MASON, por haber dado muerte a Juan Prado, el Juez Suplente Guillermo Dozo libró la orden de detención y envió una partida policial conduciendo al detenido a la Pampa para ser juzgado.<sup>279</sup>

### ***¿Tentativa de suicidio?***

Llamado la noche anterior al día 13 de Octubre de 1887, para prestar auxilios médicos al ciudadano argentino Don Juan Ruiz, al día siguiente, el Dr. Francisco Rodón puso en conocimiento del Juez de Paz que dicho vecino presentaba en la cabeza una herida producida por arma de fuego, con pronóstico reservado.<sup>280</sup>

### ***Un gringo problemático***

El joven Antonio D'Ambrosio tenía entonces veinte años, era soltero, de profesión hojalatero, nacido en Italia y hacia 1887 también era empleado de la municipalidad, encargado de suministrar el alumbrado público, cargo que posiblemente cumplía como auxiliar de la Comisión presidida por el vecino Zenón Contreras. El alumbrado, seguramente consistía en el mantenimiento de algunas pocas farolas, tal vez alimentadas con sebo, ya que las 40 farolas a kerosén se van a inaugurar recién al año siguiente.

La Comisión Municipal desempeñaba un rol un tanto secundario atento las mayores facultades que poseía el Juez de Paz. Pero había cuestiones menores de las que había que ocuparse y allí estaba el joven D'Ambrosio, un gringo "problemático".

Fueron reiterados los planteos y demandas que se llevaron ante el Juez de Paz Fabio Dozo, para que arbitrara y lograra que D'Ambrosio cumpliera con el pago de alquileres.

A ello se agrega que pese a tratarse de un empleado municipal, cargo que le imponía un mayor cuidado en determinados aspectos, al menos ese año, era frecuente verlo en rencillas, algunas de ellas con armas, en estado de ebriedad en distintos lugares y también en el prostíbulo del pueblo, por entonces llamado "Casa de Tolerancia".<sup>281</sup>

---

<sup>279</sup>Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico "Luis Scalese", *"Antecedentes de la prisión de Lorenzo Sánchez por muerte dada a Juan Prado en los territorios nacionales (Toay) 1887 - N° 49"*.

<sup>280</sup>Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico "Luis Scalese", Legajo de notas. 1887.

<sup>281</sup> Estaba ubicada en la calle 25 de Mayo al 1100, esquina Este en su intersección con calle 3 de Caballería de Trenque Lauquen. Para la época, en un lugar muy distante del ejido urbano. Allí permaneció hasta bien entrado el siglo XX cuando popularmente se lo conocía como "El quilombo viejo". Ha recopilado el periodista e investigador Francisco "Paco" Aznárez que -al menos en las primeras décadas del siglo XX- "... El local tenía unos 40 metros cada una de las calles y el ingreso se realizaba por la ochava. No faltaban en el lugar las pupilas argentinas, pero la mayoría eran europeas, con gran número de polacas y francesas que iban rotando por temporada en los varios establecimientos que la firma propietaria tenía por el país... el lugar se encontraba lujosamente amoblado, con música y baile y un estricto control del orden y la higiene, ya que las mujeres estaban bajo constante atención médica y vigilancia municipal... una italiana de nombre

Mediante oficio de fecha 26 de enero de 1887, el Subcomisario puso a disposición del Juez de Paz “... *al súbdito Italiano, Antonio Deambrocio, por agresión a mano armada, a Manuel Fuentes, en casa de don Eduardo Román alias Sielito*” (Supongo que el apodo debió ser “Cielito”).<sup>282</sup>

El 29 de Abril de 1887, el Subcomisario Anselmo Trejo, envió una nota poniendo a disposición del Juez de Paz “... *a los presos siguientes: Santiago Bustos, Antonio Deambrocio y Feliz Lara, por uso de armas que acompañó*”.<sup>283</sup>

Al mes siguiente, el Subcomisario volvía a detener y poner a disposición del Juez a **Antonio Deambrocio por ebriedad y escándalo** en la Casa de Tolerancia.<sup>284</sup>

Durante todo el año –como hemos visto- los vecinos solicitaron al Juez de Paz solares y chacras, de conformidad a la mensura realizada por el Ing. Edgardo Moreno. A la mayoría de los requerimientos se le hizo lugar, aunque algunos litigios por mejor y anterior posesión se registraron, en los que tuvo que intervenir el Juez, previo dictamen de la Comisión Municipal.

A la posesión de una de las chacras había accedido Antonio D’ambrocio. El 4 de Junio 1887 solicitó una en la Sección B, que le fue concedida.

No conocemos la causa pero pocos meses después, el joven D’Ambrosio se enfrentó al Subcomisario Anselmo Trejo. El 8 de Agosto de 1887, el titular de la Comisaría nuevamente lo detuvo y lo puso a disposición del Juez, “... *por insubordinación al que suscribe*”.<sup>285</sup>

Y en relación con la chacra, el 20 de Septiembre siguiente, de oficio el Juzgado cedió todos los derechos y privilegios adquiridos a favor de Pedro Claverí “... *por haber perdido todos sus derechos el primer solicitante Don Antonio D’ambrocio*.”<sup>286</sup>

### ***El Juez de Paz despide a Antonio D’Ambrosio de su empleo en la Municipalidad***

Tal vez este cuadro de situación – que podría haber motivado a algunos vecinos a que requirieran su apartamiento del empleo por conducta indecorosa-, el Juez lo estimó suficiente o haya influido ante los municipales para que se adoptara la decisión de apartarlo de la Municipalidad.

Lo cierto es que Antonio D’Ambrosio quedó enemistado con el Juez Fabio Dozo. Luego, se adhirió a firmar una solicitud de remoción del Juez, primer intento para desplazarlo, medida propiciada por algunos vecinos.<sup>287</sup>

---

*Luisa ... regentaba el lugar e imponía las normas de funcionamiento en el mismo...* Fue cerrada en el año 1936 en virtud de un decreto provincial, la construcción demolida y los materiales vendidos. (AZNAREZ “Paco”: “*El viejo Trenque Lauquen*”, pág.84 y 85.

<sup>282</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Dctos. del Archivo del Juzgado de Paz. Legajo de notas 1887.

<sup>283</sup> Ibídem anterior.

<sup>284</sup> Ibídem anterior.

<sup>285</sup> Ibídem anterior.

<sup>286</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Expedientes año 1887.

<sup>287</sup> Surge esta información de la Defensa hecha por el Dr. Gaudencio en la causa que se le siguiera a Fabio Dozo, como veremos más adelante y de las constancias documentales que hemos consultado en el Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”,

## **La “Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua”**

En los primeros días de Septiembre de 1887, el Dr. Rodón ya tenía formada su célula de neto corte masónico, a la que llamó **“Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua”**.<sup>288</sup>

Del mismo modo que la masonería primigenia unía personas de distintos orígenes religiosos, difuminando las líneas que separaban a las distintas confesiones, en una comunidad en la que las colectividades procuraban asociarse y de algún modo diferenciarse tal vez para mitigar el desarraigo, la Sociedad Cosmopolita procuró en Trenque Lauquen unir a personas de diferentes colectividades y se conformó con nativos y extranjeros.

Hemos analizado en párrafos anteriores, que la Ley 1881 del año 1887, autorizando solo a los nativos a ocupar cargos en las municipalidades, desde el punto de vista político pudo haber constituido el catalizador para que en Trenque Lauquen se formara este grupo de poder.



*El Dr. Francisco Rodón, su esposa Eloisa V. Paredes y miembros de la Sociedad Cosmopolita*

<sup>288</sup> SCALESE, Luís: ob. cit. pág. 87 y 88 y Don Luís Perego en sus “Memorias”, señalan que la fecha de fundación fue el 27 de agosto de 1887. José María De Gárate (“*Monografía de Trenque Lauquen*” 1822 - 1937, pág.63), indican que la fecha fue escasos días después, el 1º de septiembre de 1887. En el Panteón de la Sociedad Cosmopolita, figura como fecha el 7 de Septiembre de 1887. Mientras tanto, hemos tenido acceso y fotocopiado documentación original del H. Concejo Deliberante de los años 1896 a 1898, en un archivo privado y de la cual he donado fotocopias al Archivo Histórico Luis Scalese del Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Se observa en ese compendio, una carta que textualmente dice: “*Trenque Lauquen, Septiembre 6 de 1898. Señor Presidente de la Municipalidad. Presente. La Sociedad Cosmopolita que tengo el honor de presidir, invita a Ud. y por su intermedio al H. Concejo Municipal que Ud. tan dignamente preside, al asado que, con motivo del 11º aniversario de su fundación, se servirá el día ocho del actual,...*” (jueves) “... a las 11, a.m. en el salón de la Sociedad. Saluda Ud. atentamente. Bartolomé Toso (izq.) Francisco Rodón (der.). Aquí la fecha podría ser otra. En otro documento, para un aniversario posterior, se convocó para festejar el día 6 de septiembre. Mucho más confuso es cuando ya entrado el siglo XX, un sello de la entidad dice “*fundada el 17 de septiembre de 1887*”. Tal vez poco importe si fue un día antes o después, sino el rol que le cupo a prominentes hombres de esa naciente entidad en los días siguientes.

Una interesante mirada sobre la elección de los términos elegidos para la institución hacen los profesores María Raquel Crespo y Guillermo Ruiz, al observar que “... *ya desde el nombre, y con el valor dado por la masonería a las palabras, los ritos y los símbolos, comienza a revelar su pertenencia: Protección Mutua, y no de Socorros Mutuos, por ejemplo*”.

Asimismo, observan que años después, al construirse el Panteón del Cementerio local, de exquisita finura y valor artístico, de estructura piramidal y rodeado por cuatro columnas, se pueden apreciar en el friso que lo corona, los siguientes símbolos vinculados con la masonería: una pluma, un libro abierto, espadas entrelazadas, una lámpara encendida, un búho, y laureles.<sup>289</sup> Resultan de interés, también los símbolos insertos en el sello.



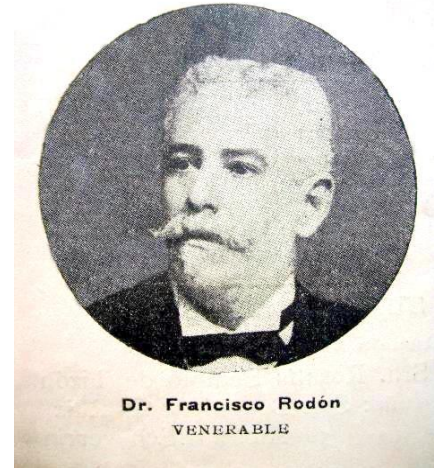
Agrego a ello que en el sello de goma que utilizara la entidad hacia 1898 figura el año de creación -1887- la leyenda “*Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua – Trenque Lauquen*” y en la zona central un nutrido ramo de (al parecer laureles u olivos) con forma de árbol, sostenidos por un lazo con una inscripción (aparentemente en Latín)



<sup>289</sup> CRESPO, María Raquel - RUIZ, Guillermo: “Influencia de la masonería en Trenque Lauquen. 1876 - 1940”, en “1eras. Jornadas de historia regional del oeste bonaerense: Memoria en Marcha – Seguimos la huella”. Abril de 2006.



Refiriéndose al distintivo que se mandara a acuñar para ser usado en la solapa por los miembros de la Sociedad Cosmopolita y la posible vinculación de éstos con la “sociedad masónica”, dice la Prof. Haydee Ana Merino que “... El hecho que su emblema sea un triángulo, nos lleva a pensar sobre una posible vinculación entre éstas sociedades...”.<sup>290</sup>



*Distintivo de solapa que usaban los miembros de la Sociedad Cosmopo*

**Logia Colón**



**Dr. Francisco Rodón**  
VENERABLE





**Sr. M. J. Landero**  
SECRETARIO

Fundada en el año 1905, que trabaja bajo los auspicios del Supremo Consejo Grado 33 y Gran Oriente para la República Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

Grupo los puestos de:

Excmo. V.:	Francisco Rodón	31
Excmo. V.:	Manuel Brizuela	29
Secretario V.:	José Diego	3
Quinto:	A. Fiechi	3
Secretario:	Miguel J. Landero	3
Procurador:	Egido Broggi	3
Religioso:	Enfin Aary	3

Su presidente es un **precioso** masón que actúa desde hace mucho tiempo en este valle siendo un pilalín y sostenedor consciente de sus ideas.

El Dr. Francisco Rodón nació en la Habana (Cuba) y se licenció de médico cirujano en la ciudad de Barcelona, punto éste donde se inició franc-masón en el año 1882 en la Logia Capitular «Avante», auspiciada por el Gran Oriente Lusitano Unido, la cual trabajaba en el rito francés. Ocupó en esta Logia y en el Capítulo el cargo de Secretario y en mérito de los servicios prestados le fueron otorgados gratuitamente los grados 2 al 18.

En la Logia local ha sido Secretario, siendo hoy Venerable y Delegado a la Gran Logia.

Para demostrar la capacidad intelectual de este caballero diremos que ha sido Presidente de la Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua durante 15 años y de la cual es fundador como lo es también del «Tiro Federal», institución ésta de la que ha sido Vice-Presidente.

Ha ocupado en distintas sociedades y reparticiones, diversos puestos entre los que merece citarse el de Secretario del Consejo Escolar, cargo que desempeñó hasta hace poco tiempo, mereciendo por su acertada cooperación una hermosa medalla de oro que le fue donada por el personal docente de las escuelas de esta localidad. Nos olvidáramos decir que ha sido durante cuatro años médico de las escuelas laicas de Barcelona, cargo que dejó por haber ingresado también como médico del transatlántico «Ann de Sala».

El Secretario de esta Logia ha nacido en el año 1870 en Joughol (Inglaterra), y llegó a esta República en 1871.

Desde 1888 hasta 1905 se especializó en la carrera de mecánico ingresando en Enero de 1900 a la empresa del Ferrocarril Oeste donde desempeña el servicio de maquinista conductor de locomotoras.

Ocupa actualmente con el beneplácito unánime de sus compañeros el cargo de Presidente de la Sociedad de Maquinistas Foguistas «La Fraternidad», (sección Trenque-Lauquen).

<sup>290</sup> MERINO, Haydee Ana: “Trenque Lauquen en la medallística”, en “1eras. Jornadas de historia regional del oeste bonaerense: Memoria en Marcha – Seguimos la huella”. Abril de 2006.

Voy a adelantarme un poco en el tiempo, para reparar en lo siguiente: Francisco Rodón presidió la Sociedad Cosmopolita durante los 15 años siguientes y escasos años después, en 1905, fundó la “Logia Colón” que trabajó en Trenque Lauquen “... bajo los auspicios del Supremo Consejo Grado 33 y Gran Oriente para la República Argentina del rito Escocés Antiguo y Aceptado”.

Su actividad fue conocida en la comunidad y de algún modo difundida. La Revista “Brisas” de Trenque Lauquen muestra sus autoridades como una institución más de la comunidad y entre las personas destacadas, hacia 1915 ocupan los puestos de **Venerable: Francisco Rodón (con el Grado máximo 33)**, Primer Venerable Manuel Brizuela (con grado 18), actuando como Secretario Miguel J. Landers (con grado 3) que era el Presidente de la Sociedad de Maquinistas Foguistas “La Fraternidad”, Seccional Trenque Lauquen, entre otros miembros menos conocidos que se mencionan.<sup>291</sup>

Pero volvamos a aquellos convulsionados meses de mediados de 1887, cuando una serie de rencillas personales fueron agregando astillas, a un brasero a punto de estallar.

### ***Primera Comisión Directiva de la “Sociedad Cosmopolita”***

En “... un procedimiento policial fueron quemados los archivos...” de la “Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua”, “... por ello no existe la documentación comprobatoria...” o que pueda ayudar a establecer lazos entre la sociedad masónica creada por el Dr. Francisco Rodón y la institución mutual que creara.<sup>292</sup>

Pero el texto del acta de constitución ha sido valiosamente rescatado por el cronista vecinal Luís Perego en sus “Memorias” y ello ha permitido sacar importantes conclusiones.

*“En Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de La Plata, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos los Señores que al pie suscriben en Casa del Señor Carlos R. Kienast, con el objeto de constituir una Sociedad que se denominará Cosmopolita se procedió a nombrar la Comisión Directiva quedando constituida de la manera siguiente:*

*Presidente Señor **Francisco Rodón**  
Vice-Presidente Señor **Melitón Domínguez**  
Tesorero Señor **Jorge A. Sartoris**  
Secretario Señor **Abelardo A. Córdoba**  
Vocales: Señores **Eloy Baldovino**,  
**Francisco Lamú**,*

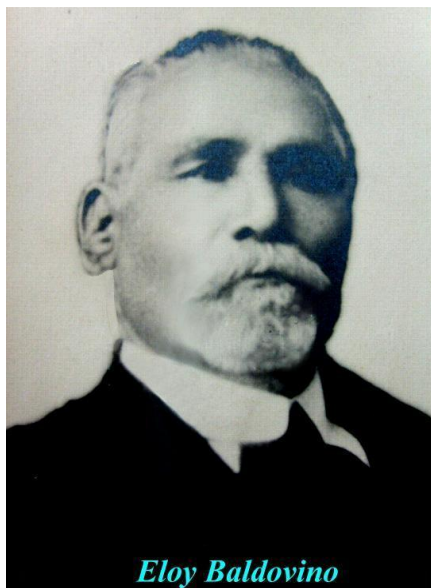
---

<sup>291</sup> Información extraída de Revista “BRISAS” de Trenque Lauquen, número especial, año 1915, pág.83. Archivo particular de la Sra. Mae Melina Sartoris. También hacen mención de esto AZNAREZ, Francisco: “El viejo Trenque Lauquen”, Edit. Trenque Lauquen, 2004, pág. 31/32 y CRESPO, María Raquel - RUIZ, Guillermo: “Influencia de la masonería en Trenque Lauquen. 1876 - 1940”, en “1eras. Jornadas de historia regional del oeste bonaerense: Memoria en Marcha – Seguimos la huella”. Abril de 2006.

<sup>292</sup> MERINO, Haydee Ana: “Trenque Lauquen en la medallística”, en “1eras. Jornadas de historia regional del oeste bonaerense: Memoria en Marcha – Seguimos la huella”.



*Vicente Miranda,  
Fernando La Gamma,  
Gabriel Marimón,  
Carlos R. Kienast,  
José Vilasetrú y  
José del Prado".*<sup>293</sup>



*Eloy Baldovino*

He destacado los nombres de las máximas autoridades de la Sociedad, porque ellas tendrán un rol protagónico en los acontecimientos que sucederán en los meses siguientes.

Algunos de sus miembros, habían participado o participaban activamente en la Sociedad Española. Además del Dr. Rodón, que actuaba en esta institución desde pocos meses después de sus comienzos, José del Prado en ese momento integraba la Sociedad Española y la Comisión de hombres que organizaba los festejos del segundo aniversario de la entidad, con una primer gran Romería que se pensaba realizar en el mes Diciembre.

Pero tal como su nombre lo indica, la “Sociedad Cosmopolita” se proponía actuar en un plano integrador, con hombres de distintas colectividades, pero también constituirse en un espacio en el cual algunos nativos destacados y con cierta solvencia económica, tuvieran la oportunidad de insertarse en las esferas de decisión de la vida social y política de la comunidad.

El nuevo integrante sumado al grupo, Eloy Baldovino, era el único nativo o criollo de la Comisión Directiva, colocado entre los puestos de relevancia. Esta inclusión no era casual y mucho menos para la mente altamente politizada y los propósitos políticos del Dr. Francisco Rodón.

Recordemos que dos meses antes una ley provincial había vedado a los extranjeros el camino al cargo de intendente. Rodón ni los restantes miembros

---

<sup>293</sup> PEREGO, Luís: “Memorias”. Escritas en su fase final el 13-11-1941. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen.

podían serlo, pero si un alfil suyo, que llegó precedido de conocimientos en administración de campos.<sup>294</sup>

### ***El reemplazo del maestro Abelardo Córdoba***

Otro de los acontecimientos que conmocionaron a la joven población, ocurrió en ese inquietante mes de Octubre de 1887, cuando el Juez de Paz Fabio Dozo sustituyó al Director y docente de la Escuela Elemental de Varones N° 2 Abelardo A. Córdoba, poniendo al frente de ambos cargos a un ciudadano alemán llamado Gustavo Lutkens.<sup>295</sup>

La escuela, a un año de su creación, había duplicado su matrícula con 44 alumnos y contaba con dos grados. En el libro “Historia y Progreso” (pág. 348), se señala que la escuela N° 2 de Varones comenzó a funcionar el 24 de octubre de 1886 en una propiedad del vecino Eugenio Segretín. Esta información no se condice con las constancias del Juzgado de Paz (que también reproduce el citado libro en la página 343), ya que con fecha 10 de Agosto de 1886 las autoridades del Consejo Escolar invitaron al Juez de Paz a la inauguración de las Escuelas infantiles de ambos sexos en la sede del Consejo Escolar. Como sabemos, esta sede era la del viejo Detall del ejército, cuyo plano hemos visto en páginas anteriores.

Abelardo Córdoba era también Secretario (rentado) del Consejo Escolar, entidad presidida por Melitón Domínguez, que – como sabemos- se hallaba también enemistado con el Juez. Hay que tener presente que Dozo intentó forzar su alejamiento del cargo de Consejero Escolar.

El intento del Juez de apartar del cargo al maestro se vio frustrado, como podremos comprobar más adelante, pero la relación entre el Juez y el maestro debió quedar seriamente dañada.

### ***El complot para matar al Juez.***

En base a las declaraciones existentes en los procesos judiciales que hemos consultado y alguna otra información recabada de los cronistas vecinales locales, es posible trazar un bosquejo aproximado de uno de los hechos que no dudamos en calificar de los más trascendentales en la historia de la comunidad de Trenque Lauquen.

Como sabemos, un grupo de vecinos había hecho circular una nota solicitando la adhesión de vecinos para peticionar a las autoridades provinciales la remoción del Juez de Paz Fabio Dozo. A ella se había adherido –entre otros- Antonio D’Ambrosio.

Pero ya sea que la junta de firmas no hubiese tenido el eco esperado en la comunidad o porque algunos jóvenes dolientes de las decisiones del Juez estuviesen algo alterados, creyéndose con el apoyo de hombres importantes, algo muy grave se estaba gestando.

---

<sup>294</sup> En relación a la actividad masónica de Francisco Rodón de Monteblanco, leer mi reciente obra “La Masonería en el Oeste Bonaerense”, 2023, también disponible en PDF.

<sup>295</sup> SCALESE, Luís: “La Evolución de un pueblo”, edit. Trenque Lauquen, 1950, pág.88, cita el apellido como Lut Reus. También aborda el tema AZNAREZ, Francisco: “El viejo Trenque Lauquen”, Edit. Trenque Lauquen, 2004, pág. 31/32.

Seis días antes del suceso, el 14 de octubre de 1887, el Juez Fabio Dozo tomó conocimiento que varias personas estaban preparando un complot para asesinarlo. Tal vez solo se planificaba amedrentarlo, pero el rumor que circulaba en algunos mostradores y el cariz que tomaron los acontecimientos posteriores, no harían suponer otra cosa que un homicidio que –no habiéndose consumado- finalmente quedó en grado de tentativa.

Según el parecer de Fabio Dozo, formado en base a distintos elementos que asociaba, pero fundamentalmente en la información concreta que le proporcionara el vecino y Alcalde del Cuartel 1ero. (correspondiente al ejido urbano) Francisco Barral, entre las personas que planeaban acabar con su vida se encontraban el hojalatero Antonio D'Ambrosio, el maestro Abelardo A. Córdoba, su hermano y empleado del Consejo Escolar Juan Pedro Córdoba, el médico Francisco Rodón y el farmacéutico, corresponsal de prensa y cónsul italiano Jorge Sartoris. Que unas veces se reunían en el Consejo Escolar y otras en el hotel de Carlos Kienast.

Fabio Dozo nunca le preguntó al Alcalde Francisco Barral de donde había sacado esa información, pero sospechaba de los nominados porque los veía cotidianamente actuando en armonía, cosa que se profundizó luego de ocurrido el hecho.

Con fecha 10 de Octubre de 1887, la "*Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua*" decidió presentarse en sociedad y ante su colega la Sociedad Española, enviándole una nota dándole cuenta de su instalación. Esta última resolvió contestar deseándole prosperidad.<sup>296</sup>

De modo que de acuerdo a la información que Francisco Barral le proporcionara al Juez Fabio Dozo sobre los lugares de reunión de los gestores del complot para matarlo, resultan coincidentes con aquellos que utilizaran los miembros de la flamante Sociedad liderada por el Dr. Rodón. El Hotel de Carlos A. Kienast o la sede del Consejo Escolar, que presidía Melitón Domínguez y donde se desempeñaba como Secretario Abelardo Córdoba.

Es de suponer que así como tomó conocimiento la Sociedad Española que se había constituido la "*Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua*", el Juez Fabio Dozo también debió haberse enterado, pero aunque fuera así, había un rasgo distintivo que probablemente le preocupaba: esta nueva sociedad, reunía un conjunto de personas que presentaban como común denominador haber quedado muchas de ellas resentidas con algunas de las medidas tomadas por el Juez Fabio Dozo.

El Subcomisario Anselmo Trejo no formaba parte de la Sociedad Cosmopolita, pero estaba enemistado con el Juez a consecuencia de la pulseada por el poder. Por aquellos días se encontraba ausente de la comunidad, lo cual no deja de ser un ingrediente más que interesante a la hora de las especulaciones. A cargo de la policía había quedado el Juez de Paz.

Esto constituía una irregularidad, por su incompatibilidad. Recordemos que las funciones policiales le habían sido quitadas a los jueces y frente a la ausencia del comisario solía quedar al frente Zenón Contreras, Pte. de la Comisión Municipal.

Pese a poseer una casa en el pueblo, Fabio Dozo y su mujer estaban viviendo por aquellos días en la chacra de su propiedad. Encontrándose provisoriamente a cargo

---

<sup>296</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Libro de actas de la Sociedad Española de Socorros Mutuos.

de la Comisaría, presumo que por una cuestión de seguridad personal y para encontrarse atendido en sus necesidades de comida y alojamiento, optó por pernoctar en el Hotel de Santiago Bozzini (hoy calle Uruguay al 220/240, vereda Sur, a continuación del Banco –ex Edificador).<sup>297</sup>

En los primeros días del mes de Octubre de 1887 comenzó a correr - tal vez en círculos cerrados de Trenque Lauquen- el rumor que el intento por sacar al Juez no se iba a agotar en un petitorio o junta de firmas. Tal vez ésta medida impulsada no tuvo el eco esperado. Fabio Dozo era una persona muy respetada y querida en la población.<sup>298</sup>

El rumor indicaba que se iba a atentar contra su vida y Pascasio Chaves, que compartía la vivienda con los hermanos Juan Pedro y Abelardo Córdoba dio una señal más. Ya sea que haya estado ebrio o no, dijo públicamente que iba a matar al Juez, noticia que debió correr como reguero de pólvora.

Tal vez asustado por la repercusión y temiendo alguna represalia, por intermedio de Don Juan Tabares (padre), Pascasio Chaves le envió una carta al Juez Fabio Dozo. En ella le dijo al Juez que aunque le hayan llegado noticias, que en forma amenazante había dicho que quería matarlo, esa denuncia era falsa.

Es de imaginar la actitud asumida por el emisario Don Juan Tabares, que meses antes había denunciado ante el Juzgado el rapto de su hija Serviliana por parte de Juan Pedro Córdoba, acusando también de cómplice a su hermano Abelardo, de haber retenido a su hija en el mismo domicilio en el que vivían con el ahora envalentonado Pascasio Chaves.

La carta (antes de extraviarse o traspapelarse), fue mostrada por el Juez a algunos vecinos. Fabio Dozo le dijo a Pascasio Chaves que podía probar que había dicho delante de otras personas que quería matarlo y Chaves se excusó diciéndole que lo había dicho en estado de ebriedad, pero eso no dejó conforme al Juez.

En medio de este clima y comentarios -ausencia de Anselmo Trejo mediante - la policía permitía que Pascasio Chaves anduviera a vistas y paciencia de todos los vecinos de Trenque Lauquen con armas: facón y revolver. Nadie lo amonestaba por ello. Esto último también será evaluado por el Juez Fabio Dozo, a la hora de analizar la cobertura que pudieron tener los partícipes del complot.

Recordemos además que Antonio D'Ambrosio se encontraba enemistado con el Juez Fabio Dozo, debido a que éste le había quitado el empleo de suministrar el alumbrado en el pueblo y por esa razón había adherido con su firma a la solicitud de remoción del Juez de Paz, cuando algunos vecinos promovieron esa junta de firmas.

---

<sup>297</sup> Santiago Bozzini tenía un solar con “... un gran edificio de material ocupado por un café y restaurant...”. Se encontraba en la Manzana 32 Sección A, hoy calle Uruguay 230 al 250 e/ Roca y Avellaneda. (Mensura N° 40 del Archivo Histórico de Geodesia). Al parecer, un año después de efectuada la mensura, Santiago Bozzini había ampliado el servicio con hotelería.

<sup>298</sup> SCALESE, Luís: “La Evolución de un pueblo”, edit. Trenque Lauquen, 1950, pág. 92.

## ***Atentan contra la vida del Juez de Paz***

El Juez Fabio Dozo tenía ante sí varios frentes de conflicto y el clima estaba enrarecido. Repasemos:

El Subcomisario Anselmo Trejo (con quien había tenido una fuerte discusión por el canje de un terreno, además de las desavenencias propias de la disputa del poder local), el Presidente del Consejo Escolar Melitón Domínguez (a quien Fabio Dozo había procurado apartar de su cargo acusándolo ante las autoridades provinciales de “no cumplir su función por razones de distancia”), el maestro y Director de la Escuela de varones Abelardo Córdoba (a quien el Juez había querido sustituir), el ex empleado municipal y ex encargado del alumbrado público Antonio D’Ambrosio, el ex médico de Policía y Municipal Francisco Rodón.

No he encontrado aún las motivaciones suficientes del boticario Jorge Sartoris, para que Fabio Dozo lo sospeche también, excepto la noticia que le proporcionara el Alcalde Francisco Barral: participar de las reuniones junto a otros de los sospechados por el Juez. En realidad se trataban de las reuniones de la “Sociedad Cosmopolita” que integraba en calidad de Tesorero. Asimismo, aquello que conocemos gracias al testimonio de sus descendientes: Don Jorge Sartoris y el Dr. Francisco Rodón eran muy amigos y solían encontrarse asiduamente.<sup>299</sup>

A todos ellos, seguramente habría que agregar otros pequeños grupos o personas de cierto ascendiente, que por algún interés particular o haber sido afectados por las decisiones del Juez, pudieron haberse montado sobre los acontecimientos, para “fogonear” el espíritu de aquellos que aparecían como acérrimos enemigos de Fabio Dozo.

Don Luís Scalese, haciendo honor una vez más a su estilo enigmático a la hora de proporcionar información que no desconocía, señala que: “... *el maestro sustituido con otros compañeros particulares, atenta contra la vida del funcionario, en un hotel, establecido por un italiano, procedente de Montevideo. Hay tiros que no dan al blanco, pero el Juez pudo encausarlos y detenidos fueron enviados a Mercedes para ser juzgados*”.<sup>300</sup>

La memoria vecinal que rescata Don Luís Scalese, alude –sin nombrarlo- al maestro Abelardo A. Córdoba, como autor de los disparos, dirigidos a la persona del Juez de Paz Fabio Dozo, el día jueves 20 de Octubre de 1887. El hecho ocurrió en la habitación que ocupaba esa noche el Juez, en el hotel de Santiago Bozzini.

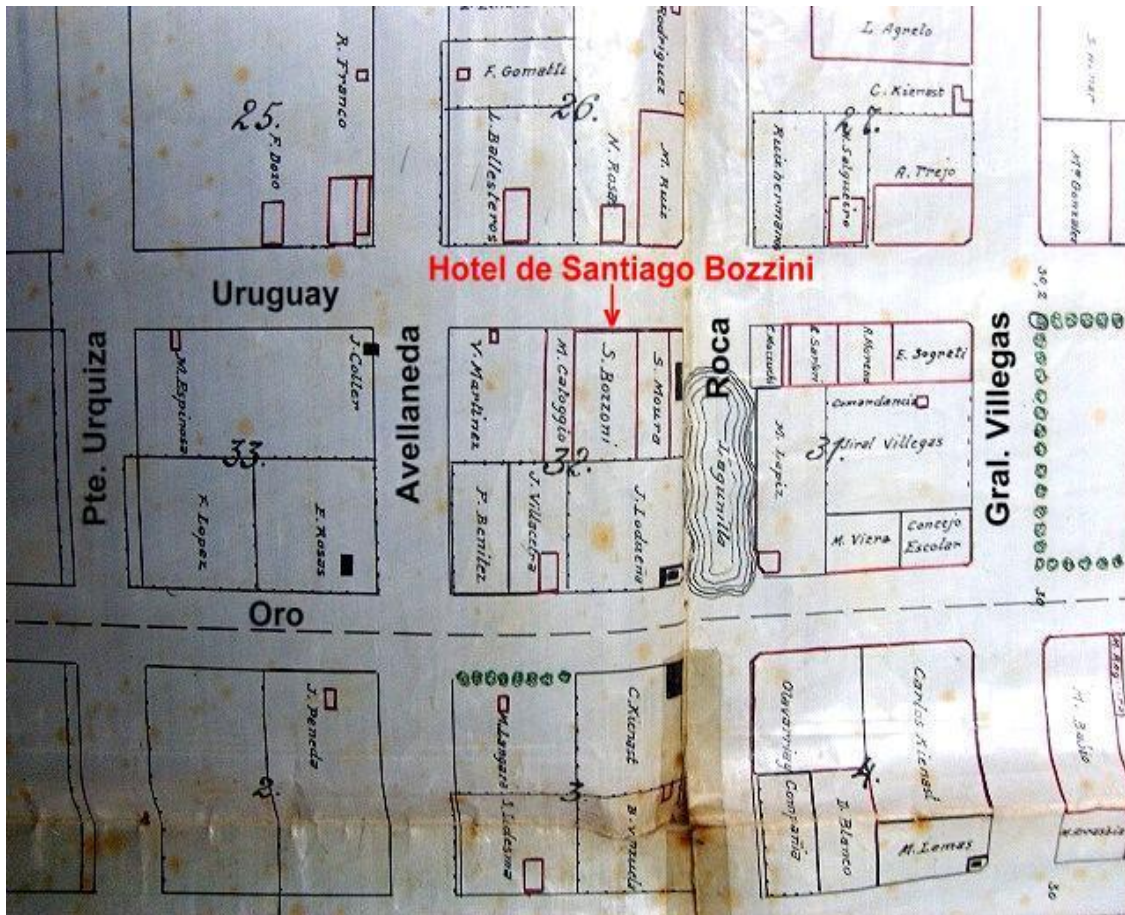
Alertado sobre los rumores, esa noche el Juez le dijo al dueño del hotel, que le sirviera la comida en su cuarto porque no quería ser asesinado por la espalda, probablemente mientras cenaba en el comedor del hotel. También le dijo al hotelero que el complot tenía por causa propósitos políticos.

Armas en mano, los ejecutores ingresaron a la habitación y encontrándose Fabio Dozo de espaldas, le efectuaron varios disparos de revolver, que aunque lesionaron levemente a Dozo, no le ocasionaron la muerte. Los autores se retiraron en fuga, sin lograr el cometido de quitarle la vida.

---

<sup>299</sup> Testimonio de la Sra. Mae Sartoris, a quien he entrevistado.

<sup>300</sup> SCALESE, Luís: “*La Evolución de un pueblo*”, edit. Trenque Lauquen, 1950, pág. 92.



El Juez a los gritos pidió auxilio de inmediato. Dada la hora del suceso y la tranquilidad reinante entonces en el pueblo, resulta difícil creer que alguien no hubiese escuchado los ruidos de los disparos.

Domingo Blanco, Cabo de policía, no concurrió inmediatamente al lugar del suceso, sino un cuarto de hora después, pretextando “no haber oído los tiros ni las llamadas de auxilio”.

Cuando el cabo Blanco llegó al hotel de Bozzini, el Juez le ordenó que, acompañado por un gendarme, fuera a detener a Pascasio Chaves, a Juan Pedro Córdoba, a Abelardo Córdoba y a Antonio D’Ambrosio.

El Cabo Blanco –conforme sus dichos- encontró a Antonio D’Ambrosio “durmiendo” en la casa de Pascasio Chaves. Recordemos que en esa casa también vivían Juan Pedro y Abelardo Córdoba. Tal vez D’ Ambrosio solo estaba escondido y quien atendió al Cabo de policía ensayó esa excusa. Pero D’Ambrosio no estaba dormido y siendo las 12 de la noche aproximadamente, al advertir la presencia del Cabo Domingo Blanco se fugó a la casa de Andrés Ruiz. Al localizársele en ese lugar, dijo que *recién había llegado de Pehuajó*. Alguien había mentido: quien atendió al Cabo Blanco o ambos.

En algún momento que no se precisa, Andrés Ruiz le entregó a Antonio D’Ambrosio un rebenque cabo de plata, que éste a su vez le dio al prófugo Juan Pedro Córdoba. ¿Qué significado tenía esa entrega? ¿Podía D’ambrosio negar que supiera que Juan Pedro Córdoba se escapaba?



El Cabo Domingo Blanco regresó a presencia del Juez Fabio Dozo sin los presuntos autores de la tentativa de homicidio, argumentando que "se resistían" y no dejó al gendarme que lo acompañaba custodiando el sitio en el que se hallaban, lo que posibilitó la fuga de Juan Pedro Córdoba.

Pero habiendo hecho uso de arma de fuego el sospechado Juan Pedro Córdoba, contra la persona de José Prado, que resultó lesionado (se ignoran las causas), aquel fue detenido. Resulta extraña esta circunstancia, porque José del Prado, era vocal de la Comisión Directiva de la "Sociedad Cosmopolita" cuyos miembros eran sospechados por el Juez de estar en el complot y a la que -de algún modo- estaba vinculado Juan Pedro Córdoba, hermano del Secretario de la entidad.

Pese a haber sido detenido, Juan Pedro Córdoba logró huir y en la misma noche fue de inmediato a proporcionar a su hermano Abelardo y a D'Ambrosio toda la información que había obtenido, posiblemente de boca del Cabo Domingo Blanco.

La madrugada del 21 de Octubre, Pascasio Chaves y Abelardo Córdoba fueron hallados y puestos presos. Fabio Dozo denunciará más tarde que en esa situación la policía les permitió que continuaran portando las armas que tenían.

### ***El maestro acusado de tentativa de homicidio y...***

#### ***¿El Consejo preocupado por el dictado de clases?***

Encontrándose en prisión, el mismo día 21, Abelardo Córdoba le hizo llegar a Melitón Domínguez una tarjeta anoticiándolo de su prisión y de inmediato se reunió el Consejo Escolar para tratar el tema.

Con la firma de su Presidente Melitón Domínguez, de Benito Palmáz y Martín Lanz, se le envió una nota al Juez haciéndole conocer que *"... Habiendo recibido este Consejo Escolar una Tarjeta del preceptor de la escuela de Varones Don Abelardo Cordova en la cual dice encontrarse arrestado por orden de ese Juzgado y por tanto que pone en conocimiento del Consejo para que provea lo que crea más conveniente. Y reunido éste en la fecha, resolvió pasar a ese Juzgado la presente a fin de que se digne dar datos de la prisión del Sr. Cordova para por ello elevar al Consejo Superior lo que este Consejo resuelva y proveer la escuela de Varones de un preceptor que de clase a los niños..."*.<sup>301</sup>

Los pedidos no se agotaron allí. Al día siguiente, hubo otro un tanto más curioso.

#### ***¿Me presta al preso por un par de horas?***

El día siguiente, el Presidente del Consejo Escolar Melitón Domínguez (solo está su firma), le envió una nota al Juez de Paz haciéndole saber que ese cuerpo se encontraba en sesión y que *"... teniendo que mandar planillas al Consejo Superior y por tanto necesitar datos del preceptor el cual se encuentra arrestado,..."*, el Consejo Escolar de Trenque Lauquen se hallaba *"... en la necesidad de pedir a ese Juzgado conceda al preceptor por un par de horas con su correspondiente custodia..."*.<sup>302</sup>

---

<sup>301</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico "Luis Scalese", Nota de Fecha 21 de Octubre de 1887.

<sup>302</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico "Luis Scalese", Nota de Fecha 22 de Octubre de 1887.

No se puede dejar de tener presente que además de la relación que unía a ambos en el Consejo Escolar (Presidente y Secretario), Melitón Domínguez y Abelardo Córdoba eran Vicepresidente y Secretario de la “Sociedad Cosmopolita”.

Ignoramos si prosperó el pedido para que se permitiera salir a Abelardo Córdoba, aún con custodia. Resulta difícil creer que el Juez hubiera accedido, atento al clima de sospechas que se vivía, la circunstancia de encontrarse prófugo su hermano Juan Pedro Córdoba, la enemistad existente entre Melitón Domínguez y Fabio Dozo, además de tener el Juez la noticia que en el Consejo Escolar se habían reunido quienes habían planeado asesinarle.

El Juez detuvo a la casi totalidad de los sospechosos. Con fecha 25 de Octubre ya tenía arrestados a Pascasio Chaves, Antonio D’Ambrosio y Abelardo Córdoba. Asimismo, pidió la captura de Juan Pedro Córdoba, que había logrado darse a la fuga.

*“La Plata, Noviembre 8 de 1887. Al Señor Juez de Paz de Trenque Lauquen. Comunico a Ud. Que en virtud de su nota fecha 25 de Octubre ppdo., ha sido recomendada a los agentes de mi dependencia la captura del prófugo Juan Pedro Córdoba. Saluda a Ud. Juan Borja (o Borjes).”*<sup>303</sup>

En efecto, la comunicación fue girada a todas las comisarías de la Provincia, recomendando la captura de *“... Juan Pedro Córdoba, argentino, 24 años, estatura regular, trigueño, ojos negros, nariz y boca regular, pelo negro, acusado de asesinato (sic) según nota del Juez de Paz de T. Lauquen, fecha 25 del ppdo.”*<sup>304</sup>

Días después del atentado, el Juez presentó la renuncia al cargo, pero siguió ejerciéndolo, hasta tanto le llegase la aceptación de su dimisión, cosa que nunca ocurrió.

El Juez Fabio Dozo estaba engeguado y de conformidad a lo que denunciaran luego los presuntos autores ante el Juez Penal de Mercedes, para procurar esclarecer el suceso recurrió a prácticas que – aunque generalizadas para la época -, no por ello estaban excluidas de las tipicidades previstas en el Código Penal.

Las constancias del expediente judicial que tramitara en el Juzgado del Crimen de Mercedes, revelan las circunstancias que rodearon este singular hecho y sus implicancias. A ellas nos abocaremos en detalle más adelante.

### ***¿Móviles políticos?***

Trenque Lauquen estaba en la antesala de la elección de autoridades y el Juez Fabio Dozo ocupaba un lugar prominente, ejerciendo las funciones administrativas. En consecuencia, era quien mejores posibilidades tenía de constituirse en el primer Presidente de la Corporación Municipal. ¿Por qué no pensar en que aspirara a convertirse en el futuro primer mandatario comunal?

La Ley 1181 aprobada dos meses antes, había coartado la posibilidad que vecinos de otras nacionalidades accedieran a ocupar la máxima conducción municipal. En realidad, la ley también les vedaba el acceso a los restantes cargos municipales, lo cual seguramente constituiría un inconveniente a subsanar, porque

---

<sup>303</sup> *Ibíd*em anterior.

<sup>304</sup> Circular N° 386 de Jefatura de Policía, de fecha 8-11-1887 firmada por el Comisario de Ordenes Justo E. Arauz. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”.

en algunas localidades como la nuestra, la mayoría de los miembros destacados en la vida social, pertenecían a las colectividades y no eran nativos.

De modo que solo un “nativo” iba a poder ocupar la presidencia de la Corporación Municipal. Si el Dr. Francisco Rodón u otros miembros destacados de la vida pública trenquelauquenche que no fuesen argentinos, tenían alguna aspiración política, debían resignarlas.

Las colectividades, nucleaban hombres y mujeres de otras nacionalidades y si algún grupo con vocación política pretendía tener incidencia en la vida política local, debía cambiar la estrategia y nuclear también a los nativos. Así lo había decidido la “Sociedad Cosmopolita”.

Pero en la primera línea de los hombres destacados, el Juez Fabio Dozo quedaba como el nativo mejor posicionado para aspirar a presidir la primera Corporación Municipal y de hecho ¿no era acaso la autoridad administrativa de la comunidad frente a la opaca actuación de Zenón Contreras, Presidente de la Comisión Municipal?

Si Fabio Dozo le dijo al hotelero Santiago Bozzini que los móviles que impulsaban a quienes querían matarle eran “políticos”, ¿Por qué no suponer que también tuviera aspiraciones políticas, alguien que hacía una lectura política de lo que muchos podrían interpretar como un mero hecho policial o un “ajuste de cuentas”?

Esta probablemente sea la primera puja política registrada en Trenque Lauquen. Por un lado el Juez Fabio Dozo, figura de fuerte prestigio y candidato natural a ocupar el futuro cargo de Presidente de la primer Corporación Municipal y por otro, un grupo de reciente formación, integrado por aquellos que el Juez sospechaba como sus enemigos y que creía habían intentado desplazarlo, primero con una junta de firmas y luego atentando contra su vida.

### ***La continuidad de la vida institucional***

Aún con el ambiente enrarecido, la vida institucional continuó, con el Juez en una posición ventajosa frente a sus opositores.

El 3 de Noviembre de 1887, con motivo de la renuncia que presentara el Consejero Juan Ousset, la Dirección General de Escuelas de la Provincia le pidió al Juez Fabio Dozo que propusiera la persona que debía ocupar la vacante producida.

305

El Consejo Escolar sesionó el día 12 de Noviembre **con la incorporación del Dr. Francisco Rodón como Secretario, en reemplazo del prófugo Juan Pedro Córdoba.** Aquí vemos al Dr. Rodón asumiendo en esta instancia difícil para el grupo, la cobertura propia de aquel que lo conduce.

Más allá de esto, que hemos querido destacar para que el lector siga “atando cabos” –como solemos decir vulgarmente- al analizar los movimientos de las distintas piezas que componían el tablero político y social de Trenque Lauquen, el Consejo Escolar - tal como lo disponía la Ley de Educación Común- como máxima autoridad educativa local, aún en esta instancia dramática, cumplía con su rol de controlar la calidad de educación que se impartía en el distrito a su cargo.

---

<sup>305</sup> Ídem anterior. Nota de fecha 3-11-1887, citando el Expte. 3444 y Nota N° 2541.

Se resolvió dirigirse por nota al Juzgado, “... *en solicitud de demanda...*”, contra los Sres. Andrés Quintana y Don Vicente Sinisgali, por hallarse comprendidos en el art. 12 de la Ley 988 de Educación Común (y sus modificatorias) que establecía:

*“La inasistencia injustificada de un alumno, cuando se prolongue por diez días consecutivos o quince alternativos durante un mes, será castigada con una multa de cincuenta pesos, que pagará el padre, tutor o encargado del inasistente, sin perjuicio de ser aumentada hasta el máximo de la pena señalada en el artículo 10”.*

*Art. 10: Los padres o personas que tengan a su cargo menores y no cumplan con la obligación de educarlos, serán, primero aconsejados, después amonestados por el Consejo Escolar, a fin de que llenen tal deber; y no habiéndose resultado, sufrirán una multa que se graduará, según los casos, y que no podrá exceder de quinientos pesos”.*

Desde el Consejo Escolar, se procuró la intervención del Juez –seguramente luego de agotadas la gestiones institucionales- para que en su rol de amigable componedor, fijara audiencias con dichos vecinos, para que se cumpliera con lo establecido en la Ley como principio general del art. 1: *“La educación común es gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que esta ley establece”.*

Nuevamente, como había ocurrido el año anterior, el 29 de Noviembre, con la firma de su Presidente Melitón Domínguez y su Secretario el Dr. Francisco Rodón, el Consejo Escolar invitó al Juez de Paz a los exámenes que iban a tener lugar en las escuelas de la localidad los días 1, 2 y 3 del mes de Diciembre.<sup>306</sup> Las formalidades había que guardarlas.

### ***Sucedió en el paraje conocido como “Villegas”***

El Alcalde del Cuartel 11, Antonio B. Pedernera daba cuenta al Juez de Paz con fecha 18 de Diciembre de 1887, que tres días antes, un hecho de sangre había ocurrido en su jurisdicción y que el autor del mismo, se hallaba prófugo.

La tarde del día 15 de Diciembre, en el campo de Juan Noilhan, vecino del paraje conocido como “Villegas”, su capataz Luís Pérez había salido a juntar la hacienda. Se hallaba a unas *“... treinta cuadradas del Establecimiento de su patrón...”*, cuando escuchó la voz de un hombre que en tono provocativo le decía:

*“\_\_\_ Caramba que había sido malo.”*

Luís Pérez se dio vuelta, vio al sujeto a quien conocía “de vista” como Agustín Moyano o Agustín Ortega, a quien le preguntó que era lo que estaba diciendo, recibiendo por contestación un disparo de revolver, hecho por su agresor desde el caballo y que le pasó por el hombro.

Luís Pérez se dejó caer al suelo, poniéndose a la defensiva detrás del caballo con el cuchillo en una mano y el rebenque en la otra. Moyano también descendió de su caballo y le disparó un segundo tiro de revolver que le impactó en el pecho. Aún muy mal herido, Pérez se defendía cuchillo en mano, sosteniendo con la mano izquierda su caballo del cabestro. Asustado el caballo pegó un tirón que le hizo perder pié, ocasión

---

<sup>306</sup>Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Nota de Fecha 29 de Noviembre de 1887.

que fue aprovechada por Moyano para pegarle una puñalada en el costado derecho diciéndole:

*“—¡Ya te jodiste mierda!”.*

No contento con ello, Moyano martilló dos veces su revolver hacia el cuerpo de Luís Pérez pero erró fuego y después se retiró a agarrar su caballo que había quedado suelto y desapareció del lugar.

Luís Pérez (argentino, de 23 años de edad, soltero y profesión “de campo”) caminó como pudo los 3000 metros que lo separaban del Establecimiento de su patrón Noillán, encontró un hombre que le llamaban Sotamano que lo condujo hasta la casa de su patrón y al día siguiente fue conducido por éste a Trenque Lauquen, arribando el día 17 de Diciembre a la fonda de Don Marcos Lápiz, donde fue atendido por el Dr. Francisco Rodón desde entonces.<sup>307</sup>

Interpuesta la denuncia, de inmediato se libró orden de captura contra el sujeto, que fue hallado el día 19 de Diciembre por el Alcalde del Cuartel 11 Antonio B. Pedernera en la *“... casa de un tal Carbonet partido de Lavalle”*. Indagaciones preliminares efectuadas por el Alcalde indicaron que Moyano u *“... Ortega declara ser verdad que él es el malhechor y que cometió este atentado porque lo aborrecía a Pérez...”*.

En verdad, Ortega era un hombre de temer y registraba antecedentes. Informó el Alcalde que el sujeto capturado *“... días pasados penetró en casa de un puestero de Juan Noillán y corrió a la mujer del puestero con el cuchillo en la mano para asesinarla... no pudiendo lograr su intento...”*. Cuando se le preguntó por ello, dijo que lo habían mandado a matarla, pero se negaba a decir quien lo había mandado.

Con fecha 19 de Diciembre de 1887 el *“Médico Cirujano de la Facultad de Barcelona”* Dr. Francisco Rodón hizo llegar al Juez de Paz una nota en la que le hacía saber que el día anterior había sido requerido en la casa (de negocio) de Don Marcos Lápiz para prestar los auxilios médicos al individuo Luís Pérez, que presentaba *“... dos heridas, una en la parte anterior y superior izquierda de la región torácico producida por arma de fuego y otra en la parte lateral derecha de la misma región producida por instrumento cortante...”*.

El Juez Suplente Guillermo Dozo dispuso que se agregara a sus antecedentes y ordenó al Subcomisario que *“... se practiquen las diligencias conducentes a la indagación de los hechos mencionados...”*. Las testimoniales de Juan Noillán y de la mujer atacada que daba cuenta el informe. Pero para acreditar las lesiones, el Subcomisario recurrió el día 21 de ese mes a quien correspondía: *“Al Médico de Policía Dr. Don Secundino Alonzo”*, para que se constituya en la fonda de Don Marcos Lápiz e informe clase y gravedad de las heridas que tenía Luís Pérez.

Contestó el mismo día el médico haciendo saber que habiendo procedido al reconocimiento *“... del herido indicado, el que presenta en el lado izquierdo del pecho, una herida producida por arma de fuego, que recorre un trayecto cuyo punto de entrada asienta en la unión de las regiones costal y subclavia y dirigiéndose afuera y atrás casi horizontalmente, termina en el punto medio del borde externo de la escápula,*

---

<sup>307</sup> La fonda de Marcos Lápiz estaba en la esquina norte de la intersección de las calles Roca y Oro.

*pasando por fuera de las costillas, esto es, sin haber penetrado en la cavidad torácica, ni herido los grandes vasos que por la indicada parte atraviesan, pero si parece haber lesionado alguno de los nervios, dada la imposibilidad de ejecutar algunos movimientos con la mano de dicho lado.*

*Asimismo presenta otra lesión en la región mamaria derecha, de pequeña extensión y que interesa tan solo la piel, debiendo haber sido producida por instrumento cortante.*

*Pero dicha heridas deben considerarse benignas, atendiendo a que con un tratamiento apropiado es de esperar la completa curación”.*

El Dr. Secundino Alonso, firmó el escrito, agregó debajo de su firma la aclaración “Médico de Policía” y en el margen izquierdo escribió: “Honorarios 20 \$ m/n c/h”.

El día 23 de Diciembre, la víctima Luís Pérez se había mudado a la casa de Don Angel Mazzucchi donde el Juez le tomó declaración.

El mismo día le hizo conocer al imputado Agustín Ortega la causa de su prisión, pero lo interrogó recién el día 28 de Diciembre.

Agustín Ortega dijo llamarse **Agustín Moyano**, ser argentino, de veinte años de edad, soltero, jornalero sin domicilio fijo y que <<... *hará como un mes está parando en lo de unos vascos en “Villegas”>>.*

Reconoció que era cierto que el día 15 había herido con un tiro de revolver y luego con una puñalada a un hombre en el campo de Don Juan Noillan, pero que desconocía quien era quien se le mencionaba como Luís Pérez. Que el motivo era que el sujeto lo había salido “... *a castigar...*” a lo que contestó disparándole cuatro tiros, pero acertándole solo uno.

Negó haber corrido antes de este hecho con un cuchillo a la mujer de un puestero de Juan Noillán y que nunca había estado preso.

En su testimonial, Don Juan Noillán expuso el día 3 de Enero de 1888 que al sujeto Agustín Ortega lo había visto “... *en distintas ocasiones merodeando por su vecindad de mes y medio a esta parte...*”. Que Luís Pérez era su capataz y que lo condujo a su establecimiento un vasco conocido como Sotamano. Luego afirmó que el puestero Ernesto Aranda y un joven de 15 años, le habían contado que seis días antes de herir a Pérez, Moyano había perseguido a la mujer de aquel con un cuchillo en la mano “... *con la intención de obligarla a llenar sus deseos...*”.

Llamado a declarar el puestero Aranda, expuso el día 7 de enero que hacía como un año en el partido de Lincoln había conocido a Agustín Ortega, mientras que sabía de Luís Pérez desde hacía tres meses en el punto denominado “Villegas”, como capataz de Don Juan Noillán. Que su esposa, Higinia López, hacía un mes más o menos, Ortega (Moyano) la corrió en momentos que ella venía para su casa de lo de una vecina llamada Bartola Gómez, “... *saliéndole Ortega a la cruzada diciéndole que si no se paraba para hacer uso de ella la iba a degollar*”.

Fue en ese momento un tal Pilar Jiménez observó lo ocurrido, intervino, alcanzó a la mujer y la acompañó hasta su casa. No contento con ello, Ortega fue a la casa de Ernesto Aranda y de la mujer que intentara someter, le “... *hizo pedazos un colchón con el cuchillo y se fue enseguida...*”. Agregó finalmente que “... *su señora Higinia López no puede venir a prestar declaración por hallarse enferma de parto...*”.



El Juez de Paz dispuso librar el 14 de Enero nota al Dr. Francisco Rodón, para que informe el estado de salud del herido Luís Pérez, cuya asistencia tenía a cargo. El médico se dirigió al Juez de Paz diciéndole que ampliaba la nota anterior de fecha 14 de Enero (que no se encuentra agregada a la causa), puso en conocimiento que a esa fecha el herido se hallaba reestablecido por completo de ambas heridas.

No obstante, hizo saber que a consecuencia de la herida producida por el disparo de arma de fuego “... aún viene sufriendo a consecuencia de esta última una neuralgia de los dedos pulgar, índice y medio de la mano izquierda; al mismo tiempo el brazo del mismo lado se encuentra imposibilitado de ejercer sus funciones fisiológicas debido ambas cosas al daño producido por el cuerpo vulnerante, al atravesar la región axilar. La primera de éstas heridas producida por instrumento cortante ha sido de pronóstico leve, pero no así la segunda, producida por arma de fuego, que desde un principio ha revestido el carácter de reservado en virtud del trayecto recorrido por el proyectil, pronóstico que aún en el día de hoy continúa siendo el mismo, puesto que no tendría nada de extraño que el brazo no vuelva a recobrar por completo la acción de sus funciones fisiológicas y si esto llegara a conseguirse tardará algún tiempo respecto de los medios de curación después de la extracción del proyectil, se han empleado emolientes, antisépticos, tónicos y solanáceos vivosos.”<sup>308</sup>

El Juez Guillermo Dozo, con fecha 18 de Enero de 1888 dispuso agregar el informe del Dr. Rodón, pero de allí en más el expediente no tuvo trámite alguno hasta su elevación meses después (precisamente el 8 de Abril de 1888) al Juez del Crimen Rodolfo Rivarola. Mientras tanto, el encausado Moyano permaneció detenido en el Cuartel de Policía a la espera de la resolución de su caso.<sup>309</sup>

La sustanciación de las causas, estaba a cargo del Juez de Paz Suplente, ya que su hermano Fabio, se encontraba abocado al esclarecimiento del caso que lo tenía como víctima de tentativa de homicidio.

Sobre él caso Moyano, volveremos más adelante, pero mientras tanto, regresemos a lo que ocurría en Trenque Lauquen en aquel agitado ambiente político de fines de 1887.

### ***Un fin de año enrarecido***

El año 1887 concluía con los presuntos autores materiales de la tentativa de homicidio al Juez en calidad de detenidos, probablemente muchos comentarios pueblerinos sobre las posibles vinculaciones entre tales o cuales cosas y un hecho de tristeza que enlutó al entorno del Dr. Francisco Rodón.

---

<sup>308</sup> **Emolientes:** Medicamento de uso externo (pomadas, lociones) que ablandan las partes inflamadas, suavizan y protegen la piel, las mucosas y que se usan con éxito en el control de eccemas. **Antisépticos:** Desinfectantes. **Solanáceo/a:** (Del lat. *solānum*, hierba mora). adj. Bot. Se dice de las hierbas, matas y arbustos angiospermos dicotiledóneos que tienen hojas simples y alternas, flores de corola acampanada, y baya o caja con muchas semillas provistas de albumen carnoso; p. ej., la hierba mora, la tomatara, la papa, la berenjena, el pimiento y el tabaco. **Vivosos:** Vivos. Como se observa, solo se aplicaban productos de uso externo.

<sup>309</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expte. caratulado “*Ortega o Moyano, Agustín por lesiones a Luis Pérez – Trenque Lauquen*”.

Días después de poner en marcha la “*Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua*”, el 12 de Septiembre de 1887 había nacido su primer hija Blanca Rosa Rodón, fruto de su relación con la vecina Eraclia Leiva. Pero tres meses y medio después, el 28 de Diciembre la niña falleció.<sup>310</sup>

### ***Abelardo Córdoba, Juan Pedro Córdoba, Antonio D’ Ambrosio y Pascasio Chaves, acusados de atentar contra la vida del Juez de Paz.***

Una vez substanciada la "sumaria", en la primera quincena del mes de enero de 1888 el Juez de Paz Fabio Dozo puso a disposición del Juez del Crimen de Mercedes a los sospechosos, quienes inmediatamente prestaron declaración ante el magistrado.

Uno de ellos, en su indagatoria respondió a su vez con acusaciones dirigidas al Juez de Paz, sobre la forma en que había sido maltratado durante su presidio. Los coimputados y compañeros de celda fueron contestes con sus dichos y una sucesión de acontecimientos se fueron aunando para que la suerte del primer Juez de Trenque Lauquen se tornara cada vez más esquiva.

### ***El Juez acusado de abuso de autoridad***

De inmediato el Juez del Crimen Rodolfo Rivarola sacó testimonio y formó actuaciones por separado, que caratuló "*DOZO, Fabio - Juez de Paz de Trenque Lauquen - Abuso de Autoridad*".

El día 20 de Enero de 1888, prestando declaración como imputado de tentativa de homicidio a la persona del Juez de Paz, el encausado **Antonio D Ambrosio** denunció que el pasado 25 de Octubre de 1887, el Juez Fabio Dozo (recordemos a cargo de la Subcomisaría por ausencia de Anselmo Trejo) siendo las dos de la mañana y encontrándose a cargo de la custodia de los imputados el Cabo Domingo Blanco y el vigilante Patricio Mansilla, les ordenó que sacaran a D’Ambrosio del calabozo, lo llevó detrás de la casa que hacía las veces de calabozo, lugar donde se encontraba un hombre con la cara tapada y dos caballos. Dozo le dijo a D’ Ambrosio que subiera en ancas del enmascarado y el Juez montó en el otro.<sup>311</sup>

Lo llevó unas quince cuerdas fuera "del pueblito", lo obligó a bajar del caballo que montaba, le hizo desprender y bajar los pantalones (seguramente para que no pueda escapar corriendo), lo obligó a arrodillarse y lo amenazó, primeramente con un rebenque y después con un revolver, habiéndole pegado un golpe de puño, insultándolo y diciéndole en palabras similares a estas:

***"\_\_ Si no confesas la verdad te voy a matar de un tiro y voy a poner tu nombre en un papel en blanco. Después, quejate a quien te de la gana".***<sup>312</sup>

---

<sup>310</sup> Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Trenque Lauquen. Libro de Defunciones, Diciembre de 1887.

<sup>311</sup> Por los dichos de Fabio Dozo en su indagatoria luego sabremos que se trataba de un peón suyo, de nombre José Gómez, que a partir de ese hecho debió radicarse en otro sitio porque no se le vio más en Trenque Lauquen. "*Detrás de la casa*" era el terreno con salida a la calle Alén al 50 detrás de la Iglesia Parroquial.

<sup>312</sup> Con la expresión "*... poner tu nombre en un papel en blanco...*" creo interpretar que le quería decir que si no reconocía que había sido él uno de los que le efectuaron disparos de revolver, iba a hacer colocar en un papel en blanco el nombre de Antonio D Ambrosio y lo iba a utilizar como prueba, tal vez incorporándolo como confesión.



Que después de esto lo llevó a un boliche de un habilitado del mencionado Dozo,<sup>313</sup> ató un lazo en una cumbrera (en realidad lo pasó por sobre ella) y lo enlazó de las manos (presumo que con las manos hacia atrás). Al tirar se le abrieron las manos y D' Ambrosio cayó al piso. En esa posición, Fabio Dozo le dijo:

"\_\_ *Parate, te voy a atar del cogote*" - tiró un poco del lazo y le dijo:

"\_\_ *Puedo tirar...*" - el declarante le contestó que sí (tal vez le dijo: "\_\_jY dale tirá!"), entonces Fabio Dozo le pegó un golpe de puño y volvió a sacar el revolver diciéndole nuevamente que lo iba a matar y que iba a poner su nombre en un papel blanco y que se quejase donde quisiera.

Que a las cuatro de la mañana de ese 25 de Octubre de 1887 lo hizo acostar en el suelo y a las cuatro de la tarde siguiente lo llevó el mismo Fabio Dozo a inmediaciones del pueblo de donde el cabo de policía lo condujo nuevamente al calabozo.

La denuncia que hiciera D' Ambrosio va a ser ampliada una semana después (el 28 de Enero de 1888), manifestando en la oportunidad que el hecho de haber sido sacado de la prisión lo sabían también el cabo de policía Domingo Blanco, Napoleón Pádula (bolichero habilitado de Fabio Dozo) y el "soldado" Patricio Mansilla. Que además, cuando fue devuelto a su presidio al día siguiente lo vieron Jorge Sartoris, Eugenio Segretín, Gerónimo Rodríguez y muchas otras personas.

En el mismo día que declarara D' ambrosio, (20 de enero de 1888) se hizo comparecer al procesado **Pascasio Chaves** (de cuarenta años, casado, argentino, hacendado y domiciliado en Trenque Lauquen). Declaró que sabía que a D' Ambrosio

<sup>313</sup> El boliche de Napoleón Padula, conforme referirá luego Fabio Dozo en su declaración.

lo habían sacado una noche a las dos de la mañana cuando estaba preso en la misma pieza del declarante y que lo habían traído al día siguiente a las cuatro de la tarde. Que en ese momento **D' Ambrosio le contó que Fabio Dozo había ejercido violencias y amenazas de muerte con él, para que le dijera quien era el autor o los autores de los tiros.**

En esa fecha también se llamó a prestar declaración como imputado a **Abelardo Córdoba** (de veinte y dos años, soltero, argentino, profesor y domiciliado en Trenque Lauquen), para que ampliara aquella que prestara en el sumario por el que se lo acusaba de Tentativa de Homicidio en la persona del Juez Fabio Dozo. Contestó que se encontraba en la misma pieza que D Ambrosio y Chaves la noche que llevaron al primero como a las dos de la mañana, volviéndolo al día siguiente a las cuatro de la tarde; **que D' Ambrosio le refirió entonces los vejámenes y amenazas de muerte que le había hecho Dozo para que declarara quienes eran los que habían hecho los disparos de revolver.**

### ***El Juez Fabio Domingo Dozo, procesado***

En vista de las declaraciones, el Juez Rivarola dictó el procesamiento del Juez Fabio Dozo con fecha 20 de enero de 1888:

*"... resultando indicios vehementes de que el Juez de Paz Fabio Dozo ha cometido abuso de autoridad y amenazas, líbrese oficio al Comisario de Trenque Lauquen para que le remita preso a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado".*

Diez días después, el Dr. Rivarola dispuso librar oficio al Juez de Paz de Bolívar, para que le reciba declaración al médico de Trenque Lauquen Francisco Rodón, preguntándole específicamente si era cierto que pocos días antes de la prisión de Abelardo Córdoba había salido a cazar con éste, si en esa oportunidad habían llevado algún revolver, de que calibre era y cuantos disparos habían hecho.

Asimismo le ordenó que interrogue a los vecinos de Trenque Lauquen Jorge Sartoris, Eugenio Segretín y Gerónimo Rodríguez, para que digan si era cierto que cuando Antonio D Ambrosio estaba preso vieron que fuera conducido a las cuatro de la tarde a la Policía y si sabían de donde lo llevaban. Al cabo de Policía Domingo Blanco, al vigilante Mansilla y a Napoleón Pádula les interrogará si era cierto que Fabio Dozo sacó de la Policía a D'Ambrosio a altas horas de la noche y ejerció violencia con él, amenazándole de muerte para tomarle una declaración.

Le indicó al Juez de Bolívar que las citaciones las ordenara al Comisario de Trenque Lauquen.

### ***La detención de Fabio Dozo***

El día 3 de febrero de 1888, dando cumplimiento a lo dispuesto, el Subcomisario Anselmo Trejo puso en prisión al Juez de Paz. Al tiempo de declarar, Dozo dirá que desde su detención, Anselmo Trejo lo tuvo incomunicado durante 11 horas y sin variar esta situación lo remitió a disposición del Juez del Crimen. Una custodia que lo trasladaba en una galera hacia Mercedes, era portadora de la siguiente nota:

***"En cumplimiento de lo ordenado por ese Juzgado en nota fecha 20 del ppas. remito preso a la cárcel de esa ciudad y a la disposición de ese Juzgado al Juez de Paz Dn Fabio Dozo".***

***Saluda V.S. Atentamente,  
Anselmo Trejo".***

***S.C.*** <sup>314</sup>

Imagine el lector el impacto que debe haber generado en "el pueblito" - como los vecinos le decían entonces a Trenque Lauquen -, la noticia de la prisión del Juez. Aquel que días antes había remitido arrestados a los presuntos responsables de la tentativa de homicidio que lo tuviera como víctima, era ahora arrestado y colocado en la situación del más común de los reos, nada menos que por uno de sus más acérrimos enemigos, el Subcomisario Anselmo Trejo.

Una vez arribado a Mercedes, el día 6 de Febrero se le hizo saber al detenido que *"... la causa de su prisión era por considerarle autor de abuso de autoridad* <sup>315</sup> *y que debía nombrar defensor letrado en el acto de la notificación, siéndolo el de pobres en caso omiso..."*. Hallándose vacante la Secretaría, autorizó el Escribano Manuel López, para que actuara en tal carácter a lo largo de todo el proceso.

Fabio Dozo no esperaba esta detención y cuando le fue notificado por el Actuario el motivo, manifestó que no tenía a quien nombrar por defensor.

Se notificó al titular de la cárcel Ventura B. Santillán y se ordenó la recepción de declaración al encausado, que se llevó a cabo al día siguiente.

### ***El Juez declara como imputado***

Como era práctica en la época y hemos visto en otros procesos aquí tratados, al procesado Fabio Dozo se lo interrogó *"... previa promesa de decir verdad en lo que supiere y se le preguntare a las interrogaciones del Juzgado contestó: ser de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado, domiciliado en Trenque Lauquen, hacendado;..."*.

Sobre el hecho que le imputaban los detenidos Antonio D´Ambrosio, Pascasio Chaves y Abelardo Córdoba confesó que, ***era cierto que el día 25 de Octubre del año anterior "... hallándose el declarante a cargo de la Policía de Trenque Lauquen por ausencia del comisario de Policía tuvo noticia por conversaciones oídas de que D´Ambrosio sabía el paradero de Juan Pedro Córdoba a quien se buscaba en aquel momento por considerársele uno de los autores del atentado contra la vida del exponente en la noche del veinte del mismo mes; que con objeto de encontrar a Córdoba con las indicaciones que pudiera obtener de D´Ambrosio, lo sacó de su detención a las nueve y media de la noche pidiéndoselo al vigilante que estaba de guardia; que con D´Ambrosio y un peón del declarante nombrado José Gómez, cuyo paradero ignora y Napoleón Pádula, se dirigieron hacia una chacra donde este último tiene un boliche y en la que debían tomar caballos ...***

---

<sup>314</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expediente caratulado: *"Dozo, Fabio - Juez de Paz de Trenque Lauquen por abuso de autoridad"*.

<sup>315</sup> Nótese que se le hace saber solo el delito de "Abuso de autoridad", cuando su procesamiento lo era también por "Amenazas".

***para continuar en persecución de Córdoba; que allí le manifestó D'Ambrosio que él ignoraba donde se encontraba Córdoba;...".***

No obstante presentarse estas circunstancias y la persistente negativa de D'Ambrosio, Fabio Dozo declaró que no había ***"... ejercido en aquel sitio ni en ningún otro momento ningún género de presión ni amenazado de muerte a D'Ambrosio y que viendo que éste no podía servirle para el objeto que se proponía lo dejó en el boliche de Pádula siguiendo el declarante a otra chacra que tiene más adelante;..."***

Que ***"... se había propuesto seguir la persecución de Córdoba acompañado, además de D'Ambrosio, por dos agentes de Policía, cuyos nombres no recuerda y que debían esperarlo cerca de la chacra de Malagueño; que al día siguiente, de nueve y media a diez de la mañana, volvió con D'Ambrosio y lo entregó al cabo de policía llamado Blanco; que las diligencias que en aquel momento hacía no tenían por causa el ataque que se había llevado a su persona sino las lesiones que se infirieron a José Prado..."***<sup>316</sup>

Finalmente e interpretamos que para justificar por qué se avocó a investigar un hecho que lo tenía como víctima, agregó que ***"... después del veinte de Octubre del año pasado... (día en que se atentó contra su vida) "... el declarante elevó su renuncia al cargo de Juez de Paz pero continuó en ejercicio hasta la fecha de su detención por no habersele comunicado la aceptación de dicha renuncia. Hace constar también que desde el momento en que se recibió por el Comisario de Trenque Lauquen el oficio de este Juzgado hasta la salida de la galera, esto es durante once horas se le tuvo incomunicado..."***

Con ello dio por concluido el acto, pero el Juez del Crimen que seguramente había advertido las contradicciones del Juez de Paz, pensó que un confronto con los denunciantes podía aportarle mayores elementos. Ordenó para la misma fecha la realización de una audiencia de careo entre los detenidos Fabio Dozo y Antonio D'Ambrosio.

Se dio lectura a sus declaraciones, explicadas las contradicciones que resultaban de las exposiciones de ambos y exhortados a reconvenirse, dijo D'Ambrosio que ratificaba sus dichos agregando que ***"... Dozo le dio un golpe con el puño en el hombro izquierdo cuando estaba de rodillas con los pantalones desprendidos; que durante la ejecución de todos los hechos de que ha dado cuenta en su declaración Dozo le decía..."***

***— Yo se que vos sos inocente, pero quiero embromar a Pascasio Chaves y a Abelardo Córdoba.***

Manifestaba Antonio D'Ambrosio en el careo que él creía que Fabio Dozo tal vez se había arrepentido de lo que le había hecho esa noche, por temor a que le contase ***"... a sus compañeros... porque le pidió que no dijera nada de esto y si que habían ido a buscar a Juan Pedro Córdoba;..."***

---

<sup>316</sup> Incorre Fabio Dozo aquí en una contradicción insalvable, puesto que con anterioridad había reconocido que su actuación respondía a que había tomado conocimiento ***"... por conversaciones oídas de que D'Ambrosio sabía el paradero de Juan Pedro Córdoba a quien se buscaba en aquel momento por considerársele uno de los autores del atentado contra la vida del exponente en la noche del veinte del mismo mes..."***



Agregó que mientras el Juez Fabio Dozo ejecutaba aquellos hechos le decía a Antonio D´ Ambrosio:

**“\_\_ Cuando los ponga en libertad, les voy a dar el revolver para que me ataquen de frente”.**<sup>317</sup>

En la audiencia de careo, D´Ambrosio pasó a relatar circunstancias ocurridas antes de los hechos que motivaron la denuncia de “Abuso de Autoridad”. Se refería a la noche del 24 de Octubre, cuando el Juez de Paz junto con el cabo de policía lo sacaron por primera vez del sitio en que se encontraba preso. Indica que lo llevaron a otra dependencia del cuartel y el Juez lo intimó a que abonara los alquileres que adeudaba de la casa que le rentaba a Don Samuel Funes y que si no lo hacía, le iban a arrojar los muebles a la calle. Cuando llegaron a la casa de Samuel Funes aceptó éste que Antonio D´ Ambrosio pusiera un garante.<sup>318</sup>



<sup>317</sup> Recordemos que Fabio Dozo no había podido ver quienes le dispararon en la habitación del Hotel, porque le dirigieron los impactos mientras estaba de espaldas a sus agresores.

<sup>318</sup> En el mes de Julio de 1886, Samuel Funes poseía en el ejido urbano un solar "con un edificio de material, un rancho y una tapera". El plano de la mensura del ejido urbano, ubica estas edificaciones en la Manzana 1, Sección D (hoy calle Belgrano y Gob. Irigoyen, Esquina Este, donde actualmente se encuentra el comercio del Sr. Ciotti). Presumimos que una de estas edificaciones con frente a la calle Gdor. Irigoyen o alguno de los ranchos que dan a la actual calle Juan José Paso, pudieron ser el lugar que entonces habitaba Antonio D´ Ambrosio, donde realizaba su labor de hojalatero. Volviendo a Samuel Funes, la edificación precaria en la cual había levantado una fonda poco después de arribar con la expedición del Cnel. Villegas el 12 de abril de 1876 (hoy, esquina Oeste de la intersección de las actuales calles Oro y Roca -Estación de Servicio-) había pasado a manos del vecino J. Ludueña. Pero mantenía el predio en la sección "chacras pobladas". (sector del Barrio Noroeste a 3 o 4 cuadras de la Estación del Ferrocarril) que ocupaba desde 1878. Copia de la mensura N°:42 del Archivo de Geodesia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires. ESTEVEZ, Juan José: "Historia Trenquelauquenche", Ed. Trenque Lauquen, 2000, pág.93 y ss.

Antonio D'Ambrosio fue devuelto nuevamente al calabozo del cuartel de policía y allí supo de boca de Manuel Delfino, encargado del cuartel, que todos los muebles y demás pertenencias que tenía en la casa que alquilaba a Funes habían sido puestos en un cuarto pequeño de la misma casa dejándose afuera la mayor parte de sus herramientas. Que en el momento que tomó conocimiento de esto en el cuartel, se hallaban presentes, Manuel Delfino, Martín Lanz, Enrique Perrini, cree que también Napoleón Padula, una mujer llamada Manuela, el cabo de policía y otros que no recuerda.

Una vez que le fuera concedida la palabra al Juez Fabio Dozo en el careo, ratificó su declaración anterior y volvió a negar que haya ejercido para con D'Ambrosio los actos violentos que éste le incriminaba. Sobre los horarios en que sacó y devolvió al cuartel a D'Ambrosio no pudo precisarlos con exactitud y admitió que le dijo a éste que cuando recuperara su libertad le iba a dar un revolver para que lo atacara de frente, pero que esto se lo había dicho a D'Ambrosio y que no había aludido a otras personas.

Que en cuanto al hecho referido por D'Ambrosio ocurrido la noche del día 24 de Octubre, reconoció que Samuel Funes en repetidas instancias le había reclamado que como Juez de Paz intercediera para que aquel le abonara los alquileres atrasados. Que el Juez había trasladado estos reclamos al demandado, pero no ponía al día la deuda que tenía con Funes. Entonces, a solicitud del dueño de la casa, que quería establecer en ese domicilio un negocio, resolvió que todos los muebles de D'Ambrosio fueran puestos en una pieza interior y que esto iba a facilitar el objetivo perseguido, esto es, lograr que el inquilino abone lo adeudado. Para ello llevó al mismo D'Ambrosio para que presenciara el traslado de los muebles, circunstancia de la que también fueron testigos Samuel Funes, Martín Lanz, Enrique Perrini y Gabriel Marimón.

Allí el encausado Fabio Dozo volvió en su relato al proceso principal seguido contra los imputados de tentativa de homicidio hacia su persona y solicitó del Juzgado se interrogue a D'Ambrosio que diga por qué en la tarde del veinte de Octubre <sup>319</sup> antes de llegar Antonio D'Ambrosio con Juan Pedro Córdoba a Trenque Lauquen, cambió este último la silla de montar que traía en su caballo por un recado, que dijera de quien era la silla, donde efectuó el cambio y con que objeto.

El Juez trasladó la pregunta y Antonio D'Ambrosio dijo: que no sabía de quien era la montura, que el cambio lo hizo Juan Pedro Córdoba en la casa de Pascasio Chaves y que allí permanecieron algunas horas. Que en la casa de Chaves un hijo de éste ensilló un caballo con la montura que tenía Córdoba en su caballo para andar en el campo y Córdoba ensilló luego con el recado sin otro objeto.

¿Qué buscaba Fabio Dozo? ¿Demostrar que esa montura pertenecía a otro vecino del pueblo, aún no involucrado directamente? ¿Adónde habían ido Juan Pedro Córdoba y Antonio D'Ambrosio aquella tarde? ¿Acaso a encontrarse con Abelardo Córdoba y el Dr. Rodón, que estaban cazando en el campo y utilizaban un revolver? ¿De quién era el arma que se había usado para atentarse contra la vida del Juez? ¿Era la que se le había secuestrado a D'Ambrosio?

---

<sup>319</sup> Recordemos, horas antes de atentarse contra la vida del Juez en el Hotel de Bozzini.

Allí Antonio D'Ambrosio volvió a arremeter contra Fabio Dozo, esta vez sospechándolo de haber alterado la prueba. Dijo que quería hacer constar que al ser conducido preso hacia Mercedes, al llegar a Nueve de Julio advirtió que su revolver (que le había sido secuestrado en Trenque Lauquen y era remitido a Mercedes junto con el sumario y los detenidos), había sido cargado por el mismo Juez de Paz Fabio Dozo delante suyo con las cinco balas que tenía y se le habían sacado dos de ellas. Que en la convicción que esto hubiera sido hecho para perjudicarlo, aprovechó la oportunidad que se le presentaba y agregó las dos balas que faltaban; que ignoraba en ese momento que procedía mal al hacerlo así, pero quería defenderse de lo que reputaba una maldad y en ese momento lo confesaba para que se interrogue a Fabio Dozo si era cierto que el revolver tenía las cinco balas cuando le fue tomado y si había vestigios que se hubiese hecho fuego recientemente con él.

El Juez trasladó la pregunta a Fabio Dozo, quien contestó que era cierto que había tomado el revolver; que no recordaba cuantas balas tenía pero si que lo examinó y **se convenció que no se había hecho fuego recientemente con ese arma.**

De continuo, se llevó a cabo un segundo careo, esta vez entre Fabio Dozo y Abelardo Córdoba. El juez les hizo notar las contradicciones entre ambos, en torno a los horarios en que D'Ambrosio fue sacado y devuelto al cuartel por el Juez. Abelardo Córdoba insistió en su declaración y Fabio Dozo manifestó que aunque no podía precisar la hora, no era la expresada por Córdoba. Cuando se le preguntó a Abelardo Córdoba si al retornar al cuartel D'Ambrosio exhibió algún vestigio de haber sido maltratado, contestó que no, que no exhibió ni vio tal cosa.

Con estas constancias, el Juez Rivarola dispuso formar expediente por separado, para investigar qué había ocurrido con las presuntas balas que Antonio D'Ambrosio denunciaba habían sido extraídas de su revolver y que él reconocía haber repuesto.

320

Con fecha 9 de febrero, el Subcomisario Anselmo Trejo le dirigió al Juez de Paz de Bolívar un oficio, haciéndole saber que en respuesta a la nota de aquel de fecha 3 de febrero, había notificado a Jorge Sartoris, Eugenio Segretín, Gerónimo Rodríguez, Napoleón Pádula, Domingo Blanco y Patricio Mansilla que debían comparecer a prestar declaración ante el Juzgado de Paz de Bolívar.

Las audiencias estaban previstas y se llevaron a cabo el día 8 de febrero en el Juzgado de Paz de Bolívar y el Dr. Rivarola le había requerido al magistrado de Bolívar, le pregunte al Dr. Rodón, si era cierto que pocos días antes de la prisión de Abelardo Córdoba había salido a cazar con éste, si habían llevado algún revolver, de ser así de que calibre y cuantos disparos habían hecho.

Esta medida de prueba, tendiente a saber si esta circunstancia existió, propuesta por Fabio Dozo, procuraba conocer si días u horas antes de que ocurriera el intento de asesinato, el Dr. Francisco Rodón había estado con aquel que fuera el más

---

<sup>320</sup> Toda la referencia que hicieron tanto D'Ambrosio como Dozo, al proceso principal, se encuentra destacada con una línea vertical en el margen hecha con lápiz de color rojo amarronado. En el proveído siguiente se llamará a esto "partes señaladas", que fueron transcriptas y con ellas se formó expediente por separado.

sospechado de los autores de los disparos (Abelardo Córdoba) y si habían estado “casualmente” usando un revolver. Tal vez haciendo algunas prácticas.

Asimismo, el Juez del Crimen le solicitó al Juez de Bolívar que se interrogara a los individuos Jorge Sartoris, Eugenio Segretín y Gerónimo Rodríguez, también vecinos de Trenque Lauquen, sobre si era cierto que cuando Antonio D’Ambrosio estaba preso le habían llevado una tarde a las cuatro a la Policía y si sabían de que lugar lo habían traído.

También, que se les consulte al cabo de policía Domingo Blanco, al vigilante Patricio Mansilla y a Napoleón Pádula, si era cierto que Fabio Dozo había sacado del cuartel a Antonio D’Ambrosio a altas horas de la noche y si había ejercido violencias con él, amenazándole de muerte para tomarle una declaración.

Ante el Juez de Paz de Bolívar el Dr. Francisco Rodón reconoció que pocos días antes de que fuera detenido Abelardo Córdoba, había ido de caza con él, que habían llevado un revolver, que no recordaba su calibre y que habían hecho tres o cuatro disparos.

El farmacéutico Jorge Sartoris, señaló que se enteró de la detención de Antonio D’Ambrosio por una cartita que éste le envió desde el calabozo, para que hiciese público el hecho como corresponsal de la “Tribuna Nacional”. Asimismo Sartoris indicó que del acontecimiento se había enterado también por haberlo oído decir a varias personas. Que el rumor indicaba que lo habían puesto preso a D’Ambrosio, que lo habían llevado un día como las cuatro de la tarde pero que ignoraba de donde lo habían conducido.

Otro de los testimonios requeridos era el del cabo de la Policía de Trenque Lauquen Domingo Blanco, quien señaló que esa noche estaba de servicio y que según le hicieran saber sus compañeros integrantes de la policía, Fabio Dozo había sacado a D’Ambrosio del cuartel como a las once de la noche, pero que lo demás lo ignoraba.

En igual fecha compareció el vigilante Patricio Mansilla a quien se le formuló idéntica pregunta, respondiendo exactamente aquello que dijera su compañero Blanco.

Queda claro que ninguno de los policías quería vincularse con sus dichos, aunque obviamente sabían lo que había ocurrido.

El vecino Napoleón Pádula, relató que eran aproximadamente las doce de la noche, cuando se presentó en su casa Don Fabio Dozo y Antonio D’Ambrosio. Que Fabio Dozo le dijo que iba con D’Ambrosio a la estancia “Las Tres Marías” a buscar a Juan Pedro Córdoba pues D’Ambrosio le había dicho que allí se encontraba escondido el citado Córdoba. Pero que D’Ambrosio manifestó delante suyo que no sabía si Juan Pedro Córdoba se encontraba en ese lugar. Entonces Fabio Dozo le dijo a Napoleón Padula:

“\_\_\_ Le recomiendo este mozo. Yo me voy a casa y como no tengo comodidad que se quede aquí hasta mañana”.

Que esto sucedió después de haber cenado los tres en su casa y en la misma mesa. Que al día siguiente vino Fabio Dozo y se fueron con D’Ambrosio para el pueblito.

He aquí un testimonio en el cual el Juez Fabio Dozo aparece desvinculado de todo proceder abusivo, pero aparece desmerecido en tanto sugiere como

interrogante: ¿Cómo el Juez va a encomendar a un pulpero la custodia de un preso y retirarse a descansar a su casa?

El 21 de Febrero de 1888, el Juez de Bolívar remitió al Dr. Rodolfo Rivarola las declaraciones tomadas, haciéndole saber que “...*Respecto a Eugenio Segretín y Jerónimo Rodríguez que no han comparecido hasta la fecha, V.S. ordenará lo conveniente*”.

Recibidas que fueron, Rodolfo Rivarola advirtió un defecto sustancial. Habían sido recepcionadas sin el previo juramento de decir verdad. Entonces ordenó se oficiara al Sub Comisario de Trenque Lauquen acompañando la declaraciones, autorizándolo a recibir declaraciones a los testigos que ya lo habían hecho, para que previa lectura se les pregunte si las ratificaban o no y se les tomara juramento.

Se lo hizo con Jorge Sartoris (*de cuarenta y seis años de edad, casado, italiano, farmacéutico*). Ratificó y no agregó nada.

Patricio Mansilla (*de veinte y cinco años de edad, casado, argentino, jornalero*), ratificó y de pronto pareciera haber recuperado la memoria. Hizo una ampliación que incrementó las sospechas sobre el accionar del Juez Fabio Dozo aquella noche.

Cómo ya había declarado (en realidad había dicho que lo sabía “de oídas”), la noche del 24 o madrugada del 25 de Octubre, el Juez le había ordenado que sacara a Antonio D’Ambrosio del calabozo y lo condujera a su presencia para llevárselo del cuartel. Ahora Mansilla recordó que al darle la orden Fabio Dozo le dijo:

“*\_\_\_ Si D’Ambrosio te pregunta quien es el que lo llama, decile nomás que salga y no le digas quien lo busca*”.<sup>321</sup>

Francisco Rodón (*de treinta y tres años, de estado soltero, español medico cirujano*). Se ratificó y no agregó nada, al igual que Napoleón Pádula (*de treinta y cuatro años de edad, casado, italiano, comerciante*) y Domingo Blanco (*de treinta y tres años de edad, soltero, argentino, empleado de policía*).

Manuel Regueira firmó a ruego de Mansilla y Blanco y en todas las declaraciones actuaron como testigos Juan Tabares y Joaquín Sequeiros, dando fé de los actos, el Subcomisario Anselmo Trejo.

Con fecha 29 de Febrero se devolvieron al Juzgado de Mercedes, donde arribaron el 5 de marzo. El Juez Rivarola dispuso que se agregaran a la causa seguida contra Fabio Dozo y se sacara testimonio de la declaración del Dr. Francisco Rodón, para agregar a las actuaciones que se seguían contra Abelardo Córdoba, Antonio D’Ambrosio y Pascasio Chaves (por tentativa contra la vida de Fabio Dozo).

### ***Fabio Dozo, suspendido en sus funciones***

#### ***Designa abogado defensor.***

Dos días después de las audiencias llevadas a cabo en el Juzgado de Paz de Bolívar, con fecha 10 de febrero, el Juez Rodolfo Rivarola evaluó que, habida cuenta que al momento de ser aprehendido, el Juez Fabio Dozo (ahora procesado) se hallaba en uso de sus funciones, se le declaraba suspendido en el cargo “... *durante la*

---

<sup>321</sup> Hemos recreado la expresión, sin alterar el sentido e interpretando el texto original, que dice: “... que si D’Ambrosio le preguntaba quien era el que lo llamaba le dijera que saliera no más sin decirle quien lo buscaba...”.

*tramitación de este proceso*”, medida que comunicó de inmediato a la Suprema Corte de Justicia y al Juez de Paz suplente de Trenque Lauquen.

Con esa misma fecha, se notificó la designación hecha por Fabio Dozo, al Dr. Miguel Gaudencio, propuesto por el encausado para que ejerza como su defensor, aceptando éste bajo juramento desempeñar el cargo fiel y legalmente. El 28 de Febrero, la Excma. Cámara de Apelaciones requirió el expediente principal “ad effectum videndi”, para resolver sobre el pedido de excarcelación.

Hacemos un breve alto en la lectura del expediente principal, para saber lo que comenzó a debatirse en el Incidente de Excarcelación adjunto por cuerda, formado a partir de la designación del Dr. Gaudencio y la consecuente solicitud de excarcelación.

### ***El pedido de excarcelación***

El día 10 de Febrero de 1888, Fabio Dozo, que se hallaba detenido en la cárcel de Mercedes, había solicitado al Juez Rodolfo Rivarola su excarcelación y si el Juez lo creía conveniente, le fijase una fianza, indicando la suma a depositar. Nombró “defensor y padrino” al Dr. Miguel Gaudencio que tenía “... su escritorio en la calle 17 N° 83” de Mercedes. Sostuvo asimismo que los antecedentes reunidos y aquellos que surgían de los careos llevados a cabo recientemente en el Juzgado, comprobaban su inocencia. Que “... la denuncia ridícula del procesado Antonio D’Ambrosio...” quedaba “... pulverizada con las afirmaciones contradictorias en que ha incurrido...”.

El Juez proveyó que no estando completas las diligencias del sumario, no le hacía lugar por el momento a la libertad solicitada por el reo, aunque le daba vista al Fiscal en cuanto a la excarcelación y tuvo por nombrado el defensor propuesto.

El Fiscal se expidió en la misma fecha (10 de Febrero de 1888) indicando que la calificación sostenida en el proceso era **abuso de autoridad** (art. 243 inc. 5to. del Código Penal) <sup>322</sup>“... delito que se castiga con arresto y suspensión de empleo siempre que el hecho no importe delito a que la ley señale mayor pena...” y en cuanto a las **Amenazas**, estas podían ser las del art. 168 inc. 2do. o 169 del Código Penal), <sup>323</sup> que en relación a las responsabilidades civiles, tendrían su oportuna aplicación conforme a la Ley. Que en el caso que la calificación de las Amenazas recayera en el tipo del art.168 del C. Penal. “... la gradación penal a que se refiere dicho artículo no la encuentra comprendida en las agravantes y atenuaciones a que se refiere el art. 96 del

---

<sup>322</sup> **Art. 243 Código Penal** (Ley N° 1920): “Abusa de autoridad: ... 5º El empleado público que impone a los presos que guarda, severidades, vejaciones o apremios ilegales, o los coloca en lugares del establecimiento, que no sean los señalados al efecto...”. Las penas estaban establecidas en el **art. 244**, que decía: “La pena señalada para los delitos expresados en el artículo anterior, será la de arresto y suspensión del empleo, siempre que el hecho no importe delito a que la ley señale mayor pena”.

<sup>323</sup> **Art. 168 Código Penal** (Ley N° 1920): “El que amenazare a otro causar al mismo o a miembros de su familia, en sus personas, honra o bienes, un mal que constituya delito, será castigado: 1º Con la pena inferior en grado a la señalada por la ley al hecho con que amenazare, si hubiese hecho la amenaza exigiendo una suma de dinero o la ejecución o inejecución de un hecho, y el culpable hubiese conseguido su propósito. 2º Si no lo hubiese conseguido, se aplicará la pena inferior en dos grados; y en caso de no ser esto posible, se aplicará el mínimun de la pena inferior en un grado”. **Art. 169**: “En los demás casos la amenaza será castigada con **arresto de uno a tres meses**”.



*Código Penal*".<sup>324</sup> En consecuencia, que **el Juez podía hacer lugar a la excarcelación solicitada, bajo la fianza que se estime conveniente.**

En este sentido se expidió el Juez, entendiendo que la excarcelación sería procedente, con arreglo al art. 3º de la Ley de Julio de 1878, fijándose una **fianza de quinientos pesos moneda nacional** a los efectos del art. 7º de la misma Ley.

Notificado Fabio Dozo, el día siguiente (11 de febrero) presentó un escrito de apelación por interpretar que la resolución era contraria a sus derechos. El Juez resolvió no haciéndole lugar al recurso, debido a que Dozo había solicitado su libertad o, en su defecto, excarcelación bajo fianza y que habiéndose concedido ésta última, no había gravamen, por lo que juzgaba improcedente la apelación deducida.

Con fecha 16 de Febrero de 1888, Fabio Dozo presentó un nuevo escrito, esta vez en Queja ante la Excma. Cámara de Apelaciones, aclarando que la suma que se le estableció resultaba exagerada, dada la naturaleza del delito que se le imputaba y que esa era la razón por la que había interpuesto el recurso de apelación.

Agregó además que abrigaba la esperanza que se rebajase la misma a una suma más equitativa, excepto que el Superior decreto sin más trámite su libertad "*... por carencia de motivos para privarme de ella o de falta de jurisdicción del Juez que la ordenó, si ha de estar a la pena que prescribe el Código Penal en el delito imputado y la Ley de Justicia de Paz que indica la Jurisdicción a que corresponde*".

Téngase presente que en todo momento, la calificación que acepta Fabio Dozo y su defensor es únicamente la de "Abuso de autoridad", a la que, obviamente, anteponen el "presunto".

Para este delito, si la pena a aplicar en el supuesto de hallárselo responsable, era de arresto y suspensión del empleo, la competencia era correccional y debía entender en ella la Justicia de Paz, probablemente aquel Juzgado que la Cámara de Apelaciones dispusiera, pudiendo ser el de Bolívar, por razones de cercanía con el lugar del hecho y por encontrarse de hecho excusado de intervenir el hermano del imputado.

Fabio Dozo le planteó a la Cámara que el Dr. Rivarola no debió negarle la apelación, porque se trataba de una resolución apelable, de acuerdo a lo dispuesto en el art.13 de la Ley del 4 de Julio de 1878 y si el valor de la fianza no era apelable podía equivaler a una denegación de la excarcelación bajo fianza, contra cuya denegación no habría recurso alguno. Planteo como supuesto que si un Juez fijase una fianza desorbitante, que no se pudiera afrontar, el encarcelado se vería privado de la excarcelación.

Asimismo, que ignoraba las motivaciones que debió haber tenido el Juez Rivarola para negarle el recurso de apelación, pero que esa negativa no podía tener

---

<sup>324</sup> Probablemente se trate de un error de cita legal, porque el art.96 del Código Tejedor está en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera y se refiere a las penas a aplicar para los casos de **homicidio** no comprendidos en los art. 94 y 95. Las **atenuantes** a las que se refiere el Fiscal Dr. Larraín, estaban en el art. 83 y las **agravantes** en los art.84 al 88. Llama la atención que el Agente Fiscal no haya encontrado encuadre en las agravantes del art. 84 del Código Penal, toda vez que prescribe la normativa: "*Son circunstancias agravantes, salvo disposiciones especiales: ...*" Inciso 11º "*Prevalerse del carácter público que se enviste*". El inciso 12: "*Ejecutar el hecho con auxilio de gente armada, o de personas que faciliten o proporcionen la impunidad*" y el inciso 13: "*Cuando se produce mayor alarma, por haberse cometido el delito de noche o en despoblado*".

un fundamento sólido y que en otros casos similares se había concedido la excarcelación.

Citó el caso de Francisco Chiavela "... preso por declaración de quiebra..." al que la Excma. Cámara le bajó la fianza de \$3000= a \$300= y finalizó solicitando se sirva admitir la queja por apelación denegada, acordándole la libertad o reduciendo la fianza a una suma más moderada.

Habiendo la Cámara requerido al Dr. Rivarola informe al respecto, con fecha 21 de febrero alegó que en el recurso de apelación interpuesto, no se aludió al quantum de la caución fijada, "*... como es de práctica constante decirlo cuando la apelación no versa sobre el fondo mismo de la resolución...*".

Como ya adelantáramos y para mejor proveer, la Cámara pidió "ad effectum videndi" la causa principal, con fecha 28 de febrero y confirmó la resolución de la instancia inferior, con los siguientes argumentos: que el peticionante había consentido en forma alternativa que se le conceda su libertad o su excarcelación bajo fianza, que si en el escrito de apelación no se había expresado el punto apelado, debía entenderse que se estaba en disconformidad con la cuantía de la fianza y finalmente, que en atención a la calificación sostenida, entendía ajustado el monto fijado por el Dr. Rivarola.

A fs. 15/vta. se agregó una certificación hecha con fecha 16 de febrero de 1888 por el Juez de Paz Suplente, a cargo del Juzgado de Trenque Lauquen, Don Guillermo Dozo, hermano del suspendido, en la que se detallan los bienes de Fabio Dozo.

*"El Juez de Paz y vecino que firma certifica: que Don Fabio Dozo posee en la traza de este pueblo una casa de material cocido compuesta de tres piezas, techos de azotea, cocina y pozo de Balde, edificada en terreno que mide veinte y cinco metros de frente por cincuenta de fondo y cuyo valor se estima en la cantidad de mil trescientos pesos en m/n oro sellado; y además posee otra población ubicada en la chacra N<sup>o</sup> 31 del ejido de este pueblo con acción a la misma en la cual tiene mil quinientas ovejas de su propiedad y noventa animales vacunos mestizos al corte, todo lo cual se avalúa en cinco mil pesos de igual moneda y a los efectos que viere conveniente se expide el presente a su solicitud".* Firma el Juez de Paz Suplente Guillermo Dozo y como testigos Andrés Ruiz y Pedro Viteta.

Finaliza el Incidente de Excarcelación con un escrito fechado en Mercedes, con fecha 1<sup>o</sup> de Marzo de 1888, dirigido al Juez del Crimen, en el cual manifiesta que atento a lo resuelto por la Excma. Cámara y lo prescripto en la Ley de Tierras, Fabio Dozo solicita se decrete su libertad "*... previo embargo o inhibición de la casa de mi propiedad edificada en un terreno de veinte y cinco metros de frente por cincuenta de fondo, que en la actualidad poseo en el pueblo de Trenquelauquen como lo comprueba el justificativo que acompañó pudiendo el Juzgado si lo creyese necesario, hacerla también extensiva a la Chacra N<sup>o</sup> 31 con todo lo en ella edificado y poblado y que también poseo en el mismo pueblo*".

*"Si como única comprobación de mis derechos de propiedad a la casa y chacra citadas y a su valor actual, solo presento el documento que acompañó..."* (se refiere a la certificación expedida por su hermano el Juez de Paz Suplente), "*... es porque como es público, el Superior Gobierno no ha escriturado de ello a los proveedores que las*

obtuvieron y ni ha fijado su valor por medio de la evaluación para el pago de contribuciones por estar exentos de este impuesto”.

Que daba esta explicación al Juzgado para que la estime como válida y vasto el comprobante adjunto, a los efectos de lo que prescribe la Ley de Tierras, para que, previo embargo e inhibición de los bienes que presentaba se sirva V.S. decretar su libertad. Si no se estimare vasto el certificado, de ser necesario se adopten otras medidas tendientes a certificar testimonialmente el valor de las propiedades informadas.

### ***La primera Corporación Municipal***

Mientras tanto en Trenque Lauquen, en la primera quincena de febrero de 1888 se había recibido el Decreto de fecha 8 de ese mes por el cual el P.E. provincial extendía los nombramientos de los vecinos que estaban autorizados a integrar la primera Corporación Municipal.

El día 28 de Febrero de 1888 se reunieron, se llevó a cabo la votación y en un oficio con un primer membrete escrito a pluma, Eloy Baldovino en carácter de Presidente de la Corporación Municipal y Juan Tabares (hijo) como Secretario, firmaron la comunicación dirigida al Ministro de Gobierno Dr. Francisco Seguí dando cuenta que en la sesión llevada a cabo ese día había quedado “definitivamente constituida” la Corporación Municipal con los siguientes cargos:

Presidente Don Eloy Baldovino  
Procurador Municipal Don Guillermo Dozo  
De Culto Don Melitón Domínguez  
De Policía Don Juan E. Seguí  
Tesorero Don Martín Lanz  
Secretario Don Juan Tabares (hijo)

El nombramiento de Presidente de la Corporación Municipal recayó en un nativo, tal como lo exigía la Ley 1881 aprobada el año anterior y además primer vocal de la “*Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua*” que conducía el médico Francisco Rodón. A excepción de Don Guillermo Dozo, que era nativo (salteño). Los auxiliares, eran vecinos caracterizados, españoles de origen y establecidos con sus comercios o escritorios de comisiones. Uno de ellos, un hombre fuerte de la logia, muy enemistado con Fabio Dozo, que era a su vez Presidente del Consejo Escolar: Don Melitón Domínguez.

Pero en la formación del primer gobierno comunal hubo problemas –entre otras causas- debido a incompatibilidades en el ejercicio de los cargos.<sup>325</sup>

Desde la llegada de los nombramientos, el debate sobre las incompatibilidades estuvo presente. Al parecer, Guillermo Dozo estaba minoría y tal vez en soledad, por un lado admitiendo su incompatibilidad, por ejercer simultáneamente el cargo de Juez de Paz y el de autoridad Municipal, pero exigía que otros tres miembros también regularizaran su situación, ya sea por incompatibilidad, por no tener domicilio en el lugar o por no contar con los seis meses mínimos de radicación.

---

<sup>325</sup> BLASI, Hebe Judith. Ob. cit. pág. 35.

Nadie puede ignorar que el trasfondo era otro. Sin perjuicio de la incompatibilidad que Guillermo Dozo no negaba, resulta evidente que el grupo de poder triunfante, ahora arremetía contra el hermano del Juez, para acotar su capacidad de maniobra.

Mientras los tres miembros restantes (entre los que se encontraba el Presidente del Consejo Escolar Melitón Domínguez) en situación de incompatibilidad, prometían subsanar en lo inmediato sus situaciones irregulares, se le exigía a Guillermo Dozo que lo hiciera de inmediato. A no dudarlo, no resulta ajena al clima de esta puja, la situación particular que atravesaba el ex Juez Fabio Dozo, preso y con sus bienes a punto de ser embargados para obtener la excarcelación, todo ello a consecuencia de una causa penal que -a juicio de los Dozo- había sido promovida por el grupo ahora gobernante.

El día 29 de febrero, la Corporación Municipal tuvo la segunda reunión, probablemente sin la presencia de Guillermo Dozo y eligió la terna para reemplazarlo en el cargo de Juez de Paz. Ese mismo día ofició al Ministro de Gobierno proponiendo a los ciudadanos Telmo Andreu, Guillermo Manson y Juan Goenaga, en ese orden y subrayando los nombres de los dos primeros.<sup>326</sup>

Mientras tanto, para con Guillermo Dozo la estrategia era diferente, porque no podían conminarlo a que renuncie al cargo de Juez de Paz, que era lo que en realidad buscaban. El día 2 de Marzo, la Corporación Municipal envió una nota al miembro Procurador Guillermo Dozo, haciéndole saber que en sesión llevada a cabo por ese cuerpo (reunión de la que evidentemente tampoco había participado Don Guillermo) se había resuelto exigirle **que opte** categóricamente entre el cargo de Juez de Paz interino y el empleo municipal, que estaba desempeñando en forma simultánea e indebidamente, resultando de ello incompatibilidad de funciones. Y que esa opción debía hacerse “sin pérdida de tiempo”, por razones de mejor servicio.

La respuesta de Guillermo Dozo no se hizo esperar. Escribió al Ministro de Gobierno planteando su propia incompatibilidad y denunciando las de otros miembros de la flamante Comisión Municipal <sup>327</sup> y el 5 de marzo contestó la interpelación de sus colegas:

*“Correspondiendo pues a sus exigencias tan apremiantes y categóricas, voy a contestarle con espíritu transigente y conciliatorio, pero también categóricamente que renunciaré al cargo de Procurador Municipal cuando se me antoje, y que respecto del otro cargo a que se refiere su precitada nota declino la autoridad que Uds. se atribuyen para requerir mi decisión por cuanto son atribuciones del Superior Gobierno, a quien me he dirigido con fecha anterior al objeto que tanto anhelan los miembros del Consejo.*

*Y así como le hago conocer al Superior las condiciones de incompatibilidad en que me encuentro para que se me reemplace, le pongo de relieve que tres de mis colegas se hallan en casos idénticos por más que pretendan rehuir con renunciaciones y promesas de cambiar domicilio, cuando hasta los perros saben que para ser municipal se requiere cuando menos seis meses de residencia en el partido, lo que importa decir, que uno o más intrusos clandestinamente en la Corporación, pueden y deben gozar de los*

---

<sup>326</sup> Archivo Histórico Provincial, Ministerio de Gobierno, Exp.731 de 1888.

<sup>327</sup> Archivo Histórico Provincial, Ministerio de Gobierno, Legajo 6, Expte. 463-0- de 1888.

privilegios que se le desconocen maliciosamente a un empleado que ha prestado servicios importantes a la localidad sin ninguna retribución.

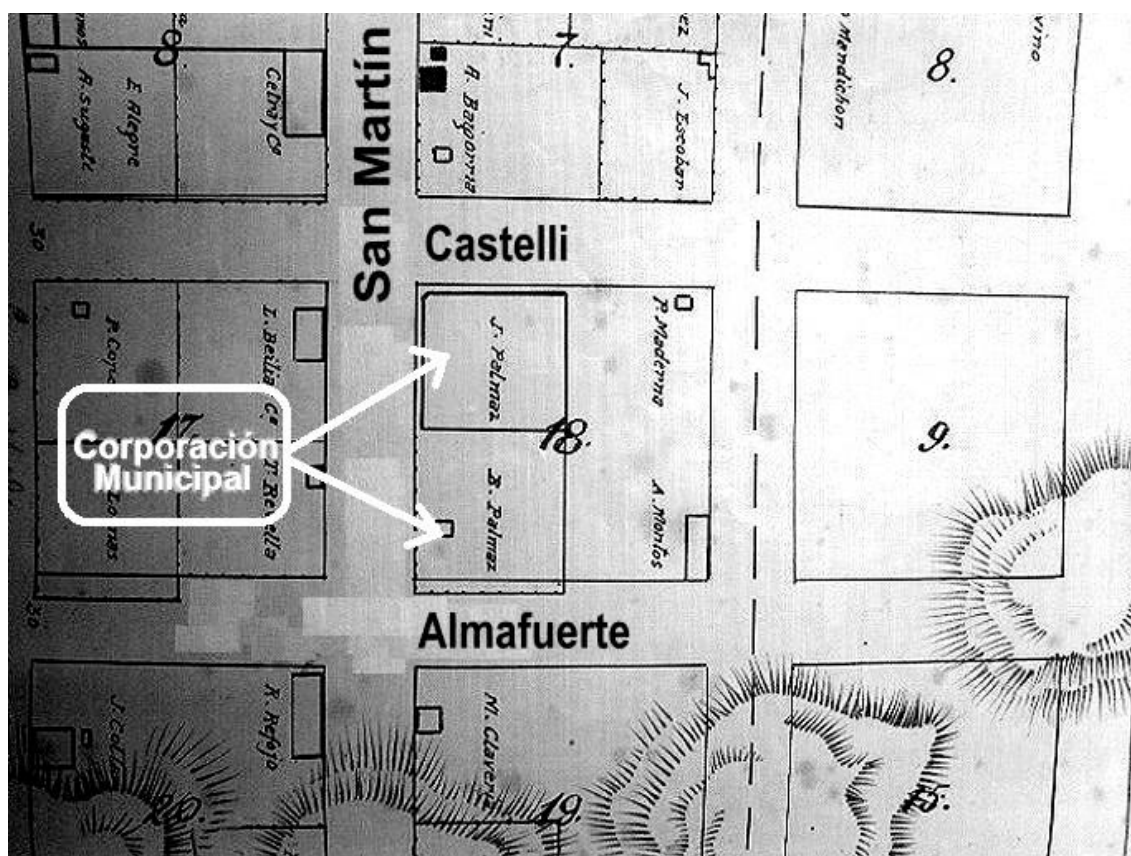
Por lo demás, el Señor presidente y mis ilustres colegas, pueden seguir en su laborioso empeño de hundir al Procurador, para que desaparezca la visión que les tiene alarmados. Saluda cordialmente a la H.C.M. Guillermo Dozo”.

El Ministro de Gobierno se expidió el 29 de Marzo de 1888, nombrando a Telmo Andreu como nuevo Juez de Paz titular y a Guillermo Manson, en carácter de suplente.<sup>328</sup>

### **La ubicación de la Corporación Municipal**

El único investigador que nos da información sobre el lugar en que funcionaba este organismo, es Don Luís Perego, <sup>329</sup> señalando que (hacia 1890) “La Comisión Municipal estaba en la casa del Sr. Palmáz...”. Si tenemos en cuenta el plano de 1886, las propiedades de Palmáz se ubicaban sobre la calle San Martín entre Almafuerite y Castelli, vereda par.

A partir de la asunción de las primeras autoridades políticas, “La autoridad del juez... (de Paz, cualquiera que fuese) “... quedó en lo sucesivo limitada a sus actos de impartir justicia en amigable componedor de pleitos...” tarea que venía desempeñando hasta el momento, “... quedando suprimida su investidura de administrador municipal.”.<sup>330</sup>



<sup>328</sup> Archivo Histórico Provincial, Ministerio de Gobierno, Exp.731 de 1888.

<sup>329</sup> PEREGO, Luís: “Memorias”. Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen.

<sup>330</sup> SCALESE, Luís: ob. cit. pág.91.

## **Quien era Eloy Baldovino**

### **Un hombre de carácter y buen administrador**

Doy Eloy Baldovino, había nacido en la Pcia. de Buenos Aires, aunque llegó desde Córdoba (su esposa era cordobesa) y sus hijos, para instalarse en Trenque Lauquen.<sup>331</sup> Nos ha contado su nieta Nelly Mabel Baldovino haber conocido de relatos de sus padres y otras personas de Trenque Lauquen, que su abuelo era un hombre criollo, sencillo, medio parco para hablar, muy serio. “... *Le gustaban las cosas muy derechas, ¿Cómo antes vio?...*” –nos afirma-.

*“Vino como administrador del campo de un tal Aryento, que estaba más acá de “El Milagro”. Pero compró campo para el lado de “Las Tunas”, el campo que luego compró Pietrobelli. Eran bastantes hectáreas, porque le dejó campo a sus tres hijos: Filomena, Eloisa y mi papá Miguel Martín. El campo de mi abuelo era grande, se sembraba mucho y había muchos animales”.*

Era un hombre dedicado a las actividades rurales y después tuvo mucho dinero y dejó varias propiedades. “*No se como llegó a la política... Mi abuelo era un hombre mayor cuando llegó a la intendencia. Era un hombre alto...*” En algún momento lo define como “*cascarrabias*”, “... *muy déspota, pero muy querido*”. En otro tramo reitera “*El viejo tenía mucho carácter...*” y observando su foto en un trabajo de investigación publicado por la historiadora Elvira Ford en el Diario “La Opinión”, agrega: “... *¿Vio que pinta de matón tiene el viejo?*”.

*“La mujer de Eloy Baldovino murió muy joven y él quedó solo con sus hijos. No se volvió a casar. ¡Fiel era el viejo! Habían tenido 5 hijos que nacieron muertos (o se les murieron) y tres vivos”.*<sup>332</sup>

Era un momento difícil de nuestra historia. Finalmente y ayudados por los desaciertos del Juez de Paz, el primer grupo de poder con fines políticos, cuyos miembros eran fundadores de la “*Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua*”, había logrado desplazar al hombre fuerte del distrito, que se encontraba procesado, destituido y en prisión. Luego, colocado al frente de la flamante Corporación Municipal a un nativo, socio fundador y vocal de la entidad, una persona tal vez sencilla, de carácter y reconocida sapiencia en administración, a quien se le solicitó que se ocupase de los asuntos públicos. Es allí – a mi modesto entender- donde encuentra explicación la designación de Don Eloy Baldovino como Presidente de la primera Corporación Municipal.

---

<sup>331</sup> Censos Nacionales de 1869 y 1895. Su primera vivienda en el pueblo, se encontraba en la Manzana 8 de la Sección D (hoy calle Juan José Paso al 186 aproximadamente). Así lo refleja la Mensura N° 40 y plano, realizados por el Ing. Edgardo Moreno en Julio de 1886 (Archivo Histórico de Geodesia). Años después, tal vez luego de asumir como Presidente de la Corporación, manifiesta su nieta Nelly Baldovino, levantó una edificación en la esquina Este de la intersección de las calles Juan José Paso y San Martín (hoy vivienda de la Flía. Boffi), al lado de la vivienda que ocupaba Gregorio Rosales Cuello (hoy calle San Martín al 760 aproximadamente).

<sup>332</sup> Extraído de la entrevista realizada a Nelly Mabel Baldovino, nieta de Don Eloy, en su casa, sita en Pte. Uriburu 843 de Trenque Lauquen, en el mes de Julio de 2007.



### ***Fabio Dozo, excarcelado, pero embargado.***

El Juez Rivarola, proveyó con fecha 2 de Marzo de 1888 trabar embargo sobre las propiedades informadas, disponiendo se oficie al Registro de la Propiedad y al Presidente de la Municipalidad de Trenque Lauquen.

Asimismo, que se hiciera saber al Alcalde para que ponga en libertad al procesado y se libren los oficios necesarios.

En la misma fecha, se comunicaron los embargos al Jefe de la Oficina de Hipotecas, al Presidente de la Municipalidad de Trenque Lauquen y sobre la excarcelación dispuesta al Jefe de Policía, al Comisario de Trenque Lauquen, al Alcalde y a **Fabio Dozo, quien recuperó su libertad, constituyendo domicilio en la calle 21 y 24 “Hotel Cruz de Malta” de Mercedes.**

### ***Fabio Dozo solicita se amplíen sus dichos.***

#### ***Serías acusaciones del ex Juez.***

#### ***¿Tenían motivaciones políticas quienes atentaron contra su vida?***

El abogado Defensor Miguel Gaudencio, en la causa, seguida a Fabio Dozo por “... supuesto abuso de autoridad” -solo hace mención de ese delito- presentó un escrito al Dr. Rivarola, en el que le manifestó que su defendido: “... *ha salido en libertad merced a la fianza que dio, como se comprueba por el incidente de la referencia; necesitando activar el juicio en la principal a fin de terminar cuanto antes **este malhadado asunto en el que están comprometidas la pasión política y enemistades producidas por el exacto cumplimiento a sus deberes de Juez de Paz, vengo a solicitar en su nombre se le reciba la confesión desde que deben estar concluidas las diligencias del sumario. Sírvasse V.S. en consecuencia señalar día y hora para que tenga lugar el acto que solicito por ser de Justicia.***”

Con fecha 6 de Marzo el Juez Rivarola tuvo presente lo manifestado y dos días después citó a Fabio Dozo a primera audiencia, “... *debiendo nombrar padrino letrado que le asista en ese acto, siéndolo por el defensor de pobres en caso omiso*”.

Fabio Dozo se hallaba en Mercedes y se notificó en esa fecha, manifestando que nombraba “... *por padrino para la confesión al Dr. Miguel Gaudencio...*”. El designado fue notificado y aceptó el cargo.

La audiencia se llevó a cabo al día siguiente:

*“En nueve de Marzo del mismo año compareció a la presencia judicial a efecto de prestar confesión el procesado **Fabio Dozo** estando presente su padrino letrado el Doctor Don Miguel Gaudencio y se exhortó al reo a producirse con verdad. Se le dio lectura de su declaración de fojas cuatro vuelta y dijo que es suya la misma que ha prestado ante este Juzgado y se ratifica en ella. Se le hizo cargo que según las constancias del proceso, que se le leyeron, aparece que sea autor del delito de abuso de autoridad cometido en la persona de Antonio D’Ambrosio en el partido de Trenque Lauquen: contestó que niega el cargo.”*<sup>333</sup>

*Reconvenido con otras constancias del proceso dijo: que **insiste en su negativa y que tendrá que tachar al testigo Jorge Sartoris por ser enemigo suyo y que lo***

---

<sup>333</sup> Nótese que en la indagatoria solo se le imputa “abuso de autoridad”.

***declarado por Patricio Mansilla es falso***". Niega en consecuencia, que él le hubiera indicado a Mansilla que le ocultara quien lo requería fuera del calabozo.

Es este estado de la declaración manifestó que deseaba agregar "***... que como a seis días antes de perpetuarse el atentado de que fue víctima y por el cual se sigue su proceso en este juzgado, tenía conocimiento del complot que se formaba entre varias personas, contándose entre ellas (Antonio) D'Ambrosio, Abelardo Córdoba, Juan Pedro Córdoba, Francisco Rodón y Jorge Sartoris y que se reunían unas veces en el Consejo Escolar y otras en el hotel de Carlos Kienast.***



Continuó Dozo exponiendo que esto se lo había contado el Alguacil "***... Francisco Barral a quien no preguntó como lo sabía; que en consecuencia de ese aviso, dijo al dueño del hotel en el (que el) declarante paraba, llamado Santiago Bozzini, que le sirvieran la comida en su cuarto porque no quería ser asesinado por la espalda y que el complot a que hace referencia tenía por causa propósitos políticos; que también con fecha anterior al suceso Pascasio Chaves escribió una carta al declarante y que le fue entregada por Don Juan Tabares...***

Que en esa carta, Chaves le decía que "***... aunque le hubieran dado noticias de que quería matarlo esa denuncia era falsa; ...***" que esa carta se le ha extraviado al declarante y la había mostrado a varios vecinos de Trenque Lauquen que no recuerda en el momento quienes eran; que Chaves no niega que le haya remitido la carta pero si negaba que hubiera proferido amenazas contra el declarante y ofreciéndole probarle que las había proferido dijo que podía ser que lo hubiese hecho en estado de ebriedad.<sup>334</sup>

***Que también hace constar que el mismo Pascasio Chaves intentó matar al alguacil del Juzgado llamado Francisco Barral a consecuencia de haber***

---

<sup>334</sup> Quiere significar que en algún momento, Fabio Dozo le dijo a Chaves que tenía cómo probar ante los demás que lo había amenazado, contestándole Chaves que si acaso lo había hecho, había sido en estado de ebriedad.

*procedido a trabar embargo por comisión del Juzgado Civil de este Departamento; que el hecho tuvo lugar en la cancha de carreras y que Barral se quejó al declarante; que no inició sumario alguno.*

*Agrega que en el sumario contra D'Ambrosio y Abelardo Córdoba falta la declaración de Andrés Ruiz lo que sabe el declarante porque este le dijo cuando se instruía el sumario, que no lo habían llamado a declarar.*

*Que el declarante hace constar refiriéndose a la declaración que hizo D'Ambrosio corriente a fs. 10 y que se le ha leído que él no ha sacado balas del revolver de D'Ambrosio, que en aquella ocasión el declarante estaba encargado de la Policía y no intervenía en el sumario; que éste y el revolver fueron remitidos por la autoridad respectiva y que en el acta de fs. 10 no consta de que manera D'Ambrosio pudo apoderarse del revolver para reponer las balas que faltaban...".*

El Juez Rodolfo Rivarola ordenó sacar testimonio de la parte de la declaración en la cual Fabio Dozo denuncia que Pascasio Chaves había intentado matar al alguacil Francisco Barral. Con ello ordenó al Juez de Paz de Trenque Lauquen Telmo Andreu, instruyera sumario en relación al hecho que se denunciaba, aunque la carátula no fue de "Tentativa de homicidio", sino de "amenazas".<sup>335</sup>

En la causa por Abuso de autoridad, el Dr. Rodolfo Rivarola corrió vista al Agente Fiscal Dr. Larraín y a los fines de producir la acusación, la que se presentó con fecha 13 de Marzo de 1888.

*"Señor Juez:*

*Acuso al procesado Fabio Dozo por las vejaciones y amenazas de muerte llevó a cabo contra Antonio D'Ambrosio en la noche del día 25 a 26 de Octubre del año anterior en el Partido de Trenque Lauquen, y cuyos hechos quedan narrados a fs. 1 de estos autos.*

*El encausado en sus declaraciones de fs. 4 vta. y careo de fs.7 niega el hecho de los vejámenes, tropelías y amenazas que dan motivo a esta causa., Si bien confiesa que sacó de su prisión a D'Ambrosio y lo llevó a la casa de N. Pádula.*

*Abierta la información de testigos, estos declaran:*

*A fs.2 dice P. Chaves que D'Ambrosio fue sacado como a las dos de la mañana del calabozo que ambos ocupaban y que fue devuelto al día siguiente como a las cuatro de la tarde, refiriéndole entonces D'Ambrosio las violencias y tropelías de que había sido víctima.*

*A fs.2 y 11 declara Abelardo Córdoba en el mismo sentido que el testigo anterior, pues se hallaba en el mismo calabozo.*

*A fs. 7vta. y 22 declara J. Sartori que D'Ambrosio fue sacado de la cárcel sin saber a donde lo llevaron.*

---

<sup>335</sup> Autos caratulados "CHAVES, Pascasio – Amenazas al alguacil del Juzgado de Paz de Trenque Lauquen- 1888". Las declaraciones testimoniales comenzaron a tomarse un mes después y en el procedimiento hubo retrasos y reconvenciones, porque el Juez Telmo Andreu había tomado las declaraciones sin haberles tomado juramento de decir verdad a los testigos. Efectuadas nuevamente y declarado éstos que habían escuchado una fuerte discusión sin mayores consecuencias ni amenazas, incluso la víctima Francisco Barral, que no expresa estar frente a un mal grave e inminente, el 25 de Noviembre de 1889, un año y medio después de la última actuación, el Juez sobreseyó la causa por ausencia del cuerpo del delito.

En igual sentido declaran D. Blanco a fs.18 y 24 vta. y P. Mansilla a fs. 18 vta. y 22 vta. discordando con D'Ambrosio solo en la hora a que este fue sacado del calabozo y agregando Mansilla, que Dozo le encargó, que si D'Ambrosio le preguntaba, no le dijese.

A fs. 18 vta. y 24 dice N. Pádula que como a las doce de la noche se presentó en su casa Dozo y D'Ambrosio, hecho que confirma las declaraciones anteriores.

De lo expuesto se deduce:

1º Que Antonio D'Ambrosio que se hallaba preso, fue sacado de su calabozo en una hora inusitada y llevado a casa de Pádula por el Juez de Paz Dozo, quien además se hallaba a cargo de la Policía por ausencia del Comisario, hecho que importa una violación flagrante de los reglamentos de cárcel.

2º Que D'Ambrosio se hallaba preso a requerimiento de Dozo por tentativa de homicidio que aquel y otros proyectaban contra el citado Dozo, circunstancia que dignamente debió alejar a Dozo de intervenir en la prisión y persona de D'Ambrosio.

3º Que tanto más chocante es el hecho expresado anteriormente, cuanto que el mismo Dozo declara a fs. 4 vta. que su objeto al sacar a D'Ambrosio de su prisión era para perseguir a Córdoba a quien como a D'Ambrosio, Córdoba y otros, si bien es verdad que Dozo dice posteriormente que sacó a D'Ambrosio de su prisión para que le sirviese de guía para encontrar a Córdoba a quien perseguía no por la causa que le era personal sino por heridas a José Prado.

4º Que Dozo declara que sacó al preso D'Ambrosio como a las nueve y media de la noche y lo volvió a su prisión a las nueve y media o diez de la mañana, afirmación contradicha por los testigos que declaran en autos y contradicha por el mismo Dozo, quien en el careo de fs.7 dice que no puede precisar la hora en que sacó y volvió a su prisión al preso D'Ambrosio.

5º Que el hecho antes referido no solo se encuentra agravado por la autoridad que Dozo ejercía en el cuartel y cárcel como Juez de Paz y Jefe de la Policía, sino por la hora y modo como se produjo el hecho, sirviéndose de los soldados que estaban a sus órdenes para realizar sus planes, que debieron influir poderosamente en el ánimo del preso.

6º Que las violencias y tropelías ejercidas por Dozo contra D'Ambrosio están acreditadas por los dichos de Chaves, Córdoba y Mansilla, pues aunque los dos primeros dicen saber lo sucedido por el mismo D'Ambrosio, ellas establecen prueba de convicción si se tiene presente las precauciones tomadas por Dozo para asegurarse la impunidad (la hora y soledad del lugar), sin que puedan ser atendidas las tachas que en la confesión opone contra los testigos Chaves, Sartori (leyes 22 título 16 Part3 y 16 título 33 Part. 7).

Por estas consideraciones y lo dispuesto por los art. 243 incisos 5 y 8, art. 244, 169 y 84 inc. 11 del Código Penal, **el Agente Fiscal pide contra el procesado Fabio Dozo la pena de un año de prisión con costas del proceso. N. Larraín**".

Los artículos del Código Penal citados por la acusación, con la redacción de la época, dicen textualmente:

**Capítulo II - Abuso de autoridad. Artículo 243: "Abusa de autoridad: ... Inciso 5to: El empleado público que impone a los presos que guarda, severidades,**

**vejaciones o apremios ilegales, o los coloca en lugares del establecimiento, que no sean los señalados al efecto”.**

**Inciso 8vo: “El empleado que desempeñando un acto de servicio, comete cualquiera vejación contra las personas o les aplica apremios ilegales o innecesarios”.**

**“Artículo 244: La pena señalada para los delitos expresados en el artículo anterior, será la de arresto y suspensión del empleo, siempre que el hecho no importe delito a que la ley señale mayor pena”.**

**Capítulo V -Amenazas y coacciones:** (el art. 168 plantea distintos supuestos y la pena a aplicar si se hubiere conseguido o no el propósito perseguido con la amenaza)  
**“Artículo 169: En los demás casos la amenaza será castigada con **arresto de uno a tres meses**”.**

**Sección Segunda. Título V. De la agravación de las penas. “Artículo 84: Son circunstancias agravantes, salvo disposiciones especiales: ... inc. 11: Prevalerse del carácter público que se enviste”.**

Pues bien, conforme la requisitoria Fiscal, Fabio Dozo podía ser condenado a la pena de hasta **un año de prisión de efectivo cumplimiento** con más la **separación temporal del cargo**, por el tiempo que determine el fallo. Pero estaba bien claro que no se volvía a ocupar la magistratura después de una pena así. La causa fue devuelta al Juzgado el 14 de Marzo, fecha en que se ordenó el traslado a la Defensa y se la notificó con fecha 20 siguiente y se le entregaron los autos para que evacue la misma.

### **Los libros pasan a manos de la recientemente creada Corporación Municipal**

Mientras tanto en Trenque Lauquen y con motivo de la creación de la primera corporación municipal, el poder político de la comunidad había pasado a manos de Eloy Baldovino, al menos en la formalidad.

Días después de conformado el gobierno local, el 23 de Marzo se realizó un inventario que firmaron Don Eloy Baldovino (Pte. de la Corp. Municipal), el Tesorero Don Martín Lanz y el Juez de Paz Suplente en ejercicio de la titularidad Don Guillermo Dozo.

Mediante la documentación que se trasladó a la Corporación, se advierte claramente qué funciones pasan a jurisdicción del organismo recientemente creado y en las que antes tenía competencia el Juez de Paz.



La municipalidad recibió toda la documentación desde 1886 a la fecha del inventario, relacionada a: talonarios de guías; de señales; de patentes; boletas; legajos de cuentas pagadas; de guías archivadas; libro Caja y libro Diario; recibos para el cobro de derecho de Abasto; recibos para el cobro de alumbrado y limpieza; recibos para el cobro del impuesto de pesas y medidas; recibos para el cobro de impuesto a los bailes públicos (con 16 permisos otorgados desde 1886) y talonarios para el cobro de multas.<sup>336</sup>

Pero otros cambios ocurrieron desde la asunción de Eloy Baldovino el 28 de Febrero de 1888. Probablemente a la fecha en que fueron entregados los libros existentes en el Juzgado de Paz a la Municipalidad (23-3-1888) o en los días siguientes inmediatos, Guillermo Dozo, hasta ese momento Juez de Paz interino dejó el cargo, asumiendo dicha función Don Telmo Andreu como Juez Titular y Guillermo Manson como Juez de Paz Suplente.<sup>337</sup>

A ello también le siguió nuevamente el nombramiento como Médico Municipal del Dr. Francisco Rodón y más adelante se verá a Antonio D'ambrosio en muy buena relación con las autoridades municipales, en primer lugar recuperando el espacio del que lo había desplazado el Juez Fabio Dozo, pero ya no como empleado de la municipalidad encargado del alumbrado público, sino como "contratante" de ese servicio.<sup>338</sup>

Mientras tanto, Don Fabio Dozo continuaba defendiéndose en la causa que se le seguía por Abuso de Autoridad.

### ***El Dr. Gaudencio contesta el traslado y contraataca: "El juicio es ilegítimo"***

En Mercedes, el Defensor no presentó la defensa técnica de su ahijado Fabio Dozo. En su lugar interpuso una **excepción de ilegitimidad del juicio**. Formuló duras críticas al Juez del Crimen Rodolfo Rivarola, al trámite llevado adelante por

---

<sup>336</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico "Luis Scalese", Legajo de notas. 1888.

<sup>337</sup> El Libro de Actas solo muestra que con fecha 24-2-1888 se encuentra la última acta firmada por Guillermo Dozo, luego hay un acta de fecha 8-3-1888 sin firma de Juez y la siguiente, de fecha 5-4-1888 ya lleva la firma de Telmo Andreu.

<sup>338</sup> Pocos años después, encontrándose Eloy Baldovino como Presidente del Honorable Concejo Deliberante y Gregorio Cuello como Intendente, Antonio D'ambrosio, sindicado como aquel que tenía el arma con la que se efectuaron los disparos al Juez y aquel cuyo testimonio en carácter de víctima de los presuntos abusos del Juez Dozo, se convirtió en lapidaria cabeza de prueba contra éste, ascenderá rápidamente en la escala social. Pasará de hojalatero a desempeñarse como Martillero Público (previa obtención de licencia) y se le confiará la subasta de los terrenos de propiedad municipal. Más tarde, accederá como concesionario a la construcción del primer Mercado de Abasto de Trenque Lauquen (hoy vereda Norte anexo municipal de San Martín y Juan José Paso). Archivo del Juzgado de Paz. Legajo de notas años 1886-1888. Actuaciones de fecha 30-11-1888. Asimismo, ver: ESTEVEZ, Juan José: *"El Mercado de Abasto 25 de Mayo"* -2008- "2das. Jornadas de Historia Regional del Oeste Bonaerense" Trenque Lauquen, Abril de 2006 y documentación allí citada.



éste y a la valoración que se hizo de las probanzas durante la sustanciación del proceso.

*“El defensor de Don Fabio Dozo procesado por supuesto abuso de autoridad, **sin evacuar el traslado conferido**, a V.S. digo: Que el carácter que invisto en esta causa, me obliga ante omnia a reclamar del Juzgado una atención preferente en el estudio de esta causa pues, de lo contrario estaría expuesto a que acordando a la palabra del Agente Fiscal una autoridad cualquiera, perjudicaría no solo la defensa, pero si la honorabilidad y rectitud de los procederes de mi defendido.*

*Cumple al juramento prestado declarar a V.S. que cuando acepté el cargo de defensor de Don Fabio Dozo, creí sinceramente que mi defendido pudiera ser culpable; recordé nuestras frecuentes luchas políticas en que las pasiones juegan un rol importante, no digo en un Juez de Paz pero hasta en Jueces Letrados...; con mi imaginación me trasladé a Trenque-Lauquen y me convencí que en esos apartados lugares jamás están de más las precauciones que un hombre en las condiciones de mi defendido toma; y todo me hacía creer que quizás mi defendido impulsado por pasiones, aconsejado por antecedentes de otros de superior jerarquía y para evitar un peligro inminente hubiera faltado al cumplimiento de sus deberes no solo de ciudadano, sino de funcionario público.*

*Y lógico era que el defensor pensase así, desde que veía que su defendido del asiento del Juez había pasado al calabozo de una cárcel; que se había entregado a la Justicia Letrada del Crimen y que en letras de molde y en estadísticas que a nadie honra figuraba en cierto órgano el nombre de Fabio Dozo.*

### **Las declaraciones “... revelan el más estúpido complot...”**

*Continúa afirmando el Dr. Gaudencio: “A priori, Señor Juez, tengo siempre confianza en los magistrados y funcionarios públicos de mi país; la civilización y cultura de que gozamos nos obliga a alejar hasta la más ligera sospecha y es entonces que se produce en mi ánimo algo extraordinario; cuando veo que V.S. avoca el conocimiento de una causa fundado en la afirmación de delincuentes que se encuentran presos y procesados por heridas a traición y tentativa de asesinato; las afirmaciones de esos individuos no pueden en manera alguna servir de base a un Juez Letrado para la formación de un proceso, con incomunicación, prisión S.S.; y, si estudiamos esas delaciones entonces se indigna el hombre honrado al vislumbrar que cualesquier ciudadano está a merced de las imputaciones de un delincuente; pero si esta indignación se ve sin abrir la causa y solo por referencia; que no sucederá cuando leemos esas declaraciones que revelan el más estúpido complot? Y si a esto se agrega las conclusiones del señor Agente Fiscal en su vista de fs. 32 vta. ¡Ah! Entonces sería el caso de recordar las palabras de un publicista tan ilustrado como honrado cuando en sus últimos años se apercibió de la misión del Abogado.*

*Pero, entremos al estudio del proceso, siquiera sea someramente; estudiemos lo que importa la prisión de un Juez sin razón, motivo ni causa y veremos que conclusiones se desprenden; si, con el proceso en una mano y con las leyes en la otra, demostraré que mi defendido Don Fabio Dozo ha sido víctima de una delación y que el procedimiento de V.S. al ordenar la prisión y seguimiento de esta causa (hablo con respeto) está en pugna con el precepto legal.*

## II

*La causa porque se procesa a mi defendido Don Fabio Dozo estriba en la imputación que hace el individuo Antonio D'Ambrosio diciendo que había mi defendido ejercido sobre él violencias y amenazas de muerte. No quiero hacer un parangón entre ambas personas; ese solo hecho bastaría para denigrar a mi defendido cuyo apellido honra a la historia Argentina en la época legendaria de nuestra Independencia.* <sup>339</sup>

*Afirma D'Ambrosio que mi defendido lo sacó a las dos de la mañana del calabozo; afirma Pascasio Chaves que sacaron a D'Ambrosio a las dos de la mañana y Abelardo Córdoba también afirma que a las dos de la mañana (testimonio de fs.1 y fs.2).*

*Rara coincidencia... los tres tenían relojes, los tres relojes no discrepaban y las tres personas se fijaron en la hora.*

*Como mi defendido no lo llevó solo, veamos lo que dicen los gendarmes que lo acompañaron y otros amigos de D'Ambrosio.*

*Domingo Blanco, Cabo de Policía a fs.18 dice: Que a las once de la noche; Patricio Mansilla, Vigilante, a fs. 18 vta. dice que a las once de la noche y Napoleón Padula dice que serían las 12 más o menos.*

*El corresponsal de "La Tribuna Nacional" cuyo nombre es José Sartori y cuya firma Jorge D. Sartoris, se refiere a una cartita, pero nada dice de la hora.*

---

<sup>339</sup> El Dr. Gaudencio, sin nombrarlo, se refiere al héroe de la Reconquista **Juan de Dios DOZO**. "Era comerciante y militar, nacido en Cádiz (España). Tuvo destacada actuación durante las Invasiones Inglesas y en las jornadas de la Reconquista. Al día siguiente de la caída de Buenos Aires, junto con José Fornaguera llevó adelante el plan de dinamitar y volar el cuartel de la Ranchería, principal lugar elegido por los ingleses para instalar sus tropas. En el Diario de las disposiciones para la Reconquista de la capital de Buenos Ayres desde el 29 de junio al 12 de agosto (de 1806), dirigido al señor Gobernador, y firmado por Sentenach, Fornaguera, Francia, Esteve y Llach, Valencia, Ezquiaga y **Dozo**, se detalla con minuciosidad la idea de la Reconquista, y todo lo que se hizo para que las proyectadas minas dieran su resultado. También fue de los conjurados que a la llegada del ejército de Liniers desde Montevideo le ofrecieron la colaboración de 600 hombres para la Reconquista, según documento fechado el 10 de agosto de 1806, y que firmó Sentenach en nombre suyo y de los otros. Vinculado a ese grupo de catalanes, firmó un acuerdo del 15 de julio del mismo año, en el cual se preveía que, vencidos los ingleses, ellos tendrían "el privilegio de entrar a Cabildo pleno para la elección de nuestros jefes que supremamente han de gobernar hasta que otra cosa se determine por nuestro Monarca..." Por su comportamiento mereció ser ascendido a teniente coronel graduado de Milicias Urbanas de Buenos Aires, con fecha 16 de febrero de 1808. De fuerte tendencia realista, fue secretario particular del alcalde de primer voto, don Martín de Alzaga y su brazo derecho". (Fuente: "Nuevo Diccionario Biográfico Argentino" de Vicente Osvaldo Cutolo). Por sus servicios como Capitán de Zapadores del Regimiento de Patriotas de la Unión, ante la Real Audiencia, solicitó se le acrediten los servicios prestados. En la Iglesia San Nicolás de Bari de Buenos Aires, obra la Partida de Matrimonio de fecha 4 de Abril de 1810, segundas nupcias para ambos, entre **Juan de Dios Dozo** (de la ciudad de Cádiz, hijo de José Dozo y de María Antonia Ferrari y viudo de María de los Angeles Melo) e **Isidora Britos y Montiel** (del curato de Rosario, hija de Lorenzo Britos y Josefa Montiel, y viuda de Juan Inciarte).

Hijo de Don Juan de Dios Dozo, otro de los antepasados ilustres del Juez de Paz, fue el Sargento Mayor Don Juan Benito Dozo, que también participó en la gloriosa Reconquista y posterior Defensa de Buenos Aires, fue Ayudante del General Manuel Belgrano en la Batalla de Salta y también amigo de Miguel de Güemes desde la juventud, acompañó al prócer salteño en sus últimos momentos de vida. La vida de Juan Benito Dozo concluyó en 1852, falleciendo en combate a la edad de 60 años.

*Ante esta manifiesta diferencia entre las 11 y las 2 de la mañana que conclusión lógica puede establecerse?*

*Y si a esto se agrega la declaración de Napoleón Padula fs. 19 que dice al final que esto sucedió después de haber cenado los tres (Dozo, Padula y D'Ambrosio) sin precisar hora en su casa y en la misma mesa, donde quedó D'Ambrosio hasta el día siguiente que lo trajeron al pueblito, la conclusión es aún más sorprendente.*

*Para la justificación de tan tremenda afirmación, debió V.S. tener presente la Ley 27 7A 1º Part. 7ª que dice: "E la pesquisa debe ser fecha en aquellas maneras que dijimos en la tercera Partida de este libro en las leyes que fablan en esta razón é si alguno se moviese a fazer tal apercibimiento como este, en otra manera leyendo ome de mala fama aviendo enemigos en aquel lugar, q' faziendolo maliciosamente en otra manera cualquier, por dicho de tal ome non se debe mover á fazer pesquisa".*

***Sin embargo con mi defendido se procedió de distinta manera; parece que se buscaba algo y, se encontró; Si, D'Ambrosio que visto por el Cabo de Policía Domingo Blanco acostado en casa de Chaves fugó a la casa de Andrés Ruiz siendo más que menos las doce de la noche, donde dijo que recién llegaba de Pehuajó, es creído por V.S.; D'Ambrosio que recibió del mismo Ruiz un rebenque de cabo de plata y que se lo entregó al prófugo Juan Pedro Córdoba es creído por V.S.; D'Ambrosio que enemistado con mi defendido por haberle quitado el empleo de suministrar el alumbrado en el pueblo, confiesa que por esa causa firmó la solicitud de remoción del Juzgado de Paz que desempeñaba Don Fabio Dozo, también es creído por V.S.; D'Ambrosio, finalmente, que viene preso y con armas de precisión, pudiendo en su trayecto reponer balas a su revolver como lo ha confesado también es creído por V.S. y, de esa creencia surgen tamañas resoluciones...***

*Y si necesario es hacer la apología de los demás procesados que dieron margen a la prisión de mi defendido, no me violentaré en hacerlo para que V.S. al leer este escrito comprenda la justa indignación que produce en el ánimo del defensor el procedimiento que se ha observado.*

*Cabo Domingo Blanco: En su carácter de empleado de la seguridad no concurrió al lugar del suceso, sino un cuarto de hora después, pretextando no haber oído los tiros ni las llamadas de auxilio; fue a prender a Chaves, los Córdoba y D'Ambrosio, regresa manifestando que se resistían y no deja al gendarme que lo acompañaba lo que dio lugar a la fuga de Juan Pedro Córdoba; que una vez preso este por uso de armas, logra huir en la misma noche y obtiene dar todos los datos a (Abelardo) Córdoba y (Antonio) D'Ambrosio que se le habían suministrado (a Blanco) como empleado de policía.*

*Pascasio Chaves: Que escribió a mi defendido una carta que aunque trasapelada aparecerá según noticias en la que decía: Que él no había dicho que lo querían asesinar a mi defendido e interrogado por este dijo que lo había escrito en estado de ebriedad; que quiso matar al Alguacil del Juzgado por haber cumplido un mandato del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de este Departamento; que estuvo complicado ahora años en la muerte del Juez de Paz de Olavarría Don Reginaldo Pereyra; que remitido preso abrió una correspondencia dirigida a V.S. ignoro si en Pehuajó o en el "9 de Julio"; que supo y vio cuando D'Ambrosio compró las balas para el revolver; que puesto en libertad y al llegar a Trenque Lauquen quiso pelear con Barrio Nuevo porque este no le permitió hablar mal del Juez de Paz; que anda a vistas y paciencia de las*

autoridades policiales de Trenque Lauquen con armas: facón y revolver, sin que la policía lo amoneste y algo más que sería largo enumerar.

Abelardo Córdoba: El año 1886 siendo él vigilante de Trenque – Lauquen hirió a otro vigilante, el hecho quedó impune; fue preso en la noche del 21 de Octubre ppdo. y la policía le permitió que continuara él y Chaves con las armas que tenían.

Estas son, Señor Juez, las personas que declaran en contra de Don Fabio Dozo, estos son los que han dado lugar a la prisión y formación de un proceso contra un funcionario público...

Ah! Señor Juez, quizás mi espíritu religioso que contempla en estos momentos los misterios sacrosantos que nuestra venerada Iglesia solemniza en esta semana, <sup>340</sup> ha enervado algún tanto mi actitud que me obliga a recordar lo que ha pasado con mi defendido con lo que sufrió el Divino Maestro, cuando redimió al mundo. Reclama de S.S. el defensor indulgencia por esta ligera expansión.

Yo pregunto al Juez Letrado si con el testimonio de hombres en las condiciones de Antonio D'Ambrosio, de Abelardo Córdoba, de Pascasio Chaves y del Cabo Blanco se puede fundar no digo una acusación, pero si una delación? Pregunto al Juez Letrado si con tales antecedentes se puede hacer bajar a un Juez de su despacho a un calabozo? Pregunto al mismo Juez Letrado sino causa legítima indignación semejante procedimiento?

Pero, no... está la ley ante todo, y, están las garantías que las mismas leyes acuerdan a los magistrados; si esto no fuera así, en la sociedad no habría justicia, porque ningún reo se conforma con la sentencia del Juez.

Luego, pues, para proceder en casos como el presente, débese tener gran cautela, y para obviar debo decir que **deduzco la excepción de ilegitimidad del juicio** formando artículo previo que me acuerdan la Ley 9 tit. 3<sup>o</sup>. Part. 3<sup>a</sup> y 16 Tit. 1<sup>o</sup> Part. 7<sup>a</sup> así como la 236 de Estilo.

### III

No tiene, pues, razón el Agente Fiscal en las apreciaciones que hace; su misión fue pedir que se declarase no haber causa a la prisión decretada a fs.3 contra mi defendido, y, **ese cúmulo de artículos del Código Penal con su tren de incisos** revelan aún más la sinrazón motivo ni causa para consignarlos; en efecto **de todos ellos solo el artículo 169 señala un arresto de uno a tres meses, y, en este caso no sería de la jurisdicción de V.S. el conocimiento de esta causa.**

Por tanto:

A V.S. pido **se sirva declararse incompetente en este juicio**, ordenando se cancele la fianza carcelaria, con especial condenación en costos y costas.

Será Justicia.

Miguel Gaudencio.

Presentada la excepción el 28 de Marzo, el mismo día, desde Mercedes, alguien que se identificó como "Omencharca", le envió un telegrama a Fabio Dozo a la "Casa Fermín Ocampo de Guaminí, haciéndole saber:

**"Escribí comunicando. Recibí fondos y llegó de su encargo, su asunto triunfante pero urge envío de cartas prometidas para presentarlas [al] juzgado".**

---

<sup>340</sup> Tal vez sean los misterios "piadosos".

No se sabe en que consistían esas cartas. Probablemente se refiera a la carta que aún restaba hallar escrita por Pascasio Chaves o tal vez "cartas" dirigidas a personas importantes, que pudieran ejercer alguna influencia en la marcha del juicio. No lo sabemos. Pero se advierte que había una sensación de éxito entre los allegados de Fabio Dozo (tal vez la gente del estudio del abogado) respecto de la marcha de la causa y el impacto provocado por la última presentación del Dr. Gaudencio.

Sobre la excepción de competencia planteada por el Defensor Gaudencio, el Juez dio vista al Fiscal y de ello notificó al presentante.

### ***La respuesta del Fiscal***

El Fiscal Dr. Larraín se expidió con fecha 5 de Abril. Comenzó por señalar que reproducía su dictamen acusatorio de fs.32 y estimó que *"...el conocimiento de esta causa sería de la competencia de los juzgados inferiores solo en el caso previsto por el inc. 2 art. 21 de la Ley sobre Justicia de Paz, esto es, en el supuesto de considerar correccional el delito que motiva esta causa.*

*Las leyes extranjeras que se invocan, aunque no fueran una preciosa fuente de derecho y de sabia jurisprudencia, y tuviesen en el caso presente toda la fuerza de una ley aplicable al caso, ellas serían en el presente insuficientes para fundar la excepción alegada, pues que las leyes citadas solo concurren a establecer las excepciones y oportunidad en que ellas pueden ser hechas.*

*Por tanto, el Agente Fiscal es de parecer que Ud. no haga lugar a la excepción opuesta por carecer ella de fundamento legal y ordene a la parte se expida en el traslado pendiente".*

Devuelta al día siguiente, con fecha 10 de Abril el Juez resolvió que en el estado que se encontraba el juicio (obviamente debía hacerlo en oportunidad de dictar sentencia), no podía expedirse sobre si los hechos encuadraban o no en la calificación sostenida por el Fiscal, pero que al imputársele el delito de Amenaza de muerte, él resultaba competente para intervenir en el juicio.

### ***Asunto no tan triunfante...***

*Mercedes, Abril diez de 1.888.*

*Autos y Vistos: Considerando 1º: Que, dados los términos incongruentes del escrito de fs. 35 el Juzgado no puede entender deducida otra excepción que la de incompetencia.*

*2º Que en el estado actual del juicio este Juzgado no puede declarar si los hechos imputados al procesado y referidos en la declaración cuyo testimonio se halla agregado a fs. 1 importan simplemente un abuso de autoridad o el delito de amenazas previsto por el art. 168 del Código Penal y si ellas se hicieron o no con el fin de obtener la ejecución o inejecución de un hecho.*

*3º Que imputándose el delito de amenazas de muerte la pena es mayor de la que determina el art. 21 inc. 2º de la ley de Justicia de Paz como límite de esa competencia. Por estos fundamentos y de acuerdo con lo pedido por el Agente Fiscal, no hago lugar a la excepción deducida y mando que el defensor se expida derechamente en el traslado conferido.*

*R. Rivarola (Juez) Ante Mí: Manuel López (Secretario)*

Se notificó el mismo día al Fiscal y cuando el oficial notificador se constituyó en el domicilio del Dr. Gaudencio, le fue informado que no se hallaba. Al día siguiente, 11 de Abril, se procuró notificarlo y tampoco se lo halló, recibiendo la cedula un tercero.

Pues bien, el Juez Rivarola iba a seguir entendiendo y se continuaba sosteniendo la figura de “Amenaza de muerte” cuya pena – de resultar condenado - era más gravosa para Fabio Dozo. Lo que correspondía procesalmente, era ahora que el Dr. Gaudencio evacuara la defensa de su asistido, pero, ¿se hallaba en Mercedes? ¿Viajó a Trenque Lauquen para munirse de mayores y mejores elementos que le permitieran fundar su alegato? No lo sabemos.

En Trenque Lauquen, un hombre evaluaba como muy probable que fuese condenado, privado del cargo de Juez de Paz y demandado civilmente por los actos “non sanctos” del ex Juez Suplente Norberto Rosas.

Tal vez poco importaba ya, pero su futuro político había quedado sepultado. Desde la asunción de la Corporación Municipal el 28 de Febrero de ese año, el poder del Juez de Paz había quedado muy acotado a las cuestiones estrictamente judiciales. Podría válidamente especularse en que este pudo haber sido uno de los factores que contribuyó a la situación de desamparo de Fabio Dozo.

Después de haber estado preso un mes y en libertad, primeramente acompañado a su letrado en las posteriores instancias judiciales procurando su defensa, volvió a su pueblo a refugiarse en sus afectos.

Pero un hecho inesperado volvería a sacudir las arenosas calles de Trenque Lauquen. Visto a la distancia, tal vez resulte uno de los de mayor trascendencia en la historia de la comunidad.

### ***Aquel fatídico 13 de Abril***

El día 13 de Abril de 1888, se encontraba Fabio Dozo en su chacra de Trenque Lauquen. Tenía embargadas sus dos propiedades y procuraba vender lo único sobre lo cual podía disponer: los vacunos y lanares, ya que pensaba radicarse en otro pueblo y la decisión había sido conversada con su pareja Victoria Devani. El horizonte se le presentaba difícil y manifestaba que la prisión que había soportado y la causa que la había motivado eran injustas.

Fabio Dozo hacía varios años que no vivía con su esposa Manuela Gutiérrez, radicada en Bahía Blanca. Por aquellos días, el hijo que ambos, de 14 años de edad y llamado Fabio Norberto Dozo, se encontraba en la chacra con su padre.<sup>341</sup>

Tanto él como Victoria Devani –reconocida en la comunidad como “... la Sra. de Dozo...” o “... su mujer...”, probablemente iban a quedar en muy mala situación económica, si el requerimiento condenatorio del Agente Fiscal Larraín era receptado

---

<sup>341</sup> En Acta Nº 12 del libro de Matrimonios de Brandsen, de fecha 7-4-1919, entre Fabio Norberto Dozo y Luisa Romero Cáceres, permite hacer los cálculos y extraer otras importantes conclusiones en forma retroactiva: “... Fabio Norberto Dozo, que firma Fabio N. Dozo, de cuarenta y cinco años, nacido en la Capital Federal, domiciliado en la ciudad de La Plata, capital de esta Provincia, soltero, rentista, **hijo de Fabio Dozo, argentino, fallecido en Trenque Lauquen más o menos en el año mil ochocientos ochenta y nueve** y de Manuela Gutiérrez, argentina, domiciliada en Bahía Blanca de esta Provincia...”. (hay un pequeño error, porque la muerte ocurrió el año anterior, como veremos, 1888).



por el Dr. Rodolfo Rivarola- y si el quantum de la pena solicitada era el mismo, tal vez pasaría un año entre rejas y la pérdida definitiva del cargo de Juez de Paz, del que ahora estaba apartado. Lo alarmaba la idea de quedar económicamente en la ruina y tal vez pensaba que los planteos sobre la calificación hechos por su abogado en la causa por abuso de autoridad y amenazas no habían tenido el eco que esperaba. El panorama era realmente sombrío.

Del testimonio de Victoria Devani, conocemos la motivación principal que lo inquietaba, al punto de haberse representado un posible camino sin retorno que, de producirse una determinada consecuencia no querida, lo pondría en una situación dramática.

Cuando Fabio Dozo estuvo preso le comentó a su mujer Victoria Devani <sup>342</sup> ***“... que su prisión era injusta, que lo que faltaba era que la Municipalidad de este Partido, revolviera algo de los asuntos de Rosas, que ... (había sido) ... el Juez de Paz Suplente que estuvo en el primer periodo cuando dicho Sr. Dozo era Juez de Paz titular de este Partido y que si algunas cosas mal hechas se encontraban, él iba a ser el responsable de todo por cuanto había sido el Juez titular, que a él le iban a pedir que rindiera cuentas, que si la Municipalidad no tocaba esos asuntos el estaba bien pero que...”*** anticipándose a esos probables acontecimientos ***“... él iba a vender todo lo que poseía para que no se los inhibieran”***. Lo único que le quedaba disponible a Fabio Dozo, porque el resto lo tenía embargado, eran los animales de su chacra.

***“... Pero cuando supo que los libros...”*** de asiento del Juzgado de Paz ***“... habían sido llevados a lo de Llorens <sup>343</sup> y que si se encontraba algo mal, que le iban a urgir a que rindiese cuentas, porque algunos de los municipales eran enemigos de él, que el no tenía nada que lo acusare pero lo que había hecho Rosas era lo que lo comprometía,...”***

Que en esas instancias que lo habían privado del cargo ***“... lo iban a dejar al hermano Don Guillermo Dozo , viendo que no pudiendo hacer nada con Don Guillermo lo iban a agarrar a él, que Melitón Domínguez era el que iba a hacer todo en contra de él, porque era el peor enemigo que tenía en la Municipalidad...”***

Agrega luego la Sra. Devani que Don Fabio Dozo le sabía decir ***“...Va Ud. a ver como voy a ser llamado de la Municipalidad...”***

---

<sup>342</sup> Expte. caratulado *“Sumario instruido con motivo del suicidio de Fabio Dozo - Trenque Lauquen”* Fs. 2/vta.

<sup>343</sup> Se trataba de Juan Llorens, titular de la firma *“J. Llorens y Cía.”* un *“Almacén y tienda por Mayor y menor”* (o Almacén de Ramos Generales, como se le decía popularmente), que ofrecía todo tipo de productos (ver publicidad en *“Historia y Progreso”* edit. 1989, Municipalidad de Trenque Lauquen, pág.53 y 273). Había abierto sus puertas el 1º de Marzo de 1885 y estaba frente a la Plaza Principal. Conforme la Mensura N° 40 del Ing. Edgardo Moreno, año 1886 -Archivo Histórico de Geodesia- se ubicaba en la Manzana 30 (hoy, esquina Oeste de la intersección de las calles San Martín y Sarmiento -actual Archivo Departamental del Poder Judicial-. Interpreto que Fabio Dozo supuso que al ser llevados allí, por los conocimientos que dicha casa podía ofrecer en materia contable, el Municipio pensaba hacer un estudio detallado de los asientos.



**Manuela Gutierrez (v) de Dozo (centro) primera esposa del Juez, que pese a la separación, guardó el luto. Aquí, junto a los hijos del matrimonio: Fabio Norberto Dozo (a su derecha) y J. Manuel Dozo (a su izquierda).**



**Fabio Norberto Dozo , hijo del Juez, en su juventud.**

El presidente de la Corporación Municipal Don Eloy Baldovino no aparece sindicado por el ex Juez Fabio Dozo como enemigo directo o manifiesto, pero al haberle manifestado a su mujer que Melitón Domínguez **"... era el peor enemigo que tenía en la Municipalidad..."**, obviamente no excluía la existencia de otros. Algunos de los miembros prominentes de la Municipalidad, tenían estrecha vinculación con aquellos que Fabio Dozo sindicaba como sus "enemigos".<sup>344</sup>

El, que provenía de la cuna del héroe de la Reconquista Juan de Dios Dozo, del Sargento Mayor Juan Benito Dozo, que había combatido en la Guerra del Paraguay (por entonces fuente de prestigio donde hicieron sus primeras medallas todos los que luego fueron prestigiosos Jefes en la Campaña al Desierto y generales de la Nación), que había llegado a ser Juez de Paz, que había adquirido cierta tranquilidad económica, observaba como la noche llegaba a su vida.

Se había granjeado varios enemigos, algunos de ellos influyentes y luego que algunos de estos intentaran asesinarlo, había actuado irreflexivamente frente a ellos como lo hacían otros Comisarios o Jueces de Paz de la provincia. Pero la suerte de Dozo no había sido la misma.

A la presión pública y el escarnio se agregaba lo que él creía que era el último eslabón de una cadena que lo empujaba al abismo. Fabio Dozo tenía la sensación que su futuro no iba a ser posible en Trenque Lauquen.

Su mujer -volvemos a su relato- lo había notado sereno esa mañana del día 13 de abril mientras estaban en la chacra, dando los últimos pasos de lo que estimaba como la única salida a su situación. **"... estaba realizando la venta de unas vacas y de 300 ovejas... estaba muy conforme ... viendo que ya había vendido algo para irse a otro pueblo..."**. El comprador, era Felipe González, habiendo convenido con éste que entregaría esas vacas y ovejas al día siguiente. Le restaban aún por vender, nada menos que 1200 ovinos y era cuestión de seguir ofertándolos. Si contaba con algunos días para resolver las ventas, se marchaba de Trenque Lauquen.

Pero algo precipitó los acontecimientos o él creyó que era así. Estaba en la cocina de la vivienda con su capataz Damasio Gonzalez (de 33 años de edad), Delmira Funes (de 23 años), su mujer Victoria Devani (de 25 años de edad) y su hijo Fabio Norberto (de 15 años de edad).

Continúa relatando Victoria Devani:

**"... después de haber almorzado,..."** (eran las 13:30 horas) **"... llegó el ordenanza Municipal y le entregó una carta y se fue para su cuarto solo dejando a la exponente en la cocina de la casa. Que al rato fue a buscar café y** (cuando su esposa fue a llevárselo) **"... encontró al Sr. Dozo que estaba escribiendo la contestación... que agarró la carta que Don Eloy Baldovino le había escrito y le dijo a la exponente: \_\_Vea, no le decía que esto iba a suceder..."** Eran las 13:45 horas, aproximadamente.

---

<sup>344</sup> Ya hemos conocido la pertenencia de Eloy Baldovino a la Sociedad Cosmopolita, pero esos lazos eran más estrechos. No puedo dejar de observar que uno de los testigos de la ceremonia de matrimonio civil entre el Dr. Francisco Rodón y Eloisa Victoria Paredes, que se llevará a cabo un año después (15-4-1889), es nada menos que el Presidente de la Corporación Municipal Don Eloy Baldovino.

La nota del titular de la Municipalidad no hablaba sobre la idea que perseguía a Fabio Dozo, solo lo invitaba a conversar con él en su despacho:

**"T. Lauquen, Abril 13/888.**

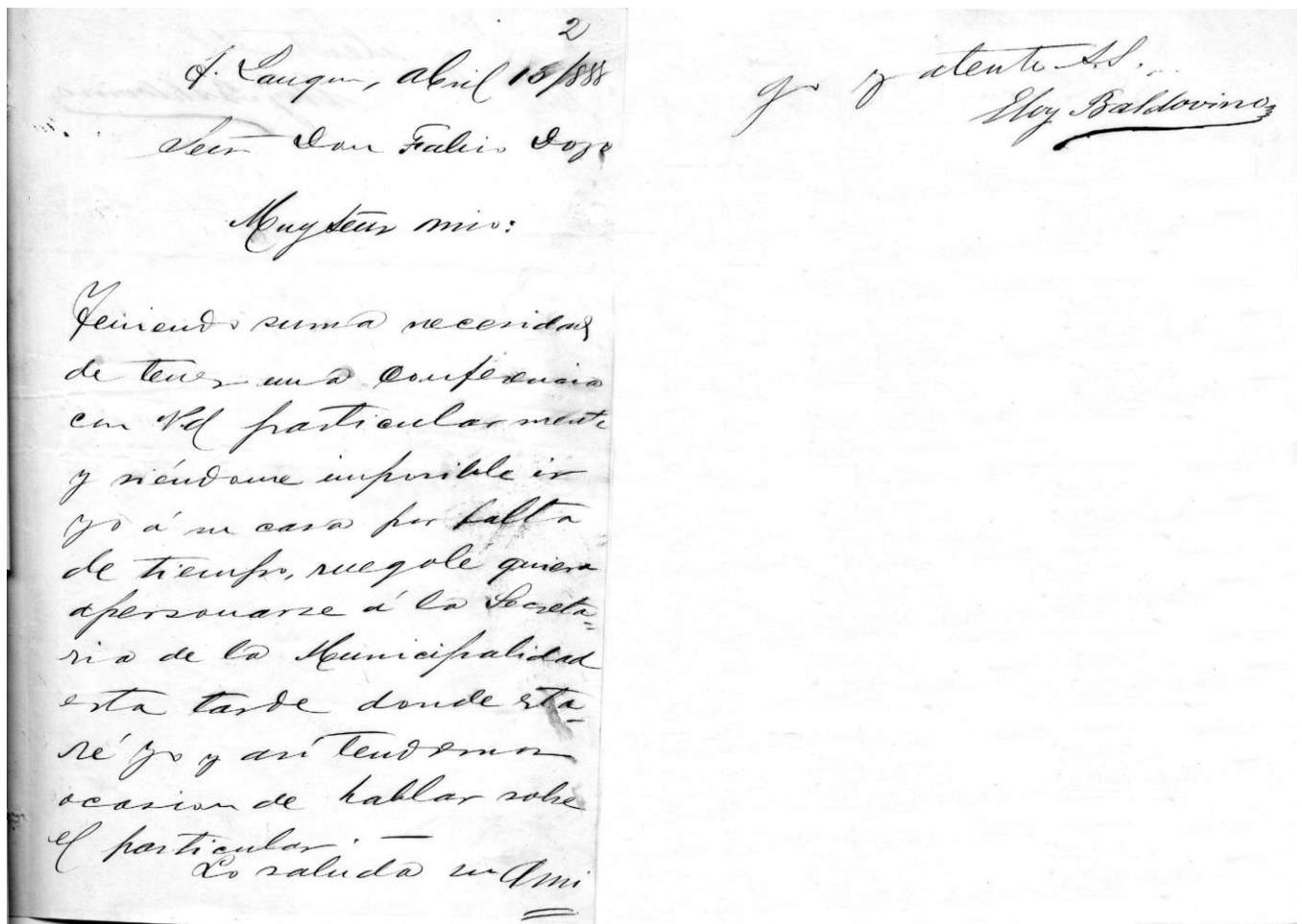
**Señor Don Fabio Dozo**

**Muy Señor Mío:**

**Teniendo suma necesidad de tener una conferencia con Ud. Particularmente y viéndome imposible ir yo a su casa por falta de tiempo, ruégole quiera apersonarse a la Secretaría de la Municipalidad esta tarde donde estaré yo y así tendremos ocasión de hablar sobre el particular.-**

**Lo saluda su Amigo y atento S.S.**

**Eloy Baldovino.**



Cuando le llevó el café a su esposo, Victoria Devani se quedó en la pieza junto a él y viendo éste que ella no se retiraba, le pidió que lo hiciera hasta que contestara la carta. A esta altura, indudablemente la idea de una "salida" trágica ya estaba rondando su mente. Victoria fue a la cocina y al poco tiempo Fabio Dozo la llamó para que le alcanzara un sobre, donde colocar la carta que ya había escrito:

**"T. Lauquen Abril 13/88.**

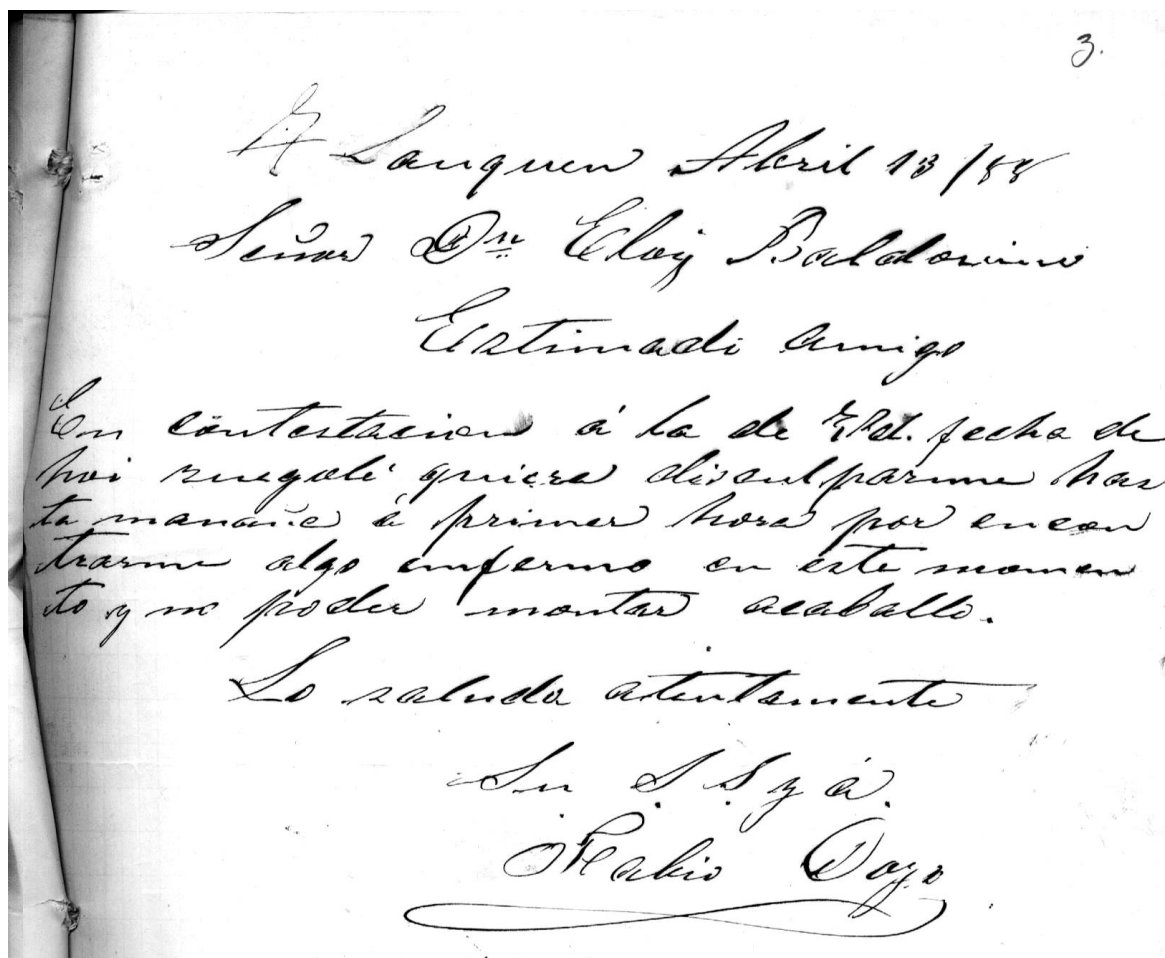
**Señor Don Eloy Baldovino**

**Estimado amigo**

**En contestación a la de Ud. fecha de hoy ruégole quiera disculparme hasta mañana a primera hora por encontrarme algo enfermo en este momento y no poder montar a caballo.**

**Lo saluda atentamente.**

**Su S. S. y A. Fabio Dozo.** <sup>345</sup>



3.

Trenque Lauquen Abril 13/88

Sr. D. Eloy Baldovino

Estimado amigo

En contestación a la de Ud. fecha de hoy ruégole quiera disculparme hasta mañana a primera hora por encontrarme algo enfermo en este momento y no poder montar a caballo.

Lo saluda atentamente

Su S. S. y A.  
Fabio Dozo

Una vez que colocó en el sobre la carta dirigida a Eloy Baldovino, lo cerró y se dirigió a la cocina, entregándoselo en mano al ordenanza municipal que esperaba la respuesta.

Continúa su relato la esposa diciendo que Fabio Dozo “... **volvió solo para su pieza y... enseguida fue Felipe Gonzalez...** (quien le había comprado las vacas en horas de la mañana, aún permanecía en el lugar y se aprontaba a retirarse) ... **a preguntarle, junto con la exponente, a que hora era que él quería que viniera al día siguiente para ...**” ir “... **los dos juntos a la Municipalidad y el Sr. Dozo le contestó que volviera a las 8 a.m. del día siguiente....**”.

Victoria Devani “... **volvió a la cocina acompañando a dicho Gonzalez y... en esos momentos oyeron la detonación de un tiro de arma de fuego...**” De inmediato,

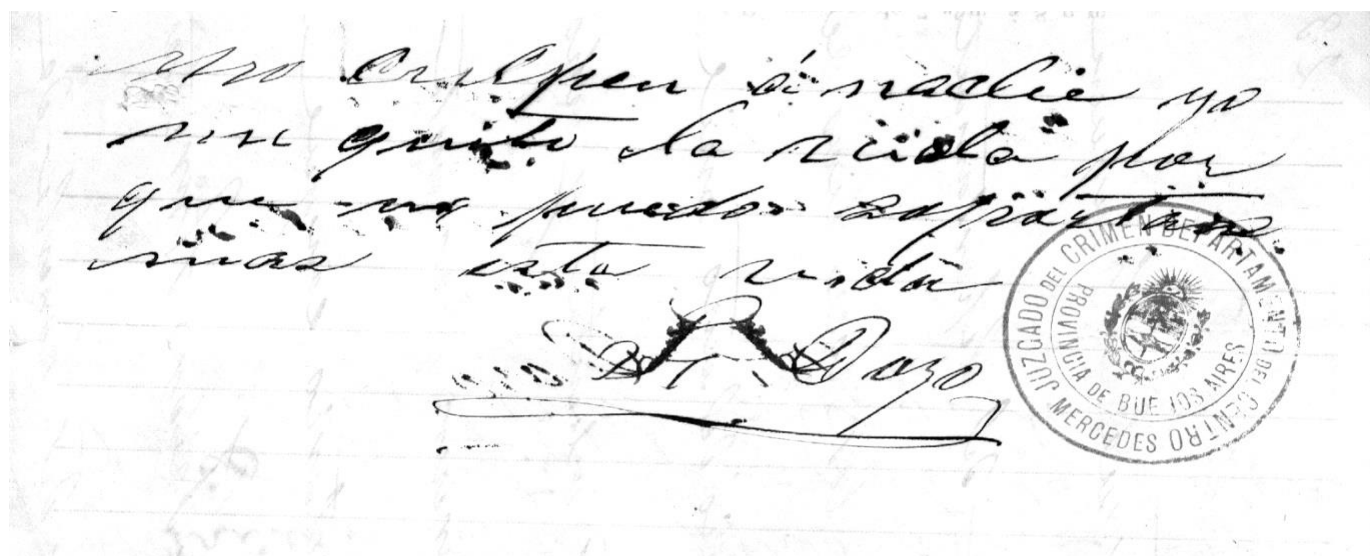
<sup>345</sup> Expte. caratulado “Sumario instruido con motivo del suicidio de Fabio Dozo - Trenque Lauquen” fs.3.

Victoria Devani, junto al hijo de Fabio Dozo, entraron a la habitación y lo “... **encontraron en el suelo, revolcándose en un charco de sangre...**”.<sup>346</sup>

Entre sus ropas había un telegrama que había recibido de Guaminí varios días antes en el cual -ahora cual fina ironía- se podía leer “*su asunto triunfante*”. Pero detrás del telegrama, con la letra temblorosa de quien ha decidido su final pero está preso del temor y la angustia extrema, Fabio Dozo había escrito su último pedido:

***"No culpen a nadie, yo me quito la vida porque no puedo soportar más esta vida.***

***F. Dozo***".



The image shows a handwritten note on lined paper. The text is written in cursive and matches the quote in the text above: "No culpen a nadie yo me quito la vida porque no puedo soportar más esta vida". Below the text is a signature that appears to be "F. Dozo". To the right of the signature is a circular stamp from the "JUZGADO DEL CRIMEN DEL PARTAMENTO DE BUENOS AIRES" (Criminal Chamber of Buenos Aires), specifically from the "PROVINCIA DE BUENOS AIRES" and "CENTRO MERCEDES". The stamp features the Argentine coat of arms in the center.

La escena fue presenciada en lo inmediato por aquellas personas que estaban en la casa. Además de su mujer y el hijo de Fabio Dozo, que llegaron en primer lugar, lo hicieron casi inmediatamente el capataz Damasio González, presumo que el ordenanza municipal (aunque el informe de Trejo no lo menciona) y Delmira Funes.

El capataz Damasio Gonzalez partió de la chacra enseguida a dar aviso al hermano de Don Fabio, Guillermo Dozo, que estaba camino al pueblo en su chacra y éste fue a comunicar lo sucedido al Subcomisario Anselmo Trejo.<sup>347</sup>

Desde la Comandancia donde estaba la Comisaría, Guillermo Dozo partió enseguida a la chacra de su hermano y se encontró con la escena que no hubiera querido ver nunca. Detrás de Don Guillermo, pasó raudamente en dirección a la chacra “el manco” Trejo y al ser observado por Andrés Ruiz, también decidió interiorizarse de lo que ocurría y se dirigió al mismo lugar.

Simultáneamente, un niño cuyo nombre no se da a conocer, también estuvo oficiando de vocero entre los vecinos que halló a su paso. Por él tomaron conocimiento de lo ocurrido -entre otros- Francisco Barral y Napoleón Padula,

<sup>346</sup> Idéntica expresión utiliza otra de las testigos, llamada Delmira Funes, que se hallaba en la cocina de la casa.

<sup>347</sup> Una inquietud nos movió a preguntarle al actual encargado de la chacra que perteneciera a Fabio Dozo, Sr. Edgardo Fernández: Si había ido “al pueblo” de a caballo desde allí y cuanto tiempo “le echaba”, indicándole como punto de llegada la plaza principal, a lo que contestó: “Mire, al tranco se tarda una media hora, pero al galope, unos 15 minutos”.

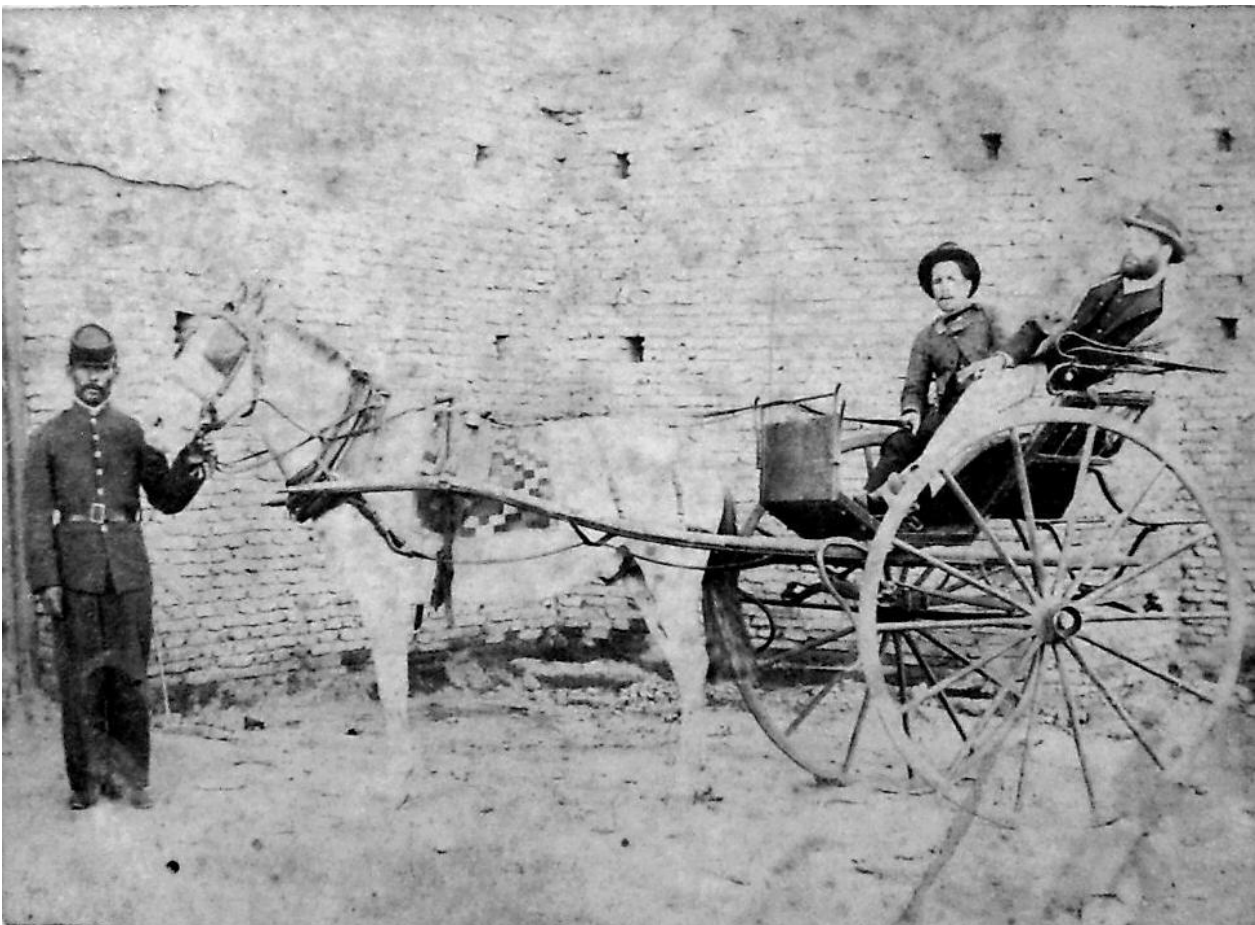


quienes de inmediato fueron para la chacra. La noticia que se debe haber expandido como reguero de pólvora en cuestión de minutos, llegó a oídos de Carlos R. Kienast, que también decidió asistir inmediatamente al lugar del acontecimiento.

Mientras tanto, se hallaba en la escena del suicidio Guillermo Dozo, cuando arribó el Subcomisario Trejo y aquel le hizo entrega al titular de la Sub comisaría del arma 9 mm. con la que su hermano se había efectuado el disparo en la sien derecha, conteniendo en su tambor 5 proyectiles y faltándole solo aquel que había quedado alojado en el cráneo –tal como lo indicará luego la pericia-.

Para obtenerla, debe haber levantado el cuerpo ya que el arma se encontraba debajo de éste, pese a encontrarse Fabio Dozo aún en agonía y mortal contoneo, conforme se indica en varias de las declaraciones de los testigos que llegaron a la habitación prácticamente junto a Trejo (Andrés Ruiz, Francisco Barral y Napoleón Padula) que al igual que Victoria Devani y Trejo, que observaron a Dozo “... *revolcándose en un charco de sangre...*”, tal como se insiste en varias declaraciones, lo que lleva a pensar que tal escena debe haber impactado a los que la presenciaron.

Diez minutos después de que llegara el Subcomisario, siendo aproximadamente las 15:00 horas, Fabio Dozo falleció. Había transcurrido en agonía aproximadamente una hora. Durante ese lapso, no pronunció palabra alguna, según expuso su hermano Guillermo.



Una vez que Trejo constatará la ausencia de signos vitales (rigidez cadavérica y cesaciones de los ruidos cardíacos, ente otros), el cuerpo fue retirado de la chacra y

se lo llevó a la casa de Andrés Ruiz, para que el médico lo revise y se expida sobre la causa de la muerte en la sumaria a instruirse.

Anselmo Trejo le requirió “... *Al Médico Municipal Dr. Francisco Rodón*” que pase por la casa de Andrés Ruiz y practique el reconocimiento del cadáver de Fabio Dozo. Rodón, en su carácter de “... *Médico Cirujano de la Facultad de Barcelona...*” (como gustaba destacarse en cada escrito) “... *y Médico, Municipal de esta localidad...*” certificó la herida que produjo el deceso.

No se puede soslayar que el Dr. Rodón, había sido repuesto en el cargo de Médico Municipal por el Intendente Eloy Baldovino, cargo que le había quitado el entonces Juez Fabio Dozo, el ex juez lo sindicaba como uno de los que habían planificado matarlo en el Hotel de Bozzini. Estaba claro que Francisco Rodón estaba enemistado y no era bien visto en esa casa.

Será por eso tal vez que el Dr. Francisco Rodón no hizo el reconocimiento del cadáver en la misma escena del crimen. El ineludible trámite se llevó a cabo en la casa de un tercero. Cosas que no se escriben pero que se cuentan solas.

Una vez realizada la autopsia del cadáver, en su informe, el Dr. Rodón observa que el cuerpo “... *presenta herida producida por arma de fuego, encontrándose el punto de entrada del proyectil a unos dos centímetros por encima del arco superciliar y el nivel de la línea curva que limita la fosa temporal del lado derecho, recorriendo el cuerpo vulnerante, una dirección de afuera adentro de delante atrás y de arriba abajo y el que después de haber atravesado los hemisferios cerebrales se encuentra probablemente alojado en el cerebelo. Esta herida ha sido la causa inmediata de la muerte de D. Fabio Dozo.*”

*Por lo que en cumplimiento de mi deber comunico a Ud.*

*Saluda a Ud. Atentamente*

*Francisco Rodón.*

### ***“SE SUICIDO FABIO DOZO.***

***La población conmocionada. Se conocieron algunas versiones sobre las causas que habrían motivado la dramática decisión. Ampliaremos...”.***

Así hubiera titulado su portada un diario local, claro está, de haber existido a esa fecha, porque la prolífica labor periodística de Trenque Lauquen había comenzado desde sus primeros años con corresponsalías como la que ejercían el farmacéutico Jorge Sartoris (del diario “*La Tribuna Nacional*”) y Andrés Quintana (del diario “*La Democracia*” de Chivilcoy).

Escasos años después (25-5-1894) aparecería en Trenque Lauquen una única edición del “*El Imparcial*” y el 1º de Abril de 1899 un pionero y propulsor de la prensa escrita local, el periódico (originariamente bisemanal) “*El Independiente*”.<sup>348</sup>

Ha rescatado Luís Scalese<sup>349</sup> de la memoria colectiva que a raíz de la muerte de Fabio Dozo (a la que equívocamente pone como fecha “*El 15 de marzo de 1888*”) “... *el*

---

<sup>348</sup> Sobre el particular, ahondar en el trabajo de investigación “*Periodismo Trenquelauquense, una larga tradición*” por Francisco Aznárez en “*Huellas*”, Edit. Trenque Lauquen, 1989, pág. 435 y ss.

pueblo tuvo la primera impresión general de pena colectiva: ¡el juez se había suicidado! Las versiones fueron múltiples, para encontrar un motivo suficiente, que hubiera llevado al hombre a la tragedia.

Se dijo entre otras cosas que se había visto **envuelto involuntariamente en certificaciones de haciendas mal habidas** y que como funcionario debía constituirse preso, ante el comisario del lugar a quien personalmente odiaba y que muchos fastidios le había originado y que presa su alma entre esos motivos, había optado por eliminarse”.

Esta podría ser la explicación de aquellos “...asuntos...” del ex Juez Suplente Norberto Nicanor Rosas, ocultos en los libros del Juzgado de Paz, que Fabio Dozo temía investigara la Municipalidad, porque él quedaba involucrado atento la responsabilidad que tenía como Juez de Paz titular sobre su subalterno. Esta preocupación, como hemos visto, se la había manifestado a su esposa Victoria Devani, días antes de quitarse la vida.

Cuando el 23 de Marzo de 1888 se hizo el traspaso de los libros, talonarios de guía y legajos del Juzgado de Paz a manos de la Corporación Municipal, la documentación del año 1886 archivada se encontraba clasificada de tal manera que separaba el tiempo en que había intervenido como Juez de Paz Suplente Norberto Rosas y el siguiente Guillermo Dozo.

Dice el inventario que entre otros documentos y libros, en lo que hace al periodo en que actuó Norberto Rosas se entregó: “... 1 talonario de guías expedidas durante el año 1886 contando desde el NC 1 al 149 teniendo 50 guías en blanco adjuntas a dicho talonario... 6 legajos de cuentas pagadas por el Juzgado de Paz en los meses de **Febrero a Septiembre del año 1886**... 2 legajos de guías archivadas presentadas por varios, constando cada legajo de 100 guías y 50 guías sueltas...”.<sup>350</sup>

Norberto Rosas había sido nombrado el día 6 de Febrero de 1886 y su renuncia presentada siete meses después, el 5 de agosto de 1886. ¿Coincidencia? ¿Estaba en el periodo comprendido la documentación comprometedor y que temía tanto Fabio Dozo?

### **Comunicación a Jefatura de Policía**

Luís Scalese da cuenta de la comunicación que Anselmo Trejo hiciera con fecha 16 de Abril a la superioridad policial provincial: “En los archivos policiales, una sola referencia a Jefatura: \_ “Informándole muerte ex juez de paz y haberle encontrado dos cartas y un escrito en los bolsillos de dicho individuo”.<sup>351</sup>

### **El velatorio del Juez**

“Todo el pueblo se volcó a la calle y su féretro fue acompañado con música, cuya banda había improvisado un señor, que era sastre, confitero, músico y además

---

<sup>349</sup> SCALESE, Luís E.: “La Evolución de un Pueblo”, edit. Trenque Lauquen, 1950, pág.91/92. En el Expte. Judicial solo consta haberse encontrado entre sus ropas solo una carta, excepto que se tome por “segunda” la que recibiera del Intendente Baldovino.

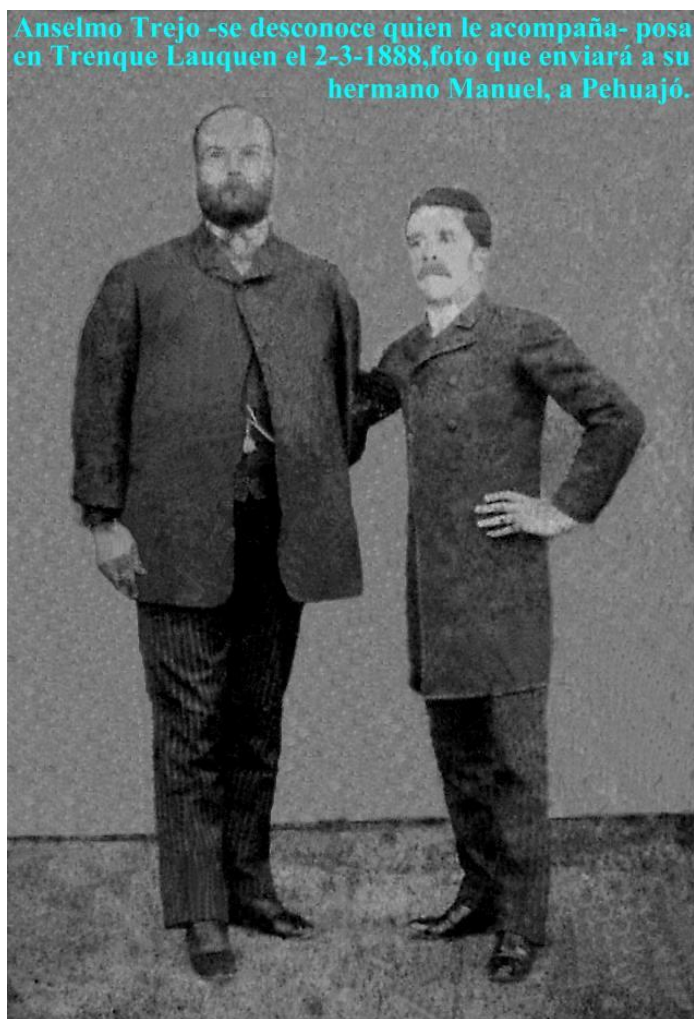
<sup>350</sup> Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen. Documentos del Juzgado de Paz. Legajo de notas de los años 1886-1888.

<sup>351</sup> SCALESE, Luís E.: “La Evolución de un Pueblo”, edit. Trenque Lauquen, 1950, pág.91/92.

*físicamente rengo...*". Se trataba de Manuel Regueira, que fue el primer maestro de música de Trenque Lauquen.<sup>352</sup>

*"El comentario vecinal era general y el buen juez, tuvo el momento de mayor popularidad y adhesión general, que implicaba el sentimiento público y le distinguía como buena persona".*

Pocos meses antes y con motivo de haberse rematado chacras del ejido urbano, se había destinado *"... un sector a 3 cuadras de la plaza principal, con dirección al Este, para habilitar un enterratorio público..."* que como vecino destacado inauguró el primer Juez de Trenque Lauquen Fabio Dozo y días después el boticario Eduardo Allegri.<sup>353</sup>



<sup>352</sup> Tenía su casa al lado de los Cuarteles de Policía, donde hoy se encuentra la casa del cura párroco. Era *"... propiedad de él, tenía una pequeña confitería y sastrería..."*. Hacia 1892 *"... se le incendió la casa y desapareció... haciendo abandono de su propiedad y no volvió más..."* a Trenque Lauquen (*"Memorias"*, de Luís Perego). Hasta entonces, su banda era contratada para distintas celebraciones y existen constancias de ello en la documentación del Archivo del Juzgado de Paz de T. Lauquen.

<sup>353</sup> GUERRERO, María Teresa: *"El Cementerio"* en *"Historia y Progreso"*, edit. Municipalidad de Trenque Lauquen, 1989, pág. 314 y *"Memorias"* de Luís Perego. El 26 de enero de 1888, este farmacéutico había reunido a los residentes italianos en Trenque Lauquen y fundado la primer Sociedad Italiana de Socorros Mutuos que se llamó "Dogali" en homenaje a una batalla en la que 500 soldados italianos se enfrentaron heroicamente ante 10.000 etíopes. El fallecimiento de Allegri, ocurrido el 18 de abril de 1888, produjo hondo pesar y se celebraron reuniones especiales para organizar las pompas fúnebres. (ver: SCALESE, Luís: ob. cit. pág. 90).

## **El sumario**

El Sub Comisario Anselmo Trejo a cargo de la instrucción, tuvo por testigos a todos los presentes del hecho y las declaraciones fueron tomadas por el Juez de Paz titular Don Telmo Andreu, actuando como Secretario Don Eduardo Pozos.

El contenido de las declaraciones de los testigos, nos ha permitido reconstruir el acontecimiento que hemos hecho en páginas anteriores, teniendo como columna vertebral el testimonio de su esposa Victoria Devani.

En este orden fueron declarando los testigos: **Damasio González** (33 años, argentino, casado, jornalero que no sabe leer ni escribir) a fs.7/8; **Victoria Devani** (25 años de edad, casada, italiana) a fs.8vta./11vta.; **Delmira Funes** (23 años, argentina, no sabe leer ni escribir) a fs.11vta./13vta.; **Guillermo Dozo** a fs.12vta./13vta.; **Francisco Barral** a fs.14/15vta.; **Andrés Ruiz** a fs.15/15vta.; **Napoleón Padula** a fs.16/16vta. y **Carlos R. Kienast** a fs.16vta./17/vta. De estos últimos no se citaron circunstancias personales.

La instrucción concluyó con un proveído firmado por Telmo Andreu en carácter de Juez de Paz y Eduardo Pazos como Secretario, en el que se indica que de las investigaciones practicadas, no existe la posibilidad que algunas de las personas que se encontraban en la casa fuera autor de la muerte de Fabio Dozo, máxime que éste había dejado un escrito manifestando su intención de suicidarse. De allí que era procedente remitir las actuaciones al Juez del Crimen del Departamento del Centro.

El oficio de remisión, de fecha 28 de Mayo de 1888, establece como hora en que Fabio Dozo decidió poner fin a sus días, las 2 y ½ p.m., utilizando para ello “... *un Revolvers fuego Central de 9 milímetros...*” que se adjuntó al sumario.

Las actuaciones y el arma fueron recibidas el 1º de Junio de 1888 en Mercedes. De inmediato, y una vez caratulado, Rodolfo Rivarola dispuso el desglose de la foja 1 en la que se encontraba la nota dejada por Fabio Dozo y que se oficiara al Juzgado de Paz de Trenque Lauquen, remitiéndola para que dos vecinos de esa localidad que hubieran conocido su letra y firma, atestiguaran en cuanto a su autenticidad. Los testigos, bajo juramento deberán indicar “... *si la firma que dice “F. Dozo” es la que este usaba en todos sus actos*” y ordena al Juez de Paz “... *remita testimonio de la partida de defunción de Dozo, solicitándolo del Cura párroco o en su defecto de la autoridad municipal*”.

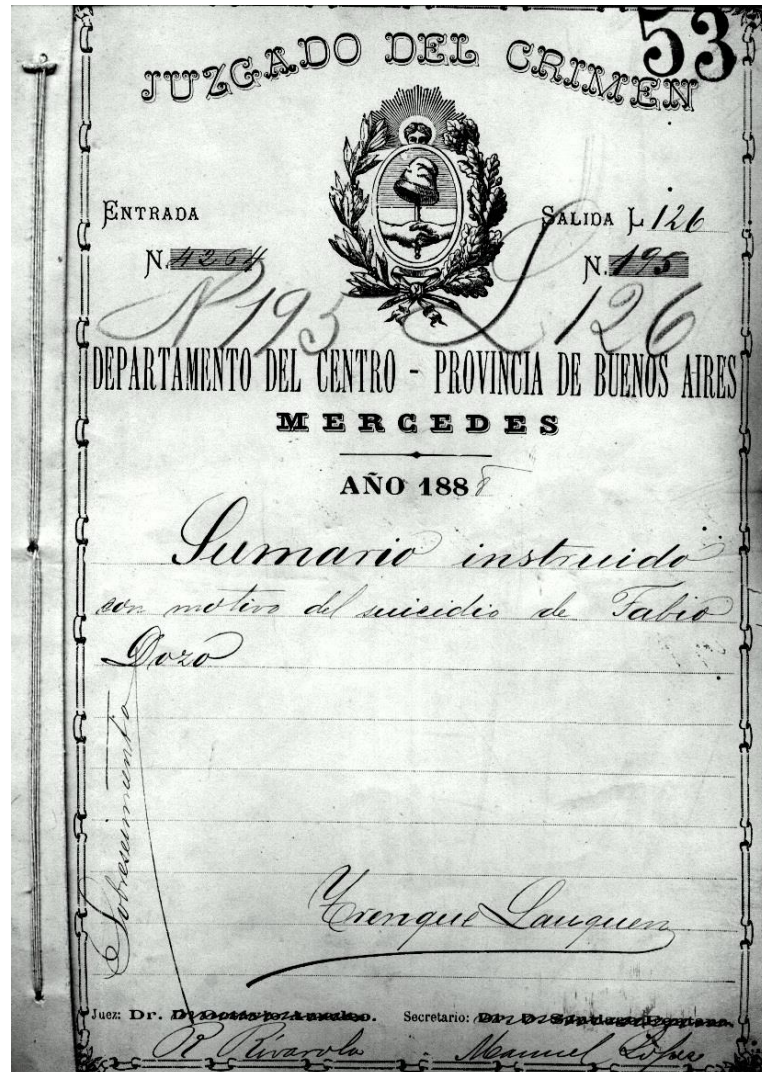
El actuario Manuel López certificó -dejó constancia en el expediente- aquello que decía la nota desglosada y luego hizo lo propio con las características del arma remitida junto con el sumario: “... *un revolver fuego central de seis tiros de calibre nueve milímetros. Tiene los números 899 y 380 y en la parte superior del cañón la inscripción “E. Chapon – Buenos Aires”. Acompañan a este revolver cuatro cartuchos con bala y uno descargado, todos de nueve milímetros*”.

Sobre la autenticidad de la firma y caligrafía de Fabio Dozo testimoniaron Isidro Arrieta y Francisco Olavaria. En efecto, señalaron que esa era la que utilizaba en todos sus actos. Ello es así al menos en parte, por cuanto se trataba de la media firma, que se puede hallar en las actas del Libro de Actas del Juzgado.<sup>354</sup>

---

<sup>354</sup> Libro de Actas del Juzgado de Paz (1886-1889). Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”.





El certificado de defunción fue expedido por el Pte. de la Corporación Municipal, Don Eloy Baldovino y -concedida la vista al Agente Fiscal N. Larraín- en base a las constancias de autos emitió dictamen confirmando el suicidio, adoptando idéntica conclusión el Dr. Rivarola al resolver a fs. 28 con fecha 3 de Julio que no había indicio alguno para pensar que otra persona pudiese haber sido el autor del disparo, que no había contra quien dirigir la acción y que en consecuencia se debía sobreseer la causa y archivarla, resolución que fue confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones.

Del certificado expedido por la Municipalidad de Trenque Lauquen, el Secretario del Juzgado del Crimen certificó una copia con el objeto de agregarla a la causa que se le seguía a Fabio Dozo por Abuso de Autoridad y Amenazas:

#### TESTIMONIO

*“El que suscribe certifica que al folio diez y seis del libro de defunciones se encuentra la partida siguiente: Trenque Lauquen, Abril catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.- En esta fecha se le dio sepultura al cadáver Fabio Dozo, casado, argentino, de cuarenta y cinco años, residente en este partido que falleció a las tres p. m. de ayer cuya muerte fue ocasionada por una herida de arma de fuego que asienta en el lado derecho de la región frontal, por cuyo punto penetró el proyectil presentando dicho cadáver señales inequívocas de muerte tales como rigidez cadavéricas, cesación*



*de los ruidos cardíacos, etc.- A solicitud del Juzgado de Paz se expide la presente.- Eloy Baldovino. Presidente”.*

*Es conforme con su original que se encuentra agregada a fojas veinte y seis del sumario instruido con motivo del suicidio de Fabio Dozo, en virtud de lo ordenado, expido el presente que signo y firmo en Mercedes a veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.*

*Manuel López – Secretario*

El certificado responde parcialmente a la realidad. Cuando el Juez Rivarola solicitó el 28 de Mayo de 1888 a la Municipalidad que remitiera el Certificado de Defunción, el requerimiento debe haber demorado unos días más en llegar a Trenque Lauquen, así que arribado aquí los primeros días del mes de junio, los funcionarios Municipales al parecer se percataron que en el libro de Defunciones de la Municipalidad no había quedado asiento que reflejara el fallecimiento del ex Juez.

Se trataba de simples asientos de escasos tres o cuatro renglones, sin firma de funcionario alguno, que dejaban constancia que en tal fecha se había dado sepultura a tal o cual persona. Como primera observación, digo que resulta curioso que uno de los acontecimientos luctuosos más relevantes de la comunidad de entonces, no haya sido registrado en la oportunidad que correspondía en el libro de defunciones.

También resulta curioso que tampoco la Sociedad Española haya dejado mención en acta de ese acontecimiento. Si lo hizo –en cambio- con motivo del fallecimiento del boticario Eduardo Allegri, ocurrido días después, oportunidad en la que – además de enviar una nota de condolencia – dejó constancia en acta de haber enviado una comisión a las exequias.<sup>355</sup>

Ambos enterratorios son destacados por Don Luís Scalese como aquellas muertes que conmovieron a la comunidad por aquellos días.<sup>356</sup>

Si se trató de un olvido, no se entiende porque no se salvó la omisión días después, en el caso de la Corporación Municipal haciendo un asiento simple como los restantes, incluso sin firma de funcionario alguno. Lejos de ello –aquí una segunda observación- se pegó a la solapa del folio 16 un certificado firmado por un médico, acreditando la muerte de Fabio Dozo. Es decir que en el folio 16 no había ningún asiento y de no haberlo requerido el Juez del Crimen, no habría existido asiento que refleje el enterratorio. El médico firmante dice que lo hace “... *Dando cumplimiento a lo mandado por la ley...*”.

Pero, ¿dije enterratorio? Si, la pregunta se debe a que si bien Eloy Baldovino certifica que el día 14 de Abril se procedió al enterratorio según consta en el folio 16 del libro, allí el médico solo certifica la muerte y la causa. He aquí otra llamativa desatención.

---

<sup>355</sup>Museo Histórico Regional de Trenque Lauquen, Archivo Histórico “Luis Scalese”, Libro de Inhumaciones 18-01-1886 ///27-06-1888, acta 17, de fecha 18-4-1888. dice que en esa fecha sepultó el cadáver de Eduardo Allegri, italiano de 32 años de edad. Asimismo, ver acta del Libro de la Sociedad Española de Socorros Mutuos.

<sup>356</sup> SCALESE, Luís: Ob. cit. pág.92.

Baños de San Juan Abril 14/1889

El infrascripto  
Médico Cirujano

Certifica

haber reconocido el cadáver de D. Fabio Dozo, Casado, argentino, de 45 años, residente en esta Partida, que falleció a las tres p.m. de ayer cuya muerte fue ocasionada por una herida de arma de fuego que traspasó en el lado derecho de la frente frontal, por un punto puntiado penetró al prospectil, presentando dicho cadáver rasgos inequívocos de muerte, tales como rigidez cadavérica, escape de los ruidos cardíacos etc.

Dando cumplimiento a lo mandado por la ley espúlo la presente B

Secundino Alonso

A diferencia de los restantes asientos, el agregado (pegado) al folio 16, es un certificado médico y deduzco que ello obedece a que el Juez del Crimen le solicitó al Municipio copia de la Partida de Defunción y un simple asiento sin firma de autoridad no lo es. En la oportunidad creo que ante el pedido del Juez de Mercedes, se debe haber juzgado conveniente darle al acto un marco de seriedad, para salvar la inexistente con tantos "olvidos".

Para finalizar, este racconto de llamativas desatenciones, digamos que el médico que firma el certificado pegado a fs. 16 no es el Dr. Francisco Rodón, Médico de Policía que el día del suceso (y consta en el sumario) reconoció el cadáver de Fabio Dozo. El que certifica haber reconocido el cadáver es el Dr. Secundino Alonso. Pero no se dejó constancia de ello en el testimonio remitido al Juez y éste tampoco advirtió o valoró la discordancia.

Acreditado el fallecimiento, el Juez dispuso una Vista al Fiscal, quien petitionó se sobresea definitivamente la causa, mandando a archivar el expediente sin más

trámite. Así ocurrió, con fecha 3 de Julio siguiente, cuando el Dr. Rivarola hizo una resolución en la que se desliza, tal vez, una sugestiva expresión.

*“Autos y Vistos: Resultando del testimonio de fs.45 justificado el fallecimiento del procesado Fabio Dozo y considerando que no hay objeto en la prosecución de esta causa desde que ha dejado de existir **el delincuente a quien debiera aplicarse la pena que correspondiese al delito y esa aplicación resulta imposible**. Por esto y de acuerdo con lo aconsejado por el Agente Fiscal en su precedente vista, **sobresease en esta causa** y previa consulta, archívese”.*

Cabría la posibilidad que fuera una expresión “de práctica”, pero abre también el camino a la especulación, porque a lo largo de todo el proceso y otros que hemos conocido, el Dr. Rivarola siempre ha sido muy preciso en la utilización del lenguaje. ¿El caso Fabio Dozo tenía destino de condena?

No lo sabremos. De momento, al menos los papeles tenían como destino el archivo.<sup>357</sup>

Su hijo, Fabio Norberto Dozo, volvió al hogar de su madre Manuela Gutiérrez en Bahía Blanca y años después ingresó en la Escuela de Policía, donde hizo carrera y se convirtió en un reconocido y polémico comisario. No pudo conocer las verdaderas razones que llevaron a su padre a adoptar la dramática decisión de quitarse la vida.

Tal vez no mediaron encuentros con Victoria Devani o su tío Guillermo Dozo, para conocer las implicancias del suceso, o conocidas, no fueron adecuadamente transmitidas.

En la familia sobrevivió una explicación que brindó la esposa de aquel adolescente, Luisa Romero Cáceres de Dozo, a su nieto también llamado Fabio Dozo y de profesión abogado, que nos la ha transmitido de este modo:

*“\_\_ En una oportunidad, siendo un niño, le pregunté a mi abuela Luisa de quién era una foto (medio torso) de un hombre con uniforme, con birrete militar y medallas, creo que tenía tres, sobre el lado izquierdo del pecho. Me contestó que se trataba de mi bisabuelo Fabio Dozo que se había quitado la vida con posterioridad a la Guerra del Paraguay”.*

En cuanto a las propiedades del ex Juez, aunque no consta en los expedientes, las medidas cautelares deben haberse levantado. El 8 de Diciembre de 1889 la chacra fue escriturada a favor de Juan Bautista Devani, padre de Victoria). Un año después, Victoria le compró la chacra a su padre. Intervino en la operación el escribano Manuel Brizuela (Escritura N<sup>o</sup> 411 de fecha 15 de Enero de 1891).<sup>358</sup>

¿Y Victoria Devani? En 1890 formó pareja en Trenque Lauquen con Felipe González, de 43 años de edad, español, de profesión criador y padre de tres hijos

---

<sup>357</sup> Lo que si constituía - más que una práctica, una disposición legal-, era elevar la causa a la Excm. Cámara una vez concluida, para autorizar su archivo, emitiendo su dictamen el Superior con fecha 7 de Septiembre de 1888: *“Y vistos: De conformidad con lo que preceptúa la ley 7<sup>a</sup> Tit. 1<sup>o</sup> Part. 7<sup>a</sup> y demás fundamentos aducidos por el inferior, se aprueba el auto consultado de fs.47 y devuélvase sin más trámite. Juan L. Amaral - Octavio Amadeo - Ventura Ruiz de los Llanos. Ante Mí: Abraham (apellido ilegible) Secretario. Se devolvió al Juzgado de procedencia y se archivó.*

<sup>358</sup> Archivo Histórico de Geodesia. Libros de asientos.

pequeños de un matrimonio anterior.<sup>359</sup> ¿Se acuerda quien era? Aquel que la mañana del fatídico día 13 de abril de 1888 le había comprado a Fabio Dozo 300 ovejas del total de 1500 que tenía en venta. Felipe Gonzalez al parecer se había quedado a almorzar y permanecía aún en la casa cuando el ex Juez decidió quitarse la vida.

El 13 de agosto de agosto de 1894, a la edad de 34 años, Victoria finalmente se convirtió en propietaria de la chacra en la que viviera con Fabio Dozo.

Conforme la declaración de Victoria Devani, prestada ante el Juez de la causa, cuando Dozo ingresó a su habitación luego de contestar la carta a Don Eloy Baldovino, “... *enseguida fue Felipe Gonzalez a preguntarle junto con la exponente a que hora era que él quería que vinieran al día siguiente para venir los dos juntos a la Municipalidad y el Sr. Dozo le contestó...*” (a Felipe Gonzalez) “... *que volviera a las 8 a.m. del día siguiente y que la exponente volvió a la cocina acompañando a dicho Gonzalez, y que en esos momentos oyeron la detonación de un tiro de arma de fuego...*” que acabó con la vida del ex Juez.

En su informe dirigido al Juez de Paz Telmo Andreu (fs.4/5 de la causa), el Subcomisario Anselmo Trejo no incluirá a Felipe Gonzalez entre las personas que se hallaban presentes en la casa y pese a que Victoria Devani lo menciona –como hemos visto- es el único que no prestó declaración testimonial. Una omisión curiosa que se presta para polémicas especulaciones.<sup>360</sup>

Quienes vieron por última vez con vida al ex Juez, 2 años después contrajeron matrimonio. Caprichos del destino.

### ***La conclusión del caso Moyano***

En cuanto al detenido Agustín Moyano u Ortega, aquel que el 15 de Diciembre había herido a Luis Pérez en General Villegas de un balazo y con su facón, hallándose aún detenido en los Cuarteles de Policía de Trenque Lauquen, con fecha 8 de Abril el Juez de Paz Telmo Andreu elevó el sumario y el preso a disposición del Juez del Crimen Dr. Rodolfo Rivarola.

Una vez en la cárcel de Mercedes, el magistrado le notificó que se le seguía un proceso por lesiones y que debía nombrar defensor letrado que lo patrocine “... *siéndolo por el de Pobres en caso omiso...*”, optando por este último ya que no tenía a quien nombrar.

El día 25 de abril, el Dr. Rivarola dispuso la realización de un nuevo informe, para que el médico de policía “... *informe cuanto tiempo tardó Luis Pérez en quedar apto para dedicarse a sus ocupaciones habituales...*” luego de las lesiones recibidas y si a consecuencia de ellas le quedó algún defecto físico. Asimismo, previa confección por el Actuario y remisión de testimonio de la declaración de la víctima, el Juez de Paz le pregunte si ratificaba sus dichos.

---

<sup>359</sup> Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de Trenque Lauquen, libro de Matrimonios del año 1894, acta N° 48, de fecha 13-08-1894. Censo Nacional de 1895 (Familyserch –Internet-).

<sup>360</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expediente caratulado: “*Sumario instruido con motivo del suicidio de Fabio Dozo – Trenque Lauquen*”.

El Juez recibió la documentación el 3 de Mayo y le encomendó al Alguacil del Juzgado Antonio Martínez, quien luego de practicar averiguaciones constató e informó que *"... no se sabe el paradero de dicho Sr..."* Luis Pérez.

Al parecer y sin que exista aclaración alguna por parte del Juez de Paz Telmo Andreu, el informe sobre la evolución de las lesiones de Luis Pérez encomendado por Rivarola al Médico de Policía, no lo hizo profesional que se identificara con ese cargo, sino aquel que había asistido a la víctima en forma particular, el Dr. Francisco Rodón.

Existía una imposibilidad insalvable para evacuar esta y la otra medida dispuesta por Rivarola: Luis Pérez se había ausentado de Trenque Lauquen el 21 de enero anterior *"... y que al verificarlo existía aún la dolencia que en mi anterior informe expuse, indicando, empero que esta había declinado, haciendo pensar que si se continuase con un tratamiento apropiado la curación sería un hecho"*.

El Juez de Paz devolvió las actuaciones y recepcionadas por el Dr. Rivarola dispuso que el Actuario certificase los antecedentes que tenía Agustín Ortega o Moyano, haciéndole saber que registraba la Causa N° 2504 por heridas a Bartolo Ruviera en el Pdo. de Lincoln en el mes de Agosto de 1881, resultando **condenado** en Mayo de 1882 a dos meses de arresto, costas y gastos procesales. Asimismo, la causa N° 2836 por heridas a José Luin en el Salto en el mes de Mayo de 1883, resultando **condenado** en primera instancia con fecha 25 de septiembre de 1883 a un mes de arresto, indemnización y gastos procesales, siendo puesto en libertad *"por gracia"* en enero de 1884.

Llamado *"a prestar confesión"* el detenido, acto en el cual fue asistido por el Defensor de Pobres Dr. Gómez. El encausado ratificó sus dichos ante el Juez de Paz, manifestando expresamente que *"... confiesa el hecho con las circunstancias expresadas..."* y que solo hizo uso de armas contra Pérez después que éste le agredió pegándole un rebencazo y un tajo en la cara.

Habiéndose corrido vista al Agente Fiscal Dr. N. Larraín, tras una breve reseña del hecho empezó por señalar que los antecedentes del procesado *"... abonan poco en su favor... Por tanto y de acuerdo con lo dispuesto por el art.120 inc. 1 del Código Penal y art. 84 inc. 13 y 20, el Agente Fiscal pide contra el procesado Agustín Ortega o Moyano, la pena de **tres años de presidio** por sus heridas que en despoblado infirió a Luis Pérez el día 15 de Diciembre de 1887, en el Partido de Trenque Lauquen paraje Gral. Villegas"*.

Concedido el traslado al Defensor Gómez, éste evacuó la defensa técnica de su asistido con fecha 4 de Julio de 1888. Comenzó éste por solicitar se sirva **absolver de culpa y cargo** a su defendido, ya que éste se confesó autor de las lesiones en la persona de Luis Pérez, pero que las infirió *"... en legítima defensa y solo después que aquel le hubo pegado un rebencazo y cortándole la cara"*.

Que en oposición a la declaración de su asistido solo existía la declaración de la víctima, que afirma que Ortega lo agredió sin causa y motivo alguno, lo cual es inverosímil *"... pues no existen individuos, o son muy raros, que se entreguen a las vías de hecho sin una causa determinante"*.

Agrega que las declaraciones de Noillán y Aranda no tienen valor alguno como prueba en contra de su pupilo y por el contrario, al manifestar éstos que habían

tomado conocimiento del hecho de boca de la víctima *"... es raro que no le hubiese indicado también la causa de la lucha entre ambas o mejor dicho la falta de causa..."*.

Dice el Dr. Gómez que *"... el motivo que dio lugar al conflicto se descubre en la palabra merodeando, que se le ha escapado en la declaración..."* a Noillán *"...y que es el crimen de merodeador el que quiso castigar el capataz Pérez, así también como las falsas imputaciones de la mujer de Aranda..."*.

Concluye que no han sido desmentidas las declaraciones del procesado y no existiendo en su contra prueba alguna, *"... porque la declaración de Pérez no ha sido prestada bajo juramento y los testigos Noillán y Aranda son de oídas..."* corresponde que se resuelva conforme lo solicitado.

El Juez Rodolfo Rivarola con fecha 4 de Julio abrió la causa a prueba por el término de 10 días comunes y prorrogables, se notificó a las partes y habiendo vencido el mismo, no se produjo ninguna otra, de lo cual se dejó constancia.

De continuo, el Juez falló la causa, estimando las lesiones por su gravedad con una *"... inhabilitación para el trabajo por más de treinta días"*. Que por la confesión del imputado y la declaración de la víctima está acreditado que Agustín Ortega o Moyano es el autor de las lesiones y en cuanto a que en su confesión alega que procedió en uso del derecho de propia conservación al ser agredido por Pérez, *"... Lejos de estar justificada esta excepción, está desvirtuada por la declaración de la víctima y por los antecedentes del procesado"*.

Continúa fundamentando su fallo que *"... no hay motivo alguno justificado para repeler la declaración de la víctima de un delito, que no toma parte en el proceso, y que no puede llamársele interesado en la causa. Por otra parte, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha reconocido constantemente, que la confesión del reo solo es indivisible cuando no está desvirtuada por otras constancias del proceso"*.

En consecuencia y por los fundamentos brindados y con arreglo a lo dispuesto por los arts. 99, 120 inc. 1° y 84 inc. 13 del Código Penal *"... fallo declarando a Agustín Ortega o Moyano reo de lesiones a Luis Pérez y le impongo la pena de dos años y medio de prisión que cumplirá en la cárcel de esta ciudad el diez y nueve de junio de mil ochocientos noventa, siendo de su cargo los gastos del proceso y las indemnizaciones que corresponda. Previa consulta a la Cámara de Apelaciones, archívese"*.<sup>361</sup>

Hechas las notificaciones, se elevó a la Cámara y ésta con fecha 24 de octubre de 1888 **confirmó** en todas sus partes el fallo anterior. Del voto emitido por el Dr. Ruíz de los Llanos (al que adhirieron los Dres. Juan Amaral y Octavio Amadeo) rescato lo siguiente:

A la pregunta sobre si estaba probada la legítima defensa alegada por el imputado, cuestión central en la que basa su defensa, quien tuvo a su cargo el primer voto destacó:

*"Que su voto es por la negativa, fundándose en que la legítima defensa es una excepción que como todas las de su clase necesitan probarse por el que las alega, puesto*

---

<sup>361</sup> Adviértase que habiéndose detenido al procesado con fecha 19 de Diciembre de 1887, la parte resolutive de la sentencia en la que impone pena de dos años y medio de prisión, incluye un cómputo de pena del tiempo que el encausado llevaba en prisión preventiva, por ello la pena vence el 19 de Junio de 1890.



*que si bastara el alegarlas para que se declaren probadas, siempre que no existieran testigos presenciales, se tendría sancionada ipso facto la impunidad de la mayor parte de los delitos y crímenes desde que estaría en muchos casos, en que se quisiera ejercer una venganza o se tuviera otro móvil para cometerlos, al alcance del agente el medio sencillísimo de evadir toda responsabilidad y de hallarse exento de pena, con solo buscar un lugar solitario para llevar a cabo su mala acción".*

Que "... en el caso sub judice no solamente no se ha justificado de manera alguna las circunstancias esenciales para que pueda declararse legítima la defensa señaladas por el inc. 8º del art.81 del Código Penal,...", sino que la confesión del reo resulta desvirtuada por la de la víctima en este punto y sin citarlo reitera aquello en lo que reparara el Dr. Rivarola cuando hablara de la jurisprudencia de nuestros tribunales , en la cual no existe ni puede alegarse legalmente en este caso la indivisibilidad de la confesión del reo.

Ratifica la calificación asignada por el Dr. Rivarola y la agravante de haberse cometido en despoblado.<sup>362</sup>

De este modo concluyó el último caso en el que en las primeras instancias procesales inherentes a la etapa sumarial tuvo intervención - en tanto titular del Juzgado- el primer Juez de Trenque Lauquen Fabio Dozo.

Así han sido los hechos y sus implicancias, que hemos analizado desde sus aspectos jurídicos y políticos, correspondientes a un tiempo en el cual se transitaron - con pasiones y desenfrenos- los primeros pasos de la vida institucional de Trenque Lauquen.

---

<sup>362</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, Legajo de causas penales referentes a los años 1885/1890 de Trenque Lauquen, expte. caratulado "*Ortega o Moyano, Agustín por lesiones a Luis Pérez - 1887*".

## **Agradecimientos:**

Al Dr. Néstor Javier Carro (Jefe del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Trenque Lauquen) que en esta y en anteriores investigaciones ha puesto a mi disposición el valioso material que custodia, el aún más apreciable material humano a su cargo y gestionado ante sus superiores la provisión de documentación existente en otras jurisdicciones provinciales.

A la Profesora Miriam Barrios del Museo “Almafuerte” y a la Lic. Inés Maya del Museo Histórico, ambos de Trenque Lauquen, por la colaboración que prestaron en esta investigación, poniendo un plus de dedicación en cada oportunidad que consulté el material documental y objetos, cuya custodia tienen a cargo.

A la Sra. María Luz Peiretti, titular de la Biblioteca del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, al personal a su cargo, mi agradecimiento permanente, pero en este caso, por la gestión para obtener en préstamo el valiosos compendios de legislación provincial del siglo XIX.

A la historiadora trenquelauquenche María Elvira Ford, por las constantes consultas que evacuó generosamente.

A la escritora y encargada de la biblioteca y Museo de Bahía Blanca Sra. Ana Luisa Dozo y al Abogado Dr. Fabio Dozo, bisnietos del Juez Fabio Dozo, por haber aceptado el desafío de colaborar con información que disponían y fotografías, cuando aún no sabían que se iban a encontrar con el nombre y la historia de su bisabuelo.

A la Sta. Nelly Mabel Baldovino, nieta de Don Eloy Baldovino, primer Intendente de Trenque Lauquen y de Don Gregorio Rosales Cuello, por el afecto, simpatía, sinceridad y colaboración durante las entrevistas que mantuvimos.

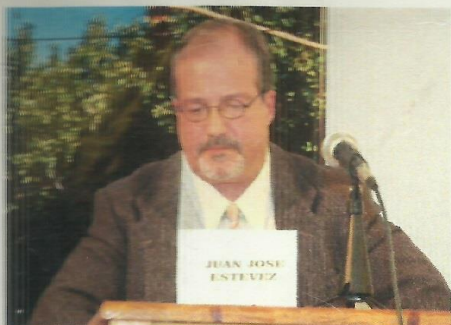
A la Sra. Mae Melina Sartoris, por su cordialidad, su atención y consideración, además de haber facilitado valioso testimonio y material de consulta.

A Ramón Trejo (descendiente de Manuel Trejo, hermano de Anselmo) y a Laura Analía Pallero, por la estimable colaboración e inédita información que remitieran generosamente.

A quien fue mi compañero de ruta a lo largo de toda esta investigación. Sus múltiples ocupaciones en el Poder Judicial le han impedido ser coautor de esta obra como lo habíamos pensado al inicio. De todos modos, suya es también la paternidad, desde el acompañamiento, el compartir con él cada noticia, razonamiento, evaluación y análisis. Allí estuvo, aprobando, disintiendo, pero siempre cerca de esta obra, incluso con la corrección final que tuvo a bien hacer. Gracias a quien tuve el gusto de tratar como amigo y compañero de trabajo, el Dr. Roberto Miguel Rubio.

Finalmente, al recordado Dr. Ricardo A. Kurlat, abogado, político, estudioso del derecho y de la historia, que ha aceptado hacer la presentación de este libro en sociedad, por su colaboración desinteresada y por haberme instado permanentemente a hacer realidad esta publicación.

**Corregido y ampliado año 2023**



El Dr. Juan José Estévez, nació el 28 de Enero de 1963 en Trenque Lauquen, es Abogado, Secretario del Archivo del Depto. Judicial de Trenque Lauquen, historiador, escritor, músico y compositor.

Desde el año 1987, publicó trabajos de investigación, dictó conferencias y charlas-debate sobre prehistoria e historia regional. Participó en los Congresos de Historia de los Pueblos de la Provincia de Bs. As. (Archivo Histórico "Ricardo Levene"), en la "Jornadas de Historia del Oeste Bonaerense" (Trenque Lauquen - I.S.F.D N° 40) y en el libro editado por la Suprema Corte de Justicia bonaerense en homenaje a la Patria en el Bicentenario y el que auspicia en el Bicentenario de la Asamblea del Año XIII.

Se destacan sus obras: "*PINCEN, Vida y Leyenda*": (1991) auspiciada por la Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As y la versión ampliada y corregida (2011 - Biblos - Bs. As.), que el antropólogo Carlos Martínez Sarasola incluyó en su colección "*Desde América*"; "*Historia Trenquelauquenche*" (2000) y "*La Justicia de Paz Bonaerense*" (2008 - versión digital de este, su tercer libro).

Su actividad cultural en Trenque Lauquen es importante. En 1992 creó el "Museo Político"; desde 1997 preside la "Asociación Amigos de la Historia"; entre 1997 y el 2003: exploró sitios arqueológicos y paleontológicos de la región, presidió la "Comisión de Apoyo" y coordinó la creación de la Sala de Prehistoria del "Museo Histórico Regional" y desde la "Comisión municipal de actos fundacionales" organizó la "Recreación de la fundación de Trenque Lauquen" (puesta en escena callejera con más de 200 vecinos). "Ad honorem", fue el "Coordinador de museos, archivos y sitios históricos" del Intendente Dr. Jorge A. Barracchia (2008-2011). Desde esa gestión, se destacan: el Proyecto de digitalización del Archivo Histórico, la ampliación de salas y remodelación de todos los museos a su cargo, la creación del Archivo de Arqueología y Paleontología y la exhibición de los murales de Rodolfo Campodónico en el Museo Histórico Regional. En el año 2010 tuvo a su cargo la coordinación general de la fiesta del Bicentenario, participó como asesor histórico en la película "*Pincén, cacique de las pampas*" y del documental "*Tiren contra el Juez*" producido por la TV Pública de Trenque Lauquen.

"*La Justicia de Paz Bonaerense*" es la primera obra que trata sobre la evolución del Poder Judicial en el Oeste de la Pcia. de Buenos Aires, en la cual el autor, reuniendo dos de sus vocaciones (como historiador y abogado) aborda aquella primera sociedad de frontera, y los primeros casos en los que tuvo intervención el primer Juez Fabio Dozo.

IMPRENTA  
**El Abrojo**

TRENQUE LAUQUEN

ISBN 978-987-33-3829-8



9 789873 338298